



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Filosofía

“La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940”

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestro en Estudios Históricos

Presenta

Jose Domingo Schievenini Stefanoni

Querétaro, Qro. 25 de octubre de 2012



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Filosofía

Maestría en Estudios Históricos

"La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940"

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestro en Estudios Históricos

Presenta:

Jose Domingo Schievenini Stefanoni

Dirigido por:

Dra. María Teresa Bordons Gangas

SINODALES

Dra. María Teresa Bordons Gangas
Presidente

Firma

Dr. José Oscar Ávila Juárez
Secretario

Firma

Dra. María Elisa Servín González
Vocal

Firma

Dra. Oliva Soils Hernández
Suplente

Firma

Dra. Juana Patricia Pérez Munguía
Suplente

Firma

Dra. Blanca Estela Gutiérrez Grageda
Directora de la Facultad de Filosofía

Dr. Marcos Torres Pacheco
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
25 de octubre de 2012
México

Resumen

Este trabajo analiza cada uno de los dispositivos legales relacionados con las drogas que se promulgaron en México durante el periodo de tiempo comprendido entre 1920 y 1940. Estos dispositivos legales fueron decretos, reglamentos, códigos y convenciones internacionales promulgadas o ratificadas por el Estado mexicano con el fin de controlar la producción, la venta y el consumo de algunas sustancias. El estudio de cada uno de esos instrumentos legales se complementa con el análisis de otras fuentes primarias relacionadas con el contexto social y jurídico en el que fueron promulgados, para con ello dilucidar las razones por las cuales el gobierno mexicano optó por prohibir y años después por criminalizar medicamentos que antes él mismo regulaba. Dentro de este análisis se hace un enfoque particular del caso de la marihuana. En relación a esta planta se documentan los usos medicinales reconocidos por el gobierno mexicano hasta 1920, año en que se decreta la prohibición de esta planta a nivel nacional. A partir de esa prohibición el presente trabajo de investigación analiza la manera en la que las leyes que prohibieron la producción, la venta y el consumo de marihuana en México fueron aumentando paulatinamente su rigor coercitivo en la década de los veinte y de los treinta hasta llegar a la criminalización. En este trabajo de investigación se muestra cómo esta transformación de las leyes en materia de drogas es parte de un proceso interno que se remonta al siglo XIX, sin embargo, este trabajo muestra también la manera en la que estas leyes que prohibieron y criminalizaron las drogas en general y la marihuana en particular –además de responder a un proceso interno- fueron consecuencia de la presión y las tendencias internacionales.

(Palabras clave: drogas, narcóticos, degeneración, higienismo, marihuana, cannabis, medicamentos, prohibición, control social, narcotráfico, regulación).

Abstract

This work analyzes each one of the legal mechanisms related to drugs that were promulgated in Mexico in the time period between 1920 and 1940. These legal mechanisms were decrees, regulations, codes and international conventions promulgated or ratified by the Mexican state with the purpose of controlling production, sale, and consumption of some substances. The study of each of those legal mechanisms is complemented with an analysis of other primary sources related to the social and judicial context in which they were promulgated so as to elucidate the reasons by which the Mexican government opted to prohibit and years later criminalize medicaments that before, it use to regulate. Within this analysis there is a particular focus on the case of marijuana. In regards to this plant, this work documents the medicinal usage recognized by the Mexican government up until 1920, the year in which the prohibition of this plant is decreed at a national level. Parting from that prohibition, this research analyzes the way in which the laws that prohibited marijuana production, sale, and consumption in Mexico gradually increased their coercive rigor in the decades of 1920 and 1930 leading up to marihuana's criminalization. In this work it is shown how the law's transformation in regards to drugs is part of an internal process that dates back to the 19th century. However, this work also shows the way in which these laws that prohibited and criminalized drugs in general, and marijuana in particular, besides coming from an internal process, were consequences of international pressure and tendencies.

(Key words: drugs, narcotics, degeneration, hygienism, marihuana, cannabis, medicament, prohibition, social control, drug trafficking, regulation).

Agradecimientos

El presente trabajo de investigación no habría sido posible sin la orientación brindada por cada uno de los integrantes de la plantilla docente de la Maestría en Estudios Históricos en la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro, en especial por la Dra. Teresa Bordons, directora de esta tesis; por la Dra. Cecilia Landa, coordinadora de la Maestría; por la Dra. Blanca Gutierrez, directora de la Facultad de Filosofía y por la Dra. Oliva Solís, el Dr. Oscar Ávila, la Dra. Elisa Servín y la Dra. Patricia Pérez, quienes fungieron como asesores en este proyecto.

Este trabajo tampoco habría sido posible sin el apoyo económico otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) para cursar la Maestría en Estudios Históricos; para realizar una estancia de investigación en la Universidad de Los Andes, en Bogotá, Colombia; y para recabar en distintas locaciones las fuentes documentales con las que se elaboró la presente tesis.

A cada uno de ellos agradezco sinceramente la oportunidad y el apoyo que se me brindó.

Índice

Introducción

Capítulo 1. Antecedentes

1.1) Marihuana, droga o medicamento

1.2) Los argumentos morales y el uso de la razón

1.3) El control formal de las drogas en México, siglo XIX

1.4) El control formal de las drogas en México, principios del siglo XX

Capítulo 2. Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que *degeneren la raza*

2.1) La degeneración racial

2.2) La profilaxis social detrás de la prohibición y la regulación de sustancias

2.3) La naturaleza patológica del delincuente, la defensa social y la propaganda higienista en México, 1920-1940

Capítulo 3. El control formal de las drogas en México, 1920-1940

3.1) Decretos posrevolucionarios (1920 -1925)

3.2) La tendencia internacional en la década de los veinte y el nuevo Código de Salubridad (1925 a 1929)

3.3) Las primeras sanciones penales (1929 -1931)

3.3.1- Código Penal Federal de 1929

3.3.2- Código Penal Federal de 1931

3.3.3- Reglamento y Hospital Federal de Toxicomanía

3.4) La década de los treinta.

Capítulo 4. El control social de la marihuana en México, 1920-1940

4.1) Ley de impuestos sobre la marihuana de 1937 (1937 *Marihuana Tax Act*)

4.2) La evidencia científica y la prensa en México, 1920-1940

4.2.1- Marihuanos “rateros,” “vagos” y “degenerados”

4.2.2- ¿Multas administrativas o “castigos severos” a los marihuanos?

4.2.3- Crímenes y negocios alrededor de la “intoxicación por marihuana”

4.2.4- “La marihuana ante la psiquiatría y el Código Penal”

4.2.5- Consumidores de marihuana y traficantes de drogas, ¿Enfermos y delincuentes?

4.2.6- “El mito de la marihuana” y otros artículos especializados 1936-1940

4.3) “Exposición de Motivos para el Nuevo Reglamento Federal de Toxicomanías” y la influencia del gobierno de los Estados Unidos de America en la criminalización de los usuarios de drogas en México

Conclusiones

Referencias

Introducción

En las últimas décadas del siglo XIX y durante el siglo XX el Estado mexicano promulgó diversas leyes que regularon, prohibieron o criminalizaron la producción, posesión, distribución, prescripción médica, venta y consumo de varias sustancias. A lo largo de este proceso las disposiciones legales denominaron de distintas formas a las sustancias objeto de control. El día de hoy los Códigos Penales y la Ley General de Salud vigentes en México denominan a estas sustancias “narcóticos”. Estos dispositivos legales vigentes hoy en día clasifican los “narcóticos” en dos categorías: “enervantes” y “psicotrópicos”, sin explicar o definir alguno de estos tres conceptos.

Las leyes promulgadas por el Estado mexicano a lo largo del siglo XX - muchas de las cuales se mantienen vigentes el día de hoy- han considerado que el consumo de varias sustancias “narcóticas” debe ser regulado, como se hace, por ejemplo, con los medicamentos disponibles en las farmacias. Por otro lado estas disposiciones legales consideran que el consumo de muchas otras sustancias “narcóticas” no debe ser regulado, sino perseguido y castigado, como se hace por ejemplo, con la marihuana, el opio y la cocaína. Otras más, como por ejemplo el alcohol y el tabaco, ni siquiera son consideradas narcóticos. El criterio con el que la legislación mexicana considera -y ha considerado a lo largo de los siglos XIX y XX- que una sustancia debe ser regulada y otra similar prohibida es confuso.

La revisión bibliográfica y documental en la que se basa la presente tesis muestra que el criterio empleado por las autoridades mexicanas para regular/prohibir/criminalizar sustancias durante la primera mitad del siglo XX fue influenciado por la presión internacional, particularmente por el gobierno de los Estados Unidos de América (EUA). Sin embargo, gran cantidad de bibliografía y fuentes documentales complementarias muestran que el criterio empleado por las

autoridades mexicanas para regular/prohibir/criminalizar sustancias respondió a una lógica interna que se mantuvo al margen de dichas presiones internacionales.

El proceso a través del cual las autoridades mexicanas decidieron que ciertos medicamentos disponibles bajo regulación se convirtieran en drogas prohibidas es -además de confuso- complejo debido a la cantidad de variables historiográficas involucradas. Ante la amplitud del tema la presente tesis se enfocará en el caso específico de la prohibición de la marihuana, para con ello lograr una focalización del objeto de estudio que permita esclarecer las razones, el contexto y la justificación gubernamental detrás de la promulgación de leyes que prohibieron y criminalizaron la producción, la venta y el consumo de esta planta en México. Para ello este trabajo de investigación parte del supuesto de que la prohibición de la marihuana en México respondió a un proceso interno que puede ser analizado a partir de una lógica interna, y por el otro lado a un proceso externo en el que la presión e influencia internacional afectaron las disposiciones legales promulgadas en México.

La temporalidad de la presente tesis inicia en 1920, año en el que por primera vez se prohíbe legalmente la marihuana en todo el territorio mexicano; y termina en 1940, año en que se consolida no sólo la prohibición, sino también la criminalización de la marihuana en México. Entre 1920 y 1940 se promulgaron una serie de dispositivos legales en torno a las drogas que serán el objeto central y el hilo conductor de este trabajo de investigación. En función del análisis de esta serie de dispositivos legales la presente tesis se incorpora dentro del campo de la historia jurídica o historia del derecho, sin embargo, - y no obstante el campo de la historia en el que se inserta el presente trabajo- el objeto de esta tesis no es una simple enumeración de leyes, mucho menos una compilación que muestre la evolución de los dispositivos legales en México.

En función de la revisión de las fuentes primarias disponibles el objeto del presente trabajo es descubrir las razones -ya sean internas o externas- por las que el gobierno mexicano pudo haber decidido prohibir y criminalizar la producción, comercio y consumo de marihuana; para ello se explorarán algunas

construcciones sociales detrás de las leyes promulgadas por el Estado mexicano desde finales del siglo XIX y durante las primeras cuatro décadas del siglo XX. La relación evidente entre las leyes y las construcciones sociales subyacentes dio pie a que en esta investigación el campo de conocimiento correspondiente a la historia jurídica transitara hacia el campo de la historia cultural.

Dentro del territorio en el que coinciden la historia jurídica y la historia cultural aparece una particular concepción del derecho penal en la que se evidencian diversas relaciones de poder. Es dentro de esta concepción del derecho penal desde donde se analizará la prohibición de la marihuana en México a principios del siglo XX. La relación entre esta concepción del derecho penal y la prohibición de ciertas sustancias se abordará en esta tesis dentro de un marco conceptual derivado de la genealogía foucaultiana, y del concepto de “normalización” propuesto por Michel Foucault. A partir de la genealogía foucaultiana y de la idea de normalización se pueden analizar las disposiciones legales en torno a las drogas como mecanismos formales e informales de control social. En este contexto la genealogía foucaultiana y la normalización se plantean como un circuito a través del cual se han tensionado relaciones de poder y se han movilizado ordenamientos jurídico-penales en distintas sociedades, entre ellas, al menos desde el siglo XIX, la sociedad mexicana. Estas relaciones de poder y estos ordenamientos jurídicos han sentado las bases para que el derecho penal justifique la intervención del Estado en el control/regulación/prohibición/criminalización de distintas sustancias, para alcanzar con ello, entre otros objetivos, la disciplina y el control social. Por un lado se legisla formalmente y por el otro el poder se “normaliza”, se permea en el tejido social, vigilando, acaparando funciones, interviniendo, organizando la vida cotidiana y advirtiendo la arbitrariedad con la que se regula y normaliza la individualidad y la autonomía.

Foucault definió el término “genealogía” como el “acoplamiento de los conocimientos eruditos y de las memorias locales que permite la constitución de un saber histórico de la lucha y la utilización de ese saber en las tácticas

actuales”.¹ Con la expresión “conocimiento erudito” Foucault hace referencia a los complejos dominantes de información que opacan y ensombrecen las voces menos populares de la historia. Por su parte, con la expresión “memorias locales” Foucault alude a las percepciones y a los puntos de vista ordinarios perceptibles en el *aquí y en el ahora*.² La genealogía foucaultiana como método de análisis intenta abrirse paso entre la niebla del pensamiento presente describiendo relaciones de poder contemporáneas, las cuales, como es evidente, no surgieron de manera espontánea, sino que son parte de un proceso que podría documentarse historiográficamente. Así, para utilizar la genealogía foucaultiana como método de análisis histórico es necesario complementar su metodología valiéndose del análisis arqueológico.³ Este dispositivo de análisis histórico derivado también del pensamiento de Michel Foucault -el arqueológico- “nos ayuda a explorar redes de lo que se ha dicho y de lo que puede verse en el establecimiento de disposiciones sociales”⁴ para con ello consolidar la genealogía como una forma de hacer historia poniendo énfasis en los discursos⁵ y saberes, entendiendo a estos como objetos, no como sujetos. Esta lectura de los métodos de análisis histórico derivados del pensamiento de Foucault sirve como base para estructurar un modelo indagatorio aplicable a un sinnúmero de fenómenos de interacción humana, entre los que destaca la conformación y aplicación de sistemas legales. Con base en este modelo de análisis se pueden explorar diversas relaciones de poder afectadas por dispositivos jurídicos, y se pueden explorar como un problema actual que ancla su origen en periodos históricos inciertos y raras veces coyunturales. En función de este modelo de análisis la genealogía foucaultiana -caracterizada por el enfoque en la tensión dentro de las

¹ Foucault, Michel, *Microfísica del poder*. Ediciones La piqueta, España, 1979, p. 130.

² Foucault, “Genealogy and social criticism” en *The postmodern turn: New perspectives on social theory*. Seidman S. (ed.). Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido, 1977, p. 42.

³ Kendall, Gavin y Wickman, Gary, *Using Foucault’s Methods*. Thousand Oaks Press SAGE Productions Ltd, California, EUA, 2000, p. 30.

⁴ *Idem*, p.25.

⁵ En función del planteamiento de Michel Foucault y de la interpretación que de él hace Gavin Kendall, para los fines de este texto “discurso” se entenderá como una práctica o proceso que conforma productos de significado constituidos con un propósito intencional dentro de un sistema de pensamiento específico. Kendall, *Op. Cit.*

relaciones de poder- hace “entrar en juego los saberes locales, discontinuos, descalificados, no legitimados, contra la instancia teórica unitaria que pretende filtrarlos, jerarquizarlos, ordenarlos en nombre del conocimiento verdadero y de los derechos de una ciencia que está detentada por unos pocos.”⁶ Así, para los fines de la presente tesis y dada la naturaleza de las fuentes documentales consultadas el enfoque genealógico se centrará en los saberes eruditos, en las disposiciones oficiales, dejando abierta la posibilidad de que estos sean contrastados en posteriores investigaciones que abarquen las memorias locales y los “saberes no legitimados.”

La tensión resultante de las relaciones de poder y de la relación entre saberes eruditos y saberes no legitimados ha sido delimitada en gran medida por el derecho penal a lo largo de un complejo proceso histórico.⁷ En este sentido se podrían distinguir dos grandes períodos en la historia de ese derecho: el primero de ellos al que se le podría dar el nombre de “teatro del castigo,” y su sucesor, el derecho penal caracterizado por la “economía del castigo.”⁸ En el periodo del “teatro del castigo” las penas son una ejemplificación pública de las consecuencias de la desobediencia, una suerte de representación escénica de la ejecución de las sanciones penales. El delincuente infringía la ley y entonces el poder soberano dejaba caer sobre él la venganza, caracterizada por la crueldad de los castigos. Por el otro lado, el periodo de la “economía del castigo” se caracteriza por una especie de sobriedad punitiva, por una suerte de “ortopedia social”,⁹ se trata de una forma de poder, un tipo de sociedad a la que Foucault refiere como “sociedad disciplinaria por oposición a las sociedades estrictamente

⁶ Foucault, *Microfísica...* 1979, p. 130.

⁷ Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, España, 1996; García Del Pozo, Rosario, *Foucault, un Arqueólogo del Humanismo*. Secretaria de Publicaciones de La Universidad de Sevilla, Sevilla, España, 1988, p. 157.

⁸ Foucault, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI editores, México, 2005, pp. 15-22, 55.

⁹ Foucault, *La verdad...* p. 98.

penales que conocíamos anteriormente. Es la edad del control social”.¹⁰ La idea de soberanía monárquica se reformuló para dar paso a las democracias modernas, se estableció un sistema jurídico que esconde los mecanismos de poder sobre un conjunto de individuos desplegados en el tejido social. Así pues, el poder deja de ser verticalmente inmóvil para producirse, expandirse y posicionarse en los cuerpos periféricos y múltiples del cuerpo social¹¹. El poder ya no solamente se detenta en conocimientos eruditos perceptibles arqueológicamente, sino que circula a través de los individuos, “normalizando” la sociedad, tensionando las relaciones de poder.

La articulación del castigo y de la concepción de lo penal no fue construida con base en un consenso o en un contrato social sino que se constituyó en la “materialidad del poder”,¹² se instauró de manera arbitraria sobre los individuos. Este nuevo orden penal se conjuntó con el sistema económico capitalista consolidado ya en el siglo XIX, asegurando, entre muchas otras cosas, la represión en las grandes urbes de los individuos que no se sumaran a los fines del proceso de industrialización.¹³ Esta represión fue planteada en términos de un sistema jurídico que llegó, por ejemplo, al México de las últimas décadas del siglo XIX fundamentado en principios higienistas, profilácticos y eugenésicos que se plasmaron en un sólido corpus de dispositivos legales, corpus que será –junto con la realidad social que subyacía- el objeto de estudio del presente trabajo de investigación.

¹⁰ *Idem*, p. 98. En este punto Foucault hace mención a los aportes de Jeremy Bentham, “pues fue él quien programó, definió y describió de manera precisa las formas de poder en que vivimos, presentándolas en un maravilloso y célebre modelo de esta sociedad de ortopedia generalizada que es el famoso Panóptico, forma arquitectónica que permite un tipo de poder del espíritu sobre el espíritu, una especie de institución que vale tanto para las escuelas como para los hospitales, las prisiones, los reformatorios, los hospicios o las fábricas” *Ibidem*. Este es un punto fundamental para entender la estructuración de microfísicas de poder en relación con la vigilancia estatal/social en las sociedades contemporáneas.

¹¹ Foucault, *Microfísica....* p. 149.

¹² *Idem*, p. 104.

¹³ Anitua, Gabriel, *Historia de los pensamientos criminológicos*, Editores del Puerto, Argentina, 2006, p. 145; Huertas, Alejo, “Del Ángel caído al enfermo mental”, en *Locura y degeneración. Psiquiatría y sociedad en el positivismo francés*, n. 5, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, 1987, p. 57.

Tras la revolución mexicana, la urgencia legislativa y el conocimiento erudito construyeron una mancuerna que consolidó las bases sobre las que surgieron nuevas organizaciones, instituciones y leyes relacionadas con la seguridad y la salud pública en México. Entre ellas podrían nombrarse los decretos y los códigos que prohibieron y criminalizaron la producción, el comercio y el consumo de algunas drogas y que servirán como eje central e hilo conductor de la presente tesis. La bibliografía que conforma el estado de la cuestión en el que se inserta esta tesis indica que la tensión que en las relaciones de poder provocaron estas nuevas leyes se percibió como telón de fondo detrás de la construcción de un discurso oficial en relación al tema de las drogas en general y detrás de la aceptación social de esa postura gubernamental. En un principio la protección de la salud pública fue el argumento con el que la posición oficial justificó las prohibiciones. Estas disposiciones legales formaban parte de un proyecto emprendido por los primeros gobiernos posrevolucionarios, proyecto que poco a poco fue mutando dejando solamente en el papel la idea de la protección de la salud pública y enfocándose en “normalizar” ciertos sectores de la sociedad mexicana; en palabras de Pablo Piccato esta normalización se estableció con el objeto de “disciplinar a las clases bajas para hacerlas más obedientes y aptas para el progreso”¹⁴ y con ello lograr sumar a México al desarrollo al que en apariencia se sumaban otros países.

En el México de la primera mitad del siglo XX la disciplina social y la normalización se plasmó en leyes cada vez más estrictas. En este sentido las medidas que prohibían y regulaban sustancias también se endurecieron. Estas medidas restrictivas paulatinamente dejarían de considerar “medicamentos” a algunas sustancias, para convertirlas en drogas que “degeneran la raza”, “drogas enervantes”, “narcóticos”, criminalizando en nombre de la defensa social y de la salud pública a los individuos que hicieran uso de ellas o a los individuos que las produjeran o comerciaran. Cierta parte de la población aceptó estas medidas y los

¹⁴ Piccato, Pablo, *City of suspects, crime in Mexico City, 1900-1931*. Duke University Press, EUA, 2001, p. 51.

argumentos eruditos que las respaldaban. Otra parte de la ciudadanía se resistió. El sector que no aceptó las medidas legales se posicionó del lado de la “anormalidad” y de la delincuencia, y se convirtió en objeto susceptible de ser castigado en función de los ordenamientos positivos de derecho penal promulgados por el Estado mexicano.

El proceso de consolidación del derecho penal moderno tuvo como base la aplicación de una nueva tecnología disciplinaria cuyos principales objetivos fueron la disciplina social, la productividad y la consolidación de ciertas relaciones de poder.¹⁵ En el México de principios de siglo XX este proceso de consolidación del derecho penal no fue una excepción. A diferencia de las antiguas monarquías y su “teatro del castigo” la soberanía de los Estados modernos no concentraría el poder de la ley en un solo individuo, sino que lo distribuiría a lo largo del tejido social, a través de “microfísicas del poder”¹⁶. En este punto la vigilancia estatal permeada en el tejido social como “microfísicas del poder” se incorpora al marco teórico-metodológico derivado de la genealogía foucaultiana, aludiendo con él a múltiples mecanismos, procesos, prácticas sociales y tecnologías de poder que se articulan de forma subyacente e intangible dentro de la sociedad, pero dando resultados de funcionamiento perceptibles a través de la observación genealógica, ya que en este sentido las relaciones de poder “descienden hondamente en el espesor de la sociedad [...] en puntos innumerables de enfrentamiento, focos de inestabilidad cada uno de los cuales comporta sus riesgos de conflicto, de luchas y de inversión por lo menos transitoria de las relaciones de fuerzas.”¹⁷

Para lograr la estructuración de microfísicas de poder la vigilancia estatal/social se volvió un factor fundamental en las sociedades contemporáneas. Dicha vigilancia requirió de la imposición de reglas de conducta que permitieron y

¹⁵ Foucault, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI editores, México, 2005, p. 224.

¹⁶ *Idem*, pp. 31-36 y 142.

¹⁷ *Idem*, p. 34.

simplificaron la observancia, dando paso a una “sociedad disciplinaria”¹⁸ dentro de un contexto específico de “normalidad”. En este tipo de sociedad los individuos “anormales” serían fácilmente identificables; se trata de un tipo de sociedad en la que los sujetos pueden ser vigilados y corregidos ejemplarmente en función de una vigilancia panóptica y de una normalidad determinada¹⁹. En este sentido y en relación a lo planteado anteriormente con respecto a la conjunción entre la materialidad del poder y la consolidación de las sociedades industrializadas, Foucault señala que la sociedad “normalizada” es “una de las grandes invenciones de la sociedad burguesa.”²⁰ Las leyes penales y la vigilancia social dieron paso a una técnica de poder disciplinario que se permeó, expandió y distribuyó en muchos territorios, en diversas instituciones, en distintas capas de la sociedad, con resultados específicos. Para ello las leyes penales y la intención del poder por consolidarse encontraron eco en la aplicación de justicia, en los tribunales, en la prensa, en las universidades, en las academias, en los institutos, en los consultorios médicos, en las clínicas psiquiátricas, en los hospitales, en los hogares, además, claro, de los centros penitenciarios, el mejor ejemplo de “ortopedia social” bajo un fondo de vigilancia tendiente a una sociedad disciplinaria; “un ejército entero de técnicos ha venido a relevar al verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores.”²¹

Es en este punto en el que la genealogía foucaultiana muestra cómo el derecho penal se reformuló posibilitando una mejor distribución del poder, repartiéndolo “en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en todas partes, de manera continua, y hasta el grano más fino del cuerpo social”.²² Entonces, la finalidad del derecho penal moderno parece no ser la de “castigar con más universalidad y necesidad [sino la de] introducir el poder de castigar más

¹⁸ *Idem*, p. 89.

¹⁹ *Idem*, pp. 31, 219 y 309; Foucault, *La Verdad...* p. 14; Foucault, *Estrategias de poder, Obras esenciales, Volumen II*. Paidós, Barcelona, España, 1999. pp. 159, 340.

²⁰ Foucault, *Microfísica...* p. 149.

²¹ Foucault, *Vigilar...* p. 19.

²² *Idem*, p. 85.

profundamente en el cuerpo social”,²³ para ello el derecho penal moderno ha optado por penas con efecto disuasivo; “la duración de la pena sólo tiene sentido en relación con una corrección posible y con una utilización económica de los criminales corregidos.”²⁴ Así, de manera complementaria al poder permeado de manera subyacente en distintos sectores del cuerpo social, la naturaleza del castigo no se justifica ya en la relación entre el soberano y el delincuente, sino en la propia naturaleza del delito y del delincuente como un peligro para la sociedad.²⁵ La idea del delincuente como enemigo interno al romper el pacto que teóricamente había establecido con la sociedad es un punto crucial en el análisis genealógico del derecho penal ya que éste se convierte legítimamente en “una manera reglamentada de hacer la guerra”²⁶, a través de un sistema jurídico basado en códigos y procedimientos específicos, los cuales son avalados, al final del día, por los saberes eruditos que conforman discursos que tensionan las relaciones de poder desplegadas en el cuerpo social.

De manera complementaria a los aspectos teóricos esbozados en los párrafos anteriores, en esta tesis se incorporarán algunos planteamientos del jurista Fernando Tenorio Tagle, los cuales se desprenden de su libro *El control social de las drogas en México*.²⁷ Tenorio Tagle retoma de manera indirecta el análisis genealógico propuesto por Foucault para con él estudiar la relación existente entre la prohibición/permisión de las drogas y el control social en el caso específico de México.

²³ *Idem*, p. 86.

²⁴ *Idem*, p. 127.

²⁵ En este punto es indispensable señalar que Foucault alude a lo planteado por Juan Jacobo Rousseau en el *Contrato Social*: el delincuente al romper el pacto social no se encuentra fuera de la ley, sino “fuera de la naturaleza”. El delincuente vuelve a un estado de barbarie y por ello se convierte y debe ser considerado enemigo de la sociedad que merece ser castigado y corregido. *Idem* p. 94; Foucault, *La verdad...* p. 93.

²⁶ Foucault, *La verdad...* p. 30.

²⁷ Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.

Tenorio Tagle delimita un marco teórico para el estudio de las disposiciones legales alrededor del control de las drogas en México dentro de una temporalidad que va desde la época colonial hasta las últimas décadas del siglo XX. En este análisis Tenorio Tagle plantea que existen mecanismos formales e informales de control social, conceptos planteados reinterpretando la genealogía foucaultiana. En este caso y para los fines de esta tesis se tomarán los conceptos propuestos por Tenorio Tagle—control formal e informal de las drogas- para simplificar la aplicación del concepto foucaultiano de “normalización” en el caso concreto de México durante las primeras décadas del siglo XX. Así, el control social formal se define como aquel cuyo orden ha sido instaurado oficialmente por el aparato legislativo.²⁸ En este sentido el derecho penal -representado por leyes, legisladores, ministerios públicos, policías, jueces y sistemas carcelarios- forman parte de este control, el cual se entendería como aquel que se ha posibilitado en función de los saberes eruditos que conforman discursos oficiales. Por el otro lado, el control social informal emerge de otros sistemas, los cuales, aunque no han sido aún institucionalizados también disciplinan a la sociedad, como es el caso de la familia, las escuelas, la religión, la ciencia, los medios de comunicación, complementando así los saberes eruditos.

En este punto es necesario señalar que Tenorio Tagle no habla de análisis genealógico como tal, ni de sociedades disciplinarias, sino que plantea el concepto “control social” en los términos propuestos por Tamar Pitch.²⁹ Pitch, de manera similar a las ideas trazadas en función del pensamiento de Foucault con respecto a las relaciones de poder y al derecho penal contemporáneo, enunció el control social como un concepto difuminado en todo el tejido social. El planteamiento de Pitch retoma la genealogía del poder planteada por Foucault en términos del derecho penal para tratar de definir el término “control social” en las relaciones desplegadas dentro de una concepción abstracta de democracia contemporánea. En función de lo anterior Tenorio Tagle considera a la sociedad

²⁸ *Idem*, p. 43.

²⁹ Pitch, Tamar, *Responsabilità limitate*, Feltrinelli Editore, Milan, Italia, 1989.

mexicana de distintos momentos históricos como un objeto de estudio que se adecua a dicho planteamiento. En este sentido una gran cantidad de sociedades, con sus bemoles y salvedades, podrían también adecuarse a este planteamiento teórico y ser un eventual objeto de estudio en función de sus prácticas y políticas relacionadas con la producción, comercio y consumo de drogas, en la legalidad o en la ilegalidad.

En función del anterior planteamiento teórico y conceptual el presente trabajo de investigación tiene como objetivo central mostrar por un lado la manera en la que las leyes que prohibieron y criminalizaron la producción, la venta y el consumo de marihuana en México fueron parte de un proceso interno; y mostrar también la manera en la que estas leyes que prohibieron y criminalizaron la marihuana –además de responder a un proceso interno- fueron consecuencia de la presión y las tendencias internacionales. En este sentido se tratará de delimitar en qué medida cada una de estas dos variables –el proceso interno y la influencia internacional- determinaron la prohibición legal de la marihuana en México en 1920, así como su criminalización en años posteriores. Además, la presente investigación tendrá como objetivos secundarios exponer de manera general el contexto social que subyacía a las prohibiciones legales en distintos momentos de la década de los veinte y de los treinta; y esbozar algunos argumentos médicos y legales que justificaron la prohibición y la criminalización de la marihuana en México. Para ello se llevó a cabo un trabajo de recopilación documental en el que se reunieron todos los dispositivos legales promulgados por el Estado mexicano entre 1920 y 1940, y se analizó cada una de esas leyes en su contexto jurídico. El análisis de estas leyes no se limitó únicamente a la letra de la ley sino que se complementó con otras fuentes documentales. Así, para constatar en qué medida la prohibición de la marihuana en México se debió a la presión internacional y en qué medida se debió al proceso social y legal que México vivía en su interior durante las primeras décadas del siglo XX la estructura de este trabajo se dividirá en cuatro capítulos. En cada capítulo se utilizaron fuentes documentales y bibliográficas distintas.

En el primer capítulo se hace un análisis general de la concepción de la planta de la marihuana en México durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras dos décadas del siglo XX. Se pone énfasis en su taxonomía, en sus propiedades, en sus usos y en su regulación. Este análisis se centra en las fuentes documentales correspondientes al periodo de tiempo señalado, sin embargo, en algunos puntos de este capítulo esta evidencia se contrasta con información avalada por distintos estudios científicos vigentes y disponibles el día de hoy. Este contraste comparativo se hace con el objeto de mostrar la confusión que existía alrededor de la planta de la marihuana los años anteriores a las primeras prohibiciones en México.

Con respecto a los usos de la planta y a las distintas y graduales prohibiciones de los mismos, el análisis desarrollado en este primer capítulo se lleva a cabo en función de las ideas planteadas por Fernando Tenorio Tagle, quien, como se señalaba anteriormente en esta introducción, aborda la problemática a partir de un planteamiento relacionado con el control social formal e informal de las drogas. En este sentido en este capítulo se analiza el control formal de las drogas en México durante el siglo XIX, poniendo particular énfasis en lo ocurrido durante el Porfiriato y las primeras dos décadas del siglo XX. En función de este análisis se trata de dibujar la línea cronológica en la cual se inserta el estudio del control formal de las drogas objeto de esta tesis, es decir, las leyes promulgadas en México con el objeto de controlar las drogas entre 1920 y 1940.

Para el análisis del control de las drogas en México durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX fue fundamental la incorporación de algunos planteamientos hechos por Ricardo Pérez Montfort, para con ellos mostrar la manera en la que el control informal de las drogas dio pie a que los usos de la marihuana en México se vincularan directamente con las clases desfavorecidas. Por último en este capítulo 1 se analizan las distintas transformaciones perceptibles en las leyes mexicanas durante el siglo XIX y principios del XX en

materia de drogas y la manera en la que este control afectó los usos –medicinales o no- de la marihuana.

En el capítulo 2 se retoma el planteamiento de Ricardo Pérez Montfort en torno a la relación existente entre marihuana, miseria, delincuencia y clases desfavorecidas. Para ello se ahonda en las bases teóricas que justificaron la prohibición y la criminalización de la marihuana en México relacionándola no sólo con las clases desfavorecidas sino también con la “degeneración racial”. Esta relación entre clases desfavorecidas y degeneración racial se analiza desde la perspectiva de Gabriel Ignacio Anitua³⁰, Rafael Huertas Alejo³¹ y Pablo Piccato³², autores que desde distintas perspectivas sostienen la hipótesis de que las bases de esa relación estaban fundamentadas en la idea de control social. Estas bases son analizadas desde su gestación en Europa a principios del siglo XIX hasta su aparición en el contexto médico-legal del México porfiriano. Así, en este segundo capítulo se estudia la manera en la que las autoridades mexicanas implementaron medidas formales destinadas a evitar la “degeneración racial” en México durante las primeras décadas del siglo XX y la manera en la que la degeneración racial se relacionó con el consumo de algunas sustancias, entre las que destaca la marihuana. Este análisis se realiza a partir de distintas fuentes documentales y bibliográficas. Entre las documentales destacan las Convenciones Panamericanas, el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917, la prensa escrita y algunos boletines de la Secretaría de Educación publicados en las primeras décadas del siglo XX. Entre las fuentes bibliográficas destacan las obras de Ernesto Arechiga³³ y Beatriz Urias,³⁴ además de las mencionadas de Anitua, Piccato y Huertas Alejo.

³⁰ Anitua, *Op. Cit.*

³¹ Huertas, *Op. Cit.*

³² Piccato, *Op. Cit.*

³³ Aréchiga Cordoba, Ernesto, “Educación, propaganda o “dictadura sanitaria”. Estrategias discursivas de higiene y salubridad públicas en el México Posrevolucionario, 1917-1945” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, No. 33, enero-junio 2007.

³⁴ Urias, Beatriz. “Locura y criminalidad: degeneracionismo e higiene mental en México posrevolucionario 1920-1940” en *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América*

En el capítulo 3 se hace una revisión detallada de los dispositivos legales destinados al control de sustancias promulgados por el Estado mexicano de 1920 a 1940. Para ello fue necesario hacer una revisión detallada del Diario Oficial de la Federación durante ese periodo de tiempo y se analizó cada una de las leyes relacionadas con el control de drogas dentro del contexto jurídico que le corresponde. Así, el estudio de los Decretos, los Códigos, los Reglamentos y las Convenciones que conforman el control formal de las drogas en México, de 1920 a 1940, se complementa con el análisis de jurisprudencias y tesis universitarias de la época.

El análisis de los dispositivos legales que se hace en el capítulo 3 es el punto medular de este trabajo de investigación. Este análisis se hace en función de dos variables: la manera en la que la prohibición de sustancias y sus respectivas sanciones administrativas se convierten en crímenes que ameritan penas privativas de la libertad; y en segundo lugar, la categorización de enfermo y/o delincuente que se hace del consumidor de drogas en México en diferentes periodos de la década de los veinte y de los treinta. Para la correcta realización de este estudio se incorpora el análisis de diversas Convenciones Panamericanas, la comunicación oficial entre el gobierno de EUA y el de México, los tratados internacionales tendientes al control de sustancias y un estudio realizado por la doctora Claudia Unikel en los archivos del Hospital Federal de Toxicomanía. Si bien la revisión de los dispositivos formales y de las fuentes complementarias que se hace en este capítulo se centra en las drogas en general, la situación de la planta de la marihuana se expone de manera particular según se requiera en distintos contextos dentro de este tercer capítulo.

Es en el capítulo 4 en el que se lleva a cabo un análisis específico y más extenso en torno a la planta de la marihuana, este análisis se hace en función de las prohibiciones legales expuestas en el capítulo 3, y en función de fuentes documentales complementarias al control formal de las drogas en México. Estas

Latina (1850-1950) Speckman, Elisa y Agostini, Claudia (coord.) Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

fuentes complementarias son de diversa índole: notas de prensa, tesis médicas, tesis legales, artículos especializados, entre los que destacan los publicados en la revista de ciencias penales *Criminalia*, y la comunicación oficial entre el gobierno de los EUA y el de México. Este capítulo 4 inicia con el análisis de la prohibición de la marihuana en EUA, en 1937, es decir, 17 años después de que la planta se prohibiera en México. Esta diferencia de casi dos décadas hace suponer que el proceso por el cual la planta se prohíbe en territorio mexicano responde a razones distintas a las de los EUA.

El capítulo 4 termina con el análisis de la derogación que el presidente Lázaro Cárdenas hizo del Reglamento Federal de Toxicomanía de 1940, que sustituía el de 1931. El Reglamento de 1940 desplegaba la normatividad necesaria para que los consumidores de drogas en México –categorizados en ese momento como enfermos- pudiesen conseguir drogas a través del Estado sin criminalización y mediante ciertas regulaciones.

De manera paralela y complementaria a los autores y las obras que fungen como apoyo bibliográfico para la elaboración de cada capítulo en lo particular, algunas obras subyacen el contexto general que conforma esta tesis, y a su vez conforman el estado de la cuestión en el que se inserta el presente trabajo de investigación. Estas obras son las siguientes: *El siglo de las drogas y Drogas sin fronteras* de Luis Astorga; *La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico 1917-1931*, y *Tráfico y consumo de opio en México, 1920-1940* de Axayacatl Gutiérrez; *Toxicomanía y Narcotráfico* de Olga Cárdenas, y las referidas obras de Ricardo Pérez Montfort y Fernando Tenorio Tagle.

En *El siglo de las drogas* de Luis Astorga se hace una revisión de todas las drogas ilegales durante todo el siglo XX. Si bien es un trabajo que deja ver un panorama general de la problemática en torno a la prohibición de las drogas en México, existen lagunas documentales de grandes proporciones que deben ser exploradas. El presente trabajo de investigación busca llenar una de esas lagunas: la correspondiente al caso particular de la marihuana en el contexto jurídico de 1920 a 1940. *Drogas sin fronteras*, por su parte, también de Luis Astorga, hace

una revisión enfocada al problema de las drogas y el tráfico ilícito de las mismas entre México y EUA. Este trabajo tiene el merito de haberse basado casi en su totalidad en documentos oficiales obtenidos en archivos diplomáticos de los EUA. La temporalidad se enfoca en la segunda mitad del siglo XX, por lo que es poca la información referente a las primeras décadas del siglo XX, y es poca también la información referente a la situación social de México durante ese periodo de tiempo. La presente tesis busca complementar ese trabajo documental, si bien no en función de los archivos estadounidenses, sí con base en los expedientes consultados en la Secretaria de Relaciones Exteriores de México correspondientes a las primeras cuatro décadas del siglo XX.

En *La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico 1917-1931*, de Axayacatl Gutiérrez se hace un análisis muy agudo con respecto al discurso jurídico que justificó la prohibición de las drogas en México durante la década de los veinte, sin embargo, este trabajo se enfoca en las drogas en general, por lo que el caso de la marihuana es tratado de una manera superficial. En este sentido, las conclusiones en cuanto a las razones por las que se prohibió la marihuana en México son vagas. La temporalidad de este trabajo termina en 1931, por lo que la investigación que aquí se desarrolla busca ampliar este espectro hasta 1940, ya que entre 1931 y 1940 ocurrieron eventos jurídicos significativos que ameritan ser analizados en su contexto historiográfico. Por su parte, en *Tráfico y consumo de opio en México, 1920-1940* se hace un gran esfuerzo por plantear conclusiones en relación a la prohibición y el tráfico ilegal de opio en México en función de una interesante revisión documental y bibliográfica. Dentro de la bibliografía que conforma el estado de la cuestión de la presente tesis, éste es el único trabajo que se enfoca en alguna sustancia en concreto, lo cual es un punto interesante ya que a través de este trabajo se puede percibir que con el enfoque particular y minucioso de una sustancia aparecen algunos detalles significativos y algunas grietas de los dispositivos legales en general que no se pueden observar en los trabajos que se enfocan en las drogas en general. El análisis de una sustancia en concreto realizada por Axayacatl Gutiérrez y los resultados obtenidos sirvió como ejemplo y modelo para la presente tesis. De la

tesis de Axayacatl Gutiérrez se saca en claro que el proceso de prohibición y tráfico de opio en territorio mexicano se basó en una lógica interna muy diferente a la de la marihuana, así como a presiones internacionales de distinta naturaleza. En función de estas diferencias la tesis que aquí se realiza trata de realizar un análisis similar al planteado por Axayacatl Gutiérrez en relación al opio, pero enfocado a la marihuana

Toxicomanía y Narcotráfico de Olga Cárdenas se inserta en una compilación de trabajos que analizan la problemática de las drogas desde distintas perspectivas legales. Este trabajo es corto y tiene como mérito ser uno de los pioneros en este campo, además de tocar puntos delicados en relación a la preocupación histórica del Estado mexicano en torno a la prohibición de las drogas y a la justificación de esta postura. El hecho de haber tocado estos puntos ha dado pie a que muchos de los autores que conforman el presente estado de la cuestión hayan puesto en discusión distintas políticas estatales del gobierno mexicano en relación al control de drogas, y lo han hecho en función de las opiniones y los planteamientos de Olga Cárdenas.

El veneno faradisiaco o el olor a tortilla tostada de Ricardo Pérez Montfort es un trabajo breve pero rico en referencia documentales. Este trabajo hace un interesante planteamiento en torno a la percepción que la sociedad porfiriana tenía de los consumidores de drogas en general y de la marihuana en particular. La temporalidad de este trabajo no va más allá de la revolución mexicana, y es en ese punto en el que se retoman los planteamientos de Pérez Montfort para ubicar el contexto temporal del presente trabajo de investigación. Por último, sobre el trabajo *El control social de las drogas en México*, de Tenorio Tagle, además de lo señalado a lo largo de esta introducción solamente resta reiterar su valor al proponer un marco teórico desde el cual abordar distintas problemáticas en torno a las drogas en México durante diversos periodos de tiempo.

Insertada en tal estado de la cuestión la presente tesis busca enfocarse en el caso concreto de la marihuana en la primera mitad del siglo XX, tratando de reconstruir el contexto jurídico y las razones que el Estado mexicano tuvo entre los

años 1920 y 1940 para prohibir y criminalizar dicha planta. Con este trabajo se trata de asentar un antecedente sólido para el análisis agudo y urgente de las consecuencias sociales que estas medidas legales implicaron, consecuencias y medidas legales que, cabe resaltar, son perceptibles en el *aquí y el ahora* de la realidad mexicana.

Capítulo 1. Antecedentes

1.1) Marihuana, droga o medicamento

Durante el siglo XIX y hasta principios del siglo XX varias de las sustancias que hoy en día se prohíben y criminalizan en México eran usadas como medicamentos y no requerían de restricciones legales. No eran un problema para la salud pública dentro del territorio mexicano. El opio, la morfina, la heroína, la marihuana e incluso la cocaína eran parte de la oferta terapéutica disponible para la sociedad mexicana. De las mencionadas, el opio era el más empleado, se usaba en cientos de preparados, sin embargo muchas otras recetas incluían sustancias que hoy en día se encuentran prohibidas y/o reguladas.

En la segunda mitad de siglo XIX la Sociedad Farmacéutica de México consideraba a la hoja de coca como desparasitante y como “tónico estimulante general”; a la cocaína como un analgésico; a la codeína y la morfina como sedantes; y al opio lo consideraba un elemento indispensable para la elaboración de distintas preparaciones farmacéuticas.³⁵ En este sentido, en un documento de la Junta Directiva de la Beneficencia Pública se enumeraban las sustancias más usadas dentro de esa institución, entre ellas destacan la adormidera, amapola, belladona, beleño, coca del Perú, semillas de cáñamo, codeína, cigarrillos

³⁵ Sociedad Farmacéutica de México, *Nueva Farmacopea Mexicana*, Imprenta de Ignacio Escalante, México, 1874; Sociedad Farmacéutica de México, *Nueva Farmacopea Mexicana*, Imprenta de Francisco Díaz de León. 2da edición, México, 1884; Sociedad Farmacéutica de México, *Nueva Farmacopea Mexicana*, Oficina Tipográfica de la Secretaria de Fomento, 3ra edición, México, 1896. La sociedad farmacéutica también reconocía a la cafeína como “excitante de la circulación” activador de las “funciones intelectuales” que “aleja el sueño”, tónico, desinfectante y como remedio para el envenenamiento con “narcóticos”; la teína como diurética y antineurálgica; el pulque como tónico, analéptico, estimulante, difusible y diurético; el alcohol como estimulante, difusible y antiséptico; al tabaco como un “narcótico que se emplea en lavativas como derivativo y estimulante local” especificando que debe usarse con prudencia ya que es común el envenenamiento.

medicinales, opio, extracto de *cannabis indica*, láudano, morfina, nicotina, nuez moscada, marihuana, entre otras.³⁶ El uso medicinal de estas sustancias puede constatarse a detalle en bitácoras médicas y en formularios y recetarios de farmacias y boticas durante todo el siglo XIX.³⁷ Conforme se acercaba el siglo XX y durante las primeras décadas de éste, las necesidades y los usos medicinales se mantenían, pero las restricciones aumentaban.

En el caso específico de la marihuana no hay duda de su uso medicinal durante el siglo XIX y principios del XX. Desde la década de 1860 eran comunes en la prensa de la ciudad de México anuncios en los que se publicitaba el uso medicinal de esta planta: “Cigarros Indios de Cannabis Indica”, comercializados por “Grimault y Compañía, Farmacéuticos en Paris”. Estos anuncios se publicitaban con regularidad e iban acompañados de un texto en el que se explicaba que

recientes experiencias, hechas en Viena y Berlín repetidas por la mayor parte de los médicos alemanes y confirmadas por las notabilidades médicas de Francia e Inglaterra, han probado que, bajo la forma de Cigarrillos, el *Cannabis Indica* o cáñamo indio era un específico de los más seguros contra el *Asma*, la *opresión*, las *Sofocaciones*, las *Bronquitis*, la *Ronquera*, la extinción de la voz, la tisis pulmonar, las Laringitis así como en todas las enfermedades de las vías de respiración.³⁸

³⁶ Archivo de la Secretaria de Salud. Fondo Salubridad Pública. Sección Dirección. Serie Dirección General. Legajo 6, Expediente 21. Citado en Pérez Montfort, Ricardo, “El veneno Faradisiaco o el olor a tortilla quemada. Fragmentos de historia de las drogas en México 1870-1920,” en *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, Ed. Plaza y Valdés, 1997, p. 155.

³⁷ Duran, Francisco, *Bitácora Médica del Dr. Falcón. La medicina y la farmacia en el siglo XIX*, Plaza y Valdez, México, 2000; Ponce Alcocer, Ma. Eugenia. *Algunas enfermedades, remedios y tratamientos terapéuticos en el México del siglo XIX*, Universidad Iberoamericana, México, 2004; Brito, Carlos, *Formulario del maestro de farmacia don Carlos Brito para la botica que administra y está a su cargo, Hospital General de San Pedro, Puebla, 1849*, Publicado por ADABI, México, 2006; Martín, Carmen y Valverde, José Luis, *La farmacia en la América Colonial; el arte de preparar medicamentos*. Universidad de Granada y Hermandad Farmacéutica Granadina, Granada, España, 1995.

³⁸ *El Siglo Diez y Nueve*, Cd. De México, 19-jul-1867, 2-ago-1868, 9-ago-1960, 16-ago-1968, 20-sep-1868, 5-mar-1969; *La Sociedad*, Cd. De México, 7-mar-1867, 14-mar-1867, 21-mar-1867, 28-mar-1867.

Por los usos médicos reconocidos y por la manera en la que la marihuana se publicaba se puede suponer que esta planta era aceptada sin mayores prejuicios por la sociedad mexicana. En ese mismo periodo de tiempo, un catálogo de drogas indígenas presentado a la Sociedad Mexicana de Historia Natural por el Dr. Alfonso Herrera, incluía la siguiente referencia: “Cannabis Indica, L. Marihuana. Vive en las regiones templadas de la República. Bastante conocida esta planta por sus propiedades fisiológicas. En México no se le dan más aplicaciones que las conocidas. Precio del kilo: 50 centavos.”³⁹ Con la expresión “más aplicaciones que las conocidas” el autor se refería a los usos medicinales de la marihuana, e incluso, en función de otros artículos publicados por la Sociedad Mexicana de Historia Natural, podría haber hecho referencia a las aplicaciones a través de las cuales se obtenía fibra textil del tallo de la planta.⁴⁰ Tomando en cuenta el contexto de la publicación –una revista con aspiraciones científicas- es poco probable que el autor también hiciera referencia a los rituales en los que los indígenas incorporaron el uso de esta planta; o al uso recreativo que excepcionalmente comenzaba a aparecer entre los miembros de algunos sectores marginales. Estos dos usos, -el ritual por los indígenas y el recreativo en sectores marginales-, eran poco comunes comparados con el uso medicinal que se publicaba en la prensa y que era puesto en práctica por farmacéuticos y herbolarios.

En relación a la percepción que la sociedad mexicana tenía de la planta, el uso lúdico o recreativo que de ella comenzaba a hacerse -uso por el cual eventualmente sería considerada una droga enervante y un narcótico susceptible de regulaciones, prohibiciones y penalizaciones- estaba relacionado con las

³⁹ *La Naturaleza, Periódico científico de la Sociedad Mexicana de Historia Natural*, tomo III, Imprenta de Ignacio Escalante, México, 1874, 1875 y 1876, p. 401.

⁴⁰ En relación a los usos o a las “aplicaciones conocidas” de la planta de la marihuana, el *Periódico Científico de Historia Natural* no señala en ninguna de sus publicaciones en las últimas décadas del siglo XIX una sola referencia al uso de marihuana como droga. Por otro lado, pero en este sentido, el *Periódico Científico* publicó en el tomo V, correspondiente a los años 1880-1881, un “dictamen con el que se busca determinar la naturaleza de la fibra del cáñamo”, planta a la que en ese artículo se denomina como *cannabis sativa* y a la que no se le atribuye ninguna característica problemática o riesgosa. La relación entre cáñamo, cannabis y marihuana será un punto en el que se profundizará en apartados posteriores.

propiedades psicoactivas de la resina de la planta, la cual al ingresar al organismo humano afectaba sus funciones comunes. En el año de 1859, el farmacólogo Crescencio García, en *Fragmento para la materia médica mexicana*, señaló que las hojas de marihuana, “fumadas aún mezcladas con tabaco como la usan los árabes y aquí en la República principalmente los presidiarios de la isla de Mescala y Cárcel de Guadalajara, se emplean para procurarse una especie de embriaguez particular acompañada de sensaciones voluptuosas en que se ve lo que no existe, se juzga de diferente modo lo que ha sido.”⁴¹ En este mismo texto se advierte que bajo los efectos de la marihuana “hay más propensión a las ideas alegres y uno de los efectos más constantes es el de provocar risotadas que duran todo el tiempo que se está sometido a su acción, la cual se prolonga a veces por tres o cuatro horas.”⁴² Se señala también que “en algunos individuos produce una especie de delirio furioso, en cuyo caso se destruye este efecto administrando una limonada.”⁴³

Como se puede apreciar, en los comentarios sobre los usos recreativos de la marihuana a mediados del siglo XIX se hace énfasis en las modificaciones en la percepción y en algunos rasgos del comportamiento de los consumidores, pero es importante puntualizar que en estos comentarios no se percibe el tono despectivo tendiente a la estigmatización que devendría en las décadas posteriores.

Aunque fumada habitualmente y en grandes cantidades la marihuana “predispone a la apoplejía y embrutece el espíritu”⁴⁴ el Dr. Crescencio García señalaba que en aquellas décadas de la segunda mitad del siglo XIX “la *marihuana* o *hachisch*” llamaba ampliamente “la atención de los médicos europeos, como agente poderoso, sobre el cual se ha escrito mucho, y se ha

⁴¹ Ochoa, Álvaro, “Las investigaciones de Crescencio García sobre medicina popular”, en *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. I, núm. 4, Colegio de Michoacán, 1980, p. 85.

⁴² *Idem*, p. 86.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ *Ibidem*.

alabado en un gran numero de enfermedades.”⁴⁵ Los médicos árabes e ingleses eran los que más prescribían la marihuana y la recomendaban “contra la epilepsia, tétanos y convulsiones de los niños,”⁴⁶ así como en casos de “hidrofobia, delirio tremens, enajenación mental y reumatismo articular.”⁴⁷ El *hachisch*⁴⁸ en particular había sido llamado a “prestar grandes servicios en la patología mental y en la neurosis en general.”⁴⁹ Con respecto a los usos medicinales en el territorio mexicano el Dr. Crescencio García ponía especial énfasis en los beneficiosos de esta planta para ayudar a las “comadres” en los partos complicados, disminuyendo “las contracciones uterinas”, obrando como “sedativa de los dolores”, y ayudando en disminuir el parto hasta en la mitad de su duración.

Al diferenciar los usos medicinales de algunos otros usos marginales que de la marihuana se pudo haber hecho en aquella época, el Dr. García señala que

las semillas de nuestro cáñamo o marihuana no producen el mismo efecto embriagante que la planta y canabina y se usan por lo mismo en emulsión, con mucho provecho en la hemorragia aguda, y como calmante de los ardores de la uretra y pujo de la vejiga: parece que toda la planta dirige su acción especialmente sobre el aparato genito-urinario pues aun fumada produce efectos afrodisiacos muy marcados.⁵⁰

En las décadas posteriores, al llegar casi al final del siglo XIX, la postura de los cuerpos especializados en materia de salud no parecía distar mucho de las opiniones del Dr. García con respecto a la marihuana. La Sociedad Farmacéutica de México parecía ignorar, al menos hasta la publicación de la tercera edición de la farmacopea en 1896, los usos no terapéuticos de la marihuana, limitándose a reconocer explícitamente sus propiedades medicinales. Esta Sociedad farmacéutica, por cierto, distinguía dos variedades de “marihuana”, la “cannabis sativa” y la “cannabis indica”. La “cannabis sativa”, según la farmacopea de esta

⁴⁵ *Ibidem.*

⁴⁶ *Ibidem.*

⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁸ Nombre con el que se conoce la resina de las flores de la marihuana.

⁴⁹ Ochoa, *Op. Cit.* p. 86.

⁵⁰ *Idem*, p. 87.

sociedad, era también conocida como “cáñamo”, “*chanvre indien*”⁵¹ y “*Hemp*”⁵², y se le atribuían las propiedades de vomipurgante, diurético y tónico del corazón, además de que sus semillas trituradas y mezcladas con agua producían una emulsión que se empleaba “como emoliente en las inflamaciones de las mucosas”⁵³. La “*cannabis indica*”, por su parte, era conocida como “Rosa María” y al igual que la especie *sativa* como “*chanvre indien*”. A la “*cannabis indica*” se le atribuían propiedades sedantes e hipnóticas y se señalaba que era un “narcótico poco usado en medicina”⁵⁴. En un pie de página dentro de la Farmacopea elaborada por la Sociedad Farmacéutica de México se especificaba que algunos botánicos consideraban a la “*cannabis indica*” como una simple variedad de la “*cannabis sativa*”.⁵⁵ Las diferencias taxonómicas entre especies se le atribuían a los estudios de Linneo. Por su parte en relación a la información sobre las propiedades de la “*cannabis indica*” se cita como referencia el libro *Les drogues simples d'origine vegetale*⁵⁶ de Planchon; y los estudios de Schelinger, Siebad, Bourbelos, Bradbury y Personhe, a quienes se les atribuye el descubrimiento de una resina verde a la que consideraron el principio activo de la “*cannabis indica*”. A esta resina o aceite esencial lo llamaron “canabina” y se especificaba que sus propiedades y efectos en el organismo humano habían sido poco estudiadas.⁵⁷

⁵¹ Del francés “cáñamo indio”.

⁵² Del Inglés “cáñamo”.

⁵³ Sociedad Farmacéutica de México, *Nueva Farmacopea Mexicana*. Imprenta de Ignacio Escalante, México, 1874, p. 72; Sociedad Farmacéutica de México, *Nueva Farmacopea Mexicana*, Imprenta de Francisco Díaz de León. 2da edición, México, 1884, p. 41; Sociedad Farmacéutica de México, *Nueva Farmacopea Mexicana*, Oficina Tipográfica de la Secretaria de Fomento, 3ra edición, México, 1896. p. 40.

⁵⁴ Sociedad Farmacéutica... 1874, p. 154.

⁵⁵ Sociedad Farmacéutica... 1874, p. 154; Sociedad Farmacéutica... 1884, p. 79; Sociedad Farmacéutica... 1896, p. 114.

⁵⁶ Planchon, G. *Les drogues simples d'origine vegetale*. Paris, 1895.

⁵⁷ Sociedad Farmacéutica... 1896, p. 115. La aparición de la “canabina” en el análisis científico es un antecedente específico al descubrimiento del *tetrahidrocannabinol* (THC), el cual fue aislado químicamente en 1964 por Gaoni y Mechoulam. El THC es un *cannabinoides* que se aisló de la resina amarillo-verdosa que cubre las flores de la planta de la *cannabis*. Es en esta resina donde se identificó como “canabina”, a su principal componente químico, pero a partir de los descubrimientos de Gaoni y Mechoulam quedó claro que el THC es sólo uno de los 70 *cannabinoides* que se encuentran en la planta de la marihuana, y que es el único al que se le reconocen propiedades psicoactivas. Los usos medicinales se le reconocen, además de al TCH, a

En otra sección y de manera independiente a los usos de la “cannabis indica” y de la “cannabis sativa”, la farmacopea reconocía las propiedades antiasmáticas de los “cigarros de marihuana”.⁵⁸

Tres décadas después de haber aparecido la primera edición de la Farmacopea de la Sociedad Farmacéutica, el Instituto Médico Nacional, mediante el *Curso de historia de drogas*, escrito por el Dr. Juan Manuel Noriega, seguía reconociendo diversos usos medicinales de la marihuana, enumerando las distintas preparaciones en las que solía conseguirse. Por otro lado, la confusión en diferentes contextos históricos en relación a la denominación y caracterización de las diferentes especies de la planta de la *cannabis* se puede observar también en el texto publicado por el Instituto Nacional de Medicina. Esta confusión no era exclusiva de este organismo, ni de esa época, sino que se extendería por prácticamente todo el mundo, repercutiendo, como se verá en capítulos posteriores, en varias legislaciones a lo largo del siglo XX.⁵⁹

los *cannabinoides cannabidiol* (CBD) y *cannabinol* (CBN), los cuales no tienen efectos psicoactivos y pueden ser encontrados abundantemente en ambas especies, *sativa* e *índica*. El THC, al igual que la resina, se encuentra de manera abundante en la especie *indica*; y en porcentajes muy bajos en la especie *sativa*.

⁵⁸ Sociedad Farmacéutica... 1874, p. 393; Sociedad Farmacéutica... 1884, p. 251; Sociedad Farmacéutica... 1896, p. 774.

⁵⁹ Es indispensable puntualizar que los principales estudios taxonómicos y la legislación internacional vigente el día de hoy consideran que el género *cannabis*, perteneciente a la familia de las cannabáceas, se subdivide taxonómicamente en dos especies: a) *Cannabis Sativa*, la cual alcanza mayor altura, es alta, larguirucha y con ramificaciones muy separadas y no contiene porcentajes mayores a 0.3% de THC. De esta especie suele aprovecharse el tallo para obtener fibra y celulosa; las semillas para obtener aceite comestible con altas propiedades nutricionales; y el CBD y CBN para el tratamiento de algunas enfermedades; y b) *Cannabis Indica*, la cual casi nunca sobrepasa el metro y medio de altura, tiene forma piramidal y está densamente ramificada. Suele usarse con fines médicos, recreativos o psicoactivos, ya que contiene altos porcentajes de THC. A la especie *cannabis sativa* se le suele denominar como cáñamo, sin embargo dado que de la especie *cannabis indica* también se puede obtener fibra, celulosa y semillas esta variedad también podría llamarse y ha sido llamada cáñamo. Por sus diferencias fisiológicas la cantidad de fibra, celulosa y semillas que se obtiene de la variedad *indica* es mucho menor que de la especie *sativa*. En el análisis histórico es evidente y repetitiva la confusión en la denominación de estas dos especies del género *cannabis*, confusión que es vigente hasta el día de hoy. Por otro lado, e incrementando la confusión, en muchas ocasiones las dos especies son denominadas como “marihuana”, independientemente de que la especie *sativa* no puede ser usada para aprovechar sus propiedades psicoactivas debido a que sus porcentajes de THC no sobrepasan el 0.3%, cuando

En el *Curso de historia de drogas* se señala, a modo de antecedente histórico, que “la marihuana, *Cannabis Sativa*, L. [...] originaria de Asia occidental y central que se encuentra en todas las partes templadas y tropicales”⁶⁰ era “cultivada tanto por sus textiles cuanto por sus granos oleosos, desde una época muy remota”, también se menciona que “el antiguo Tratado Chino de botánica llamado *Rh-ya* escrito hacia el siglo XV antes de J.C. hace notar el hecho de que existen dos clases de marihuanas, una que produce granos y otra únicamente flores.”⁶¹ Con respecto a esa referencia es muy probable que la especie a la que se le atribuía la producción de granos sea la que siglos después se conocería como *cannabis sativa*; por su parte, a la que se le atribuía la producción de flores es la que siglos después se denominaría *cannabis indica*. Cabe destacar que las referidas flores de la planta que en apariencia pertenecía a la especie *cannabis indica* regularmente eran usadas para aprovechar las propiedades psicoactivas de su resina.

Con respecto al uso medicinal de ambas especies el texto del Instituto Nacional de Medicina señala que “los escritos de Sutra sobre la medicina de los Hindous que se supone datar de varios siglos antes de la era cristiana, el cáñamo o marihuana es ya mencionado como medicamento”⁶², en función de este punto, así como de las citas anteriores, puede inferirse que independientemente de sus diferencias, el cáñamo y la marihuana eran consideradas como la misma planta; ambas con propiedades medicinales pero que se distinguían en función de que una produce una cantidad mayor de granos y fibra; y la otra flores con mayor contenido de resina susceptible de ser utilizada con fines psicoactivos.

la especie *indica* puede llegar hasta el 16% de THC. Para los fines de este trabajo de investigación y con base en los estudios y legislación contemporánea se denominará como cáñamo a la *cannabis sativa* y como marihuana a la *cannabis indica*. Sin embargo habrá casos en los que en función del contexto histórico y de la referencia específica que se aluda, la denominación se respetará y se mantendrá tal y como se usaba en un momento y circunstancia histórica concreta. En esos casos la palabra en cuestión será colocada entre comillas.

⁶⁰ Noriega, Juan Manuel, *Curso de historia de drogas*. Instituto Médico Nacional, Edición de los “Anales del Instituto Médico”, Oficina Tipográfica de la Secretaria de Fomento, México, 1902, p. 216.

⁶¹ *Idem*, p. 218.

⁶² *Ibidem*.

Juan Manuel Noriega especificaba en 1902 que en México “tenemos el Cannabis Indica, considerada por algunos botánicos como una simple variedad de la sativa”⁶³ y se puede encontrar “en los montes de Tlalpan y otras localidades de la República”⁶⁴. Con respecto a esta “variedad” se señala que es muy común en la India y que “algunas propiedades particulares desde hace tiempo han llamado la atención. Una talla menos elevada, un follaje más espeso, y sobre todo la secreción abundante de una resina de propiedades enervantes muy pronunciadas.”⁶⁵ En relación a la resina se menciona que ésta se encuentra principalmente en la “variedad indica” que se “distingue por la energía de sus virtudes enervantes que se encuentran mencionadas en los escritos hindús más antiguos”⁶⁶. En base a estas características especiales, señala Juan Manuel Noriega, “algunos observadores” le dieron el nombre de “marihuana indica” pero “la mayor parte de los botánicos están de acuerdo en no considerar dos marihuanas, sino una sola especie que tiene talla y propiedades diferentes según el cultivo y el clima en el cual vegeta.”⁶⁷

Sobre el cultivo de “cannabis indica” en otras partes del mundo, Juan Manuel Noriega comenta que en la India era un cultivo muy común, se cultivaba “bajo la vigilancia del Gobierno de Bengala que obtiene gran beneficio anual”⁶⁸ comerciando con la resina de esta planta y con sus “extremidades floridas”, las cuales se “cosechan poco después de la floración, cuando las hojas comienzan a amarillar y que los granos ya estén formados. En ese momento es principalmente cuando segrega en abundancia la resina que constituye el verdadero principio activo de la planta.”⁶⁹ Juan Manuel Noriega señala que la resina es la que más

⁶³ *Idem*, p. 216.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ *Idem*, p. 217.

⁶⁷ *Idem*, p. 216.

⁶⁸ *Idem*, p. 217.

⁶⁹ *Ibidem*. La acumulación de la resina de la marihuana es conocida hoy en día como “hachis”. Esta denominación es común en diferentes contextos históricos, sin embargo en algunas culturas el nombre varía. En el texto de Noriega se señalan dos métodos para recolectar esta resina a la que los hindúes denominan “charas” o “churrus”. Según el texto de Noriega la resina “es muy buscada y según su pureza llega a tener un precio muy alto (150 francos el kilogramo), lo cual debe

propiedades terapéuticas tiene, y que sin embargo era difícil de conseguir en cualquier parte del mundo, probablemente por sus propiedades enervantes y por que “la demanda superaba la oferta”, además de que en el sector médico

su verdadera acción fisiológica es bastante mal conocida y las experiencias científicas, las únicas que tienen un valor real, son poco numerosas; de allí la dificultad de formarse una idea exacta de los fenómenos producidos. Lo que es indiscutible y desde hace largo tiempo puesto fuera de duda, es el estado de embrutecimiento y muchas veces de locura ocasionado por el uso prolongado de este narcótico.⁷⁰

La línea de opinión que atribuía a la marihuana propiedades “embrutecedoras” comenzó a percibirse en algunos sectores médicos de la sociedad mexicana de finales del siglo XIX. Estas opiniones parecían sostenerse en la idea de que la embriaguez o el “mal” uso de medicamentos afectaba la constitución integral del individuo y que incluso “degeneraba la raza.” Estas opiniones parecieron estar influidas por connotaciones morales vinculadas con el control social de las drogas provenientes de la época colonial. En los sectores médicos se hablaba de los daños ocasionados por el abuso de opio, morfina e incluso de marihuana, “para que haya marihuanos nada más requiere que un consuetudinario convide a alguno con un cigarrillo y una vez probado, es seguro que el novicio pronto se haga profeso infeliz, que llegue a estúpido o termine en el cadalso”⁷¹. Esta cita proviene de la revista científica con mayor prestigio y circulación en el medio científico a finales del siglo XX. En ella se especificaba que “el cáñamo indio, o Rosa María o marihuana, enerva, produce alucinaciones

atribuirse, sobre todo, a la escasez relativa al producto comparado a su enorme consumo”. Los dos métodos de recolección de hachis señalados por Noriega coinciden con los métodos que según Antonio Escohotado en su *Historia General de las Drogas* se siguen empleando hoy en día en los principales países productores de hachis en el mundo.

⁷⁰ Noriega, *Op. Cit.* p. 220. Al igual que en la Farmacopea Mexicana, en el *Curso de Historia de drogas* se mencionan estudios científicos donde se ha detectado “canabina”, la cual según este texto es usada por algunos doctores con fines terapéuticos. Los estudios sobre la “canabina” mencionados se atribuyen a Merck, Hay, Boubelson y Personne.

⁷¹ *La Farmacia*, 15-Diciembre-1897.

halagüeñas, expansión de ánimo, turbulencia que tiende después a la exaltación y al delirio impulsivo”⁷².

El tono despectivo, tendiente a alarmar y eventualmente a estigmatizar algunos de los usos de la planta aparece en sectores médicos a finales del siglo XIX. Se comenzaba a hacer uso de hipérboles, exageraciones y afirmaciones sensacionalistas sin sustento y sin referentes en la realidad inmediata de esa época:

es cierto que en las otras regiones el delirio que determina la marihuana es turbulento, pero en nuestro país llega al furor, a la impulsión terrible y ciega que conduce al asesinato [...] el uso de cáñamo indio se encuentra en todas las regiones en donde nace la planta y es ingerido en sustancia sólida o líquida, o en humo, mas creo que en ninguna parte del globo produce tan fatales efectos como en la República Mexicana.⁷³

Como se verá más adelante esta afirmación no parecía estar basada en la realidad cotidiana, ya que el consumo de la marihuana no era un problema para la salud pública de la sociedad mexicana a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. El uso “enervante” de la planta, el uso que de ella se hacía para aprovechar sus propiedades psicoactivas era marginal y exclusivo de sectores muy particulares de las clases desfavorecidas.⁷⁴

En el México de finales del siglo XIX las opiniones “científicas” en torno a la marihuana se gestaron en el sector médico “higienista.” –sector del cual se hablará mas adelante.- Estas opiniones contaban con el respaldo de los valores morales de los altos estratos de la sociedad mexicana y durante las primeras

⁷² *Ibidem.*

⁷³ *Ibidem.*

⁷⁴ Para poner en perspectiva la problemática derivada del uso “enervante” de la marihuana sería de gran utilidad un análisis comparativo con el uso que del alcohol se hacia en esa época, el cual, al parecer, era considerado una epidemia que causaba a México más víctimas que la más terrible de las enfermedades. *La Patria de México*, 26-junio-1907; Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la independencia nacional y del cincuentenario de la revolución mexicana, Tomo II, México, 1960, pp. 656 y 938.

décadas del siglo XX contarían también con el respaldo de la prensa, acentuando la estigmatización de los usos y usuarios de la marihuana en México; y justificando la promulgación de dispositivos legales que controlaran todos los aspectos relacionados con dicha planta.

No obstante las opiniones contrarias a los usos de la marihuana, y de manera independiente al proceso de estigmatización y prohibición, la Sociedad Farmacéutica Mexicana, con la publicación de la tercera edición de la Farmacopea, así como el Instituto Médico Nacional seguían sin darle ningún tipo de importancia a los usos “enervantes” de la planta. El Instituto Médico Nacional coincidía con la Sociedad Farmacéutica y reconocía a principios del siglo XX que la “cannabis” gozaba de distintos usos terapéuticos, como el antiespasmódico, el de estimulante del sistema nervioso, antiasmático, sedante, vomipurgante, diurético y tónico del corazón. Según el *Curso de historia de drogas*, publicado por el Instituto, las preparaciones a base de esta planta más comunes a principios del siglo XX eran: tintura, extracto alcohólico, “haschischina o canabina morena de Smith, preparación muy activa que se emplea a la dosis de 3 a 5 centigramos”, “resina verde o canabina verde, menos activa y empleada a la dosis de 5 a 10 centigramos”; “el extracto graso obtenido haciendo disolver la canabina verde en la manteca, empleada a la dosis de 2 a 4 gramos”; la tintura de canabina; y “el extracto etéreo de marihuana constituido en gran parte por canabina verde y de un precio muy elevado”⁷⁵. Estas preparaciones no se usaban solamente con los fines reconocidos por el Instituto Médico Nacional y la Sociedad Farmacéutica de México, sino que otros usos se pueden reconocer en distintas preparaciones y registros personales de farmacéuticos y boticarios: las “semillas de cáñamo” se usaban como emoliente para tratar la gonorrea, la “disuria inflamatoria” y para expulsar cálculos vesicales,⁷⁶

El Instituto Médico Nacional reconocía que el extracto y la tintura de “cáñamo indio” o de “cannabis indica”, poseía todas las propiedades terapéuticas

⁷⁵ Noriega, *Op. Cit.* p. 220.

⁷⁶ Duran, *Op. Cit.* pp. 35 y 283.

de la planta, pero con “la ventaja de producir una sensación psíquica menos intensa”⁷⁷ al ser una tintura. Éste era un remedio que se usaba para tratar la gripa intestinal⁷⁸ y “aplicándolo por la mañana y noche durante cuatro días” para eliminar “cualquier tipo de callo”⁷⁹, uso en el que tampoco había ningún tipo de efecto psicoactivo. Como calmante solía mezclarse con agua azucarada, tomando 10 gotas cada 2 horas⁸⁰; se usaba también para combatir “la tos de los tísicos”, “los estados dispépticos asociados a la constipación” y se usaba como un remedio “muy útil en el tratamiento de los trastornos nerviosos en los niños”⁸¹. Sobre los efectos antiasmáticos de los “cigarros de marihuana” -los cuales, como se citó anteriormente, se publicitaban ya desde la década de 1850- este uso se mantenía durante las primeras décadas del siglo XX, como se puede observar en varias notas publicadas en distintos periódicos de la capital mexicana a mediados del año 1908.⁸² En las notas de prensa se hablaba de “cigarrillos excelentes para el asma; solo que son de marihuana.”⁸³ En este sentido y a modo de ejemplo aparecieron varias notas relacionadas con el caso particular de una gran cantidad de “tabaco higiénico” procedente de Celaya que se distribuía en el Distrito Federal: “cuando se abrieron las cajas, se encontraron dentro cigarros elaborados en grandes cantidades. Los había en todos los papeles. Cigarros más gruesos que un dedo, liados en papel de orozuz; cigarros pequeños” los cuales eran elaborados de manera “especial para las damas.”⁸⁴ La elaboración de estos cigarros se atribuía a la Fábrica de Montecristo, la cual comercializaba “Cannabis Indica, Cigarros medicinales contra el asma, bronquitis, dolores de pecho y de pulmón.”⁸⁵

⁷⁷ *La Medicina Científica*, 15-diciembre-1895.

⁷⁸ *El Informador*, Jalisco, 25-abril-1922.

⁷⁹ *El Consultor*, 15-noviembre-1898; *El tiempo*, 8-febrero-1893; *El Herald de México*, 10-octubre-1919.

⁸⁰ *Elegancia*, 1-marzo-1925.

⁸¹ *La Medicina Científica*, 15-diciembre-1895.

⁸² *El Diario*, 17-julio-1908, 11-septiembre-1908; *El Imparcial*, 17-julio-1908, 19-julio-1908, 22-julio-1908.

⁸³ *El Imparcial*, 19-julio-1908.

⁸⁴ *El Imparcial*, 17-julio-1908.

⁸⁵ *Ibidem*.

Ante las complicaciones derivadas de los prejuicios sociales que se gestaban y a la ambigua actitud de las autoridades ante el comercio de una planta popular que era usada también como “enervante”, el dueño de la Fábrica de Montecristo declaró “basado en la venta que de ella se hace en Europa, que la referida yerba no solamente no es dañosa, sino que por el contrario, posee excelentes cualidades medicinales.”⁸⁶ El periódico *El Imparcial* -periódico al que algunos autores consideran el primer periódico moderno de México⁸⁷- juzgaba a este individuo como “envenenador público.”⁸⁸ El detenido, -que no sería procesado ya que no infringía ninguna ley penal en ese momento, y que tendría como máxima sanción una multa administrativa-, se preguntaba:

¿Por qué no se me ha de permitir que yo ponga a la venta, elaborada perfectamente esta benéfica planta? No encuentro motivos para que se me pueda impedir establecer una fábrica de cigarros de marihuana, ya que en Europa, y especialmente en Francia, la nación que como todos saben, va a la vanguardia de la civilización, no está prohibida ponerla en comercio”.⁸⁹

Efectivamente, no parecía haber motivos para dudar sobre los usos medicinales de la marihuana, especialmente cuando esta planta se comercializaba con base en la regulación promulgada por el gobierno mexicano, con base en los Códigos Sanitarios vigentes y en función del respaldo de las principales instituciones en materia de salud (Sociedad Farmacéutica de México, Instituto Nacional de Medicina y Código Sanitario). Sin embargo los prejuicios sociales y la opinión expresada por varias publicaciones escritas en las primeras décadas del siglo XX con respecto a la planta de la marihuana difería de las disposiciones e instituciones señaladas. La opinión que podía percibirse en la prensa y en las opiniones de médicos higienistas tendía a considerar la marihuana una planta dañina y peligrosa, menospreciando sus usos medicinales.

⁸⁶ *El Imparcial*, 19-julio-1908. La manera en la que fueron redactadas las notas publicadas en los periódicos consultados mostraban un claro tono despectivo hacia las declaraciones del detenido.

⁸⁷ García, Clara Guadalupe, *El Imparcial, el primer periódico moderno de México*. Centro de Estudios Históricos del Porfiriato A.C. México, 2005. pp.185-194.

⁸⁸ *El imparcial*, 19-julio-1908.

⁸⁹ *Ibidem*.

Como se puede observar en el caso particular del decomiso de cigarrillos medicinales de marihuana provenientes de Celaya, la prensa no explicó ni hizo referencia a la razón exacta por la cual el “envenenador público” sería castigado. Con base en el contexto desarrollado en los siguientes apartados de este texto, y en función de las notas de prensa de la época se podría especular en torno a muchas suposiciones: que el individuo podría ser castigado por no contar con los permisos necesarios; porque excedía las cantidades de marihuana permitidas; porque alguien, un socio o un competidor por ejemplo, le tendió una trampa; o simplemente porque la línea editorial de los periódicos referidos daban pie a la publicación de notas alarmantes sin poner mayor atención en su referente directo en la realidad. El delito concreto, el bien jurídico tutelado que fue violado, las generalidades del procedimiento judicial, el código, reglamento y los artículos infringidos no se mencionan en las notas de prensa. Estos datos probablemente podrían encontrarse en el expediente judicial –si es que lo hubo- en el que se juzgó y se sancionó administrativamente al poseedor de la marihuana decomisada.

Como se analizará en capítulos posteriores dentro de este texto la prensa no parecía estar interesada en darle un enfoque periodístico serio al tema de la marihuana; un enfoque en el que se contemplarían los aspectos legales y la realidad social alrededor de la producción, venta y consumo de marihuana. Los datos serios en este sentido solamente se encontraban de manera excepcional. A principios del siglo XX el enfoque de la prensa con respecto a la marihuana tenía dos vertientes complementarias entre sí. Por un lado la prensa tendía a alarmar a la población con respecto a la peligrosidad de la planta, y por el otro, tendía a emitir juicios de valor en los que se desacreditaba, usando un tono burlón y despectivo, a cualquier involucrado en situaciones relacionadas con la marihuana. El tono despectivo era usado constantemente, incluso en situaciones cuya complejidad y relevancia para la sociedad mexicana requirieran seriedad en el debate, otro tipo de enfoque periodístico. En este sentido, el siguiente párrafo, relacionado con el decomiso de cigarrillos medicinales de marihuana, resulta interesante. El contexto de la nota dibuja al “envenenador público” como un

delincuente que debe ser castigado por su cinismo e ingenuidad, cuando la lectura de sus declaraciones podría haber tomado un enfoque de distinta profundidad:

que él tiene en Celaya, una gran plantación de marihuana y que la semilla de que se ha valido para la siembra de ella se la proporcionó el Ministerio de Fomento y que tiene la creencia de que no ha cometido ningún delito, porque está seguro de que el uso moderado y metódico de la marihuana no es nocivo, pues lo que hace dañina a tal yerba, es el abuso de ella a que algunos se entregan.⁹⁰

Como se ha señalado, independientemente del uso medicinal la planta de la marihuana podía usarse con fines lúdicos o recreativos: podía fumarse y alterar la percepción, el razonamiento y el estado de conciencia de los usuarios. Y aunque a principios del siglo XX la producción, consumo o venta de marihuana aún no se sancionaba penalmente, la venta de esta planta se regulaba, al igual que el opio, la morfina y otros medicamentos. En las primeras décadas del siglo XX estas regulaciones aumentaron su espectro restrictivo hasta convertirse en dispositivos legales monopolizados por el derecho penal. Estos dispositivos se convirtieron paulatinamente en mecanismos de control social; y provocaron que algunos medicamentos se convirtieran en drogas peligrosas, objeto de rechazo por parte de algunos sectores de la sociedad mexicana.

1.2) Los argumentos morales y el uso de la razón.

No hay evidencia historiográfica contundente que demuestre el cultivo de marihuana en el actual territorio mexicano por parte de las culturas prehispánicas. En contraparte, muchos son los documentos en los que se evidencia que los españoles trajeron consigo esta planta, a la cual le daban el nombre de “cáñamo.”⁹¹ Los españoles fomentaron el cultivo de esta planta en la

⁹⁰ *El Imparcial*, 19- julio-1908.

⁹¹ Zavala, Silvio, *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, El Colegio de México-El Colegio Nacional, México, 1984, T. I. pp. 26 y 60, T. VII pp. 38, 72, 77, 156, 157, 477, 524, 612, 718 y 719; Von Humboldt, Alejandro, *Ensayo Político sobre el reino de la Nueva España*, México, Grupo

Nueva España con el fin de obtener fibra de su tallo, siendo éste un cultivo común durante los siglos XVII y XVIII. Sin embargo esta planta fue objeto de otro uso, un uso menos frecuente, con el cual se aprovechaban las propiedades psicoactivas y las propiedades terapéuticas de sus flores.

Antes de la llegada de los españoles y durante el virreinato de la Nueva España el consumo que los indígenas hacían de sustancias con propiedades psicoactivas fue común. Sobre la etapa prehispánica las descripciones encontradas en distintas crónicas⁹² apuntan a que el consumo era frecuente, particularmente el del peyote y los hongos alucinógenos, sustancias que se consumían solamente por adultos y sacerdotes en ceremonias rituales, lo que da pie a suponer que se usaban exclusivamente con fines religiosos. Los cronistas del siglo XVI y XVII señalan que los indígenas mantenían esas costumbres, describiendo también que era frecuente el uso de yerbas que producían embriaguez, pérdida de los sentidos e incluso locura.⁹³ Algunas de esas yerbas eran parte del mundo prehispánico, otras más, como la marihuana, se incorporaron paulatinamente en la herbolaria indígena a partir del siglo XVI.

Juan Cárdenas, en su texto *Primera Parte de los problemas y secretos maravillosos de la indias*,⁹⁴ de 1591, afirma que en la tradición indígena era común el uso de peyote, olouhluqui, poyamatl y picietl, plantas que, según él, eran tomadas por la boca provocando ilusiones de naturaleza diabólica. En este sentido Fray Bernardino de Sahagún cita al menos una docena de plantas usadas por los indígenas con el fin de obtener efectos psicoactivos.⁹⁵ Francisco

editorial Miguel Ángel Porrúa, 1985, T. II p. 377; Ward, Bernardo. *Proyecto Económico*, Madrid, 1779. pp. 283, 284 y 285; Serrera, Ramón, *Lino y cáñamo en Nueva España*, Escuela de estudios hispanoamericanos, Sevilla, España, 1974.

⁹² Sahagún, Fr. Bernardino de, *Historia General de las Cosas de Nueva España*, México, 1981, 4ta. Ed. Porrúa, Tomo III, p. 292; Motolinia, Toribio de Benavente, *Historia de los Indios de la Nueva España*, Porrúa, México, 1969, p. 24; Duran, Diego, *Historia de las Indias de Nueva España y islas de Tierra Firme*, 1984, 2nda. Ed. Porrúa, pp. 52, 53, 200-204.

⁹³ Cárdenas, Olga, *Toxicomanía y Narcotráfico. Aspectos legales*. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 18

⁹⁴ Cárdenas, Juan. *Problemas y secretos maravillosos de la Indias*. Ediciones Cultura Hispánica, España, 1945, pp. 234- 246.

⁹⁵ Sahagún, *Op. Cit.* pp. 292-323.

Hernández menciona otras plantas⁹⁶, de las cuales algunas no son identificables hoy en día, sin embargo Olga Cárdenas, quien ha estudiado este tema a la luz del siglo XX, afirma en su trabajo *Toxicomanía y narcotráfico* que entre estas sesenta plantas no se encontraba alguna que pudiera confundirse con la marihuana, a la que ella llama “*cannabis sativa*”; ni con la amapola, a la que ella denomina *papaver somniferum*, ambas originarias de Asia menor.⁹⁷ En otras obras de Francisco Hernández, quien era “médico e historiador de Su Majestad don Felipe II, Rey de España y de las Indias, y Protomédico de todo el nuevo mundo,”⁹⁸ se mencionan más de tres mil plantas, de las cuales ninguna podría relacionarse directamente con la cannabis.⁹⁹

De las relaciones mencionadas en los párrafos anteriores se puede concluir que las plantas y semillas con propiedades psicoactivas más usadas por las culturas prehispánicas fueron el peyote y los hongos alucinógenos, manteniendo así la tradición prehispánica; y que poco a poco se fueron incorporando el uso de otras plantas, entre ellas la marihuana.

A este proceso se incorporó el control de la herbolaria, de la curandería y de las prácticas ceremoniales en las que se usaban las plantas referidas. El control no se enfocó en las propiedades de esas plantas, ni en las consecuencias de su uso en el organismo humano, sino que se enfocó en el origen metafísico de

⁹⁶ Hernández, Francisco. *Rerum medicarum Novae Hispaniae Thesarurus*, Ed. C. Gómez Ortega, Madrid, citado en Cárdenas, Olga, *Op. Cit.* p. 19.

⁹⁷ Cárdenas, Olga, *Op. Cit.* p. 19.

⁹⁸ Hernández, Francisco, *Historia de las plantas de Nueva España*, Imprenta universitaria, México, 1942; Hernández, Francisco, *Nueva historia natural de Nueva España*, Universidad Nacional de México, 1959; López, José María *Nuevos materiales y noticias sobre la historia de las plantas de Nueva España de Francisco Hernández*. Instituto de estudios documentales e históricos sobre la ciencia, Univeristat de Valencia, 1994.

⁹⁹ Para los fines de esta investigación fueron revisadas las generalidades de cada una de las 3000 plantas mencionadas por Francisco Hernández en su libro *Historia de las plantas...* Tras esta revisión no se encontró alguna planta que pudiera confundirse a simple vista con la marihuana, sin embargo un análisis botánico y taxonómico especializado sería de gran ayuda para descartar la suposición de que alguna especie del género *cannabis* o de la familia de las *cannabaceas* pudo haber sido usada por las culturas prehispánicas antes de la llegada de los españoles.

esas plantas; en si eran “obra de los dioses o bien obra de los demonios”¹⁰⁰. La inquisición episcopal, encargada de juzgar aquellos actos contrarios a la fe católica, entre ellos el del uso que los indígenas hacían de las plantas que siglos después se conocerían como drogas, condenó reiteradamente cualquier tipo de ritualidad indígena que estuviera relacionada con sus religiones originarias. Estas expresiones rituales eran consideradas ritos idolátricos, hechiceros o supersticiosos.¹⁰¹ Las plantas relacionadas con estas prácticas fueron prohibidas y con esta persecución inicia el control formal de las drogas en el actual territorio mexicano.

La prohibición de ciertas plantas se reiteró en varios edictos, como por ejemplo, uno de 1620 en el que se buscaba castigar el uso del peyote ya que su consumo llevaba implícito un pacto con el demonio¹⁰²; o en un edicto de fe del 11 de febrero de 1769, en el que se condenaba como delitos el realizar curaciones supersticiosas valiéndose de medios inconducentes para la sanidad o usando peyote, pipitziztles y otras hierbas.¹⁰³ La existencia de prácticas rituales por parte de los indígenas y la necesidad de erradicarlas fue uno de los argumentos con los cuales se justificó la conquista, el castigo y el control por parte de los tribunales de la fe. El así llamado Santo Tribunal catalogó estas prácticas como herejías o apostasías.¹⁰⁴

Los escenarios de control social de las drogas en el virreinato, fundamentados en argumentos sobrenaturales, fueron sustituidos paulatinamente por argumentos racionales, los cuales, si bien pudieron haberse gestado décadas o siglos atrás, se manifestaron a principios del siglo XIX. La ritualidad indígena, la

¹⁰⁰ Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991, p. 108.

¹⁰¹ *Idem*, p. 113.

¹⁰² Medina, José Toribio, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Biblioteca Mexicana de Escritores Políticos, Porrúa, UNAM, México, 1987, p. 160.

¹⁰³ Tenorio Tagle, *Op. Cit.* p. 138.

¹⁰⁴ Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Medicina y magia*, 3ra Ed. Instituto Nacional Indigenista, México, 1987; Moreno, Roberto “La inquisición para indios en la Nueva España, siglo XVI a XIX” en *Chicomoztoc* No. 2, UNAM, México, 1989, pp. 7 -20; Tenorio Tagle, *Op. Cit.* p. 121. Los expedientes con los procesos inquisitoriales pueden consultarse en las secciones Virreinal-Inquisición del AGN.

curandería, la herbolaria, condenadas por los tribunales eclesiásticos como prácticas diabólicas durante los siglos XVI, XVII y XVIII, se convertirían en simples prácticas mágicas, las cuales solamente existirían en la conciencia de los usuarios. Las plantas, divinas para los indígenas, malignas para los tribunales eclesiásticos, se convirtieron en drogas con propiedades químicas específicas¹⁰⁵ y cuando este nuevo criterio de la razón tomó el volante de la realidad social en el México independiente, este innovador criterio se transformó en el nuevo control formal de las drogas, el cual se plasmaría en códigos, convenciones, reglamentos y leyes con las que el Estado mexicano regularía las sustancias que él considerara nocivas para la salud. El estudio de este nuevo control formal de las drogas es el hilo conductor de esta investigación.

El nuevo control formal de las drogas hizo a un lado los argumentos eclesiásticos y a sus prácticas condenatorias, desplazando a la postura de la Iglesia al control informal de las drogas. En este proceso, a lo largo del siglo XIX y principios del XX, la posición y las opiniones eclesiásticas se diluirían como parte de un control informal de las drogas que abarcaría la moral e higiene públicas, la educación, las prácticas laborales, la prensa y los argumentos alrededor de los discursos médicos y jurídicos. Este desplazamiento provocó que los argumentos metafísicos fuesen invalidados por el peso de la ciencia: al curandero ya no se le juzgaba por invocar lo sobrenatural, ya no se le juzgaba por la posibilidad de comunicación con el demonio, sino que solamente se le señalaba como un invocador de lo inexistente. Estos argumentos eclesiásticos, ubicados ya en el control informal de las drogas, no desaparecieron sino que fueron mutando, poco a poco, como parte de un orden moral que imperó en la sociedad mexicana del siglo XIX, orden moral que había heredado, en cierta medida, algunos principios éticos del catolicismo virreinal.

La opinión general de la sociedad mexicana de la segunda mitad del siglo XIX, y particularmente la de las clases relativamente educadas en las últimas décadas de ese mismo siglo, despreció y condenó informalmente la embriaguez,

¹⁰⁵ Tenorio Tagle, *Op. Cit.* p.145.

la pérdida de la razón, la vagancia y las conductas antisociales¹⁰⁶. Esta condena informal fue ampliando su espectro de observación a finales de ese mismo siglo incluyendo la falta de higiene, la desnutrición, las enfermedades venéreas, la indigencia, las malformaciones, el alcoholismo heredado y el mal uso de drogas y medicamentos como parte de la problemática que se conoció como “degeneración de la raza”. Se entrelazaron argumentos morales con “tendencias xenófobas y europeizantes.”¹⁰⁷ conformando paulatinamente una especie de conciencia moderna mexicana que relacionó el comportamiento antisocial y la degeneración con el uso de drogas.¹⁰⁸ Al ser la mexicana una cultura cada vez más urbana y cosmopolita ese discurso y sus respectivos argumentos se tornó complejo, pero los códigos morales de la sociedad mexicana en general y de las clases acomodadas en particular, junto con la infiltración de innovaciones técnicas y científicas, de patrones económicos, políticos y culturales sirvieron de modelo a los grupos dominantes del país para formalizar algunas pautas en torno al comportamiento “civilizador” que debían seguir los mexicanos en la “modernidad” de principios del siglo XX.¹⁰⁹ El control social formal, a través de las leyes y de su aplicación judicial, complementado por el control informal a través de diversos agentes y expresiones sociales, constituirían el discurso prohibitivo de las drogas a finales del siglo XIX y durante las primeras décadas del siglo XX.

1.3) El control formal de las drogas en México, siglo XIX

El primer indicio de control social formal de las drogas a través de la legislación mexicana apareció en 1831, año en que un grupo de médicos y farmacéuticos creó la Facultad Médica del Distrito Federal, la cual en 1841 se convertiría en el Consejo de Salubridad del Departamento de México, antecedente directo del Consejo Superior de Salubridad, órgano que con el Código de Salubridad de 1891 ampliaría su jurisdicción ya no solamente a los territorios

¹⁰⁶ Pérez Montfort, *Op. Cit.* pp. 157 y 159.

¹⁰⁷ *Idem*, p. 157.

¹⁰⁸ *Idem*, p. 160.

¹⁰⁹ *Idem*, p. 161.

federales sino a todos los Estados de la República. En este periodo de diez años comprendido entre 1831 y 1841 aparecieron el reglamento de Policía de 1838 y las ordenanzas de la junta departamental de 1840, disposiciones que por primera vez vigilaron la venta de drogas y medicinas.¹¹⁰ Dos años después, el 24 de enero de 1842, se promulgó una ley que prohibió la venta de medicinas fuera de las farmacias; y el 26 de noviembre de 1846 un reglamento sobre boticas, almacenes y fábricas de drogas, disposiciones con las que se trataba de evitar la adulteración de sustancias.¹¹¹ Otro ordenamiento relacionado fueron las “Disposiciones contra vagos y curanderos” del 4 de febrero de 1842, en las que entre otras cosas se prohibía ejercer la medicina a quien no fuera médico.¹¹²

La inestabilidad política que vivió México durante la primera mitad del siglo XIX provocó que las disposiciones que aparecieron en la década de los treinta y cuarenta tuvieran poca trascendencia, sin embargo estas disposiciones fueron los antecedentes del Código penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1871¹¹³, conocido como el Código de Martínez de Castro¹¹⁴. En este Código aparece por primera vez el concepto “Delitos contra la salud pública”. Dentro de este apartado se prohíbe elaborar sin autorización sustancias nocivas a la salud y tenía como objeto principal proteger a los consumidores de la adulteración de alimentos, bebidas y medicamentos.

Es indispensable destacar que ni la Constitución de 1824 ni la de 1857 señalaban disposiciones destinadas a regular la producción, comercio o consumo de sustancias, probablemente porque la preocupación de las autoridades en ese periodo de tiempo tenía como prioridad la creación de un nuevo orden político¹¹⁵. Sería hasta 1908 cuando la Constitución de 1857 se reformaría en este sentido,

¹¹⁰ Tenorio Tagle, *Op. Cit.* p. 151.

¹¹¹ Perez Montfort, *Op. Cit.* p.151.

¹¹² Álvarez, José *et al. Historia de la salubridad y la asistencia en México*, Secretaria de Salubridad y Asistencia, México, 1960, tomo 1, p. 252.

¹¹³ “Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común y para toda la Republica sobre delitos contra la Federación”, 7-diciembre-1871, Edición Oficial.

¹¹⁴ Tenorio Tagle, *Op. Cit.* p. 146.

¹¹⁵ Cárdenas, Olga, *Op. Cit.* p. 25.

dándole al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de salubridad general. Por otro lado es necesario señalar que durante todo el siglo XIX las autoridades sanitarias debieron hacer frente a una enorme cantidad de problemas epidemiológicos que requirieron cierta prioridad en sus preocupaciones.

Además de proteger formalmente la “salud pública” la importancia del Código penal de 1871 radica en que en él aparecieron las primeras normas, con sus respectivas penas, destinadas al control de sustancias. El artículo 842 señalaba que “el que sin autorización legal elabore para venderlas sustancias nocivas a la salud y aquellos productos químicos que puedan causar grandes estragos sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos.” La misma pena se le impondría al que comerciara con dichas sustancias sin autorización. El artículo 844 sancionaba con multa y una pena significativamente más alta, que podía ser hasta de dos años de prisión, a los boticarios y comerciantes de drogas que falsificaran o adulteraran las medicinas, de modo que fueran nocivas a la salud. Por su parte el artículo 853 señalaba que si el “reo condenado” por alguno de los delitos contra la salud pública fuese comerciante, expendedor de droga o boticario, la sentencia condenatoria debía publicarse en los periódicos del lugar y además debía fijarse en la puerta de la tienda o casa donde se hizo la venta, evidenciando con ello que la principal preocupación de este apartado era la adulteración de sustancias. En este Código aún no se habla de drogas, adicciones o toxicomanías, se habla de sustancias nocivas para la salud, las cuales podían ser alimentos, bebidas o medicinas con deficiencias en su elaboración.

En el Código penal de 1871 se incorporó por primera vez la obligación estatal de tutelar la “salud” como un bien jurídico. A partir de ahí y durante las décadas posteriores la práctica médica asumiría formalmente la persecución del uso de sustancias, y lo hizo sin la necesidad de imponer castigos, simplemente se limitaba a exhibir la falsedad de las creencias y prácticas heredadas por la curandería de décadas y siglos pasados. La práctica médica se establecía,

paulatinamente, como una práctica “científica” y “positiva”¹¹⁶. En opinión de Tenorio Tagle en el Código de 1871 se plasman las ideas de la modernidad de un derecho penal que había abierto la llamada Escuela Clásica, un derecho penal basado en la razón.¹¹⁷

El problema de la intoxicación por uso de algunas sustancias se agudizó en 1876 y 1877, años en los que se presentaron muchos casos de envenenamiento por medicamentos adulterados, situación que preocupó a las autoridades sanitarias, dando pie a que en 1878 se aprobara un reglamento sobre boticas y droguerías en la ciudad de México, el cual se concibió como el modelo para otros Estados del país. Este reglamento sancionaba a quien sin ser médico vendiera “medicamentos peligrosos” o quien siendo médico o boticario los vendiera sin la correspondiente prescripción médica.¹¹⁸ Esta disposición tuvo algunas críticas en el mundo jurídico ya que impedía la libre actividad productiva de los mexicanos, particularmente porque contravenía lo prescrito por el artículo 4to. Constitucional, que establecía que una resolución del gobierno no podría impedir a un hombre dedicarse a una profesión, industria o trabajo salvo en los casos en los que se dictaran los términos necesarios, y en este caso no se habían explicado dichos “términos”, por lo cual los presuntos infractores podrían recurrir fácilmente al recurso de amparo provocando la inoperancia del reglamento.¹¹⁹

Con mayor atención en su técnica legislativa el Consejo Superior de Salubridad elaboró en 1884 un nuevo proyecto de Reglamento “sobre el expendio de medicinas y otras sustancias de uso industrial en boticas, droguerías y otros establecimientos”¹²⁰ en el cual aparece una lista de productos de la “herbolaria medicinal” que debían de someterse a la venta restringida. Dentro de esta lista aparecen, entre otras, la cebolleja, la belladona, el toloache, la yerba de Puebla y la marihuana, pero es curioso que este mismo reglamento enumeraba las

¹¹⁶ Tenorio Tagle, *Op. Cit.* p. 150.

¹¹⁷ *Idem*, pp. 146 y 147.

¹¹⁸ Pérez Montfort, *Op. Cit.* p.152.

¹¹⁹ *Idem*, p. 153.

¹²⁰ Astorga, Luis. *El siglo de las drogas*, Plaza Janes, México, 2004, p. 20.

sustancias que las farmacias debían de tener obligatoriamente, y entre éstas se pueden contar las siguientes: opio, beleño, belladona, cuernecillos de centeno, coca del Perú, nuez moscada, ajenojo, polvos de Dover, estriquina y, extrañamente, también la marihuana.¹²¹ Por un lado se trataba de restringir la venta pero por el otro se buscaba que esta planta estuviera disponible para su venta al público. Esto puede entenderse teniendo en cuenta que los farmacéuticos de la época se quejaban de que algunas yerbas siendo sustancias supuestamente controladas por el Reglamento se pudieran conseguir sin mayores problemas en tlapalerías y mercados, como el de La Merced, San Juan, Loreto y otros a lo largo de toda la República,¹²² lugares fuera del control de las normas y de los farmacéuticos.¹²³

Con el Reglamento de 1884 se pretendió controlar la venta y circulación de “tóxicos y sustancias peligrosas”, poniendo énfasis en la necesidad de mayores formalidades en la venta de medicamentos, sin embargo las restricciones fueron mínimas y no iban enfocadas a consumidores, sino a productores y comerciantes. No se enfocaban en los consumidores porque el uso o abuso que de estas sustancias se podía hacer aún no era considerado un problema que requiriera control social. En este sentido llama la atención la opinión de Olga Cárdenas con respecto al objetivo perseguido por las disposiciones en materia de delitos contra la salud pública contenidos en dicho Reglamento -y en general por las disposiciones promulgadas durante el siglo XIX con la intención de controlar la venta de sustancias-. Cárdenas afirma que estas disposiciones muestran el interés del Estado mexicano por combatir -ya desde aquel entonces- lo que hoy llamamos estupefacientes o psicotrópicos,¹²⁴ sin embargo, por las leyes promulgadas durante la segunda mitad del siglo XX es evidente que estas disposiciones no se enfocaban en las propiedades intrínsecas de esas sustancias; ni en el “buen” o “mal” uso que los consumidores hicieran de los medicamentos, de las sustancias peligrosas, de las drogas.

¹²¹ Pérez Montfort, *Op. Cit.* p. 153.

¹²² Astorga, *Op. Cit.* p. 19.

¹²³ *Idem*, p. 21.

¹²⁴ Cárdenas, O., *Op. Cit.* pp. 25-27.

Como se puede constatar en el Código Penal de 1871 y en otros ordenamientos el uso y/o el abuso de las sustancias que podrían ser nocivas no era considerado todavía un problema para la “salud pública”. A este respecto Tenorio Tagle afirma que las leyes promulgadas en las últimas décadas del siglo XIX tenían como prioridad proteger al usuario, velando por la pureza y la calidad de las sustancias.¹²⁵ Si las pretensiones hubiesen sido combatir las drogas *en sí*, la estrategia se habría centrado en el uso de sustancias, no en los requerimientos de calidad de los mismos. Tenorio Tagle añade que durante la segunda mitad del siglo XIX no se diferenciaba entre consumidores de drogas y consumidores de medicamentos; aun no se manifestaba la eventual estigmatización del usuario de drogas, estigmatización que eventualmente relacionaría el consumo de algunas sustancias con la enfermedad, la degeneración de la raza, la delincuencia y las adicciones; y por lo tanto no existían argumentos que justificaran la existencia de dispositivos legales orientados en sancionar a los consumidores.

Durante el siglo XIX y principios del XX no se estableció la figura de las llamadas “adicciones” como conducta delictiva tipificada en los instrumentos formales de control social.¹²⁶ Esta tipificación legal aparecería unos cuantos años más tarde, con la aparición de las Convenciones Internacionales en la primera década del siglo XX. Convenciones que, como se verá más adelante, fueron suscritas por el Estado mexicano.

El Consejo Superior de Salubridad hizo un esfuerzo para que el Reglamento de 1884 fuera aprobado en el Congreso de la Unión, sin embargo el Despacho de Gobernación se negó, poniendo en evidencia las diferencias que comenzaban a gestarse entre las autoridades de salud y las de gobernación en materia de control de sustancias. Mientras las autoridades de salud se basaban en

¹²⁵ Tenorio Tagle, *Op. Cit.* p.153.

¹²⁶ Cabe señalar que en el único caso en el que se castigaba alguna adicción se contempla en el artículo 923 del Código de 1871, que castigaba con arresto de dos a seis meses y multa de 10 a 100 pesos la embriaguez habitual con alcohol que cause grave escándalo.

argumentos médicos, las autoridades de gobernación se basaban en argumentos legales y criminológicos tendientes al control estatal.¹²⁷

Las intenciones y los argumentos de las autoridades de salud y de gobernación se fueron entrelazando paulatinamente en el proceso a través del cual el Estado mexicano consolidó formalmente sus políticas sanitarias, las cuales quedaron plasmadas en los Códigos sanitarios de 1891, 1894 y 1902, en los que se mantiene la preocupación por regular la venta de medicamentos y sustancias peligrosas, principalmente del opio. Las diferencias existentes entre estos tres Códigos sanitarios son principalmente administrativas¹²⁸; en ellos se reiteró la necesidad de que el Estado protegiera la “salud pública” como un bien jurídico, logrando con ello la consolidación de este concepto en las disposiciones legales, y se estableció también al Consejo Superior de Salubridad como la autoridad máxima en materia de salud pública. En este punto es indispensable enfatizar -retomando la postura de las principales instituciones médicas y farmacéuticas durante el siglo XIX planteadas en el apartado primero de este capítulo- que las nuevas disposiciones de control, materializadas en los Códigos de Salubridad, reconocen explícitamente el uso medicinal de varias sustancias que estaban a unos cuantos años de prohibirse y criminalizarse. Las sustancias *en sí* no eran motivo de castigo, al contrario, eran permitidas, pero con ciertas regulaciones.

El Código de Salubridad de 1892 reconocía explícitamente el uso medicinal de la marihuana y sus derivados: permitía la venta de 0.3 gramos de canabinona a un mismo individuo cada 24 horas; 2 gramos de haschich en una sola venta cada 24 horas; el extracto alcohólico de cannabis, al igual que el tanato de canabina, podía venderse en cantidades no superiores a .5 gramos. El artículo 209 enumeraba una “lista de las plantas y animales medicinales que los colectores sólo pueden vender a los farmacéuticos y droguistas”¹²⁹, en ella aparece la cicuta, el beleño, la belladona, el falso estramonio o toloache, la yerba

¹²⁷ Pérez Montfort, *Op. Cit.* p. 154.

¹²⁸ Álvarez, José *et al.* *Op. Cit.* tomo I, p. 402.

¹²⁹ *La Farmacia*, 15-Julio-1892.

de Puebla, el zoapatil, la cebolleja y la marihuana. En este sentido, el artículo 208 enumera una “lista de sustancias que sólo podían venderse por prescripción escrita y firmada por médico,”¹³⁰ en ella aparecen el beleño, la belladona, la cicuta, el cloroformo, la cocaína, la codeína, la ergotina, el estramonio, el opio, la morfina, el extracto de adormidera y la canabina.

Diez años después el criterio racional con el que las autoridades mexicanas trataron de ordenar y reglamentar todo lo relacionado con “la salud” dio luz a un nuevo Código de Salubridad. Como se señalaba anteriormente las modificaciones fueron en su mayoría administrativas, y en este sentido las listas y la regulación de medicamentos se mantuvieron prácticamente idénticas. Las sustancias *en sí* aún no se convertían en un problema, eso ocurriría a partir de las Convenciones internacionales para controlar la venta de drogas a partir de 1912. Dentro de este Código de 1902 la canabina aparecía en la “lista de sustancias que aisladamente o en cualquier forma farmacéutica, sólo podrán venderse por prescripción médica o a petición o con sello”¹³¹; la marihuana se contemplaba en la “lista de las plantas y animales medicinales que los colectores sólo pueden vender a los farmacéuticos y droguistas”¹³² y en la “lista de las dosis máximas de las sustancias que pueden despachar los farmacéuticos a un adulto en una toma o en 24 horas”¹³³ se enumera el tanato de canabina (.5gr/1.5 grs); el extracto alcohólico de cannabis (.1gr/.5gr); la canabinona (.1 grs/.3 grs) y la tintura de haschich (.5grs/2.0 grs). Por otro lado, el artículo 217 del Código de Salubridad de 1902 contemplaba una “lista de las sustancias, preparaciones, utensilios y aparatos de que deberán estar provistas las boticas”¹³⁴ en ella aparecen, entre muchas otras, la cafeína, la cocaína, la codeína, la ergotina, la morfina, el elixir y vino de coca, los polvos de Dover, el opio en jugo concentrado, el extracto de cannabis indica y las semillas de cáñamo.

¹³⁰ *Ibidem*.

¹³¹ Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado 30-dic-1902, Herrero Hermanos Editores, México, 1903, p. 249.

¹³² *Idem*, p. 251.

¹³³ *Idem*, p. 252. Otras sustancias contempladas en esta lista son: cafeína (.3/1.5 grs), cocaína (.02/.2grs), codeína (.05/.2 grs), morfina (.02/.2 grs), opio (.02/.2 grs), ergotina (1/5 grs).

¹³⁴ *Idem*, pp. 267-274.

1.4) El control formal de las drogas en México, principios del siglo XX

En materia de control de sustancias en México, el siglo XX inició insertado en el contexto de salubridad y control social desarrollado en los tres puntos anteriores dentro de este capítulo. Así pues, el 12 de noviembre de 1908 se reformó la fracción XXI del artículo 72 de la Constitución de 1857. Con esa reforma dejó de ser prerrogativa de los Estados el legislar sobre cuestiones de salubridad y se facultó al Congreso de la Unión para que además de “dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración” pudiera también dictar leyes sobre “salubridad general en la República.”¹³⁵ Con esta reforma a la Constitución se gestó lo que se consideraría una “dictadura sanitaria,”¹³⁶ dictadura que, influida por las tendencias internacionales sobre control de drogas, promulgaría en las primeras tres décadas del siglo XX leyes cada vez más restrictivas, leyes que en un principio restringieron la venta de algunas sustancias para proteger a la población de una supuesta “degeneración de la raza”; para convertirse gradualmente en restricciones monopolizadas por la sanción penal y el ámbito criminal.

Un año después de la formalización de la “dictadura sanitaria” en México, en 1909, se llevó a cabo en Shanghái la primer Convención internacional con el objeto de controlar la venta de drogas en el mundo. Esta Convención fue organizada por el gobierno de los Estados Unidos de América (EUA). Las razones por las cuales EUA se interesó en realizar esta Convención e iniciar una suerte de cruzada internacional para controlar la venta de sustancias son varias y de naturaleza compleja, entre ellas destaca la guerra del opio entre Gran Bretaña y China que había sentado un antecedente sobre las problemáticas que podrían

¹³⁵ “Decreto reformando los artículos 11 y 72 fracción XXI y adicionando el artículo 102 de la Constitución Federal”, Diario Oficial Estados Unidos Mexicanos. Tomo XCIX, Número 10, p. 127. 12-nov-1908.

¹³⁶ Aréchiga Cordoba, Ernesto, “Educación, propaganda o “dictadura sanitaria”. Estrategias discursivas de higiene y salubridad públicas en el México Posrevolucionario, 1917-1945” en Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, No. 33, enero-junio 2007. pp. 60-65.

derivarse del consumo y el comercio de drogas; y en este sentido en Filipinas, a principios del siglo XX, se gestaba un problema similar.

A finales del siglo XIX, Filipinas, con el apoyo de los EUA, había dejado de ser colonia española. El gobierno estadounidense se percató del alto consumo de opio dentro de territorio filipino y consideró pertinente tratar de erradicarlo. Cabe señalar que en los EUA las preocupaciones con respecto al consumo de drogas provenían y eran postuladas por varios grupos conservadores, los cuales se consolidaron en las primeras décadas del siglo XX como “reformadores morales”¹³⁷ que influyeron en la regulación del opio a principios del siglo XX, y unos cuantos años después en la prohibición del alcohol y la marihuana.

La Convención de Shanghái no dio los resultados esperados. Pero en 1912 se llevó a cabo una nueva Convención, en la Haya, Holanda. Esta convención obtuvo resultados importantes en cuanto al control internacional de medicamentos, principalmente del opio: se prohibieron sus usos no medicinales y se exigió a los países firmantes regular la importación, la exportación y la venta interna del opio como medicamento. En dicha convención el gobierno de los EUA trató de que, además del opio, se prohibiera la *cannabis indica*, pero la mayoría de los países que asistieron se opusieron firmemente a la prohibición de esta planta porque no la consideraban una “droga amenazante” en sus territorios.¹³⁸ Sin embargo, el antecedente quedó ahí: se evidenció el interés de los EUA por restringir, además del opio, los usos medicinales y/o no medicinales de la marihuana a nivel internacional.

Tras la firma de la Convención de 1912, México, gobernado en ese momento por Francisco Madero, iniciaría formalmente ante el mundo civilizado su compromiso para controlar ciertas sustancias, empezando por los opiáceos. Cabe señalar que la Convención de la Haya, no obstante haber sido suscrita por el gobierno mexicano en 1912, fue ratificada por el senado hasta 1924 y publicada

¹³⁷ Escohotado, Antonio, *Historia General de las Drogas*, España, Ed. Espasa, 2005, pp. 611-655.

¹³⁸ Musto, David. *La enfermedad americana: orígenes del control antinarcóticos en EU*, Ediciones Uniandes, 1993. p. 79.

en el Diario Oficial de la Federación en 1927.¹³⁹ Este aplazamiento en la formalización del acuerdo se debió a la inestabilidad política que vivió México durante el periodo revolucionario. Sin embargo, durante estos años los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano en la Convención de La Haya de 1912 no quedaron por completo en el aire. El 9 de julio de 1916 Venustiano Carranza decretó prohibir la importación y el tráfico de “chandoo”, el cual era el opio destinado a fines no medicinales.¹⁴⁰ A pesar de esta prohibición, los permisos para importar opio al territorio mexicano y para comercializarlo eran concedidos sin ninguna dificultad. Estos permisos solían darse para la importación y venta de opio en bruto, sulfato de morfina, dyacetylmorfina (heroína) y cloruro de cocaína; permisos y sustancias destinadas, en el papel, a fines medicinales.

En ese mismo año, en 1916, eran frecuentes las discusiones dentro del Consejo de Salubridad en torno a los “narcóticos”. Estas discusiones estaban orientadas a la elaboración de un nuevo Código de Salubridad, sin embargo, este consejo también se vio afectado por las revueltas revolucionarias y fue hasta 1926 cuando dicho código se promulgaría. De estas discusiones se desprende un dictamen de la comisión de boticas, del 5 de julio de 1916, donde se establecen seis cláusulas destinadas a regular la venta de narcóticos. Cuatro de estas seis cláusulas hacen referencia exclusiva al control del opio, las dos cláusulas restantes señalan que la fabricación de medicamentos debe estar supervisada por un farmacéutico titulado aprobado por el Consejo y que los productos fabricados no podrán venderse fuera de boticas y droguerías “cuidando asimismo la calidad de los preparados”¹⁴¹. Estas disposiciones dejan ver de nueva cuenta que la preocupación de las autoridades sanitarias en México seguía siendo, al igual que en décadas anteriores, la adulteración de sustancias y la calidad de los

¹³⁹ “Decreto por el cual se promulga la Convención Internacional del Opio y el protocolo respectivo celebrados entre varias naciones, en La Haya, Países Bajos, el día 23 de enero de 1912.” Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 –marzo-1927. Tomo XLI, Num. 16 Secretaría de Relaciones Exteriores.

¹⁴⁰ Gutiérrez, Axayáctli, *La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico: 1917-1931*. Tesis de Maestría en Historia Contemporánea, Instituto Dr. Jose Maria Luis Mora, México, 1996. p. 40.

¹⁴¹ Dictamen de la Comisión de Boticas, 5-julio-1916, citado en Gutiérrez, A. *Op. Cit.* p. 47.

productos; a lo cual se había sumado una nueva preocupación: el uso no medicinal del opio, preocupación influida por las Convenciones internacionales. Sin embargo, en los años posteriores, en el periodo de tiempo comprendido entre 1917 y 1920, el criterio y las preocupaciones estatales en torno a la regulación de las drogas daría un giro radical. Las preocupaciones de las autoridades mexicanas ya no estarían orientadas a la calidad de las sustancias y la regulación de las mismas, sino que la preocupación estaría orientada a erradicar, mediante la sanción administrativa y penal, la producción, el comercio y el consumo de esas mismas sustancias.

En 1917 el Congreso Constituyente se reunió en Querétaro. En ese Congreso se habló, entre muchas otras cosas, “sobre la necesidad de legislar sustancias como el opio y sus derivados, la cocaína, el éter y la marihuana” para contrarrestar “de una manera efectiva, eficaz, el abuso del comercio de estas sustancias tan nocivas para la salud.”¹⁴² Estas sustancias habían sido reguladas desde varias décadas atrás, sin embargo, el espíritu de estas propuestas buscaba darle una nueva justificación a “la necesidad de legislar” con respecto a esas sustancias. En este sentido, el diputado y doctor José María Rodríguez, presidente del Consejo de Salubridad, emitió un discurso con el objeto de proponer una modificación a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, fracción que hablaba de las facultades del Congreso. Con este discurso se buscaba por un lado que el Consejo de salubridad general dependiera directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y que sus disposiciones fueran obligatorias en todo el país; medida con la que se fortalecería la “dictadura sanitaria” que se había gestado una década atrás: “la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad, porque es la única manera de liberar al individuo de los contagios a la familia, al estado y a la nación. Es la única manera de fortificar la raza”.¹⁴³ Por otro lado, se proponía que “las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la

¹⁴³ *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia Nacional y del cincuentenario de la Revolución Mexicana. México, 1960, T.II, p. 648.

campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán revisadas por el congreso de la unión en los casos que le competan.”¹⁴⁴

El concepto “degeneración de la raza”, cómo se analizará en el siguiente capítulo, se había manejado en México desde las últimas décadas del siglo XIX y se convertiría en una pieza fundamental en la justificación interna de la prohibición de las drogas por parte del gobierno mexicano. En este sentido el Dr. Rodríguez reivindicó una dictadura sanitaria que fortificara “la raza mexicana”, raza que según las palabras de este diputado era amenazada por las enfermedades venéreas, el alcohol, el opio, la morfina, la cocaína y la marihuana. Sobre la marihuana en particular, Axayacatl Gutiérrez, en su trabajo *La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico 1917-1931*, señala que las referencias hechas en este discurso con respecto a la planta fueron un hecho aislado, y que sería hasta 1920 cuando su discusión volvería a ponerse sobre la mesa.¹⁴⁵

El tema de la marihuana volvería a ponerse en cuestión al emitirse el decreto: “Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneren la raza”¹⁴⁶, del 15 de marzo de 1920. Con este decreto se pusieron en práctica algunas de las modificaciones Constitucionales de 1917 y algunas interpretaciones de la Convención de La Haya de 1912. Es con ese decreto cuando la marihuana se convertiría en una sustancia prohibida a nivel nacional sin siquiera haber pasado a ser una sustancia regulada, como lo fueron, con base en las disposiciones de ese mismo decreto la morfina, el opio, la heroína y la cocaína, sustancias a las que se les reconocía su uso medicinal y por lo tanto debían de estar sujetas a la regulación estatal para su venta. Tras este decreto de 1920 las

¹⁴⁴ *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917...* T. II. pp. 1199-1200.

¹⁴⁵ Axayacatl Gutiérrez señala que “de 1915 a 1919, no se encontró ningún apunte sobre esta yerba como sustancia equiparable a las mencionadas como “enervantes”.

¹⁴⁶ “Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza.” *Diario Oficial, Secretaria de Gobernación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo XIV, Número 63, Departamento de Salubridad Pública, 15-marzo-1920.*

medidas prohibitivas en contra de la marihuana en México se ratificarían, complementarían y endurecerían durante las décadas posteriores. En este sentido el control formal de las drogas durante la década de los veinte y de los treinta, es decir, las disposiciones legales promulgadas entre el mencionado decreto de 1920 y las modificaciones penales de 1940, serán el eje central e hilo conductor de los capítulos posteriores dentro de este trabajo de investigación.

Capítulo 2. Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneren la raza

2.1) La degeneración racial

El 15 de marzo de 1920 el Estado mexicano promulgó el decreto “Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneren la raza.” El título completo, según consta en un apartado del texto íntegro de este decreto comprendido dentro del Diario Oficial de la Federación, era: “Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza y, sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin.” Además del título y de la expresión “degeneren la raza”, llaman la atención algunas disposiciones contenidas dentro de este dispositivo legal. En primer lugar destaca el reiterado reconocimiento oficial de los usos medicinales del opio, la morfina, la cocaína y la heroína. No así de la marihuana.

Según la fracción primera del decreto de 1920 el opio, la morfina, la codeína y la heroína podrían ser importadas siempre y cuando se obtuviera el correspondiente “permiso del Departamento de Salubridad, quien lo otorgará a establecimientos comerciantes de drogas que tengan un responsable farmacéutico legalmente titulado”. El opio incluso podría cultivarse en el territorio mexicano, no obstante la preocupación que este producto había despertado a nivel internacional durante las primeras dos décadas del siglo XX. Para el cultivo de opio en territorio mexicano bastaría con el permiso del Departamento de Salubridad.

Un punto que destaca sobremanera en el decreto de 1920 gira en torno al desconocimiento de los usos medicinales de la marihuana y la repentina ilegitimidad de esta planta. La fracción quinta de este decreto especifica que “Queda estrictamente prohibido el cultivo y comercio de marihuana.” Por consiguiente, la prohibición castigaría los usos medicinales sin explicar las

razones de esta súbita prohibición.¹⁴⁷ Como se puede observar en el primer apartado dentro del capítulo anterior de esta tesis, de manera paralela a los usos medicinales, la planta de la marihuana era fumada con fines recreativos; sin embargo estos usos eran marginales y no eran un peligro para la salud y la higiene pública de la sociedad mexicana. La razón puntual, el argumento concreto y la justificación con la que autoridades sanitarias decidieron prohibir legalmente el cultivo y comercio de marihuana de manera repentina, sin respetar sus usos medicinales y sin siquiera pasar a ser una planta regulada, como lo fueron otras drogas “degenerativas de la raza”, sigue siendo una interrogante historiográfica. Más allá de los debates en el Constituyente y algunos documentos aislados que se analizarán en los capítulos posteriores, pocas son las fuentes documentales disponibles en relación a la prohibición de la marihuana en México en 1920.

Además de las disposiciones prohibitivas mencionadas anteriormente, en el decreto del 15 de marzo de 1920 destaca el concepto de “degeneración racial”, concepto confuso, gestado en Europa durante la primera mitad del siglo XIX, y que paulatinamente se expandió hasta llegar al continente americano, donde fue aceptado por los hombres de ciencia e incorporado en algunas decisiones que tomaron las autoridades sanitarias del gobierno mexicano.

Una de las dos variables planteadas en la introducción de esta tesis con el fin de explorar la realidad subyacente dentro de la cual se gestaron las razones que motivaron la prohibición legal de la marihuana en México, radica en que las autoridades mexicanas estaban convencidas de que algunas sustancias eran dañinas y perjudiciales para la salud individual y colectiva de la población mexicana. En el caso concreto de la marihuana, aunque ésta era usada como medicamento y sus usos recreativos no eran aún un problema de salud pública en

¹⁴⁷ Es importante señalar que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de 1920 no ameritaba sanción penal, sino que se “castigaría con multa de \$100.00 a \$5,000, decomisándose la droga respectiva.” La penalización y la criminalización, como se verá en puntos posteriores, aparecería en México hasta el Código Penal Federal de 1929.

1920, las leyes prohibitivas pudieron haber estado orientadas a prevenir un futuro problema de salud pública: una raza mexicana eventualmente degenerada.

El proceso a través del cual el concepto de “degeneración racial” llegó a México es complejo. Durante el siglo XIX aparecieron en Europa distintas teorías que trataron de explicar los conceptos de criminalidad, delito y pena. Estas teorías tendieron a considerar al presunto delincuente como un individuo de naturaleza antisocial que no debía castigarse pública y ejemplarmente, sino que debía ser curado o eliminado, como si de una célula enferma se tratara. Durante el siglo XIX, en las principales ciudades europeas las tendencias en las medidas de control social consideraban que los grupos poblacionales podían atenderse como si fueran grandes organismos humanos. En este sentido la ciencia médica creía poder curar al organismo en su conjunto, empezando por el tratamiento de las células enfermas. Los primeros pasos de esta “medicina curativa” fueron reorganizar y sanear los espacios sociales, ya fueran públicos o privados. Se trató también de controlar la marginalidad social, abordándola como el espacio que posibilitaba la aparición de células peligrosas, antisociales: prostitutas, vagabundos, delincuentes. Estas medidas y el discurso médico que las respaldaba durante la primera mitad del siglo XIX gestaron el concepto de “higienismo.”¹⁴⁸

En la segunda mitad del siglo XIX el discurso médico, personificado en psiquiatras, legistas e *higienistas* se convirtió en uno de los más cercanos asesores de los agentes de poder.¹⁴⁹ Así, -según afirma Gabriel Ignacio Anitua, autor de uno de los estudios más completos en la actualidad sobre la historia del pensamiento criminológico-¹⁵⁰ el higienismo, fundamentado en la medicina, cooperó en gran medida en mantener el control social dictado por los intereses de

¹⁴⁸ Anitua, Gabriel, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Editores del Puerto, Argentina, 2006, p. 145.

¹⁴⁹ Urias, Beatriz, “Locura y criminalidad: degeneracionismo e higiene mental en México posrevolucionario 1920-1940” en *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, Speckman, Elisa y Agostini, Claudia (coord.) Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, p.351.

¹⁵⁰ Anitua, *Op. Cit.* p.145.

la elite en el poder y de la burguesía que consolidaba su posición protegida por un determinado orden legal en las principales ciudades europeas.

Alexandre Parent-Duchaté fue el primer higienista en tratar el tema de la “degeneración de la raza”. Sus ideas se basaban en los estudios que él realizó sobre la prostitución y la propagación de la sífilis en París en las primeras décadas del siglo XIX. Las ideas de Parent-Duchate se propagaron por prácticamente todos los países europeos y americanos, resaltando el caso de Inglaterra, donde la sociedad victoriana adoptó estas teorías para reforzar sus políticas sanitarias.¹⁵¹ Desde sus orígenes y durante todo el siglo XIX, el higienismo -influido por las pretensiones moralizadoras y el orden social burgués- se preocupó en demasía por la vagancia, la delincuencia, las enfermedades venéreas y el alcoholismo. Males que remplazarían a la peste y a la lepra como principales preocupaciones sanitarias. La práctica de la exclusión se expandió hacia estos nuevos “males” justificando el encierro y el aislamiento de los supuestos nuevos agentes de contagio. En este sentido, los higienistas elogiaron la moral y los hábitos burgueses como prácticas “sanas”, “saludables”, “higiénicas”, “morales”, gestando un particular modelo de “normalidad.”¹⁵² En este orden de ideas toda práctica ajena o contraria a dicha “normalidad” debía tratarse en función del modelo médico de la curación.¹⁵³ Las cárceles y los manicomios se convirtieron, además de los hospitales, en los lugares de exclusión y encierro para curar las “enfermedades”. En este nuevo orden de profilaxis social la psiquiatría sería, junto con el higienismo, la principal herramienta teórica del discurso médico para justificar la necesidad social de curar las patologías individuales, las células enfermas. Los discursos médico y legal se entrelazarían para dar pie a un discurso jurídico liberal que en cierta medida justificaría las injusticias, las desigualdades y la marginación propias del sistema de producción industrial y capitalista.¹⁵⁴ La línea que diferenciaba entre “normales” y “anormales” delimitaría una división cada

¹⁵¹ Anitua, *Op. Cit.* p. 145.

¹⁵² El concepto “normalizar”, como se plantea en la introducción de este trabajo de investigación, es presentado en los términos propuestos por Michel Foucault.

¹⁵³ Anitua, *Op Cit.* p. 147.

¹⁵⁴ *Idem*, p. 149.

vez más abrupta. Por su parte, la línea que distinguía entre enfermos mentales, delincuentes y marginados sociales sería cada vez más borrosa, más ambigua. La relación entre medicina, psiquiatría y orden legal gestaba una confusa base argumental que se intensificaría dentro del debate teórico-criminológico de las décadas posteriores. Así, los argumentos higienistas y su preocupación por la “degeneración racial,” junto con el discurso que los respaldaba, consolidó al Estado como la única instancia apta para proteger la salud colectiva, justificando con ello la intervención para corregir la salud individual en los casos que así lo ameritarán.

El psiquiatra francés Benedict Morel publicó en 1857, retomando varias ideas de Parent-Duchat , el *Tratado de degeneraciones f sicas, mentales y morales de la especie humana*¹⁵⁵. En este texto Morel desarrolla la teor a de que los individuos sometidos a condiciones de ambiente inadecuadas, o practicantes de la prostituci n, o dados al abuso de sustancias como el alcohol y el opio, heredar an a sus descendientes una condici n f sica, mental o moral debilitada que se acentuar a generaci n tras generaci n. De este modo la raza humana estar a expuesta a lo que Morel consideraba, desde su visi n cat lica, el deterioro de un estado original pleno. Benedict Morel colocaba la delincuencia en el mismo plano que la locura y las enfermedades mentales. Morel consideraba que un delito era una patolog a mental/moral provocada por factores biol gicos heredados y por condiciones socio-ambientales espec ficas.¹⁵⁶ Las teor as desarrolladas por Morel ser an uno de los principales pilares sobre los que se fundament  el discurso m dico y las pretensiones de profilaxis social de la  poca, considerando al alcoholismo y las toxicoman as, entre otras, como patolog as que pod an heredarse de manera degenerativa.¹⁵⁷

¹⁵⁵ Morel, Benedict August *Trait  des d g n rescences physiques: Intellectuelles et morales de l'esp ce humaine et des causes qui produisent ces vari t s malades* J.B. Bailliere, Paris, 1957.

¹⁵⁶ Anitua, *Op Cit.* p. 147.

¹⁵⁷ Urias, *Op. Cit.* p. 350.

Las ideas de Morel se entrelazaron con muchas otras teorías y se complementaron con distintas obras a lo largo del siglo XIX¹⁵⁸, tanto en Europa como en América, dando pie a un discurso médico-legal sustentado en las ideas de higiene social, de prevención, de profilaxis social, y de eugenesia. Estas ideas, principalmente la de eugenesia, -término que acuñó en 1883 Francis Galton-, llegaron a manifestarse en políticas sanitarias conducentes a la curación/eliminación de aquellos individuos “débiles” en sentidos diversos, individuos que pudieran transmitir a sus herederos características que amenazaran la fortaleza de la raza. Con base en estas ideas algunos gobiernos emitieron disposiciones “normalizadoras” con el objeto de legitimar la necesidad de la protección de la “salud” de los gobernados, aunque para ello se debiera de interferir en la libertad individual de los ciudadanos, incluso en los casos en que los actos de éstos no afectaran a terceros, como podría ser el caso del consumo de sustancias, drogas o medicamentos. En este contexto el discurso médico fungía como el principal consejero o asesor detrás de la supervisión estatal en materia de salud.

La profilaxis social y el discurso médico, legal y moral que la respaldaban consideraban a la “degeneración racial” como una de sus principales preocupaciones gubernamentales. La idea de “degeneración racial” y sus fundamentos teóricos se erguían, de acuerdo con el historiador español Rafael Huertas, como un medio de control social que las clases acomodadas ejercían sobre las clases desfavorecidas, particularmente sobre la clase obrera y campesina que deambulaba entre el crimen y las patologías mentales dentro de un marco urbano de desarrollo industrial y capitalista. Las condiciones y las

¹⁵⁸ Destacan las obras *Hygeia: la ciudad de la salud* de Benjamin Ward Richardson; *Tratado completo de higiene*, de Charles Londe; *La influencia de las causas físicas sobre la facultad moral*, de Benjamin Rush; *Tratado sobre tratamiento de alienados*, de Philippe Pinel; *Tratado de enfermedades mentales* de Jean Etienne Dominique Esquirol; *La jurisprudencia médica de la locura* de Isaac Ray; *El acuerdo de locura en casos criminales* de Forbes Wilson; *La locura y sus relaciones con el delito* de William Alexander Hammond; *Ensayos sobre la desigualdad de las razas humanas* de Joseph Arthur de Gobineau; las distintas publicaciones de los *Annales de Hygiene Publique et de Medecine Legale*; así como los fundamentos ideológicos relativos al evolucionismo social de Herbert Spencer y la inclusión de algunas interpretaciones del Origen de las especies, las investigaciones de August Weismann sobre el germoplasma y las teorías de Gregor Mendel.

causas reales que llevaban a las clases oprimidas a sufrir trastornos mentales o a la criminalidad no eran el punto de enfoque o de preocupación, sino que estas causas reales “debían ser atajadas por la prevención, la curación o -en los casos más graves- el aislamiento y/o el encierro.”¹⁵⁹ Los individuos “anormales”, los “degenerados” pertenecientes a las clases oprimidas, en su calidad de criminales o enfermos mentales, debían ser considerados como elementos peligrosos, células enfermas, agentes contaminadores del orden social y de la “limpia sociedad burguesa.”¹⁶⁰ De manera subyacente a la justificación de la necesidad social de “curación” y de encierro, el discurso médico-legal puso en marcha “los más eficaces mecanismos de defensa. De defensa y ataque, pues el desarrollo social y económico obligaba a que el nuevo orden burgués llevara a los soldados al ejército, a los campesinos a los campos y a los obreros a las fábricas.”¹⁶¹ Las medidas preventivas, curativas o de encierro para atajar la “degeneración” legitimarían, gracias al respaldo de la ciencia, la idea de “defensa social,” idea en la que se fundamentarían muchas de las decisiones de los gobiernos mexicanos en materia de salubridad durante las décadas posrevolucionarias, entre ellas, el decreto de 1920, que prohibía el comercio de los productos y las plantas que “degeneraban la raza” en México.

2.2) La profilaxis social detrás de la prohibición y la regulación de sustancias.

En México, el tema de la “higiene” y la “degeneración racial” fue central en el debate médico de la segunda mitad del siglo XIX y se mantuvo en las primeras

¹⁵⁹ Huertas, Alejo, “Del Ángel caído al enfermo mental”, en *Locura y degeneración. Psiquiatría y sociedad en el positivismo francés*, n. 5, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, 1987, p. 57, citado en Urías, *Op. Cit.* p. 352.

¹⁶⁰ *Ibidem.*

¹⁶¹ *Ibidem.*

décadas del siglo XX.¹⁶² Durante el Porfiriato los higienistas hicieron una sólida mancuerna con criminólogos y con políticos positivistas. Los llamados científicos porfirianos trataron de diagnosticar objetivamente las características físicas y morales de la población mexicana.¹⁶³ Como resultado de estas pretensiones la mayoría de la población “fue señalada como antihigiénica, degenerativa y de vida breve.”¹⁶⁴ Gran parte de los individuos pertenecientes a estos sectores de la población fueron catalogados como “anormales” en parte por sus vicios y enfermedades, y en este sentido, la única manera con la que el gobierno mexicano podría desarrollar una población mexicana fortificada en función de los estándares médicos de “normalidad” y patología sería a través de una especie sanción moral que justificaría la profilaxis y la defensa social.¹⁶⁵

En 1895 se llevó a cabo el Primer Concurso Científico en México. En él la Academia Nacional de Medicina abordó la problemática del alcoholismo, la criminalidad, las enfermedades mentales y la degeneración racial. Una de las constantes que se manejaron en esta reunión de científicos fue la de asegurar que el alcoholismo, las desviaciones sexuales, la criminalidad y la locura tenían origen hereditario. Otra constante en este evento fue la de considerar que el origen de la “degeneración” dependía de la debilidad o fortaleza de cada raza y que podía agudizarse con el alcoholismo y la drogadicción.¹⁶⁶

Durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX eran comunes en México las referencias a la raza y a su fortalecimiento. Se hablaba, por un lado, de una “raza aborigen” que dificultaba el progreso de México, los hombres de “ciencia” afirmaban que esta raza era primitiva e inferior comparada

¹⁶² Cházaro, Laura, “Reproducción y muerte de la población mexicana: cálculos estadísticos y preceptos higiénicos a fines del siglo diecinueve” en Speckman, E. (coord.) *Op. Cit.* pp. 66-69; Del Castillo, Alberto. “Médicos y pedagogos frente a la degeneración racial: la niñez en la ciudad de México, 1876-1911” en Speckman, E. (coord.) *Op. Cit.* pp.83-89; Urias, B. *Op. Cit.* pp. 348-350.

¹⁶³ Destacan como higienistas de la Academia Nacional de Medicina José María Reyes, Gustavo Ruiz y Sandoval, Demetrio Mejía, Eduardo Liceaga, Luis Hidalgo y Carpio, Luis E. Ruiz, José G. Lobato.

¹⁶⁴ Chazaro, L. *Op. Cit.* p. 76.

¹⁶⁵ *Idem*, p. 77.

¹⁶⁶ Urias, *Op. Cit.* p. 354.

con sus ancestros “precortesianos”; una raza en la que abundaban los “cretinos” y los “heredo-alcohólicos”¹⁶⁷. Por otro lado se discutía sobre los hábitos y las costumbres que podían afectar la salud y la “herencia” de los individuos.¹⁶⁸ En un principio la preocupación y los argumentos morales se centraban en la falta de higiene corporal y en las viviendas, en las deficiencias alimenticias, en las enfermedades venéreas y el alcoholismo, en algunos casos incluso con el mal uso de medicamentos, como por ejemplo el opio, la morfina, la cocaína y la marihuana¹⁶⁹, pero fue hasta principios del siglo XX cuando el concepto general de “drogas” comenzó a ser materia de preocupación.¹⁷⁰ El concepto “droga” incluiría varias plantas y sustancias, y su nombre mutaría y oscilaría entre “sustancias que degeneran la raza,” “drogas enervantes”, “drogas heroicas” y “narcóticos”. En este proceso el concepto general de “drogas” se desplegaría gradualmente como un ente monstruoso que desde las clases bajas y desde la “anormalidad” amenazaba al cuerpo y orden social mexicano.

El miedo y la preocupación que la idea de “degeneración de la raza” provocó en las autoridades durante el Porfiriato es evidente en las distintas leyes que se esbozaron en el capítulo anterior de esta tesis, disposiciones que se establecieron para regular los aspectos sanitarios del país y que no solamente se manifiestan en los Códigos Sanitarios y en el Reglamento del Consejo Superior de Salubridad, sino en una larga serie de disposiciones entre las que destacan el Reglamento de los Médicos inspectores sanitarios; el Reglamento de sanidad marítima; el Reglamento del Servicio de Desinfección; el Reglamento de Rastros, entre otras reglamentaciones que, complementadas por un discurso moral que

¹⁶⁷ *El Nacional*, 8-julio-1936. Aunque la nota tiene una fecha posterior al punto tratado, en ésta se hace una breve revisión histórica de la “supuesta degeneración de la raza indígena”.

¹⁶⁸ La preocupación de las autoridades sobre la constitución y la degeneración de la raza indígena también puede constatarse en el diario de los debates, particularmente las sesiones de los días 19 y 25 de enero de 1917.

¹⁶⁹ Parra, Porfirio, “¿Según la psiquiatría, puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada?”, en *Primer Concurso Científico*, trabajo publicado en la sección de la Academia de Medicina, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1895, p. 10. Citado en Urias, *Op. Cit.* p.355; Diario de los debates... *Op. Cit.* pp. 646 -660; Gutiérrez, A., *Op. Cit.* p. 50.

¹⁷⁰ Diario de los debates... *Op. Cit.* pp. 646 y 647; Gutiérrez, A., *Op. Cit.* p. 50.

apelaba a las buenas costumbres y a la curación y/o eliminación de las células enfermas, “normalizó” la tendencia estatal para fortificar la “higiene de la raza”.

La normalización se institucionalizó a nivel nacional con la gestación en 1908 de una “dictadura sanitaria” a través de la cual los miedos, las preocupaciones y la reglamentación en materia de sanidad pasarían gobierno tras gobierno influidas por las tendencias y Convenciones internacionales suscritas por el Estado mexicano. Tras el periodo armado de la revolución mexicana, la actitud que los nuevos regímenes asumieron debía guardar semejanza con la actitud de otros pueblos civilizados, de otros “pueblos cultos”,¹⁷¹ en los que los vicios se “constituyen como obstáculos insuperables para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en la que reinen ideas y sentimientos más nobles.”¹⁷²

De manera complementaria a la pauta dictada por las “civilizaciones avanzadas” y por las Convenciones internacionales destinadas al control del comercio de drogas a principios del siglo XX, el gobierno mexicano asistió a distintas Convenciones panamericanas donde se trataron una larga lista de asuntos relevantes a nivel continental. Muchos de los temas que se discutieron en dichas Convenciones estaban relacionados con problemáticas sanitarias. En 1923 se llevó a cabo la Conferencia Internacional Americana en Santiago de Chile. De entre los temas tratados en esta reunión llama la atención la moción que la delegación de la República de Cuba presentó con respecto a una serie de medidas tendientes a “evitar la propagación o transmisión de enfermedades y defectos que degeneren la especie humana (eugenesia) y a evitar las enfermedades, los defectos y las intoxicaciones (morfinismo, alcoholismo, etc.) que perturban el desarrollo del hombre (homicultura).”¹⁷³ En esta participación presentada a la mesa directiva de la Convención, la Delegación Cubana argumentaba que:

¹⁷¹ Diario de los debates.... *Op. Cit.* p. 936.

¹⁷² *Ibidem*

¹⁷³ Archivo Secretaria de Relaciones Exteriores (ASRE), México, “Conferencia Internacional Americana” Expediente 5:26/05/1923: Santiago de Chile.

La Policía Sanitaria como parte de la medicina preventiva, necesita, conforme a los progresos científicos realizados en los últimos 20 años, el cumplimiento de las medidas que la Eugenesia y la Homicultura aconsejan, sin que la Sanidad, la Homicultura y la Eugenesia, a pesar de propender a un mismo fin, deban confundirse en un grupo común de atenciones, toda vez que la Policía de la Herencia y del desarrollo individual representa, aparte de la Policía sanitaria, una vigorosa actividad en beneficio de la salud y la fortaleza de la raza y de los pueblos.¹⁷⁴

La moción presentada por la delegación de Cuba fue respaldada de manera prácticamente unánime en las distintas discusiones llevadas a cabo dentro de la convención. Las ideas de higienismo y profilaxis social, fundamentadas en un discurso que entremezclaba lo científico y lo judicial, se habían propagado ya en el continente americano. Esta tendencia era respaldada por opiniones médicas cada vez más sofisticadas:

La vida del hombre, a semejanza de la vida de todo ser organizado, es el producto de 3 factores: la herencia, las relaciones con el medio ambiente y el cultivo de su propio desarrollo; y el microscopio y la experimentación han contribuido, también, a que, durante los primeros 4 lustros del siglo XX, se hayan completado de un modo absolutamente científico, los conocimientos sobre herencia y desarrollo individual en que pueden basarse procedimientos de Eugenesia y Homicultura tan positivos como los procedimiento que la Sanidad emplea para modificar el medio ambiente. Son la Genética y la Ontogénica experimentales las 2 ciencias a que corresponden estos adelantos que debe la humanidad, en primer término, a los descubrimientos que inició el monje austriaco Gregorio Mendel con sus geniales investigaciones [...] De igual manera que la Sanidad, basada en la bacteriología y la parasitología, modifica la constitución del medio ambiente, la Eugenesia y la Homicultura son las ciencias de aplicación que, basadas en la Genética y la Ontología experimentales, modifican la evolución de la raza.¹⁷⁵

La comisión de Higiene de la Convención Americana, “después de examinar y discutir con amplitud” la moción presentada por la Delegación Cubana, y “con el propósito de establecer en América las actividades prácticas de la Eugenesia y la Homicultura”, acordó proponer a la “Conferencia Internacional

¹⁷⁴ *Ibidem.*

¹⁷⁵ *Ibidem.*

Americana y a los Gobiernos de las Repúblicas de América”, entre ellos al gobierno mexicano, las siguientes resoluciones:

1-Que se celebre una Conferencia en Eugenesia y Homicultura, la cual desea expresamente la Quinta Conferencia, que la convoque el consejo directivo de la Unión Panamericana a la brevedad posible y se reúna en la ciudad que este Consejo Directivo señale; 2- Que la Comisión de Eugenesia y Homicultura constituida por el sexto Congreso Médico Latino Americano, prepare y acuerda el Programa y Reglamento de esta Conferencia y que de esa Comisión forme parte un miembro designado por el Eugenic Record Office de la Institución Carnegie de Washington D.C.; 3- La organización en cada República de una comisión local de propaganda que coopere con la Comisión de Programa y Reglamento al buen éxito de la conferencia; 4- Que la primera Conferencia Interamericana de Eugenesia y Homicultura cree un Consejo ejecutivo que se denomine Oficina Inter-Americana de Eugenesia y Homicultura.¹⁷⁶

Las recomendaciones de la Comisión de Higiene y la casi unanimidad de su aceptación evidencian cómo durante la década de los veinte las preocupaciones en torno a la degeneración racial se encuentran enraizadas en distintos contextos, convertidas en una autentica preocupación de las autoridades sanitarias.

Además de las recomendaciones de la comisión de Higiene, dentro de la misma Conferencia Internacional Americana llevada a cabo en Santiago de Chile, dicha Comisión presentó un informe en el que se ahondaba sobre “la abrumadora unanimidad de datos y conclusiones que comprueban los efectos del uso y del abuso del alcohol en la degeneración física e intelectual del hombre y sus fatales

¹⁷⁶ *Ibidem*. Este dictamen fue aprobado por unanimidad con la sola excepción del “Honorable Delegado de los Estados Unidos” que se excusó de emitir su voto en estos términos: “No obstante que los problemas que presenta esta cuestión, son de interés fundamental y justifica que se proceda a hacer investigaciones y experimentos, los Delegados de los Estados Unidos de América, por carácter de instrucciones al efecto no están facultados para comprometer la acción de su Gobierno sobre el particular, y, por consiguiente, piden se les excuse de votar”. Analizar las razones de fondo detrás de la abstención o negativa del gobierno de los EUA para votar en favor de las resoluciones acordadas en la Conferencia Internacional Americana sería un tema de sumo interés que por razones de tiempo y espacio no podrá ser parte de esta tesis.

consecuencias adictivas y hereditarias.”¹⁷⁷ Se puntualizaban cuales debían ser “las medidas administrativas aconsejables en resguardo del tremendo azote alcohólico; medidas que, en cuanto van ligadas con problemas complejos de orden político o económico interno en los varios Estados, han de adecuarse en cada uno de ellos a los eficazmente realizables.”¹⁷⁸

En este informe se puntualiza que no obstante la urgente necesidad de erradicar el vicio del alcohol en América, esta intención sería muy difícil de ser llevada a la práctica debido a los beneficios fiscales que los gobiernos dejarían de obtener tras “la prohibición total de bebidas fermentadas, vinificadas y alcohólicas”¹⁷⁹ además de que esta prohibición podría ser tomada como un atentado radical contra tradiciones religiosas y costumbres de “algunas razas que han consumido cerveza y alcohol durante siglos y que se han mantenido *al frente de la civilización*”.¹⁸⁰ Este punto es sumamente delicado ya que evidencia el criterio con el que las autoridades sanitarias en el continente americano determinaron durante las primeras décadas del siglo XX si una sustancia dañina y perjudicial se prohibiría, o más bien se permitiría y regularía. En el criterio de las autoridades y gobiernos de los países americanos se puede observar las influencias raciales relacionadas con una droga en particular, además de los intereses económicos detrás de la prohibición, permisión o regulación de las sustancias. En función de este punto, y en función de dicho criterio, es indispensable señalar que la marihuana era una planta que no beneficiaba fiscalmente a los gobiernos americanos, probablemente porque se trata de una planta que crece –y ha crecido al menos en los últimos ocho milenios en el planeta¹⁸¹ y en los últimos cuatrocientos años en el actual territorio mexicano-¹⁸² en condiciones ambientales que requieren mínimos cuidados, con una inversión

¹⁷⁷ *Ibidem*.

¹⁷⁸ *Ibidem*.

¹⁷⁹ *Ibidem*.

¹⁸⁰ *Ibidem*. Las cursivas no son parte del texto original. El folio donde aparece la cita fue redactado en idioma inglés. La expresión utilizada fue: “*racess wicch have consumed beer and wine during centuries, have maintained themselves at the front of civilization.*”

¹⁸¹ Escohotado, Antonio, *La cuestión del cáñamo*, Anagrama, Barcelona, 1997. p. 115.

¹⁸² *Vid Supra*, Capítulo 1.

económica prácticamente nula para su cultivo, sin requerimientos de procesos técnicos para su elaboración como producto consumible, al alcance de prácticamente cualquier individuo que tenga acceso a treinta centímetros cuadrados de tierra cultivable donde sea posible colocar una semilla que florecerá tras cuatro o cinco meses de mínimos cuidados, con un poco de energía solar, un mínimo de agua y sin exponerla a temperaturas menores a los cero grados centígrados.¹⁸³

Por las características de su cultivo la existencia *en sí* de la planta de la marihuana no parecía ser una preocupación primaria de los gobiernos que tutelaban los territorios donde se cultivaba; era difícil imaginar un sistema fiscal con el cual gravar el cultivo de esta planta. Sin embargo, el precio de la marihuana fue aumentando paulatinamente al prohibirse legalmente su comercio. Como se verá en capítulos posteriores dentro de este texto el incremento en el precio se debía a los riesgos y a las condiciones propias que implica el tráfico ilegal de cualquier objeto. Comenzarían entonces a crearse mafias y capitales económicos que no existirían dentro del marco legal de la regulación. Ejemplos de esta dinámica prohibitivo-comercial se habían visto con el caso del opio en China y comenzaban a verse con la prohibición del alcohol en los EUA.¹⁸⁴

Las características de la planta de la marihuana y la facilidad con la que se podía cultivar la hacían una droga o medicamento accesible a las clases desfavorecidas, las cuales al momento de la prohibición eran en México una gran mayoría. Las clases sociales y las “razas” que se distinguían por el uso de esta planta, ya fuera con fines medicinales, lúdicos o recreativos, pertenecían a sectores marginales, no estaban *al frente de la civilización*, al contrario, eran razas y clases sociales despreciadas por las elites y por las clases acomodadas debido a, entre otras razones, su condición social, su miseria y sus supuestas prácticas degenerativas. Al situarse dentro del terreno de la “anormalidad” la opinión y los

¹⁸³ Cervantes, Jorge, *Marijuana Horticulture*, EUA, Van Patten Publishing, 2006; Cobo Quintas, Cristobal, *Apología de la Marihuana*, Madrid, Valdemar Editores, 2002.

¹⁸⁴ Cfr. Escohotado, Antonio, *Historia General de las Drogas*. España, Ed. Espasa, 2005.

posibles reclamos de los afectados por la prohibición de la marihuana no fueron tomados en cuenta. Por esta razón el gobierno mexicano no tuvo que dar ningún tipo de explicación oficial ante la repentina y al parecer innecesaria prohibición de la marihuana; y por esta razón es complicado encontrar rastros historiográficos detrás de las medidas legales que afianzaron el decreto prohibitivo de 1920.

De manera complementaria a la cuestión de los beneficios fiscales relacionados con las sustancias y matizando a modo de síntesis lo señalado anteriormente por la Comisión de Higiene, el informe presentado en la Convención Americana señala que el problema de la prohibición del alcohol mostraba tres aspectos que debían de ser tomados en cuenta: el fiscal, el de higiene pública y el de propaganda educativa:

Fiscal, en cuanto la tributación impuesta al comercio y consumo de bebidas alcohólicas constituye arbitrio rentístico considerable en los Estados Americanos, y han de conciliarse las necesidades del régimen deseado con las del indispensable equilibrio del Erario; Higiénico, porque, sobre ser la lucha contra el alcoholismo más útil que las penitenciarías, según lo expresa el ilustre brasileño autor del “Sistema de la Ciencia Punitiva del Derecho” urge proporcionar la pena a la enormidad del delito de fabricar y expendir bebidas deletéreas ofrecidas como potables al consumo público; Educativo, porque la propaganda escolar y las leyes protectoras de la infancia y la adolescencia, en punto de alcoholismo son quizás la clave de la solución de este problema contado entre los más graves dentro del orden económico, social e higiénico.¹⁸⁵

La Comisión de Higiene afirmó que tomó en cuenta varios elementos en relación a la problemática relacionada con la posibilidad de prohibir el alcohol y “buscó conciliarlos en el sentido de recomendar la aplicación de medidas que atenúen el mal hasta donde sea posible en cada caso, mediante la restricción progresiva, en cuanto al consumo, hasta la extinción del peligro social que se combate, y en punto de fabricación y venta hasta extirpar el fraude que acrecienta los daños causados por el alcohol.”¹⁸⁶ En su afán de limar asperezas y conciliar intereses políticos, económicos y sociales, la Comisión de Higiene propuso “la

¹⁸⁵ ASRE, “Conferencia Internacional Americana” 5:26/05/1923: Santiago de Chile.... *Op. Cit.*

¹⁸⁶ *Ibidem.*

disminución gradual del consumo de bebidas alcohólicas hasta resolver en forma definitiva el problema del alcoholismo”¹⁸⁷ y para ello recomendó a los países americanos adoptar las siguientes medidas:

a) Una progresiva aplicación de impuestos a la venta y el comercio de bebidas alcohólicas; b) Medidas de orden sanitario e higiénico y sanciones pecuniarias y penales tendientes a la represión eficaz del fraude en la fabricación y venta de bebidas alcohólicas; c) Establecer en las escuelas y colegios públicos la enseñanza obligatoria del higiene y de nociones de fisiología y templanza. Ilustradas en forma que se demuestren gráficamente las consecuencias del uso de bebidas embriagantes; d) restringir el consumo mediante el cierre de expendio de bebidas alcohólicas en los días feriados y la prohibición de que se establezcan ventas de esas bebidas en la vecindad de escuelas, talleres y establecimiento navales y militares.¹⁸⁸

Además, por iniciativa de la Republica de el Salvador y de Uruguay, fue adoptado el acuerdo que recomendaba “a los Gobiernos que constituyen la Unión Internacional Americana” “promover con el concurso de las autoridades nacionales y municipales propagandas de higiene social demostrativa de las consecuencias de la intemperancia” y “la creación de reformatorios anti-alcohólicos.”¹⁸⁹ Por último, por iniciativa de la Delegación de los Estados Unidos de América se acordó “La adopción de medidas conducentes a prohibir el embarque de bebidas embriagantes destinadas a un país donde esté prohibido su consumo, sin previa autorización especial de la autoridad competente del país embarcador”¹⁹⁰. La razón detrás de esta propuesta estadounidense se relaciona directamente con la prohibición del comercio de bebidas alcohólicas que el gobierno de EUA había implementado desde 1920 en su territorio, tres años antes de que se llevara a cabo esta Convención.¹⁹¹

Es de suma importancia señalar que dentro de esta Convención de 1923 la delegación de EUA intervino -de manera paralela a su propuesta con respecto al

¹⁸⁷ *Ibidem.*

¹⁸⁸ *Ibidem.*

¹⁸⁹ *Ibidem.*

¹⁹⁰ *Ibidem.*

¹⁹¹ La Delegación de la República de Cuba no votó en favor del acuerdo derivado de la propuesta de los EUA “por carencia de instrucciones al efecto”.

comercio del alcohol- presentando una moción con respecto a la Convención de La Haya de 1912, “convención para la vigilancia internacional del comercio de narcóticos.” La delegación de EUA afirmó que dentro de dicha Convención de 1912 se definió el concepto de narcóticos y se obligó “a las Potencias adherentes a establecer una legislación para la vigilancia eficaz de aquel comercio dentro de su territorio” estableciendo para esos fines “el canje de informaciones respecto a dicho comercio” señalando “al Gobierno Holandés como intermediario para dicho canje.” En este punto es indicado señalar que dentro de esta Convención de 1912, contrario a lo expuesto por la delegación de EUA, no se encuentra una sola definición del concepto de “narcótico”, sino que se enumeran las sustancias que se consideraran narcóticos. Este error, o tal vez falacia, se extendería como una constante en los tratados internacionales y en la legislación mexicana de todo el siglo XX, las cuales se encuentran vigentes hasta el día de hoy. Por otro lado se señala que en el artículo 295 del Tratado de Versalles se prescribió que los países firmantes debían adherirse a la Convención de la Haya y que “las Altas Partes Contratantes se comprometieron a poner en vigencia la convención dentro de un plazo de doce meses contado desde que comenzara a regir el Tratado de Versalles.” Esta moción señala que “Los Estados Unidos de América fueron uno de los firmantes originarios de la Convención de La Haya sobre el opio y dictaron leyes para la vigilancia del tráfico de los narcóticos” y que en función de su participación, interés y conocimiento de la problemática consideraban “que es deber imperioso de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas proteger a sus pueblos contra los estragos persistentes procedentes del abuso de los narcóticos”; así como “exhortar a los Estados Americanos que aún no lo han hecho, a ratificar aquella Convención y a dictar leyes para su cumplimiento.”¹⁹² Este último punto era un mensaje indirecto al gobierno mexicano, el cual, como se señalaba en el capítulo I, no ratificó la Convención de 1912 hasta 1924, debido a la inestabilidad política que vivió el país en ese periodo de tiempo.

¹⁹² *Ibidem.*

Las preocupaciones y la presión internacional se infiltraron en el régimen postrevolucionario plasmándose en leyes cada vez más estrictas con respecto a ciertas sustancias que paulatinamente dejarían de ser “medicamentos” para convertirse en “narcóticos” o “drogas enervantes”. Otras sustancias, como es el caso del alcohol, en la mayoría de los casos no serían contempladas por dichas leyes prohibitivas, sino que serían reguladas –como se puede observar en las propuestas de la Comisión de Higiene de la Convención americana- por otras disposiciones legales que “normalizarían” su producción, uso y comercio, tolerando con ello “la abrumadora unanimidad de datos y conclusiones que comprueban los efectos del uso y del abuso del alcohol en la degeneración física e intelectual del hombre y sus fatales consecuencias adictivas y hereditarias”¹⁹³. Como se puede constatar en las Convenciones americanas e incluso en el Diario de debates del Congreso Constituyente¹⁹⁴ esta tolerancia y la normalización del alcohol se debió en gran medida a los altos beneficios fiscales que esta sustancia dejaba a los gobiernos americanos, entre ellos el mexicano, sin importar los argumentos “higienistas” y las preocupaciones en torno a la “salud pública,” y a la “defensa social”, factores que sí incidieron directamente en la prohibición de otras sustancias, entre ellas la marihuana.

La influencia internacional, sumada al paso del porfiriato al nuevo régimen gubernamental en México, así como la herencia de ideas higienistas, clasistas y raciales en esta transición, dieron pie a una sólida estructura que mantuvo los argumentos morales basados ya no en la tradición católica esbozada en el capítulo anterior, sino en un “discurso científicista” que alertaba a las autoridades y a los sectores médicos sobre la relación entre algunas “drogas” y la degeneración de la raza.¹⁹⁵ Varios ejemplos de esta tendencia se pueden observar en las

¹⁹³ Diario de los debates.... *Op. Cit.* p. 936.

¹⁹⁴ Algunas de las discusiones con respecto a la conveniencia de la prohibición o regulación de las bebidas alcohólicas en México pueden leerse en las sesiones de los días 19 y 25 de enero de 1917 contenidas dentro del Diario de los debates del Congreso Constituyente citado anteriormente.

¹⁹⁵ Esta relación entre drogas y degeneración de la raza durante las primeras décadas del siglo XX se encuentra bien documentada en el caso de la morfina, más que de la marihuana. Axayacatl Gutiérrez ha hecho un importante trabajo a ese respecto, y en este sentido sus estudios especifican que los consumidores de morfina regularmente pertenecían a sectores burgueses o a

discusiones del Congreso constituyente de 1916-1917. En el discurso al que se hacía referencia en el capítulo anterior, el diputado y presidente del Consejo superior de Salubridad, José María Rodríguez, comentó:

Como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado también por los datos estadísticos, extraídos principalmente de los datos de la ciudad de México, y como en iguales condiciones, y con poca diferencia, se presenta también en todas las principales poblaciones de la república, es indispensable que las disposiciones dictadas para corregir esta enfermedad de la raza (degeneración) proveniente principalmente por sustancias medicinales como el opio, la morfina, el éter, la cocaína, la marihuana, etcétera, sean dictadas con tal energía, que contrarresten de una manera efectiva, eficaz, el abuso del comercio de estas sustancias tan nocivas a la salud, que en la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza, que han multiplicado la mortalidad al grado que ésta sea también de las mayores del mundo.¹⁹⁶

El diputado José María Rodríguez, al igual que varias opiniones vertidas dentro del Congreso constituyente, equiparaban el consumo de “sustancias que degeneraban la raza” con el de las epidemias que habían azotado al país en décadas anteriores, como la peste bubónica en Michoacán y Sinaloa, la fiebre amarilla en Nuevo León y Tamaulipas y la meningitis, el cólera y el tifo en otros Estados de la República. Los argumentos y las analogías presentadas por el presidente del Consejo Superior de Salubridad hacen recordar los argumentos con los que durante en el siglo XIX la elite en el poder justificaría en Europa -basados en argumentos “higienistas”- la necesidad de “curación”, “eliminación” y “encierro” de las “células enfermas”. En este contexto y en relación a las sustancias que degeneraban la raza, Rodríguez afirmaba que la intervención estatal debía darse a

clases acomodadas. Este es un punto importante ya que la prensa de los años posteriores –de la década de los veinte, treinta y cuarenta- dejaría de centrarse en los consumidores de morfina, tal vez porqué la condición social de estos individuos no los hacía “anormales”; y en su lugar la prensa vincularía y extrapolaría en sus contextos las consecuencias del consumo y las características de los consumidores de marihuana con los consumidores de opiáceos, entre ellos de la morfina, como si de la misma droga se tratara. Esta extrapolación se haría bajo la generalización del concepto “drogas enervantes” o “drogas heroicas”.

¹⁹⁶ Diario de los debates... *Op. Cit.* pp. 646-47.

través de una “dictadura sanitaria” que impusiera “las disposiciones, ya de carácter violento o paulatino, necesarias para ir corrigiendo tan enormes males.”¹⁹⁷

En las discusiones del Congreso constituyente, en la sesión del 25 de enero de 1917, 61 diputados presentaron un proyecto contra los vicios. Además de prohibir los juegos de azar, los toros, las peleas de gallos y cualquier tipo de diversión en la que pudiera haber una “ineludible derramamiento de sangre”, se proponía, adicionando el artículo 117 constitucional, que en los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibiera: “La fabricación y venta de pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar para la fabricación de bebidas embriagantes.” En esta adición también se proponía prohibir: “La venta de drogas cuyo uso perjudicial a la salud causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.”¹⁹⁸ Con base en el contexto de esta propuesta se puede inferir que la intención legislativa ya no era proteger la salud de los individuos evitando la adulteración de sustancias, como lo fue en las disposiciones sanitarias en las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX¹⁹⁹, sino que la intención era combatir costumbres y hábitos que pudieran degradar, debilitar o degenerar “los elementos componentes del cuerpo social.”²⁰⁰ En estas discusiones se decía que “en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado”.²⁰¹ Y aunque las hoy en día llamadas “drogas” -en especial el opio y sus derivados-, ya eran parte de estas preocupaciones²⁰², el alcohol seguía siendo un elemento

¹⁹⁷ *Idem*, p. 647.

¹⁹⁸ Diario de los debates... *Op. Cit.* p.938.

¹⁹⁹ *Vid Supra*, Capítulo I.

²⁰⁰ Gutiérrez, A. *Op. Cit.* p. 30.

²⁰¹ Diario de los debates... *Op. Cit.* p. 936.

²⁰² ASRE, México, Dirección General de Consulados, (legajo 494.5/18. 4-enero al 28- julio de 1916) dentro de este expediente se encuentra una declaración del exgobernador de Texas -James E. Ferguson- en la que señala que EUA debía entrar a México y colocar un gobierno estable, por otro lado en este expediente hay una serie de informes sobre el contrabando de opio preparado el cual se llevaba a cabo a través de la aduana de Mexicali, Baja California; ASRE, (Embajada de México en Estados Unidos de América, legajo 501.10/17 10- enero al 15 -junio de 1916), “Contrabando de

particularmente conflictivo, independientemente de los beneficios fiscales que el gobierno pudiera haber obtenido por su comercio regulado.

Dentro de las discusiones llevadas a cabo en el Congreso constituyente se hacia referencia al problema del alcohol de una manera mucho más constante que la preocupación derivada de la marihuana u otro tipo de drogas: “El alcohol es la causa de nuestras mayores desgracias,”²⁰³ “el alcohol nos conduce lentamente a la ruina por la cuestión de la herencia, todos los descendientes de alcohólicos nacen con predisposiciones morbosas, todos los hijos de alcohólicos son candidatos a la tuberculosis, son terreno perfectamente preparado para el bacilo de Koch;”²⁰⁴ “los hijos de alcohólicos, casi todos son epilépticos y neuróticos.”²⁰⁵; “en el orden militar las dos terceras partes de los desastres son originadas por un borracho.”; “una de las carcomas mayores que hemos tenido en México es la del vicio de la embriaguez.”²⁰⁶ Por su parte, con respecto a la marihuana en particular parece no haber referencias que evidencien motivos de preocupación dentro de las discusiones del Constituyente, salvo el discurso presentado por el diputado Rodríguez con respecto a la degeneración de la raza citado en párrafos anteriores.

Independientemente a la amenaza que el alcohol y otras drogas significaban para el gobierno mexicano, es indispensable destacar que muchos diputados se oponían a las propuestas prohibitivas, tanto del alcohol en particular, como de las drogas en general. Este grupo de diputados dudaba de la efectividad de estas medidas legislativas. Por un lado dudaban que la prohibición de la fabricación y de la venta evitaría el consumo; y por otro lado contemplaban los costos económicos y sociales que la prohibición traería consigo: “zonas

opio hacia Estados Unidos desde México” en el que el subsecretario del Tesoro de los EUA - A. J. Peters- informa al secretario de los EUA -Robert Lansing- sobre el contrabando de opio de México a ese país, violándose con ello lo acordado en la Convención Internacional sobre el Opio de 1912 y que aún no era ratificada por el gobierno mexicano. En este expediente también se especifica que “el primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza, notifica que, desde el 1 de enero de 1916, queda prohibido la importación y exportación de opio, hasta nueva orden.”

²⁰³ Diario de los debates... *Op. Cit.* p. 946.

²⁰⁴ *Idem*, p. 944.

²⁰⁵ *Ibidem*.

²⁰⁶ *Idem*. p. 950.

productoras arruinadas, fabricación y venta clandestina, inoperancia y merma a la hacienda pública por los ingresos fiscales que se dejarían de percibir” fueron algunas de las principales razones por las que la iniciativa fue rechazada con 54 votos a favor y 98 en contra.²⁰⁷ Este criterio con el que los diputados optaron por desechar la propuesta no se mantuvo cuando tres años después la marihuana se convertiría en objeto de prohibición. El criterio empleado para prohibir la marihuana en 1920 ya no contemplaría la preocupación por las zonas productoras que podrían arruinarse, por el comercio clandestino, ni por la afectación que la prohibición de una planta traería a la hacienda pública.

De manera subyacente al contexto político, económico y social que sustentaba las propuestas prohibitivas era evidente la tendencia al control social a través de la prohibición de ciertas sustancias. Los escenarios de control social se habían heredado del porfiriato y se agudizaban en las primeras décadas del siglo XX, dando pie a una serie de disposiciones legales que consolidarían la posición prohibicionista de algunas drogas. El nuevo régimen político mexicano se consolidaba a partir de una idea de justicia y defensa social en la que el Estado mexicano debía reglamentar y “normalizar” cualquier acontecimiento, actividad o fenómeno social relevante. En el caso de la salubridad en general, las drogas y los peligros que de ellas emanaban justificaron la reglamentación prohibitiva, justificación que fue adicionada con argumentos morales, con la tendencia legislativa internacional y con las prácticas del pragmatismo económico, político y social propias del nacionalismo revolucionario.²⁰⁸ En este contexto, en 1920 el gobierno mexicano dio vida a las modificaciones constitucionales en materia de control formal de drogas cuando se promulgó el decreto “Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin”.

²⁰⁷ Gutiérrez, A. *Op. Cit.* p. 33.

²⁰⁸ *Idem*, p. 8.

Al promulgarse un ordenamiento jurídico que formalmente controlara la producción, venta y consumo de algunas sustancias, y una vez legitimada la intervención estatal para proteger a la sociedad de la “degeneración de la raza”, se desarrolló un instrumento “normalizador” para descalificar a individuos consumidores, productores o comerciantes de las supuestas sustancias degenerativas, y por ende un instrumento normalizador que descalificaría a los sectores sociales a los que dichos individuos pertenecían.

Con base en los instrumentos de control formal de las drogas se desarrolló una normalización en nombre de la salud pública, del discurso médico, de la ciencia, de la razón, que se plasmaría en leyes, reglamentos y convenciones internacionales cada vez más restrictivas a lo largo de la década de los veinte y de los treinta. Los dispositivos legales se complementarían con instrumentos de control informal de las drogas, los cuales descalificarían a quienes atentaban con sus prácticas, con sus hábitos, con su situación social o con su simple existencia en contra de la higiene de la raza, de manera que, como ya se hacía explícito en el título del tratado de Benedickt Morel, lo físico, lo mental y lo moral se confundían y reforzaban. Así, la falta de evidencia científica y de estudios serios con respecto a la marihuana, dio pie a que las referencias en la prensa tomaran rumbos sensacionalistas acentuando la necesidad de profilaxis social e higienismo. El consumo de marihuana se vinculó directamente con el comportamiento antisocial de algunos miembros de las clases desfavorecidas. En un principio esta relación podía verse también con el abuso del alcohol; pero paulatinamente la tendencia fue orientándose solamente a los consumidores de “drogas”, particularmente de marihuana. La tendencia a relacionar despectivamente el consumo de marihuana con el comportamiento antisocial fue evidente en la prensa mexicana, como se verá en el último capítulo de esta tesis, y se agudizó a finales de la década de los veinte y durante la década de los treinta, sepultando, y poco a poco dejando en el olvido, los usos medicinales de la *cannabis indica* y de la *cannabis sativa*, y justificando la necesidad imperiosa de la intervención estatal y policiaca con fines de defensa social. En el análisis de las opiniones en la prensa se puede observar como los individuos que unos años antes consumían marihuana para tratar algún

padecimiento o la fumaban con simples fines lúdicos o recreativos se habían convertido en “licenciosos consumidores de enervantes” que debían ser perseguidos por una “policía especializada” que en nombre de la “higiene de la raza”, de “la salud pública”, de la “moralidad y las buenas costumbres”, capturaba “marihuanos muy peligrosos”, “feroces”, “enfermos”, “vagos”, “viciosos”, “rateros”, “degenerados.”²⁰⁹

2.3) La naturaleza patológica del delincuente, la defensa social y la propaganda higienista en México, 1920-1940.

El tema de la degeneración racial fue medular en las discusiones que durante el Porfiriato se suscitaron alrededor de la idea de fortificar física y moralmente a la sociedad mexicana. Estas discusiones se agudizaron en las primeras décadas del siglo XX, particularmente con los gobiernos postrevolucionarios. La imperiosa necesidad que existía de reestructurar una sociedad demolida por la revolución fue un factor importante; sin embargo, el elemento determinante fue la evolución de las ideas de eugenesia e higienismo provenientes del extranjero durante el Porfiriato, ideas que fueron asimiladas en las tres primeras décadas del siglo XX por médicos, científicos, funcionarios públicos, abogados, periodistas, y por conocedores de las ciencias sociales en general y de las teorías criminológicas en particular.

Los criminólogos fueron los principales observadores sociales durante el Porfiriato, al menos en lo que respecta a la sociedad urbana.²¹⁰ La mayor parte de la formación teórica de estos criminólogos se basaba en textos escritos por

²⁰⁹ *El Nacional, El Porvenir, El Informativo*, distintas publicaciones 1917-1942.

²¹⁰ Piccato, Pablo, *City of suspects, crime in Mexico City, 1900-1931*, Duke University Press, EUA, 2001. p. 71. Algunas obras que destacaron en este periodo de tiempo fueron: *Estudios de antropología criminal* de Martínez Baca y Vergara (1892); *La criminalidad en México*, de Macedo (1897); *La génesis del crimen en México* de Guerrero, (1901); *Los criminales de México y Crímenes sexuales y pasionales* de Roumagnac (1904 y 1906); y *La prostitución en México* de Luis Lara y Pardo (1908).

Lombroso, Ferri, Garofalo, Tarde y Lacassagne, sin embargo, los cimientos teóricos de la criminología mexicana eran eclécticos y un tanto discutibles. Según lo señalado por Pablo Piccato, a los criminólogos mexicanos durante el Porfiriato no parecía importarles usar fuentes teóricas contradictorias, ni descontextualizar periodos históricos, ni la lógica interna de sus taxonomías, ni la carencia de estructuras académicas, siempre y cuando se mantuviera la premisa central de sus teorías: la idea de que los criminales eran una variedad patológica de la raza humana.²¹¹

La idea de la naturaleza patológica, anormal y desviada propia del delincuente se acrecentó cuando un cierto sector de criminólogos, respaldados por científicos y periodistas, determinó una “base científica” relacionada directamente con la condición social del individuo presuntamente delincuente. Se construyó un discurso que ubicaba las enfermedades sociales y la delincuencia fuera del círculo abarcado por las clases “altas” y/o “buenas” de la sociedad mexicana. Los estudiosos del crimen trataron de clasificar los grupos sociales dando legitimidad “científica” al sentido de superioridad moral de las clases altas, sin embargo, el discurso científico en relación al crimen no era solamente una construcción ideológica para justificar el dominio de clase, sino que este discurso se basaba también en la idea que había emergido en Europa durante las últimas décadas del siglo XIX: la idea de regenerar y disciplinar a la sociedad por la vía científica, a través del higienismo, la eugenesia y la fortificación de la raza.

La “intelligentsia”²¹² porfiriana parecía estar convencida de la necesidad de tomar medidas tendientes a la profilaxis social, pero el discurso en torno a la criminalidad no logró definir sus bases científicas, ni la complejidad de su objeto de estudio, ni logró plantear soluciones o acuerdos en relación a las problemáticas sociales y criminológicas, por el contrario, el discurso disciplinario, represor y profiláctico tuvo sus bases en una “inestable combinación de temor, eclecticismo

²¹¹ Piccato, *Op. Cit.* p. 63.

²¹² Término empleado por Pablo Piccato en su libro *City of Suspects* para referirse a las elites educadas durante el Porfiriato.

y fascinación que no respondían a las complejidades de la vida cotidiana”²¹³. La “intelligentsia” porfiriana y la elite gobernante se valieron de ese inconsistente discurso para señalar y estigmatizar la criminalidad en las clases bajas –en muchas ocasiones encontrando eco en la prensa escrita- y culpar así a dicha criminalidad acusándola de ser la responsable de “la falta de control gubernamental sobre grandes sectores de la vida urbana.”²¹⁴

Muchas de las conclusiones planteadas por criminólogos, médicos y científicos cercanos a la esfera del poder fueron acogidas por el Estado posrevolucionario no obstante las incongruencias en su argumentación y las deficiencias teóricas que sustentaban su discurso. Este descuido –tal vez voluntario, tal vez involuntario- fue parte fundamental en el proceso a través del cual se solidificaron las bases sobre las que surgieron nuevas organizaciones, instituciones y leyes relacionadas con la salud pública en México durante la primera mitad del siglo XX.

La eugenesia y el higienismo podían percibirse como grietas que aparecieron en los cimientos sobre los que se construyeron las ideas de delincuencia, salud pública y defensa social en México; y podían percibirse también como telón de fondo detrás de la construcción de algunas de las nuevas instituciones mexicanas en esas primeras décadas del siglo XX. Muchas de las decisiones tomadas dentro de esas nuevas instituciones fueron parte de un proyecto de “ingeniería social” emprendido por los primeros gobiernos posrevolucionarios dentro de un amplio contexto de revolución moral y cultural, proyecto que trató, entre otras cosas, de disciplinar a las clases bajas “para hacerlas más obedientes y aptas para el progreso”²¹⁵; de fortificar la raza y sumar a México al desarrollo que en apariencia se sumaban otros países. El Consejo Superior de Salubridad, -institución ampliamente apoyada por Porfirio Díaz- fue una de las instituciones más representativas de este proyecto de ingeniería social. A través de las medidas sanitarias establecidas por el Consejo el gobierno trató de

²¹³ Piccato, *Op. Cit.* p. 51.

²¹⁴ *Idem*, p. 50.

²¹⁵ *Idem*, p. 51.

normalizar los diferentes estratos sociales, particularmente las clases bajas y medias, y en la medida de lo posible proyectar a México como una nación que se dirigía hacia el progreso y la civilización.

Durante las décadas de los veinte y de los treinta, además de en los cimientos agrietados por las inconsistencias de las ideas criminológicas, el gobierno mexicano basó parte de su estrategia normalizadora en un par de políticas de salubridad pública que se entrelazaron y se afianzaron como pilares del discurso oficial y civilizatorio: por un lado la “dictadura sanitaria” y por el otro la educación y propaganda higiénica. Como se señaló en puntos anteriores el concepto “dictadura sanitaria” se gestó en 1908 y se consolidó en la fracción XI del artículo 73 de la Constitución de 1917.

A pesar de la importancia institucional que el Consejo Superior de Salubridad tenía a nivel nacional, la dictadura sanitaria no fue del todo exitosa, probablemente debido a la tensión existente entre el gobierno federal y los poderes locales, sin embargo, la idea de salubridad contemplada en la Constitución de 1917 fue respaldada por un programa de educación y propaganda orquestado por el gobierno federal con el fin de inculcar nuevos hábitos y modificar el comportamiento de algunos sectores de la población mexicana.

La educación y la propaganda oficial reconocían al higienismo como una rama fundamental de la medicina científica, y como consecuencia la educación en materia de higiene se manifestó formalmente en la educación pública.²¹⁶ El nuevo régimen dio tanta importancia a la “educación higiénica” que creó varias áreas especializadas a través del Departamento de Salubridad y de la Secretaría de Educación. Desde esa base la estrategia civilizatoria se desplegó a partir de las elites educadas, influyendo a los estratos medios y a las clases desfavorecidas del pueblo mexicano. De manera complementaria, la educación higiénica se manifestó informalmente a través de la propaganda difundida en conferencias, panfletos, programas de radio y películas, “los medios fueron de toda clase,

²¹⁶ Aréchiga, *Op. Cit.* p. 70.

impresos, mediante la radio, filmográficos, literarios y teatrales. Se trataba de llegar al gran público, al pueblo mexicano concebido desde el discurso higienista como ignorante e indolente.”²¹⁷

Durante las décadas de los veinte y de los treinta aparecieron en México nuevas instituciones, organizaciones y dispositivos legales con los que se acentuaba la necesidad de la higiene física y mental para lograr la transformación del país mediante el mejoramiento de la población. Parece evidente que estas nuevas instituciones surgían en función de una estrategia normalizadora en materia de salubridad, estrategia basada por un lado en el esfuerzo propagandístico en materia de educación higiénica con tintes eugenésicos, y por el otro en el despliegue federal de políticas sanitarias respaldadas constitucionalmente. Al entrelazarse estos dos pilares muchas fueron las manifestaciones que brotaron en distintos rubros y que guiaron el rumbo de las políticas sanitarias del México en la primera mitad del siglo XX. En 1921, por ejemplo, se creó la Comisión de Propaganda y Educación Higiénicas dentro del Consejo Superior de Salubridad.²¹⁸ Ese mismo año se formaron las Ligas Patriótico-moralizadoras de la República, las cuales tenían como objetivos principales moralizar a la población mexicana y proteger a la niñez contra los vicios.²¹⁹ En 1922, bajo el gobierno de Álvaro Obregón, fue creada la Escuela de Salubridad.²²⁰ En 1925, la Secretaría de Educación contaba con un Departamento de Psicopedagogía e Higiene y el Departamento de Salubridad creó el servicio de propaganda y Educación Higiénicas, el cual era una variante de la Comisión de Propaganda y Educación Higiénicas del Consejo Superior de Salubridad creada en 1921, y que tenía como uno de sus objetivos la llamada “Extensión Higiénica Popular.”²²¹ En ese mismo año de 1925, durante el régimen de Plutarco Elías

²¹⁷ *Idem*, p. 86.

²¹⁸ *Idem*, p. 72.

²¹⁹ Urias, *Op. Cit.* p. 348.

²²⁰ *Idem*, p. 365.

²²¹ Santamarina, Rafael, “Higiene escolar desde el punto de vista de las actividades escolares”, *Educación. Revista mensual*, v. 2, n. 3, julio de 1923, p. 156-165, y v. 2, n. 4, p. 202-209, citado en Aréchiga, *Op. Cit.* p. 74

Calles, fue promulgado el nuevo Reglamento General de Salubridad Pública²²², y en 1926 un nuevo Código Sanitario. Sobre este Código Sanitario de 1926 se abundará en el capítulo posterior dada su relevancia historiográfica en materia de control de sustancias y “drogas enervantes”.

Gran parte de la estrategia normalizadora en materia de salubridad fue dirigida al público en general, sin embargo la niñez fue un blanco particularmente prioritario dentro de las políticas públicas. Se consideraba que en “en ella estaba el germen del futuro de México. Si los pequeños eran educados para adquirir hábitos de higiene, no sólo propagarían esos hábitos mediante el ejemplo entre sus familiares sino, por supuesto, entre sus hijos, garantizando una vida más sana para las futuras generaciones de México”²²³. Ya desde 1921 podía observarse esta idea durante el Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en la Ciudad de México tras ser organizado por el periódico *El Universal*. Dentro de este Congreso fueron claras las ideas clasistas y eugenésicas, y en él se “resume la perspectiva política adoptada en los años iniciales del régimen posrevolucionario respecto del pueblo en general y de la niñez mexicana en particular, subrayando que el atraso nacional se debía en parte a la falta de cultura de la mayoría de los mexicanos pero era imputable también a los defectos propios de nuestra raza.”²²⁴

La niñez como un blanco prioritario de las políticas públicas también podía observarse en el pensamiento de José Vasconcelos, quien consideraba que “la adquisición de hábitos higiénicos era indispensable para lograr una alfabetización exitosa.”²²⁵ de tal forma que los mexicanos pudiesen llevar una vida más sana, aprendieran más, trabajaran mejor y logran transformar radicalmente su moral²²⁶. En esta línea, en 1925, la Secretaría de Educación promulgó el “Código de moralidad de los niños que concurren a las escuelas primarias”. En la sección

²²² Urias, *Op. Cit.* p. 365.

²²³ Aréchiga, *Op. Cit.* p. 76.

²²⁴ *Idem*, pp.76-77.

²²⁵ Claude, Fell, *José Vasconcelos. Los años del águila. 1920-1925. Educación, cultura e iberoamericanismo en el México post-revolucionario*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 24-31, citado en Aréchiga, *Op. Cit.* p. 78.

²²⁶ *Ibidem*.

del código referente a la “Buena salud” se podían leer varios preceptos, como por ejemplo los siguientes: “Conservaré limpios mi vestido, mi cuerpo y mi espíritu”; “Evitaré todos aquellos hábitos que puedan serme nocivos y fomentaré los que me sean provechosos, cuidando de no quebrantarlos; y “Protegeré la salud de los demás y la respetaré tanto como si se tratase de la mía.”²²⁷

De manera complementaria a la educación y propaganda dirigida a la infancia mexicana el esfuerzo en materia de higiene se desplegó al público en general. El Departamento de Salubridad, por ejemplo, inició la campaña “Propaganda higiénica entre adultos”, la cual, según el jefe del Servicio de Propaganda y educación Higiénicas, Ignacio Chávez, era más difícil de llevar a cabo dado que los adultos, a diferencia de los niños, tenían “hábitos viciosos [...] casi siempre inmodificables” que complicaban la “educación higiénica”²²⁸ No obstante lo difícil que pudo haber resultado inculcar los hábitos higiénicos a la población adulta, la propaganda se impulsó con “ardor y optimismo”²²⁹ mediante artículos en periódicos; carteles con temas relativos a la higiene; con la organización de conferencias en escuelas, fábricas y mercados, y con programas de radio difundidas a través de la Secretaría de Educación. Tan solo en el año de 1927 se transmitieron casi 150 conferencias relacionadas con la educación higiénica a través del radio. De estas conferencias 107 fueron organizadas por la Secretaría de Salubridad, 24 estuvieron a cargo de la Secretaría de Educación, y 12 por la Universidad Nacional.²³⁰ De manera complementaria, el Servicio de Propaganda y Educación Higiénicas del Departamento de Salubridad buscaba difundir la educación higiénica “en el hogar, en la escuela, en el taller, en la oficina, en el tranvía, en todas partes.”²³¹ La temática difundida oscilaba entre

²²⁷ Boletín de La Secretaría de Educación Pública, México, Secretaría de Educación Pública, 7-octubre-1925, p. 103-104, citado en Aréchiga *Op. Cit.* p. 80.

²²⁸ Boletín de La Secretaría de Educación Pública, México, Secretaría de Educación Pública, 7-octubre -1925, p. 172, citado en Aréchiga, *Op. Cit.* p. 83.

²²⁹ *Ibidem.*

²³⁰ Memoria de la Secretaría de Educación Pública presentada por el secretario del ramo, México, Secretaría de Educación Pública, Talleres Gráficos de la Nación, 1928, citado en Aréchiga, *Op. Cit.* p. 82.

²³¹ *Ibidem.*

simples recomendaciones en torno a la alimentación y los cuidados corporales, hasta información relacionada con el consumo de alcohol y drogas enervantes.²³²

Como parte de la estrategia de difusión higiénica, durante la década de los veinte la Secretaría de Educación emitió varios boletines en los que se abordaban temáticas relacionadas con la eugenesia y la profilaxis social. En algunos de estos boletines se reseñaban conferencias impartidas por integrantes de esta Secretaría en torno a distintos tópicos, como por ejemplo, el tema de los vicios. Muchas de estas conferencias se transmitían a través de la estación de radio de la Secretaría de Educación, la cual se encontraba al aire desde 1924.²³³ En 1925, dentro de una conferencia titulada “El alcoholismo de los padres como causa de degeneración de los hijos”²³⁴ se comentaba que el alcoholismo es “el estado patológico, que resulta de la ingestión de bebidas estupefacientes, o por extensión la de las llamadas drogas heroicas, cocaína, morfina, heroína y marihuana, que tiene a su vez los nombres de morfinismo, heroínismo, cocainismo, etc.”²³⁵. En la conferencia se comentaba que había una “particular similitud” entre los “individuos habituados a esta clase de venenos que afectan al individuo en lo físico, en lo moral y en lo intelectual, a la familia en el orden hereditario y económico, y a la sociedad en el orden político.”²³⁶ Esa conferencia en particular fue impartida por el médico inspector Manuel Ortiz, quien señalaba que distraía “la atención del honorable auditorio solamente hablando como médico y no como sociólogo, como observador y no como soñador.”²³⁷

El Dr. Ortiz, además de incluir el consumo de “drogas heroicas”, entre ellas la marihuana, dentro del concepto de alcoholismo, comentaba que “según Darwin, la familia de los alcohólicos se extingue en la cuarta generación, la maldición de la

²³² Aréchiga, *Op. Cit.* p. 84.

²³³ *Idem.* p. 81.

²³⁴ Boletín del Departamento de Salubridad Pública, México, Departamento de Salubridad Pública, 1-abril-1925, p. 263.

²³⁵ *Idem.* p. 264.

²³⁶ *Ibidem.*

²³⁷ *Idem.* p. 265.

Biblia se cumple en sus descendientes”²³⁸. Después de semejantes afirmaciones enumera algunas de las características de las generaciones víctimas de la problemática relacionada con lo que él entendía por “alcoholismo”. “Primera generación, ebriedad, accesos maniacos, alcoholismo, embrutecimiento”. La segunda generación, según el doctor Ortiz, también se caracterizaba por ebriedad y accesos maniacos, pero ésta se distinguía por la aparición de “pseudo parálisis general alcohólica”. La tercera generación se distinguía por “tendencias hipocondriacas, lipemanía, idiotismo, tendencias al suicidios, tendencias al homicidio”. Y la cuarta por “idiotismo, la familia se extingue.”²³⁹ La conferencia cierra de la siguiente manera:

concluyo lanzando un apostrofe a todos los que me escuchan, emprendamos todos y cada uno de los mexicanos la santa cruzada contra el alcoholismo, que la prensa, la escuela, la tribuna, el libro, el pulpito sirvan para luchar contra esa espantosa plaga de la humanidad y que en el seno de cada hogar, las madres, las dulces y santas madres mexicanas, inculquen en la mente de sus hijos el mas grande horror al que es fuente de todos los males de la raza humana.²⁴⁰

Los boletines emitidos por la Secretaria de Educación en la década de los veinte solían enredar las consecuencias del consumo de “drogas heroicas”, con las del alcoholismo, confundiendo con ello a estudiantes y padres de familia. El alcoholismo –como se señaló en puntos anteriores- era un problema grave en la salud pública en el México de las primeras décadas del siglo XX, mientras que el uso de “drogas enervantes” era escaso y marginal dentro de la población mexicana en general. Sin embargo al incluir ambas problemáticas en la misma bolsa, los efectos negativos de dichas prácticas se entremezclaban. Otro ejemplo de este embrollo aparece en una sección titulada “Higiene moral”, la cual era común dentro de los boletines de la Secretaria de Educación, en ella se señalan ciertas recomendaciones relacionadas con las “Fatales consecuencias del alcohol”. En esa sección aparece un párrafo aislado, sin contexto que le preceda, le anteceda o que pudiese ayudar a explicar el repentino giro en la temática, este

²³⁸ *Idem*, p. 266.

²³⁹ *Ibidem*.

²⁴⁰ *Ibidem*.

párrafo decía así: “Abstente de las bebidas embriagantes. El alcohol degenera a los hombres, huye de él; el alcoholismo es una enfermedad que conduce a la muerte. La marihuana y las drogas enervantes acaban con el hombre, el hogar y la familia.”²⁴¹ De una frase a otra, sin mediar entre ellas vínculo lógico alguno, se extrapolaban las sustancias y sus supuestos efectos.

Los boletines de la Secretaría de Educación no sólo combinaban de manera abrupta el alcoholismo con el consumo de otras sustancias, sino que introducían el consumo de estas “drogas enervantes” como uno de los puntos que debían de atenderse en las secciones de higiene personal, de higiene colectiva o de higiene moral. Equiparaban “las fatales consecuencias por el uso del alcohol, tabaco, marihuana y de las drogas enervantes”²⁴² con la necesidad de higiene en las habitaciones, con la “etiología y profilaxis de las enfermedades contagiosas”, con la “tuberculosis, sífilis y enfermedades venéreas”, así como con la “higiene moral y la influencia de las virtudes y de los vicios en la salud”²⁴³. Todo ello como parte de las recomendaciones necesarias para lograr una vida higiénica. Tanto en lo físico, como en lo moral. Tanto en lo personal, como en lo colectivo.

En algunos otros boletines de la Secretaría de Educación sí se hablaba de los efectos del alcohol en concreto, o de las drogas enervantes en particular, pero estos temas seguían abordándose dentro de un contexto que apelaba a la protección de la salud física y moral. En los casos en los que se hablaba de las drogas enervantes en específico el tono solía ser mórbido y tendiente al sensacionalismo, de manera muy similar al tono manejado por la prensa escrita de la época, tema, el de la prensa, en el que se abundará ampliamente en el siguiente capítulo de esta tesis. Estos boletines de la Secretaría de Educación adjudicaban el consumo de drogas enervantes a “rufianes, hetairas, parásitos” quienes “para ahuyentar la neurosis de sus grises y eternas horas de molicie recurren al uso de drogas enervantes” como si de una “ macabra película se tratara”. La Secretaría de Educación lamentaba el hecho de que “el vicio” no fuera

²⁴¹ Boletín Secretaría Educación Pública, 1-agosto-1927.

²⁴² *Ibidem.*

²⁴³ *Ibidem.*

“fácilmente aislable, por lo diseminado que está para impedir el contagio de los elementos sanos, de la juventud inexperta que sedienta de novedades, ávida de sensaciones desconocidas y muchas veces impresionada por la literatura malsana, es fácil presa”. Dentro del contexto de la educación pública y de las campañas de higiene se comparaba a las drogas enervantes con “fantásticos pulpos que aprisionan cada vez más entre sus horribles tentáculos al infeliz que se atreve a penetrar en sus dominios” y ante este semejante escenario la Secretaria de Educación proponía “denunciar a un afecto a las drogas heroicas para que los recoja el hospital y llevar a cabo con ello una acción doblemente meritoria: intentar la curación del degenerado y evitar la aparición de nuevas víctimas.”²⁴⁴

Más allá del papel de la Secretaria de Educación como agente intermediario de las políticas sanitarias y de la profilaxis social promovidas por los gobiernos posrevolucionarios, muchas otras fueron las instituciones, organizaciones y dispositivos legales que consolidaron la estrategia gubernamental en la década de los veinte y de los treinta. Continuando con la enumeración de ejemplos iniciada en párrafos anteriores, a principios de la década de los treinta se formó la “Sociedad Eugénica Mexicana para el Mejoramiento de la Raza”, la cual buscaba “orientar las actividades de jóvenes y adultos, estudiando a los anormales sospechosos de delincuencia y haciendo una obra de difusión, de profilaxis y de higiene mental”.²⁴⁵

Las ideas de eugenesia y profilaxis social no solamente se manifestaron a través de políticas sanitarias, propaganda educativa y organizaciones, sino que se plasmaron en el ámbito de lo jurídico a través de los Códigos penales. En 1929 apareció un nuevo Código Penal Federal, el cual sustituía al porfiriano de 1871. Dos años después el Código Penal de 1929 sería remplazado por el de 1931. Al igual que sobre el Código Sanitario de 1926, sobre estos dos Códigos Penales se abundará en el capítulo posterior debido a su importancia historiográfica en

²⁴⁴ *Ibidem.*

²⁴⁵ Saavedra, Alfredo, “La profilaxia de la delincuencia y la obra de conjunto de la acción penitenciaria”, en *Boletín de la Sociedad Eugénica para el mejoramiento de la raza*, n. 17, diciembre de 1932, p. 4, citado en Urías, *Op. Cit.* p. 369.

relación a la prohibición y a la criminalización de las drogas en México. Por lo pronto es indispensable señalar que la idea de “defensa social” fue uno de los puntos fundamentales en los Códigos penales de 1929 y 1931. La teoría de la defensa social buscaba reducir la necesidad de aplicar penas o castigos a delincuentes, aplicando para ello “medidas de seguridad” a aquellos individuos comprendidos dentro del concepto de “estado peligroso.” En este rubro entraban los enfermos mentales, los toxicómanos y los alcohólicos, individuos que jurídicamente podían ser clasificados de antemano por su “peligrosidad” y “temibilidad”. Ante estas características de ciertos individuos la sociedad en conjunto era el bien que debía de protegerse a través del sistema penal y para ello el Estado debía establecer las medidas de seguridad necesarias, como por ejemplo, privar de la libertad a consumidores de marihuana, por cometer delitos contra la salud, por incurrir en toxicomanías y por atentar en contra de la sociedad. Al privar de su libertad a estos individuos – a partir de 1929 criminales- se establecía una medida de seguridad, antes que una pena como tal.

Durante las décadas de los veinte y de los treinta, la teoría de la defensa social dio pie a un importante debate entre psiquiatras y juristas mexicanos, los cuales buscaban dilucidar la naturaleza del delincuente y/o de los individuos en estado peligroso. Este debate oscilaba entre las teorías jurídicas y las médicas, provocando que no quedara lo suficientemente claro desde qué perspectiva debía abordarse la problemática de la delincuencia. En este punto es indispensable señalar a modo de antecedente que en Francia, unos cuantos años antes de que este debate médico-jurídico se llevara a cabo en México, la enfermedad mental y la criminalidad dejaron de considerarse como una simple “alienación” y comenzaron a enfocarse desde tres perspectivas: médica, neurológica y psicológica.²⁴⁶ En México, por su parte, durante la década de los veinte una nueva generación de médicos se interesó en esa visión de la enfermedad mental y del delincuente gestada en Francia. Estos médicos mexicanos adoptaron una perspectiva que difería de la tradición científica y criminológica propia del

²⁴⁶ Urías, *Op. Cit.* p. 358.

Porfiriato. Destacan Manuel Guevara Oropeza, Samuel Ramírez Moreno, Guillermo Dávila, Mario Fuentes, Adolfo M. Nieto, Marín Ramos Contreras, Raúl González Enríquez, Edmundo Buentello, y Alfonso Millán y Leopoldo Salazar Viniegra.²⁴⁷ Estos dos últimos, Millán y Salazar Viniegra, como se verá en capítulos posteriores, fueron dos de los científicos más importantes en cuanto a los planteamientos teóricos y en cuanto a los cuestionamientos críticos en torno a la prohibición de la marihuana, así como de la criminalización de los consumidores de esa planta en México.

Aunque durante la década de los veinte algunos médicos incorporaban nuevas teorías para elaborar planteamientos en torno a la relación enfermedad mental–delincuencia, en la Facultad Nacional de Altos Estudios se seguían impartiendo cátedras de antropología criminal en las que la idea de degeneración racial y el concepto de “locura moral” eran fundamentales en sus planteamientos teóricos.²⁴⁸ Esta clase de ejemplos en los que se evidenciaba el contraste de posiciones teóricas, aunado a las ideas de defensa social que se consolidaban en el ámbito de lo penal, fueron los elementos sustanciales de un amplio debate que se llevó a cabo en la década de los treinta, especialmente entre médicos, psiquiatras y juristas. Este debate puede observarse en distintos artículos y trabajos presentados en la revista *Criminalia* y en la *Gaceta Médica de México*.

Cabe señalar en este punto que la revista *Criminalia* parece haber sido el medio más serio a través del cual se expusieron las distintas perspectivas en torno a la criminalización de los usuarios de drogas en México; además de haberse convertido en una sólida plataforma para debatir seriamente las medidas legales, criminales y médicas en relación al consumo de drogas, particularmente sobre el caso de la marihuana. Dentro de esta revista el doctor Alfonso Millan tenía una

²⁴⁷ Fuente, Ramón de la, y Campillo, Carlos, “La psiquiatría en México: una perspectiva histórica”, en *Gaceta Médica de México*, v. III, n. 5, mayo 1976, p. 426, citado en Urías, *Op. Cit.* p. 358.

²⁴⁸ Programa de la cátedra de psiquiatría, Facultad Nacional de Altos Estudios, profesor Enrique O. Aragón, México, 1923, CESU, Archivo Histórico, Acervo Documental, caja 18, exp. 383. citado en Urías, *Op. Cit.* p. 358.

columna titulada “Higiene Mental”, y tanto en ésta como en otras columnas se discutió el tema del consumidor de drogas como delincuente o como enfermo.

Por su parte, durante la década de los treinta la *Gaceta de Médica de México* apuntalaba la idea de que el Estado mexicano debía vigilar activamente todo aquello que se relacionara con la higiene física y mental de los ciudadanos. Por un lado la *Gaceta* esgrimía la idea de que esa “vigilancia” debía contemplar a la sociedad en su conjunto, sin diferenciar clases sociales y sin delimitar la delincuencia única y exclusivamente a los extractos desfavorecidos, ampliando con esta perspectiva el concepto de defensa social, “los males sociales más graves y más extendidos en las clases desheredadas de la sociedad y en las clases laborantes no se limitan a ellas. La sífilis y el alcoholismo no son patrimonio de los pobres. Hay lacras como el mismo alcoholismo, la prostitución, la enajenación mental y las narcomanías, que no son exclusivas de una clase social.”²⁴⁹ Esta concepción de la idea de defensa social aparecía con ciertos tintes innovadores, rompiendo de algún modo con esa implícita superioridad moral de las clases altas que se desplegaba en la gran mayoría de las publicaciones académicas de la época. Sin embargo, otras líneas de opinión se esgrimieron dentro de la *Gaceta Médica de México* durante este periodo de tiempo. Una de esas líneas de opinión, tal vez la más representativa, proponía considerar al delito como una patología mental en la que el derecho penal debía sustituir el concepto de castigo por una determinada acepción del concepto de “defensa social”, en función de esta acepción la responsabilidad del sujeto pasaba a segundo plano y lo que importaba era la “temibilidad” y la “peligrosidad” del delincuente. Para fundamentar esa posición criminológica se argumentaba “que era necesario impedir que los inferiores, los debilitados, los marcados por el signo de la derrota, se reprodujeran libremente convirtiéndose así en factores de degeneración para la raza.”²⁵⁰ En esta línea de opinión se sugería que el Estado mexicano debía

²⁴⁹ Pruneda, Alfonso, “La higiene y la medicina sociales”, en *Gaceta Médica de México*, t.LXIV, n. 3, marzo, 1933. pp. 130-131, en Urías, *Op. Cit.* p. 366.

²⁵⁰ Pardo, Ramón “La pena de muerte desde el punto de vista médico-biológico”, *Gaceta Médica de México. Periódico de la Academia Nacional de Medicina*, t. LXV, n. 1, enero, 1934, p. 5, citado en Urías, *Op. Cit.* p. 360.

implementar “medidas de seguridad” como por ejemplo “medidas eugénicas que limitaran el nacimiento de desequilibrados y neurópatas, de donde van a brotar los epilépticos, los toxicómanos, los alcohólicos, los atacados de locura moral”²⁵¹ y contemplaba la posibilidad de aplicar la pena de muerte a los reincidentes graves y a los psicópatas.

Como se puede observar el tema de la higiene mental y su relación con la delincuencia en función de las distintas clases sociales, así como las diferentes teorías criminológicas detrás del debate, se agudizaron en la década de los treinta. En este debate destacan médicos como Samuel Ramírez Moreno, quien era vicepresidente del Comité Internacional de Higiene Mental; Saúl González Enríquez, jefe de prevención especial del Departamento de Prevención Social; y Alfonso Millán, director del Departamento de Psicopedagogía en Higiene. En 1936 estos médicos fueron parte fundamental en la creación de la Sociedad Mexicana de Neurología y Psiquiatría y de la Sociedad de Estudios de Criminología, Psicopatología e Higiene Mental²⁵². En 1937 estas sociedades crearon la revista *Archivos de Neurología y psiquiatría de México*, publicación en la que destacaba una evidente tendencia a las ideas eugenésicas y que tenía la clara intención de regenerar a la sociedad en su conjunto.²⁵³ Estos médicos también participaron en la creación de la *Revista Mexicana de Psiquiatría, Neurología y Medicina Legal*, la cual promovía la idea de eugenesia e higiene mental en otros países latinoamericanos y fue la revista médico-psiquiátrica más importante en México durante la primera mitad del siglo XX.²⁵⁴

De manera paralela al debate médico-jurídico referido anteriormente, en 1934 se promulgó un nuevo Código Sanitario,²⁵⁵ el cual sustituía al de 1926. En

²⁵¹ *Ibidem*.

²⁵² Urías, *Op. Cit.* pp. 366 y 367.

²⁵³ *Idem*, p. 367.

²⁵⁴ *Ibidem*.

²⁵⁵ Código de Salubridad de 1934. En este Código se tipifican las distintas drogas enervantes denominando a cada una de ellas con su respectivo tecnicismo taxonómico. Esta manera de denominar a las sustancias parece haberse debido a que las Convenciones Internacionales -1925 y 1931- usaban ya ese tipo de tecnicismos en sus tipificaciones, en este sentido, en el presente

este Código se consideraba “de interés público” la unificación, coordinación y cooperación de los servicios sanitarios de la Republica, tratando con ello de consolidar la idea de dictadura sanitaria, pero ya no como el deseo de un gobierno posrevolucionario tratando de legitimarse, sino que se buscaba la consolidación de la federalización de las políticas sanitarias en función de las pautas marcadas por las Convenciones Internacionales.

A partir de 1934, año en que inició el gobierno de Lázaro Cárdenas, el Departamento de Salubridad Pública estuvo a cargo del Dr. José Siurob, quien a través del Servicio de Educación Higiénica del Departamento de Salubridad y basado en el nuevo Código de Salubridad de 1934, estimuló políticas sanitarias con tintes eugenésicos que llevarían “los beneficios de la higiene a las ranherías y pequeños poblados”, buscando que con estas medidas el Estado mexicano protegiera a los ciudadanos de las enfermedades venéreas, del alcoholismo y de las toxicomanías.²⁵⁶

Contrario a lo que podría suponerse dada su relación con ciertas ideas de corte eugenésico, el Dr. Siurob defendió la idea de la no criminalización de los consumidores de drogas en México, a los cuales tanto él como el Departamento de Salubridad Pública consideraron enfermos, víctimas de una serie de factores sociales y que por lo tanto debían ser protegidos y rehabilitados por el Estado. Las ideas y los argumentos a favor de la no criminalización de los usuarios de drogas se plasmaron en 1940, último año de la gestión de Siurob, al promulgarse un nuevo Reglamento Federal de Toxicomanía, que sustituía al de 1931. En este nuevo Reglamento y en sus modificaciones se abundará en capítulos posteriores, dando pie a una serie de implicaciones penales que detonaron tensión diplomática

trabajo de investigación no se descarta del todo la hipótesis de que las autoridades mexicanas al elaborar dicho Código Sanitario de 1934 se hayan basado –además de en la letra de las convenciones internacionales- en los estudios médicos y de taxonomía biológica que estaban disponibles en ese momento en territorio mexicano, sin embargo, esta última suposición no se pudo comprobar documentalmente en esta tesis. En este sentido y en relación a lo anterior cabe señalar que es en este Código de 1934 en el que por primera vez dentro de la legislación mexicana se tipifica como droga enervante a la *Cannabis Indica* y a la *Cannabis Sativa*, como si de la misma planta se tratara.

²⁵⁶ Memoria del Departamento de Salubridad Pública, 1937, p. 52. citado en Urías, *Op. Cit.* p. 366.

entre los gobiernos de México y de EUA. Esta reforma de corte penal relacionada con el Reglamento Federal de Toxicomanía provocó un intenso debate diplomático que fue documentado en expedientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expedientes en los que se puede constatar la presión del gobierno de EUA para modificar la legislación penal de México en materia de control de narcóticos en el año de 1940. El Departamento de Salubridad Pública se esforzó en explicar con sensatez y minuciosidad la conveniencia y racionalidad de estas medidas, sin embargo, el gobierno de EUA no pareció quedar satisfecho con dichos argumentos, obligando al gobierno mexicano, tras una serie de amenazas, a derogar las modificaciones penales y criminalizar a los consumidores de drogas. En ese momento histórico, con la derogación penal que consolidó la criminalización de los usuarios de drogas en México –posición penal que se mantiene vigente hasta el día de hoy- finaliza la temporalidad del trabajo de investigación motivo de esta tesis.

Capítulo 3. El control formal de las drogas en México 1920-1940

3.1) Decretos posrevolucionarios (1920-1925)

La Constitución Política de 1917, -en el inciso cuarto de la fracción XVI del artículo 73- plasmó las preocupaciones que algunas autoridades mexicanas tenían con respecto al uso y venta de alcohol y de otras drogas. En el artículo 73 Constitucional se señalaba que “las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán revisadas por el Congreso de la Unión en el caso que le competan”. Con esta disposición se dejó en claro que las discusiones llevadas a cabo en el Congreso Constituyente en relación al control del alcohol y otras drogas no figurarían solamente en reglamentos administrativos y leyes secundarias, sino que esta preocupación quedaría plasmada en la ley suprema de la nación.

Detrás de la disposición Constitucional plasmada en el artículo 73 se podía observar la preocupación que por un lado sentían las autoridades mexicanas con respecto a la salud pública –problemática en la que se ahondó en el capítulo anterior-, y por el otro lado se podía observar la preocupación del gobierno mexicano con respecto a la tendencia y la presión internacional surgida a partir de la Convención de la Haya de 1912 en materia de control de narcóticos.

La Convención de la Haya de 1912 fue firmada el 16 de mayo de aquel año por el Licenciado Francisco Gamboa, en calidad de Ministro Plenipotenciario de México en Holanda.²⁵⁷ Al adquirir este compromiso internacional los artículos

²⁵⁷ ASRE, México, Expediente III 010 (72)/5, 30-Marzo-1940.

contenidos en esta Convención debieron obtener fuerza o valor constitucional en México, sin embargo, esto no ocurriría hasta 1925, cuando la Convención fue ratificada por el Senado y por el Presidente de la República. Las razones detrás de los trece años de demora se debieron en gran parte a la inestabilidad política que vivió México durante el periodo armado de la Revolución Mexicana. Sin embargo, y no obstante la demora en la ratificación y la inestabilidad política que vivía México, las autoridades mexicanas trataron de no dejar las preocupaciones sanitarias e internacionales en el aire, contemplando ciertas disposiciones en la Constitución de 1917 y en algunos decretos y disposiciones legales que aparecieron con posterioridad.

Las disposiciones contempladas por la Constitución de 1917 en relación al control de sustancias no quedaron solamente en la letra de la ley o en la voluntad del Constituyente. Tres años después, en el citado “Decreto para prohibir el cultivo de sustancias que degeneran la raza...” el Congreso de la Unión, a través del Departamento de Salubridad Pública, dio vida al espíritu Constitucional en materia de regulación de narcóticos. La razón por la cual el alcohol no fue considerado como una “sustancia que degenerara la raza” o un narcótico objeto de estricta regulación y de una eventual criminalización; así como la razón por la que las preocupaciones alrededor de su consumo no se plasmaron en ese decreto de 1920 no obstante haber sido parte de las preocupaciones del Congreso Constituyente y del artículo 73 de la Constitución de 1917, es una interrogante historiográfica que se desvía del objeto de esta tesis. Lo que queda claro es que la industrialización y comercialización de algunas bebidas alcohólicas comenzaba a ser una actividad lucrativa para diversos intereses, así como una actividad económica que producía altos beneficios fiscales para diversos gobiernos en varias partes del territorio mexicano.

Al relacionar la regulación del alcohol con la prohibición de la marihuana, se puede observar que ésta era una planta que podía ser cosechada por individuos de prácticamente cualquier clase social, sin que esto beneficiara a ningún tipo de

industria ni dejara beneficios fiscales a algún gobierno. Sin embargo, a partir de la prohibición de 1920, la producción y venta de esta planta se haría en la ilegalidad, lo que provocó que ésta dejara de ser una *planta cualquiera* para convertirse en una droga cuyo precio aumentaría paulatinamente en el mercado clandestino manejado por grupos delictivos. Esta actividad comercial, ubicada ya al margen de la ley, dejaría beneficios económicos a los grupos que traficaran con la planta ilegal, situación que no habría ocurrido en el supuesto de que la marihuana no hubiera sido prohibida.

Independientemente de lo ocurrido con el alcohol y la marihuana las medidas destinadas al control de sustancias en México se endurecieron durante la década de los veinte. En esta década las autoridades mexicanas establecerían algunas de las bases sobre las que se construyó el discurso que legitimó la prohibición y la penalización de las drogas en México, y lo haría a partir de la promulgación de diversas leyes y decretos sobre su consumo y comercialización. El espíritu de estas leyes se complementaría con cierta percepción social que condenó el uso y el comercio de las sustancias prohibidas, percepción social que, como se pudo observar en el capítulo anterior, se había gestado en las décadas anteriores, pero que en los primeros años de la década de los veinte se acentuaría debido a que, en palabras de Axayacatl Gutiérrez,

el estado, con sus leyes e instituciones, impulsó la campaña dirigida a la sociedad con el fin de combatir el envenenamiento con enervantes. Las medidas tomadas por el gobierno mexicano lograron que la condena de los vicios y las actitudes aisladas que “apelaban a la moralidad (la sempiterna lucha contra el vicio) para erradicar a los “morfinómanos” y “mariguanos”, se convirtieran en un discurso más sofisticado que invocaba a las leyes, la medicina y la salud pública para combatir tanto el consumo como el comercio de enervantes.²⁵⁸

En el periodo presidencial de Álvaro Obregón aparecieron un par de decretos que prohibían y limitaban la producción, el consumo y el comercio de “drogas” y “narcóticos”. En uno de esos decretos firmados por Obregón, -publicado

²⁵⁸ Gutiérrez, A. *Op. Cit.* p. 50.

en el diario oficial el 26 de junio de 1923-, se especificaba que a todo aquel que denunciara la venta o el consumo de las sustancias prohibidas por el reglamento de 1920 (en este decreto de 1923 se les llama “drogas heroicas”), se le otorgaría el 50 % de las multas y de lo obtenido por el remate de las sustancias confiscadas.²⁵⁹ Esta medida provocó que la vigilancia ya no fuera competencia exclusiva de la policía y de las autoridades competentes, sino que el control de las drogas se exendería por todo el tejido social.

Los consumidores y vendedores de marihuana, así como quienes las cultivaban dentro de sus jardines con fines medicinales o para usarla de manera lúdica o recreativa, se convertirían en objeto de vigilancia constante desde la perspectiva ciudadana. A partir del decreto del 26 de junio de 1923 bastaba con que algún vecino, algún transeúnte, o cualquier individuo que se percatara de la existencia de una planta de marihuana; o se percatarse del uso –medicinal o no– que algún individuo hiciera de esta planta dentro de la esfera de su intimidad, pudiera denunciar los hechos y obtener una recompensa. El control informal de las drogas se permearía en la sociedad en su conjunto, la cual se convertiría en una suerte de aliado vigilante, y que además de las recompensas obtenidas, se convencería, poco a poco, de la amenaza que los antiguos medicamentos significaban para la “salud pública.” Esta consolidación de la percepción social negativa con respecto a los usos y usuarios de marihuana se complementaria con la manera en la que el espíritu de las leyes prohibitivas se permearía en distintas aristas de la sociedad. Parte de esta infiltración del espíritu de las leyes —como se verá en capítulos posteriores- se debió a la prensa escrita, la cual, siguiendo la línea manejada desde el Porfiriato, convenció a los sectores informados de la sociedad mexicana sobre la peligrosidad de los individuos “degenerados” que consumían marihuana y otras “drogas heroicas o enervantes” y de la necesidad imperiosa de castigarlos

²⁵⁹ Diario Oficial, 26-junio-1923.

En el año de 1923, además del decreto que hacía aliado vigilante a la ciudadanía en la persecución de consumidores, productores y vendedores de drogas, Álvaro Obregón promulgaría un decreto con el que el gobierno prohibió la importación de varias sustancias que, según el decreto “Disposiciones... de 1920” podían ser importadas con control y regulación (opio, morfina, cocaína y heroína. No así la marihuana).²⁶⁰ Dos años después, el 25 de enero de 1925, ya con Plutarco Elías Calles en la presidencia, se promulgó un decreto complementario, en el que se especifica la reglamentación y las sustancias que solamente podrían ser importadas por el gobierno a través de una serie de requisitos y formularios. Estas sustancias eran el opio medicinal, la morfina, la cocaína y la morfina. Con este decreto y

al regular el gobierno el comercio de ciertas sustancias, lo que se perseguía en realidad era allegarse facultades para ciertas actividades que bajo el discurso de ser peligrosas y/o dañinas para la población suponían una estricta regulación. Las actividades económicas, la salud, la educación, todo debería ser regulado por un Estado interventor y paternalista, que caracterizaría desde entonces a los gobiernos surgidos de la Revolución.²⁶¹

En el decreto de 1925 promulgado por el gobierno de Plutarco Elías Calles se prohibió la importación de heroína y opio para fumar, y se recalcó que la importación de marihuana también estaría prohibida,²⁶² lo cual no era ninguna novedad, ya que, a diferencia de las otras sustancias prohibidas en este decreto de 1925 la marihuana ya lo había estado desde cinco años atrás.

Es posible que el decreto emitido por Plutarco Elías Calles hubiese sido expedido teniéndose en cuenta el comercio que podía hacerse con las drogas que en México no se producían, pero que podían ser importadas, por lo que el decreto fue vinculado con la “Ordenanza General de Aduanas”, la cual consideraba la

²⁶⁰ Diario Oficial, 23-julio-1923.

²⁶¹ Gutiérrez, A. *Op. Cit.* p. 52.

²⁶² Aguilar Velasco, Fernando, *La situación legal de los toxicómanos y traficantes de drogas enervantes (Reformas al nuevo Código Penal)*, México, 1930, Tesis, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 10; Astorga, *Op. Cit.* p. 28.

introducción al país de artículos prohibidos como una “forma de contrabando o de fraude contra el Erario,”²⁶³ es decir, como un delito que debía castigarse “con las penas de robo, con o sin violencia [...] debiendo aplicarse estas sanciones al que introdujera al País las substancias enervantes prohibidas o a las que no llenaran los requisitos exigidos para las permitidas.”²⁶⁴ Las penas de robo referidas se remitían a las estipuladas por el Código Penal de 1871, el cual seguía vigente y sería sustituido hasta 1929. Este Código de 1929 –como se verá más adelante dentro de este capítulo- aumentaría a veinte años de prisión el robo con violencia, pena que indirectamente se le aplicaría al que introdujera indebidamente al país “drogas enervantes.”

La marihuana no era una droga que México importara de otros países, así que ésta no pudo haber sido la razón que justificara su inclusión en la lista de sustancias prohibidas y dentro del control aduanal. Tampoco era –al menos hasta 1926, año en que se emitió el citado decreto- una droga que se exportara a otros países, ni siquiera a EUA, situación que sí sería motivo de preocupación una década después. Por lo tanto, la inclusión en 1920 de la marihuana en la lista de sustancias prohibidas en México parece haberse debido, al menos hasta ese momento, a razones que respondían a un proceso interno, el cual, como se analizó en los dos capítulos anteriores se gestó mucho tiempo atrás. En los años y en las décadas posteriores a 1920 este proceso interno que justificó la prohibición de la marihuana en México se compaginaría con las tendencias internacionales, consolidando la criminalización de esta planta.

3.2) La tendencia internacional en la década de los veinte y el nuevo Código de salubridad (1925 a 1929)

²⁶³ Aguilar, *Op. Cit.* p. 11.

²⁶⁴ *Ibidem.*

En 19 de febrero de 1925 se llevó a cabo la Convención Internacional de Ginebra destinada al control internacional de sustancias.²⁶⁵ Esta convención complementó la de La Haya de 1912 y amplió su alcance obligando a los países participantes a implementar controles más eficaces en la producción de algunas sustancias. Se obligó a los países participantes a establecer distintos requisitos para permitir la importación, así como prever una vigilancia más estricta del tráfico nacional e internacional de drogas. Asimismo, esta Convención previó un sistema que permitió a la Comisión de Higiene de la Sociedad de las Naciones agregar nuevas sustancias a la lista de aquellas que se encontraban controladas para evitar así “los subterfugios de los traficantes para substraerse a las restricciones de la Convención inventando nuevas combinaciones químicas en las que puede encontrarse morfina, heroína, cocaína y otras drogas nocivas.”²⁶⁶

La Convención de 1925 previó también la creación de un “Comité central permanente e independiente”, el cual estaría integrado por ocho personas “que, por su competencia técnica, su imparcialidad y su independencia, inspiren una confianza general”.²⁶⁷ Los miembros del Comité Central eran nombrados por el Consejo de la Sociedad de Naciones y se invitaba a EUA y a Alemania para que designaran al menos “una persona, cada uno de ellos, para que tome parte en esos nombramientos.”²⁶⁸ En este sentido, la posibilidad del papel influyente de EUA en las primeras prohibiciones internacionales de drogas se ratifica teniendo en cuenta la injerencia de este país en la conformación del Comité central de la Sociedad de Naciones en materia de control de sustancias. Cabe señalar que los países firmantes de las Convenciones de 1912 y 1925 debían enviar al Comité central permanente un informe trimestral en el que se especificaran la cantidad de sustancias controladas que se habían exportado, importado o fabricado. Al coordinar y comparar esos informes, el “Comité central permanente e independiente”, pretendía “seguir de cerca la circulación de los estupefacientes en

²⁶⁵ ASRE, México, Expediente III/502-6(2), 1931.

²⁶⁶ *Ibidem.*

²⁶⁷ *Ibidem.*

²⁶⁸ *Ibidem.*

el mundo y darse cuenta de los escapes al tráfico ilícito y de los puntos en que se producen” además de “verificar si un país recibe o exporta más estupefacientes de los que indican las estadísticas, y si sus existencias son excesivas; sobre todas esta materias podrá provocar explicaciones y, en el caso de que la cantidad suministrada a un país parezca sistemáticamente excesiva, pedir a las otras Partes contratantes que le rehúsen nuevos pedidos.”²⁶⁹ Dichas facultades supervisoras posicionaban a EUA como un vigilante internacional legítimo en materia de control de narcóticos. En este sentido el Artículo 24 de la Convención de 1925 señalaba que

El comité central vigilará constantemente el movimiento del mercado internacional. Si los informes de que dispone lo llevan a la conclusión de que un determinado país ha acumulado cantidades exageradas de alguna de las sustancias a que se refiere esta convención y con ellos podría haber peligro o de que se convirtiere en un centro de tráfico ilícito, tendrá derecho para pedir explicaciones al país del que se trate.²⁷⁰

La Convención de 1925 fue realizada partiendo de la idea de “que el problema del tráfico del opio y de otras drogas nocivas es universal y que debe existir un sistema central de control para todos lo continentes.”²⁷¹ En el año en el que se llevó a cabo esta Convención los principales productores de “materia prima (la adormidera, la hoja de coca)”²⁷² eran Turquía y Yugoslavia; los principales “fabricantes” eran Francia, Alemania, Suiza, Inglaterra y Holanda; así como Japón y los EUA, quienes se limitaban a “fabricar” para satisfacer sus necesidades interiores. En este sentido, según la Convención de 1925, a diferencia de la producción y la “fabricación,” que eran exclusivas de algunos países, “el consumo es universal. Las necesidades americanas están íntimamente ligadas directamente con Europa –de donde compra las drogas- e indirectamente con Asia, que suministra la materia prima para la fabricación de dichas drogas”²⁷³.

²⁶⁹ *Ibidem.*

²⁷⁰ *Ibidem.*

²⁷¹ *Ibidem.*

²⁷² *Ibidem.*

²⁷³ *Ibidem.*

En relación a lo anterior y con respecto a lo que ocurría en el continente americano como parte de la perspectiva global en la que se basaba la Convención de 1925 “nos encontramos con la siguiente situación: dos países productores de hoja de coca (Bolivia y Perú) que no la exportan a los países fabricantes, los cuales la obtienen principalmente de las colonias holandesas”; se menciona también que paralelamente a los países “productores” solamente había “un país fabricante de drogas (Estados Unidos de América) que fabrica principalmente para sus necesidades interiores y con cuyo mercado no convendría ligarse a los países latinoamericanos debido al precio excesivo de sus productos comparado con el precio europeo”; y según este documento existían, además de Perú, Bolivia y los E.U.A. “20 países que, en materia del tráfico de las drogas, no tienen ninguna relación en absoluto.”²⁷⁴

En función de lo señalado en la Convención de 1925 y en función del proceso interno que vivió México con respecto a las drogas ilegales, es lógico suponer que en esas primeras décadas del siglo XX México era uno de esos veinte países americanos que “no tienen ninguna relación en lo absoluto” con el tráfico de drogas a nivel internacional. Sin embargo, el estatus de México cambiaría en un futuro no tan lejano. Las redes que traficaban ilegalmente opio y alcohol a los EUA se consolidaron dentro del territorio mexicano,²⁷⁵ y en años posteriores - a partir de 1934- , como consta en la comunicación oficial de aquella época, surgieron los reclamos y la presión de los organismos internacionales y del gobierno de EUA en relación a esta problemática.

Cabe señalar que México no participó en la Convención de 1925. Ese mismo año el gobierno mexicano ratificó -con trece años de postergación- la Convención del Opio de 1912 y probablemente eso bastó para reducir la moderada tensión provocada por las presiones internacionales que existían en la década de los veinte. Tras la alineación de México a las políticas internacionales destinadas al control sustancias los gobiernos mexicanos surgidos después de la

²⁷⁴ *Ibidem.*

²⁷⁵ *Cfr. Astorga, Drogas sin fronteras, Grijalbo, México, 2005.*

revolución sumaron un punto fundamental en la anhelada legitimación internacional. Así, en relación al control de la marihuana y en función de la aparente buena relación entre México y las Naciones Unidas en materia de control de sustancias el gobierno mexicano recibió un documento complementario a la Convención de 1925 – el cual fue recibido por el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles el 8 de enero de 1925-. Con este documento se invitó a los gobiernos que formaban parte de alguna de las Convenciones internacionales -de 1912 o 1925- a “incluir en sus listas de los narcóticos que crean hábitos peligrosos, el cáñamo indico, comprendiendo en él todo o parte de las plantas “cannabis indica” o “cannabis sativa.”²⁷⁶

A diferencia de la Convención de 1912, en la de 1925 la marihuana ya se contemplaba como una sustancia que debía ser controlada. Con respecto a las preocupaciones que la marihuana despertaba a nivel internacional, en otro documento, -del 30 de septiembre de 1925-, dirigido a los miembros de la Sociedad de Naciones y a los Estados signatarios de las Convenciones se definen las siguientes sustancias: opio en bruto, opio medicinal, morfina, diacetylmorfina, hojas de coca, cocaína en bruto, cocaína, ecgonina y cáñamo indio. El “cáñamo indio” era definido como: “las puntas desecadas, ya sea de la flor o del fruto, de la mata hembra del Cannabis sativa L. de la que no se haya extraído la resina, sea cual fuere la denominación que se presente en el comercio.” En este sentido el capítulo IV de la Convención señalaba lo siguiente:

²⁷⁶ ASRE, México, Expediente III/502- 5- III, 1925. Nótese en este punto que en los Tratados internacionales ya se contemplan las especies *indica* y *sativa*, agrupando ambas en el término “cáñamo indio”, aunque la evidencia científica mencionada en el capítulo 1 de este texto señala que la especie *sativa* no podía usarse como “droga” y que sus usos regulares se orientaban al aprovechamiento de la fibra de contenida en su tallo. A este respecto, en 1925 la legislación mexicana aun se refería a la planta únicamente como “marihuana”, sin diferenciar las especies “indica” y “sativa,” sería hasta el Código de Salubridad de 1934 cuando estas dos especies aparecerían tipificadas como “marihuana.”

Capítulo IV. Cáñamo Indio.

Art. 11.-

- 1- Además de lo dispuesto en el capítulo V de esta Convención, aplicable al cáñamo indio y a la resina que se extrae del mismo, las Partes Contratantes se comprometen:
 - a) A prohibir la exportación de la resina que se saca del cáñamo indio y las preparaciones usuales que se forman a base de la resina (tales como hashish, chira y djamba) con destino a países que hubieren prohibido el uso de ellas, y en caso de que la exportación de las mismas estuviere autorizada, a exigir la presentación de un certificado especial de importación expedido por el Gobierno del país importador en el que se haga constar que la importación ha sido aprobada para los fines que el certificado se especifiquen, y que la resina o las susodichas preparaciones no serán reexportadas.
 - b) A exigir, cuando se trate de cáñamo indio, antes de expedir el permiso de exportación a que se refiere el art. 13 de esta Convención, la presentación de un certificado especial de importación expedido por el Gobierno del país importador, en el que se haga constar que la importación ha sido aprobada y está destinada exclusivamente a usos medicinales o científicos.
- 2- Las Partes Contratantes ejercerán un control eficaz que impida el tráfico internacional ilícito de cáñamo indio y, en particular, de la resina.²⁷⁷

Si bien en la Convención de 1925 se enumeraba al “cáñamo indio” como una sustancia que debía ser controlada, en este mismo documento se reiteraban los usos medicinales de esta planta y del resto de las sustancias controladas, los cuales debían ser “regulados” por los gobiernos participantes. En este sentido se especificaba que “las Partes Contratantes pondrán en vigor leyes o reglamentos eficaces, con objeto de limitar exclusivamente a los usos medicinales y científicos, la fabricación, importación, venta, distribución, exportación y el empleo de las sustancias a las que este capítulo se refiere, y cooperarán entre sí a fin de impedir el uso de dichas sustancias para cualquier otro objeto.”²⁷⁸ Sin embargo, y no obstante el reconocimiento de los usos medicinales de la marihuana contenido en los Tratados internacionales el Gobierno mexicano había prohibido desde 1920 -

²⁷⁷ ASRE, México, Expediente III/502- 5- III, 1925. En el texto citado se puede constatar de nueva cuenta que los Tratados internacionales de la década de los veinte consideraban que el “cáñamo indio” se conformaba por la *cannabis indica* y por *cannabis sativa* indiferentemente. Además de que la palabra marihuana no era empleada para denominar a la planta.

²⁷⁸ ASRE, México, Expediente III/502- 5- III, 1925.

cinco años antes de la convención de 1925- los usos medicinales de esta planta. El gobierno mexicano había optado por prohibir cualquier uso de la marihuana sin establecer regulación alguna en este sentido; y además se encontraba a un año de emitir un nuevo Código Sanitario –el de 1926- en el cual el resto de las “sustancias que degeneran la raza” contempladas en el decreto de 1920 -incluida la marihuana- se clasificarían –además de como drogas degenerativas- como “drogas enervantes.”

México dio un nuevo paso en el proceso interno de control de sustancias unos cuantos meses después de haberse firmado la Convención de 1925 y de que el gobierno mexicano ratificara la Convención de 1912. El 6 de marzo de 1926 se promulgó un nuevo Código Sanitario, el cual sustituyó al porfiriano de 1902.²⁷⁹ En este Código sanitario de 1926 apareció una lista con las sustancias que serían consideradas “drogas enervantes” Esta nueva lista y esta nueva categoría tendría un valor significativo en materia de control de sustancias ya que –como se pudo observar en los dos capítulos anteriores- las autoridades mexicanas se habían encontrado con múltiples complicaciones en la clasificación y denominación de sustancias durante los últimos cincuenta años. Los pasos que el gobierno mexicano daba en materia de regulación de sustancias respondían en parte a la lógica del proceso interno que se expuso en el capítulo anterior; pero también eran parte de una pauta que se alineaba con el espíritu regulatorio de las Convenciones internacionales.

El capítulo sexto del libro primero del Código Sanitario de 1926 especificaba que las “drogas enervantes” son el opio, la morfina, la cocaína, la heroína y la marihuana. El artículo 474 de este Código señalaba que se castigaría las infracciones relacionadas con drogas enervantes con una multa de diez pesos a cinco mil pesos, las cuales son las mismas multas contempladas desde 1920 en el decreto de sustancias que degeneran la raza. En ese sentido es indispensable señalar que en base al artículo 21 Constitucional vigente en 1917 el infractor podía cambiar la multa por un arresto de hasta quince días. Así que sin importar la

²⁷⁹ Código Sanitario de 1926.

cantidad de droga producida, comerciada o consumida, el Departamento de Salubridad Pública no podía más que aplicar el máximo de cinco mil pesos de multa, cantidad que en la gran mayoría de los casos era permutada por un arresto de hasta quince días debido a que los infractores no tenían recursos para pagar la multa.²⁸⁰ El encierro por este tipo de faltas no implicaba la infracción de una ley que ameritara sanción penal ya que los delitos contra la salud en materia de drogas enervantes aun no se convertían en un crimen, esto se debía a que el Código Penal vigente en ese momento era el de 1871, el cual, en su apartado de “delitos contra la salud”, -como se señaló en capítulos anteriores- no hablaba en ningún caso de “drogas enervantes” y por lo tanto no contemplaba ningún tipo de sanción en este sentido, sino que simplemente se limitaba a castigar penalmente la adulteración de sustancias que podrían ser dañinas a la salud. Sería tres años después, con el Código Penal de 1929, cuando se elevaría a la categoría de “delitos contra la salud” a los actos relacionados con drogas enervantes que el Código Sanitario de 1926 sancionaba como simples faltas administrativas.

Por otro lado, es indispensable señalar que en el Código Sanitario de 1926 se especificaba que el Departamento de Salubridad establecería lugares especiales para el tratamiento de las personas que “hubieran adquirido el vicio de drogas enervantes, debiendo permanecer el tiempo que se juzgue necesario para su curación.”²⁸¹ Esta disposición es un punto fundamental para entender el espíritu de la ley contenida dentro del Código Sanitario de 1926 con respecto al consumo y los consumidores de “drogas enervantes.” La manera en la que el Código sanitario proponía tratar al consumidor se perfilaba como el tratamiento de un enfermo, no como el castigo a un delincuente. Postura que se mantendría en los Códigos Penales de 1929 y 1931 y que se debatiría en la década de los treinta, para cambiar radicalmente en el año de 1940.

3.3) Las primeras sanciones penales (1929-1931)

²⁸⁰ Aguilar, *Op. Cit.* p. 15.

²⁸¹ Gutiérrez, A. *Op. Cit.* p. 52

3.3.1- Código Penal de 1929

El Código Penal de 1929 -en los artículos 507 a 525- ya no habla solamente del comercio y la elaboración de “sustancias nocivas para la salud,” como lo hacía el Código Penal anterior, el de 1871. El Código de 1929 amplió el espectro de categorías que clasificaban las sustancias objeto de control y contempló otros actos que podían verificarse como delitos relacionados con drogas enervantes. Además de la elaboración y comercio se enumeran la “importación, exportación, siembra, cultivo, cosecha, compra, venta, enajenación, uso y ministración.” Cada uno de estos actos se tipificaba en este Código como “delito contra la salud,” concepto nominal heredado del Código de 1871, pero que en este Código había cambiado su contenido sustancial. Nótese que en esta lista de numerosos actos que comprendían los “delitos contra la salud” no se contempló el de “posesión,” lo cual provocó confusión en la interpretación judicial de esta ley. Si a un individuo se le sorprendía en simple “posesión” de alguna droga enervante o planta prohibida, sin podersele comprobar su intención de venta, se le aplicaba lo dispuesto por el Código Sanitario de 1926, el cual no había sido derogado, es decir, se le castigaba administrativamente con multas que podrían ser permutadas por encierro de hasta quince días. Esto se debía a que el Código Penal de 1929 no elevó a la categoría de delito el supuesto de la posesión, y probablemente esto ocurrió como un error en la técnica legislativa, al suponerse que este acto venía implícito dentro del “uso y ministración.”

En relación a la omisión del acto de “posesión” dentro del Código Penal de 1929, el Licenciado Carlos Rosales, en su tesis legal “Intervención penal y administrativa del estado frente a la peligrosidad de los toxicómanos y traficantes de estupefacientes” de 1939, señala que la confusión judicial se acrecentaba cuando se trataba de diferenciar entre “traficantes y viciosos” ya que en ambos supuestos se podía apelar la simple posesión y evitar así se les juzgara por tráfico

ilegal, accediendo fácilmente al amparo por parte de los jueces de distrito.²⁸² En estos casos, como puede observarse en la revisión que al respecto hace el Licenciado Fernando Aguilar Velasco en su tesis legal “La situación de los toxicómanos y traficantes de drogas enervantes”, de 1930, los jueces regularmente –pero no en todos los casos- absolvían a quienes pudieran encajar en el supuesto de tráfico ilegal pero que apelaban ser simples poseedores de la droga enervante. El criterio jurídico empleado se basaba en la dificultad de comprobar la intención de venta como cuerpo del delito, siendo la simple posesión la que aparecía como el único cuerpo del delito verificable materialmente. Así, aquellos individuos a los que solamente se les sorprendía en “posesión de alguna droga enervante o planta prohibida se le castigará administrativamente y no judicialmente [lo cual es] una de las omisiones lamentables del Código Penal [de 1929], puesto que todos los delincuentes sobre esta materia trataran de escudarse tras de la posesión, para que sus casos se castiguen administrativamente por el Departamento de Salubridad.”²⁸³

Como se verá en los siguientes puntos, a diferencia del de 1929, el Código Penal de 1931 trató de modificar la tipificación de los delitos contra la salud incluyendo la “posesión” como una variable de este tipo penal, sin embargo, un punto notable del Código de 1931 y de la interpretación judicial en este sentido sería la de considerar al individuo que “poseía” drogas enervantes con el fin de consumirlas como un toxicómano que requería atención médica y no como un delincuente que debía ser castigado. En relación al punto de la rehabilitación de los toxicómanos consolidado en el Código Penal de 1931, ya desde el Código Sanitario de 1926 y el Código Penal de 1929 se plantea esta postura, pero de una manera ambigua y no del todo efectiva. Al tipificarse en el Código de 1929 el “uso” de drogas como un “delito contra la salud” no queda clara la percepción del legislador en relación al consumidor de drogas, ya que podría ser considerado tanto como un enfermo, como un delincuente, o como ambas simultáneamente.

²⁸² Rosales Miranda, Carlos, *Intervención penal y administrativa del estado frente a la peligrosidad de los toxicómanos y traficantes de estupefacientes*, México D.F., Tesis, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional Autónoma de México, 1939, p. 70.

²⁸³ Aguilar, *Op. Cit.* pp. 32 y 33.

Aunque el Código de 1929 especificaba que el “uso” de drogas era un delito contra la salud, el Código no era claro en las penas que acarrearía este supuesto particular del delito. En contraposición, el artículo 128 del Código Penal de 1929 señalaba que “los ebrios habituales y los toxicómanos serán recluidos en un hospital o departamento especial del manicomio, donde permanecerán hasta que estén completamente curados o corregidos, a juicio del facultativo del establecimiento y del Consejo Superior de defensa y prevención Social.”²⁸⁴ Este artículo 128 señalaba que los toxicómanos “durante el periodo de curación serán sometidos a un régimen de trabajo con aislamiento nocturno,” por su parte el artículo 525 de este Código de 1929 señalaba que “se recluirá en el manicomio para toxicómanos a todo aquel que, sin prescripción médica que llene todos los requisitos, esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante.” Este artículo 525 señala que “la reclusión durará hasta la completa curación del toxicómano.” Entre 1929 y 1931 fue imposible poner en práctica ambos artículos ya que las condiciones materiales para posibilitar su aplicación se establecieron, y de manera por demás ineficiente, hasta años posteriores. Pero independientemente de los vacíos legales en relación a la conceptualización del consumidor de drogas como enfermo o delincuente contenidas en el Código Penal de 1929, se destaca la intención del legislador y el espíritu correctivo, profiláctico y disciplinario contenido dentro de este Código: “el objeto de éstas medidas es prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo de criminal los procedimientos de educación, adaptación y curación que su estado y la defensa social exijan.”²⁸⁵

Como se señaló anteriormente una de las razones por las que la postura de considerar al consumidor como un enfermo esbozada en el Código Sanitario de 1926 y en el Código penal de 1929 no se consolidó en la década de los veinte se debió a la ambigüedad en la letra de la ley. Otro ejemplo de esta ambigüedad se puede percibir en el hecho de que no obstante que la ley así lo señalaba, no se implementaron lugares especiales para la rehabilitación de toxicómanos. Estos

²⁸⁴ Código Penal de 1929.

²⁸⁵ Aguilar, *Op. Cit.* p. 20.

hospitales aparecerían -de manera poco funcional- hasta principios de la década de los treinta. Estos hospitales aparecerían materialmente en función de las modificaciones del Código Penal de 1931, del Código de Procedimientos Penales y del Reglamento Federal de toxicomanía que se analizarán más adelante en este capítulo.

Otro punto a tomar en cuenta con respecto a la malograda idea de rehabilitación es el de la relación entre la pena por tráfico y la reclusión por consumo. En este sentido, las tesis legales de la época citadas en este capítulo criticaban que en las disposiciones legales promulgadas en la década de los veinte no se especificaba si la reclusión correctiva del toxicómano, o del traficante, o del individuo que era toxicómano y traficante simultáneamente, debía hacerse antes, durante o después de la segregación o internamiento penitenciario, lo cual provocaba que las autoridades judiciales aplicaran criterios ambiguos en este sentido.

Además de las modalidades de los delitos contra la salud y de la intención de corregir la toxicomanía como una enfermedad, otro punto fundamental que aparece al analizar el Código Penal de 1929 es que ya no se habla solamente de “sustancias nocivas a la salud,” como en Código de 1871, o de “sustancias que degeneran la raza, como el decreto de 1920, sino que el legislador trató de hacer una clasificación un poco mas precisa. En primer lugar, y retomando el término planteado por el Código Sanitario de 1926, se hace referencia a la “drogas enervantes,” sin embargo no se enumera una lista con los nombres de dichas “drogas”, sino que según lo dispuesto por el artículo 522 de este Código de 1929 el criterio para determinar las sustancias “enervantes” sería dado por el Consejo de Salubridad General de la República. En la práctica judicial el Consejo de Salubridad General de la República no estableció formalmente qué sustancias eran “drogas enervantes” por lo que los jueces apelaban –basados en jurisprudencias- a lo estipulado por el Código Sanitario de 1926, el cual era, a fin

de cuentas, una disposición que emanaba directamente del Consejo de Salubridad.²⁸⁶

El vacío en la estipulación del concepto “drogas enervantes” no fue un factor decisivo en materia judicial ya que –además de las tesis jurisprudenciales– el Código Penal de 1929 tipificó otras categorías de sustancias objeto de control. Además de las “drogas enervantes” se contemplaron las siguientes sustancias: “plantas prohibidas,” “sustancias exclusivamente preparadas para un vicio,” “productos químicos que pueden causar grandes estragos,” y “sustancias nocivas para la salud.” La razón por la cual el Código de 1929 clasificó en cinco divisiones las sustancias objeto de control parecen deberse a que el legislador, previendo las probables complicaciones en la interpretación judicial de los distintos dispositivos legales aparecidos desde 1920 en materia de control de sustancias, quiso que el Ministerio Público no tuviera complicaciones al momento de reunir elementos para consignar las averiguaciones previas. La marihuana, por ejemplo, entraba en cuatro de las cinco divisiones establecidas por el Código Penal de 1929. La única categoría en la que no encajaba era la de “producto químico que puede causar grandes estragos.” Probablemente la intención del legislador se orientaba a facilitar al ministerio público la acreditación del cuerpo del delito. Particularmente en el supuesto de que surgieran complicaciones procedimentales al considerar o no alguna sustancia como “droga enervante”, confusión que solía aparecer dada la ambigüedad en la definición brindada por el departamento de Salubridad.

Además de los mencionados en párrafos anteriores, la competencia jurisdiccional en materia de drogas enervantes fue otro punto complicado al analizar el Código de 1929. Ante la falta de claridad en la letra de la ley, el Licenciado Aguilar, al examinar en su tesis de grado la problemática relacionada con la jurisdicción, se pregunta lo siguiente: “¿Los delitos contra la salud son delitos de orden federal de que deban conocer los jueces de Distrito, o son delitos

²⁸⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Semanario Judicial de la Federación, Tesis aislada 315102 del 25 de noviembre de 1929.

del orden común que deban ser sancionados por los jueces comunes?”²⁸⁷ A partir del Código Penal de 1931 y las tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación queda claro que es competencia federal,²⁸⁸ sin embargo, en los años anteriores la letra de la ley no es explícita en este sentido.²⁸⁹

No obstante que el Código Penal de 1929 fue de efímera vigencia (tan solo dos años), su importancia en la historia legislativa de México radica en haber sentado las bases para penalizar y criminalizar la producción y el tráfico de “drogas enervantes,” entre las que se encontraba la “marihuana.” Cabe señalar que este Código de 1929 contempló –al igual que el de 1871- los “delitos contra la salud”, los cuales estaban tipificados con distintos actos, entre los cuales se omite el de “posesión”, acto que eventualmente sería tipificado por el Código Penal de 1931. Así pues, al haber sido este código de 1929 el que afianzó la posición prohibitiva en materia de drogas, es fundamental especificar cuales fueron las penas estipuladas por este dispositivo legal: se impuso penas de 1 a 5 años de “segregación” a quienes cometieran delitos contra la salud, además de clausura de los establecimientos de comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas; y multa de treinta a noventa días de utilidad a médicos que recetaran sustancias prohibidas. Estas penas y las conductas tipificadas como delitos aumentarían en las décadas posteriores.

²⁸⁷ Aguilar, *Op. Cit.* p. 30.

²⁸⁸ SCJN, Tesis aislada 279394, del 25 de enero de 1932, SCJN, Tesis aislada 313740, del 6 de enero de 1932; SCJN, tesis aislada 312314, del 30 agosto de 1935.

²⁸⁹ En este punto sería necesaria una revisión de todos los Códigos Penales a nivel estatal anteriores a 1931 para verificar si en alguno de ellos se señala que los delitos contra la salud son competencia estatal dentro de su territorio, así como una revisión de expedientes y juicios locales en este sentido. Para los fines de este texto se revisaron expedientes del estado de Querétaro y Michoacán localizados en la Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Querétaro. En esos expedientes los juicios relacionados con drogas enervantes son efectuados por jueces federales, sin embargo, para poder llegar a una conclusión sólida en relación a este tema sería necesario hacer una revisión de cada uno de los Estados de la República. En este sentido, Aguilar Alvares en su citada tesis de 1930 señala que no tiene “conocimiento de que ninguno de los Códigos Penales Locales que siempre fueron un reflejo del Código del Distrito Federal, haya comprendido los casos de drogas enervante como delitos, quedando por lo tanto en las mismas condiciones que en el Distrito federal.” Aguilar, *Op. Cit.* p. 30.

3.3.2- Código Penal Federal de 1931

El Código Penal Federal de 1931 fue publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1931 y entró en vigor a partir del 17 de septiembre de ese año, derogando el anterior de 1929. En los artículos 193 a 199, contenidos en el Libro Segundo, Título VII de este Código de 1931, se exponen las disposiciones relativas a los “Delitos contra la salud.” En estos artículos se expresa de forma más precisa lo planteado por el Código Penal de 1929 y se estipulan algunas nuevas disposiciones, sin embargo, gran parte de la solidez jurídica de este Código radica en su relación complementaria con el Código Federal de Procedimientos Penales de 1931 y con el Reglamento Federal de Toxicomanía, también de 1931.

El Código Penal de 1931 aparece tan solo dos años después de la criminalización de las drogas enervantes y once años después de la prohibición a nivel nacional de la marihuana. En este contexto temporal el Código de 1931 justificó sus disposiciones en materia de penalización de sustancias señalando que “el tráfico y el uso de drogas enervantes han engendrado nuevas formas de delincuencia.” Esta afirmación emerge como un delicado punto de reflexión ya que hasta antes de la prohibición/criminalización de esas sustancias/medicamentos no se podía hablar de una situación eminentemente problemática y mucho menos de la necesidad de implementar políticas penales para resolverla. Sin embargo, como consecuencia de dichas políticas públicas y de la legislación prohibitiva promulgada en la década de los veinte, en menos de nueve años esa situación -que como pudo constatarse en el capítulo primero de esta tesis no podría considerarse como problemática-, daría pie al “engendramiento de nuevas formas de delincuencia.” La problemática apareció unos cuantos años después de la prohibición, lo cual pudo haber sido motivo de reflexión entre las autoridades y otros sectores de la sociedad mexicana.

El debate en torno a una probable postura errónea de las autoridades y sus políticas sanitarias y penales ante el problema de las drogas pareció en distintos sectores de la sociedad mexicana. Este debate y la reflexión a su alrededor en

cada uno de los sectores y ámbitos sociales sería un tema que merecería un profundo análisis historiográfico. Sería imposible para los fines de este texto profundizar en ello exhaustivamente, por lo que aquí –en el siguiente y último capítulo- solamente abordaremos algunas líneas relacionadas con la planta de la marihuana, en el ámbito legal y médico, y en menor medida en la prensa escrita. Con esta reflexión se pretende plantear un antecedente para el análisis de las políticas públicas –sanitarias y penales- en torno a la prohibición/penalización/criminalización y regulación de las drogas en México como parte de un proceso histórico de larga duración.

En relación a lo planteado en el párrafo anterior, el Código Penal de 1931 - sin reparar en las razones detrás de la abrupta transformación de las políticas criminales y en la súbita aparición de una problemática once años antes desconocida- divide en tres categorías estas “nuevas formas de delincuencia engendradas por el tráfico y el uso de drogas”: 1) Los que comercian, elaboren, posean, compren, enajenen, ministren gratuitamente y en general verifiquen cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes, sin cumplir con los requisitos que para el caso determine el Código Sanitario. Estas modalidades eran penadas con prisión de 6 meses a 7 años y multa de 50 a 5 mil pesos; 2) Comerciantes farmacéuticos, boticarios o droguistas que realicen cualquiera de los actos enumerados en el artículo 194, es decir, los actos enumerados en el punto anterior. En este supuesto se clausuraba el establecimiento por mas de 3 meses y por menos de 1 año y se inhabilitaba en la profesión por un lapso no menor de 2 años ni mayor a 6 al infractor; y 3) Aquellos que importen o exportan, o por los encargados de un fumadero de opio o establecimiento destinado a que se venda, suministre o se use “drogas enervantes.” La penalidad para ellos era la más alta para esta clase de delitos, de 6 a 10 años de prisión y multa de 50 a 10 mil pesos, cerrando de manera definitiva los establecimientos.

En el primer y segundo caso de las así llamadas “nuevas formas de delincuencia” relacionadas con las drogas enervantes los individuos declarados

culpables podían obtener libertad bajo fianza ya que el término medio de la pena establecida por el Código de 1931 no excedía los cinco años; pero en el tercer caso de estas “nuevas formas de delincuencia” no se podía obtener libertad bajo fianza debido a que la pena media excedía los cinco años.

En lo relativo a la problemática derivada de la naturaleza del toxicómano como delincuente o como enfermo, -problemática que no pudo aclararse en el Código Penal de 1929- las disposiciones contenidas en el Código Penal de 1931 excluyen a los toxicómanos del Título correspondiente a los delitos contra la salud “en virtud de que ya no se les considera delincuentes como ocurría en el Código del 29. La palabra “use” contenida en el Código del 29 como uno de los actos que constituían el delito de referencia, fue suprimida y el Código del 31 en su lugar emplea la palabra “posea,”²⁹⁰ sin embargo, señala Miranda que el término “posea” también dio lugar a distintas interpretaciones, “ya que lógicamente se pensaba que el toxicómano para usar el enervante primero poseía y por ende caía bajo la sanción del artículo 194, pudiéndose decir otro tanto de las palabras “compre” y “cualquier acto de adquisición.”²⁹¹ Esta problemática fue resuelta por ejecutorias de la Suprema Corte²⁹² y por el artículo 524 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Para evitar la confusión judicial en la interpretación del término “posea” la tesis de Miranda propuso modificar el Artículo 194 del Código Penal de 1931. Su propuesta se enfocaba en agregar a los actos “poseer” y “comprar” la frase: “excepto cuando sea para uso exclusivamente personal.” La propuesta de Miranda se basaba en que “a pesar de las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y las ejecutorias de la Suprema Corte, en la actualidad todavía algunos funcionarios vacilan en considerar o no al toxicómano como delincuente.”²⁹³ La vacilación a la que se refería Miranda se arrastraba años atrás, desde el Código Sanitario de 1926 y el Código Penal de 1929, y se mantendría

²⁹⁰ Rosales, *Op. Cit.* p. 76.

²⁹¹ *Ibidem.*

²⁹² SCJN, Tesis aislada 312412, del 4 de abril de 1935.

²⁹³ Rosales, *Op. Cit.* p. 96.

como un tema polémico durante la década de los treinta, tanto en espacios académicos, en la prensa, en el ámbito médico, y claro, en el mundo jurídico y legislativo. En este sentido, durante la década de los treinta las autoridades mexicanas reflexionaron a profundidad en relación a la problemática toxicómano/enfermo/delincuente, logrando establecer disposiciones que protegían a los toxicómanos como enfermos que debían ser rehabilitados. Sin embargo, por ordenes explícitas del gobierno de EUA las autoridades mexicanas derogaron esas disposiciones y modificarían el espíritu de las leyes penales. A partir de ese momento las autoridades mexicanas considerarían al consumidor de drogas prohibidas como un delincuente que, en el supuesto de no estar confinado en la prisión, debía conseguir las sustancias que necesitaba en la ilegalidad, dando pie a la gestación de grupos “delictivos” que suministrarían esas sustancias a un precio mucho mayor que el que costarían bajo la supervisión y regulación estatal. Hasta antes del año de 1940 –año en que el gobierno de Lázaro Cárdenas debido a la presión de EUA optaría por criminalizar a los usuarios de algunas sustancias- y durante la década de los treinta el debate médico-legal se inclinaba a considerar al consumidor de drogas como un enfermo, víctima de una serie de factores estructurales. El Código Penal Federal de 1931 es un ejemplo de ello.

Además de lo señalado en párrafos anteriores con respecto al Código de 1931 se puede agregar que la facultad de internamiento de los “viciosos” en el Hospital de Toxicómanos ya no es competencia judicial, como ocurría con el Código Penal de 1929, sino que era competencia administrativa, pues el Código Federal de Procedimientos Penales consideraba al Departamento de Salubridad Pública como el titular de dicha facultad.” Con estas dos medidas el consumidor de sustancias controladas parecía estar protegido como si de un enfermo se tratara, más que como un delincuente. Sobre el Hospital Federal de Toxicomanía, así como sobre las medidas tomadas por el presidente Lázaro Cárdenas en 1940 en relación a la criminalización de los consumidores de drogas se ahondará en puntos posteriores dentro de este texto.

Como se señalaba en párrafos anteriores dentro de este punto, el Código Federal de Procedimientos Penales fue un complemento elemental para el Código Penal de 1931 en relación al control de sustancias y su consumo. Un punto medular en este sentido radica en que el Código de Procedimientos establecía dentro de sus artículos “el procedimiento relativo a los toxicómanos”, disposición de la cual careció el Código Penal de 1929. En este “procedimiento” se señalaba que en caso de que el Ministerio Público compruebe que la compra o posesión de enervantes tiene por finalidad exclusiva “el uso personal que de ellas haga el inculcado” no se ejercitará acción penal. Pero en caso contrario, -en el supuesto de que se compruebe que la posesión no estaba destinada a uso personal- el Ministerio Público debía ejercer la acción penal. En este sentido el Código de Procedimientos señalaba que si “después de haber hecho la consignación de un individuo como traficante, se comprobara que no es tal, sino toxicómano, se desistirá de la acción penal intentada.” Sin embargo, podía darse el caso de que el indiciado fuese simultáneamente toxicómano y traficante de drogas. Tal posibilidad la previó y resolvió el artículo 526 del Código de Procedimientos, que ordenaba que el individuo fuese consignado a los Tribunales por traficante, “ sin perjuicio de su internamiento, por vicioso, en el Hospital de Toxicómanos, durante la detención o prisión, después de ella si fuere necesario”.

Así, con base en el artículo 524 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público determinaría si la compra o posesión de drogas enervantes tenía como objetivo el uso personal o si más bien estaba destinada al tráfico. El artículo 525 del Código de Procedimientos señalaba que si se hace la consignación y en las 72 horas que señala el artículo 19 Constitucional se comprobare que el acusado es toxicómano, el Ministerio Público se desistiría de la acción penal sin necesidad de consulta al procurador y solicitaría se ponga al detenido a disposición del Departamento de Salubridad Pública para que se le atienda medicamente. Así pues, en el supuesto de que el Ministerio Público

considerara que la “posesión” era para uso personal no consignaría al toxicómano para que fuera juzgado por tribunales de orden penal.²⁹⁴

3.3.3- Reglamento y Hospital Federal de Toxicomanía

El Reglamento Federal de Toxicomanía fue publicado en el Diario Oficial el 27 de octubre de 1931. El Reglamento fue promulgado por Pascual Ortiz Rubio, presidente de México, “teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso IV de fracción XVI del artículo 73 de la Constitución y por los artículos 197 y 206 del Código sanitario, a propuesta del Consejo de Salubridad General y del Departamento de Salubridad Pública”.

El artículo primero de este Reglamento señalaba que sería el Departamento de Salubridad Pública quien fijaría los procedimientos curativos a los que quedarían sujetos los toxicómanos. Así pues, a falta de procedimientos específicos en la letra de la ley el Departamento tuvo la facultad discrecional de proponerlos y tal vez ese fue el primer punto por el cual este Reglamento no tuvo la eficacia deseada.

El artículo segundo de este Código define a un toxicómano como “todo individuo que sin fin terapéutico use habitualmente alguna de las drogas a que se refieren los artículos 198 y 199 del Código Sanitario Vigente”, es decir, todo individuo que use sin fines terapéuticos una “droga enervante.” En el caso concreto de la marihuana –al no reconocérsele ningún uso medicinal desde el decreto de 1920- cualquier persona que hiciera uso de esta planta ya fuera con el fin de tratar una enfermedad o de aprovechar sus propiedades psicoactivas sería considerado como “toxicómano.”

²⁹⁴ Rosales, *Op. Cit.* p. 80.

El Reglamento señaló que para su funcionamiento sería indispensable el auxilio de “las autoridades, los funcionarios y las instituciones de beneficencia pública y privada de las entidades federales, así como de toda persona que ejerza la medicina avisando de los casos sospechosos o confirmados de toxicomanía, dentro de las veinticuatro horas siguientes al diagnóstico cierto o probable de la enfermedad”. En este sentido, el artículo quinto del reglamento señala que “los directores de hospitales, escuelas, fabricas, talleres, asilos, jefes de oficina, establecimientos comerciales o de cualquiera otra índole y en general toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de algún caso de toxicomanía [...] deberá auxiliar dando aviso a las autoridades sanitarias”, disposición que remite y se vincula directamente con la idea central de la genealogía del poder y de la vigilancia panóptica, la cual fue planteada en términos de Michel Foucault dentro del marco teórico conceptual en la introducción de la presente tesis.

En lo que respecta a los “hospitales para toxicómanos” el Departamento de Salubridad Pública debía establecerlos “en los lugares del país que juzgue más adecuados.” Sin embargo, como se verá en puntos posteriores, el gobierno mexicano solamente estableció un hospital de toxicomanía en todo el país.

El artículo octavo señalaba que “la internación en el hospital federal para toxicómanos será obligatoria y continua durante el tratamiento”; por lo que “los toxicómanos están obligados a hacerse tratar por los médicos de los hospitales federales para toxicómanos o por médicos particulares.” En este sentido, para que el Jefe del Departamento pudiera autorizar a un toxicómano para que fuera curado en un “hospital particular u oficial, distinto de los federales para toxicómanos” se debían cumplir ciertos requisitos. En primer lugar se debía demostrar y convencer al Departamento de Salubridad que el hospital en cuestión reunía las condiciones necesarias para el tratamiento. En segundo lugar se debía especificar “el sistema de curación y asilamiento” que se aplicaría y por último otorgar una fianza que iba de 500 a 10 mil pesos en favor del Departamento de Salubridad “para garantizar la observancia de las medidas enumeradas.” De cualquier forma los hospitales

particulares debían informar mensualmente del estado del toxicómano; y si en el lapso de un año el toxicómano “no hubiese obtenido su curación”, se recluiría forzosamente en el hospital federal para toxicómanos.”

Con respecto al “procedimiento” el Reglamento señalaba que los toxicómanos que “fueren localizados por cualquier autoridad de la República, serán puestos a disposición del Departamento de Salubridad, quien los internará en un hospital federal de toxicómanos.” El criterio con el cual “cualquier autoridad” “localizaba” toxicómanos no se definía ni se especificaba en el reglamento. Pero como se verá en párrafos posteriores la mayoría de ellos eran “enfermos” pertenecientes a las clases desfavorecidas.

Una vez detenido el individuo enfermo de toxicomanía éste era enviado al Departamento de Salubridad Pública para que un médico lo diagnosticara. Si este diagnóstico era “positivo” el toxicómano era enviado para su “curación” al “hospital federal de toxicómanos que el Departamento de Salubridad acuerde”, y si el diagnóstico fuere “negativo”, el “presunto toxicómano será declarado sano.” En este sentido, el único criterio contenido en el reglamento para determinar si el “presunto toxicómano” es un enfermo o es un individuo sano se contenía en el artículo 20: “ todo toxicómano, al llegar al correspondiente hospital federal para toxicómanos, será puesto por cinco días en observación, transcurridos los cuales, el Jefe del hospital rendirá nuevo diagnóstico.” Así, con base en el artículo 22, si en función de esta “observación” se consideraba que el individuo es un “enfermo” éste será “forzosamente recluido hasta su completa curación”. Pero, según el artículo 25, si el individuo diagnosticado como “enfermo” juzgase “estar sano” éste podría solicitar a la Dirección del hospital “ser sometido” a un nuevo “diagnóstico.”

Los tratamientos se impartían gratuitamente a los toxicómanos que no tenían la capacidad económica de “cubrir su importe”, sin embargo, “los toxicómanos no indigentes” cubrían “la totalidad de los gastos que se eroguen en su curación, de acuerdo con el reglamento interior de cada hospital.” En este punto es necesario advertir que el Reglamento hacía referencia a múltiples hospitales federales de toxicomanía ya que el espíritu de la ley buscaba establecer

al menos uno en cada Estado de la República. Sin embargo, el único hospital que abrió sus puertas fue el del Distrito Federal y estuvo muy lejos de alcanzar los objetivos para los que fue creado. Este descuido se debió en parte a carencias presupuestales²⁹⁵ y a que tal vez era más fácil, en función de la complejidad en el tratamiento de enfermos toxicómanos, olvidarse de esta conceptualización y optar por penalizar y criminalizar como si de delincuentes comunes se tratara, simplificando así los procedimientos operativos en materia judicial y sanitaria.

El Hospital Federal de Toxicómanos se estableció en 1931 en el corredor “F” de la penitenciaría de la Ciudad de México, en meses posteriores se reubicó en un local en el centro de la Ciudad de México y en 1935 se trasladó a un pabellón del Manicomio General de la Castañeda. El Hospital de Toxicomanías cerró sus puertas en 1948 por no cumplir con los objetivos por los que fue creado y por resultar incosteable para el gobierno.²⁹⁶

Con base en un estudio hecho por la Dra. Claudia Unikel, quien revisó los expedientes clínicos correspondientes al “Fondo Hospital Federal De Toxicomanías” dentro del Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, las características de los internados dentro de este hospital eran las siguientes: Hombres: 86%, Mujeres, 14%; El 51% eran mayores de 30 años y el 42% eran mayores de 20 pero menores de 30; el 7 % eran menores de 20 años; El 83% tenía como ocupación ser empleado o comerciante; 5% eran amas de casa; 4% campesinos, 2 % profesionistas; y 1% estudiantes. En los expedientes no se mencionan datos referentes a la escolaridad de los internos.²⁹⁷

El 91% eran individuos que inmigraban a la Ciudad de México, principalmente de Aguascalientes, Jalisco, Colima, Nayarit, Zacatecas, Hidalgo, Guanajuato, Morelos, Querétaro, Tlaxcala, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y

²⁹⁵ Unikel, Claudia, “El consumo de drogas según los registros del Hospital Federal de Toxicómanos: fragmentos de historia de la farmacodependencia en México (1931-1949)” en *Revista ABP-APAL, Asociación Psiquiátrica de la América Latina*, V. 17, N. 3, Julio-septiembre de 1995.

²⁹⁶ Unikel, *Op. Cit.* p. 103.

²⁹⁷ *Ibidem.*

Veracruz. Se puede suponer que estos individuos llegaban a la Ciudad de México buscando empleo y oportunidades, y es por eso que la gran mayoría fue clasificado en los expedientes del Fondo del Hospital como “empleado” o “comerciante”. El 69% era soltero y el 29% casado.²⁹⁸

El 51% de los toxicómanos ingresaba al hospital por consumo de heroína. El 33% por consumo de marihuana y el 21% por consumo de morfina. El opio y la cocaína eran porcentajes mínimos. El 67% de los internos había ingresado por el consumo de una sola droga mientras que el resto consumía entre dos y cinco drogas. Las combinaciones más comunes eran heroína y morfina, con 47% de los casos; morfina y alcohol, con el 15%; heroína y alcohol, 11%; y marihuana y heroína, en 7% de los casos. La droga consumida en edades más tempranas, en ambos sexos, era la marihuana, seguida por la cocaína, la heroína y la morfina en los hombres; y por heroína y morfina en las mujeres. La media de edad para el inicio de consumo en el caso de cualquier droga eran los 21 años.²⁹⁹

En lo referente a las vías de administración la heroína y la morfina se inyectaban o inhalaban; la cocaína se inhalaba; y la marihuana se fumaba. Cabe señalar que según este estudio, solamente el 50% de los usuarios hacía uso consuetudinario de la sustancia o tenía patrones de consumo altos.³⁰⁰ Teniendo en cuenta este dato, y partiendo del punto de que la evidencia científica actual considera que la marihuana no es una sustancia adictiva,³⁰¹ se puede inferir que el 33% de los internos que se encontraban dentro del Hospital Federal de Toxicomanía habían sido segregados por causas diferentes a lo que actualmente se conoce como adicción.

²⁹⁸ *Ibidem.*

²⁹⁹ *Ibidem.*

³⁰⁰ *Ibidem.*

³⁰¹ Aunque la mayoría de los estudios científicos en este sentido aparecen 70 años después no se puede considerar que la comparación sea anacrónica, ya que contextualizada en retrospectiva esta evidencia y esta comparación muestran ciertas anomalías en la concepción de la marihuana en el México de la primera mitad del siglo XX. Además de que parte de esta evidencia es respaldada por algunos datos científicos de la época, algunos de los cuales ya se han analizado en este texto y algunos otros que se analizarán en los puntos posteriores.

Con respecto a las causas de ingreso el 65% era remitido por autoridades judiciales y policíacas. El 27% acudía voluntariamente. El 2% era remitido por instituciones de salud; y menos del 1% era enviado por sus familiares. El 80% reingresaba de 1 a 3 veces; el 15% de 4 a 6 veces; y el 5% entre 7 y 30 veces. Las causas del primer consumo eran: 78% por invitación de amigos; 10% por tratamiento médico; 6% por curiosidad; y 3% por problemas emocionales. El estudio señala que los síntomas más comunes entre los internos eran: insomnio, pérdida de peso y pérdida del instinto sexual. Pero se señala que en ninguno de los expedientes revisados se hacía alusión a si existían problemas mentales previos al consumo o algún vínculo entre el uso de la sustancia y una enfermedad psiquiátrica.³⁰²

Cabe resaltar que dentro del Manicomio existía un pabellón entero destinado exclusivamente a la rehabilitación de alcohólicos.³⁰³ Ese pabellón no tenía relación administrativa con el hospital de toxicomanía, y los individuos que ahí dentro se encontraban no eran considerados “toxicómanos”, eran considerados “alcohólicos.”

En relación al Hospital Federal de Toxicomanía, de manera complementaria al estudio realizado por Claudia Unikel, resaltan un par de datos relacionados con la situación general de los toxicómanos en México provenientes de la citada tesis elaborada por el licenciado Rosales Miranda en 1937. Rosales señala que del año 1933 a 1938 se registraron en el Hospital 1800 enfermos, de los cuales a un 70% se le comprobó, además de ser toxicómanos, “dedicarse al tráfico ilícito de enervantes”³⁰⁴ La mayoría de los toxicómanos-trafficantes se dedicaban a comerciar con heroína. Otros delitos relacionados con la toxicomanía era el robo, las lesiones, el abuso de confianza, el escándalo, la riña y los golpes, la circulación de moneda falsa y el “implorar la caridad pública”, pero cada uno de estos supuestos ocurría de manera excepcional.

³⁰² Unikel, *Op. Cit.* p. 104.

³⁰³ *Idem*, p. 105.

³⁰⁴ Rosales, *Op. Cit.* p. 50.

Para poner en perspectiva el funcionamiento del Hospital Federal de Toxicomanía y la conceptualización del consumidor de drogas como enfermo o delincuente es fundamental compararlo con lo que ocurría en otros países que también eran parte de las convenciones internacionales en materia de control de drogas. En Francia, por ejemplo, se practicaba “la desintoxicación suprimiendo bruscamente el narcótico. En un tratamiento de 5 a 10 días, tras los cuales los médicos daban de alta al enfermo por carecer de una figura legislativa que les permitiera retenerlo por más tiempo”³⁰⁵. En Alemania se expidió una ley el 24 de noviembre de 1933 que ordenaba la reclusión de toxicómanos en institutos especiales por un plazo no menor a 6 meses ni mayor a 2 años, y “en el caso de los viciosos con taras degenerativas, se les practica la esterilización.”³⁰⁶ En EUA, en Kentucky, se encontraba el Hospital de Lexington, el cual, al parecer fue un modelo de centro de rehabilitación en cuanto al tratamiento de la toxicomanía. “Había médicos especialistas, psiquiatras, enfermeros, vigilantes y poseía campos de cultivo agrícola, granja, talleres, bibliotecas, actividades culturales, laboratorios con aparatos modernos”³⁰⁷. En este centro se alojaban “1, 500 toxicómanos de los cuales 1270 eran prisioneros y 182 tenían el carácter de voluntarios”. Sin embargo, tanto en este hospital “como en otros dentro de los EE. UU. al tratar de reintegrar al individuo a la sociedad tras su desintoxicación un alto porcentaje reincidía en el consumo de drogas.”³⁰⁸ Otro dato interesante es que según el cálculo de las autoridades estadounidenses en ese país había más de 90 mil toxicómanos fuera de cualquier tratamiento terapéutico.³⁰⁹ En este sentido la cifra de toxicómanos en México fuera de cualquier tipo de tratamiento durante la década de los 20 y de los 30 es difícil de calcularse. Según Miranda tan solo en la capital del país había en el año de 1939 cinco mil toxicómanos, “sin contar los marihuanos, pues en ese caso serían unos miles más.”³¹⁰

³⁰⁵ *Idem*, p. 51.

³⁰⁶ *Idem*, p.52.

³⁰⁷ *Idem*, p. 53.

³⁰⁸ *Ibidem*.

³⁰⁹ *Ibidem*.

³¹⁰ *Idem*, p. 50.

Para terminar con el análisis del Hospital Federal, Rosales Miranda señala que “se tenía un cupo máximo de 100 hombres y 50 mujeres [...] y existiendo en el Distrito Federal muchos millares de toxicómanos hay una gran solicitud de internamiento, y para poder satisfacerlas no queda otro recurso que retener cuando más un mes a cada enfermo.” De los 1802 pacientes que según Rosales hubo entre 1933 y 1938 “no conocemos hasta este momento un solo caso de alguno de ellos que haya curado definitivamente.”³¹¹

3.4) La década de los treinta (1931-1940).

Mientras en México las autoridades sanitarias y penales optaban por considerar al consumidor de drogas como un enfermo, a nivel internacional aparecían nuevas convenciones tendientes a incrementar las penas relacionadas con las drogas ilegales.

El 13 de julio de 1931 se firmó la Convención de Ginebra de 1931.³¹² Esta Convención marcó un paso más en la avanzada internacional en la disputa contra los enervantes y se convirtió en un instrumento legal complementario de las dos primeras Convenciones, es decir, la de La Haya de 1912 y de la de Ginebra de 1925. Así, los tres instrumentos internacionales trataron de formar un conjunto coherente de normas y de doctrina en las que se condensara “el esfuerzo de la civilización contemporánea para combatir el uso y el tráfico ilegal de las sustancias enervantes.”³¹³

En la Convención de 1931 se fijaron los preceptos que determinan la limitación en la fabricación de ciertas sustancias; se reglamentó su distribución para los fines “legítimos del mundo “ es decir, usos médicos y científicos; se

³¹¹ *Idem*, p. 54

³¹² ASRE, México, Expediente III-502-5-V, 1955.

³¹³ *Ibidem*.

consignaron las formulas químicas del opio, sus derivados y similares, de manera completa y casi exhaustiva; y por último, se consagraron las normas para efectuar una vigilancia cuidadosa y eficaz sobre la producción, transformación y consumo, concretando los puntos de acción conjunta para combatir el tráfico de drogas. Es importante hacer notar que el gobierno mexicano estuvo representado en esta Convención, celebrada en Ginebra de 27 de mayo al 13 de julio de 1931, y que el poder legislativo ratificó su contenido el 3 de febrero de 1933, “con la reserva expresa del derecho para imponer medios más drásticos que los señalados en su texto para la restricción del cultivo, elaboración, uso, posesión, importación, exportación y consumo de los estupefacientes que fueron materia de la misma.”³¹⁴ Además de especificar en su ratificación que el articulado de “las tres convenciones no contiene ningún aspecto que sea contrario a nuestro régimen jurídico interno.”³¹⁵

Por otro lado, el año en el que el gobierno mexicano ratificó la Convención de 1931 se llevó a cabo la séptima Conferencia Internacional Americana, en Uruguay. Dentro de esta Convención, el día 26 de diciembre de 1933 se presentó la moción “Drogas nocivas que producen hábitos viciosos”. La moción fue propuesta por la Delegación y el Ministerio de Salud Pública del Uruguay, quienes consideraron conveniente tratar este tema dado que “la toxicomanía es uno de los problemas más graves, en todos los países del Universo, que tienen honda repercusión en el orden higiénico-social y económico de las naciones.”³¹⁶ En esta moción se señaló que “la magnitud de este problema médico-social, es fácil de apreciar y los organismos oficiales e instituciones privadas deben entablar para sus efectos, una lucha coordinada contra toda droga que produzca hábitos viciosos.”³¹⁷

³¹⁴ *Ibidem.*

³¹⁵ *Ibidem.*

³¹⁶ ASRE, México, Expediente III/342.1 (891) 1933, “Conferencia Internacional Americana, Montevideo 26/12/1933.”

³¹⁷ *Ibidem.*

La manera en la que la Convención Panamericana abordó la temática de las drogas es similar y sigue con la línea planteada por las anteriores Convenciones internacionales en materia de control de sustancias: “la prevención de la toxicomanía radica especialmente en las restricciones impuestas por la ley respecto a la importación, manufactura y distribución de estupefacientes y demás drogas aludidas. La fácil obtención de estos productos, facilita el desarrollo del vicio, por eso en muchos países es necesaria la inscripción previa en los Institutos Sanitarios de Salud de los usos medicinales y comerciales del opio y sus derivados y de otras drogas nocivas.”³¹⁸ Estas disposiciones se ajustan también a la legislación mexicana en materia de drogas que como se ha podido constatar en este capítulo se consolidaba en la década de los treinta. Como se señalaba anteriormente el Código Penal de 1931 desplegó toda una instrumentación legal para que se considerara al consumidor de drogas como un enfermo y estableció “procedimientos” para lograr su rehabilitación. En este sentido, la Convención panamericana señalaba que:

desde el punto de vista de los toxicómanos, como unidad social, debe propenderse a tratar a los enfermos, con la terapéutica adecuada y especial y con el tratamiento y reclusión hasta tanto que los enfermos puedan reintegrarse al medio social, recuperados moral y físicamente. –No entraremos a ilustrar a los demás miembros de esta Subcomisión del plan preventivo y curativo adoptado, en algunos países por ser bien conocidos y tampoco haremos mención del factor educativo profesional y popular. –Considérese hasta el momento de gran utilidad, tratar al toxicómano, abarcando tres fases o periodos: 1- periodo de desintoxicación o rehabilitación; 2- de estabilización emotiva y reeducación y, 3- De recuperación social y vigilancia comunal.

Complementando las bases argumentales que buscaban justificar el tratamiento y la necesidad de rehabilitación del toxicómano, la Convención trató el tema del comercio ilegal de sustancias: “el movimiento del tráfico ilícito, está organizado en el mundo entero, con grandes recursos materiales, lo que significa, que al lado del problema higiénico y social hay también factores de otro orden de gran complejidad, que se han dado a conocer y que hacen del problema de la

³¹⁸ *Ibidem.*

toxicomanía, un problema grave, de difícil solución” La moción contempló por un lado la necesidad imperiosa de la atención al toxicómano, pero sin olvidar “que hay que abordar sin demora en el continente, por medio de la cooperación internacional, poniendo en juego todos los recursos de que puedan echar mano, las medidas para evitar el contrabando de esos productos,” y para ello la Convención elaboró un proyecto de resolución que contemplaba tres puntos: 1- Recomienda a todos los países del continente Americano prohibir la importación y venta del opio y sus derivados o de otras drogas estupefacientes y sus derivados o de cualquier droga o sustancia que produzca hábitos viciosos, en cantidades que excedan las verdaderas necesidades de cada país; 2- Recomendar a los países que aún no han ratificado el Convenio de Ginebra de 1931, que lo hagan, dentro de breve plazo, a fin de iniciar esfuerzos cooperativos internacionales, con idénticas bases y orientaciones;³¹⁹ 3- Recomendar la represión del tráfico ilícito, dentro de las medidas de cooperación internacional adoptadas en los tratados pertinentes, y con todos los medios de que puedan disponer los distintos países, para reprimir el contrabando, comunicando a su vez a la Oficina Sanitaria Panamericana, la lista de los traficantes ilícitos, los procesados por estas causas, para que dicha oficina los haga conocer a todos los países de la Unión Panamericana.³²⁰

A mediados de la década de los treinta el problema del tráfico ilícito y del consumo de sustancias prohibidas era un punto constante a resolver en la agenda internacional. Habían pasado solamente unos cuantos años de la penalización internacional de lo que en México se conocía con el término “drogas enervantes” y el problema se había ya consolidado. En este contexto y sin reparar demasiado en la naturaleza de la joven problemática el gobierno mexicano tuvo que conformar un grupo especializado para tratar de controlar la situación que emergía confusamente en su territorio. En este sentido se buscó la coordinación

³¹⁹ Es importante recordar que ese mismo año México ratifica la Convención de Ginebra de 1931.

³²⁰ ASRE, México, Expediente III/342.1 (891) 1933, “Conferencia Internacional Americana, Montevideo 26/12/1933.”

de diferentes dependencias del gobierno para enfrentar el problema.³²¹ Por un lado se permitió a la Policía Judicial Federal que interviniera en distintos asuntos relacionados con las drogas; y por el otro se destinó una sección especial de la “Policía Sanitaria” a este fin, denominándola “Policía de Narcóticos.”³²² A partir de ese momento la Procuraduría General de la República – a través de la Policía Judicial Federal- comenzó a tomar funciones que antes eran exclusivas del Departamento de Salubridad, hasta que en la década de los cuarenta, ya oficialmente consolidada la posición prohibicionista y la criminalización de los usos y los usuarios de drogas prohibidas, esta dependencia tomaría el control de la aplicación de gran parte de las políticas públicas emprendidas en contra de las drogas.³²³

En 1934 se llevó a cabo una reunión del Comité Permanente de la Liga de Naciones encargado de control de drogas. En este Comité se tocó el tema del narcotráfico en México. Se señaló que en este país operaban grupos delictivos que introducían drogas ilegales sin ningún tipo de permiso y regulación EUA. Este punto fue publicado por la agencia de noticias *United Press* y en México apareció una nota en el periódico *el Universal*.³²⁴ Ante la exhibición mediática el gobierno mexicano y el Departamento de Salubridad reaccionaron desmintiendo las acusaciones a través de un comunicado oficial dirigido al Departamento de Estado de EUA.³²⁵ En este documento se señalaba que México había tomado las medidas a las que se había obligado en las Convenciones internacionales para mitigar el tráfico de narcóticos y había incrementado la vigilancia en los puntos de entrada y salida del país para evitar el tráfico internacional de drogas. En este

³²¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Los estupefacientes y el estado Mexicano*, Ediciones Botas, 1974, pp. 35-36.

³²² Gutiérrez, Axayáctli. *La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico: 1917-1931*, México, Tesis de Maestría en Historia Contemporánea, Instituto Dr. Jose María Luis Mora, 1996, p. 48.

³²³ Astorga, *Drogas sin fronteras*, Grijalbo, México, 2005.

³²⁴ *El Universal*, 7-abril-1935.

³²⁵ “Statement issue by the Mexican Department of Public Health regarding alleged smuggling of narcotics from México into United States”, México DF, 9-abril-1935, Drug Enforcement Administration, Files of the Bureau of Narcotics and Dangerous Drugs 1916-1970, NACP, citado en Astorga, *Drogas sin fronteras... Op. Cit.* p. 195.

mismo documento el gobierno mexicano señaló que “nunca ha producido ni produce las drogas empleadas por los viciosos, a saber: morfina, heroína, opio preparado para fumar, cocaína, etc...” y que esas drogas llegan “a México desde Europa y Asia y son introducidas en barcos extranjeros, nunca nacionales” en contra de la voluntad del gobierno mexicano, y que en este sentido “el país nunca ha evadido sus obligaciones internacionales ni el enjuiciamiento a traficantes.”³²⁶

Un año después de que el gobierno mexicano emitiera el comunicado en el que se deslinda de las acusaciones que lo señalan como un país que no cumplía con sus obligaciones internacionales en materia de control al tráfico ilícito de drogas, se llevó a cabo otra Convención Internacional en relación a este tema. El Estado Mexicano fue parte de la Convención celebrada en Ginebra el 26 de junio de 1936, para la Represión del Tráfico Ilícito de las Drogas Nocivas, en donde no tan sólo se establecen normas que tienden a regular su producción, elaboración y venta, como en la de 1931, “sino que se restringe su uso a fines exclusivamente científicos y medicinales, al propio tiempo que se obligan las Altas Partes contratantes a castigar severamente toda actividad que en cualquier forma signifique manejo de enervantes contrario al texto de la Convención.”³²⁷ En esta

³²⁶ “Statement issue by the Mexican Department of Public Health alleged smuggling of narcotics from Mexico into United States”, México DF, 9-abril-1935, Drug Enforcement Administration, Files of the Bureau of Narcotics and Dangerous Drugs 1916-1970, NACP en Astorga, *Drogas sin... Op. Cit.* p. 195. A modo de paréntesis es necesario reiterar que en ese mismo año de 1934 se emitió un nuevo Código Sanitario, en el cual, se mantienen casi idénticas las medidas en torno a las “drogas enervantes” contenidas en el Código Sanitario de 1926. Las modificaciones más importantes fueron las relacionadas con otorgar facultades más amplias al Departamento de Salubridad para controlar el tráfico de drogas ilícitas; la prohibición de entrada de extranjeros toxicómanos a nuestro país; y, como se señaló en pies de página anteriores, la de adoptar tecnicismos para nombrar a las drogas enervantes por su nombre científico, como por ejemplo a la marihuana como “cannabis indica y cannabis sativa.”

³²⁷ Una de las primeras medidas tomadas por el gobierno mexicano tras la convención de 1936 y el compromiso internacional de “castigar severamente” toda actividad relacionada con los enervantes, fue la de crear, el 25 de agosto de 1937, un Comité Nacional Auxiliar del Departamento de Salubridad Pública encargado de la Investigación, Estudio y Resolución de los Problemas que implique el tráfico y Consumo ilícito de Drogas Enervantes. Este Comité estaría conformado por representantes de la Secretaria de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura y del Departamento del DF, de la PGR, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Oficina General de la campaña contra el alcoholismo y otras Toxicomanías.

Convención de 1936 las estrictas regulaciones en torno a la marihuana o cáñamo indico se mantienen vigentes.

Unos cuantos meses después de haberse celebrado la Convención de Ginebra de 1936 la Delegación de México ante la Sociedad de la Naciones recibió un comunicado en la que se señala que un tal “Harry Anslinger” –comisionado del FNB y primer zar antidrogas en EUA- le indicó a lo representantes del gobierno mexicano que

el problema del cultivo y del uso del cáñamo indico les está preocupando seriamente, sin que desgraciadamente puedan hacer gran cosa para cortarlo de raíz, ya que el cultivo de esta planta depende exclusivamente de los Estados. Los Delegados norteamericanos indicaron [...] que resultaría muy ventajoso celebrar una Convención entre México, Canadá y Estados Unidos, prohibiendo, aun para fines industriales, el cultivo de cáñamo indico, pues en esta forma podrían terminar definitivamente con esta amenaza, debido al valor federal que tienen los Tratados Internacionales en Estados Unidos.

A este comunicado, el gobierno mexicano respondió que “no hay problema en concertar dicho Tratado puesto que el cultivo del cáñamo indico está terminantemente prohibido en México, y en cambio, según los Delegados norteamericanos, si lo hay [un problema] en que se siga cultivando dicha planta en los Estados de Texas, Nuevo México, Arizona, etc.. “ Los comunicados en este sentido señalaban que el gobierno mexicano “con grato tomará parte en la Convención para suprimir definitivamente el uso de la cannabis indica” y eran firmados por Jaime Torres Bodet, titular del Departamento Diplomático. La respuesta más formal en relación a la propuesta de EUA apareció en un oficio con fecha del 14 de septiembre de 1936, en que se señalaba que México:

con mucho gusto tomará parte en cualquier Convención que haya sobre la supresión definitiva de la cannabis indica como materia prima industrial y aún de uso médico, existiendo la circunstancia de que el artículo 202 del Código Sanitario expedido el 6 de marzo de 1926 prohibía terminantemente el cultivo y utilización de dicho producto, precisamente con el objeto de no dar pretexto alguno para que se haga mal uso de esta droga, pues en el país aunque no hay gran número de viciosos en morfina ni cocaína, si hay uno considerable sobre todo entre los indígenas aficionados a la cannabis indica, debiendo advertir

que entre nosotros dicha hierba no tiene ningún uso industrial y que por lo tanto desde luego estamos en la mejor disposición de llegar a cualquier acuerdo con los países amigos de Canadá y de los Estados Unidos, con quienes conservamos las más cordiales relaciones de toda índole.

En el expediente diplomático donde se encontraron dichos comunicados se puede percibir como el gobierno de EUA “se mostró sumamente interesado en la celebración del convenio entre México, Canadá y Estados Unidos, para prohibir totalmente el cultivo de cáñamo indico (“marihuana”), [...] pues no tuvo empacho en reconocer que dicha planta se producía hoy en los Estados Unidos de América en proporciones verdaderamente alarmantes, y en cantidades muy superiores a las mismas mexicanas.” Se especificaba que “El convenio proyectado no sólo serviría, pues, para los fines de la lucha antinarcóticos entablada en los Estados Unidos, sino en que cierta forma protegería al propio México; pues ya había casos en que la “Marihuana” producida en los Estados Unidos era exportada no solo a Canadá, sino al mismo México.” Se mencionaba que México estaba de acuerdo con lo propuesto y que existía “el más firme propósito de cooperación y que, por consiguiente, la Embajada transmitiría, con mucho gusto, al Gobierno de México cualquier proyecto susceptible de intensificar la cooperación internacional, en la lucha contra este peligro narcótico (la marihuana o cáñamo indio).”

En el expediente consultado dentro de la Secretaria de Relaciones Exteriores, -expediente del que se desprenden las citas de los párrafos anteriores en relación a la prohibición de la marihuana y sus usos médicos e industriales- aparecen en repetidas ocasiones oficios en los que se habla de comunicación de “carácter extraoficial” entre embajadas para elaborar el proyecto necesario para prohibir el cultivo de cannabis indica y cannabis sativa. Mientras tenía lugar ese tipo de comunicación, EUA promulgó en 1937 la primera ley que prohibía la marihuana –en ese caso entendida como cannabis indica y cannabis sativa- dentro del territorio estadounidense. En México, como se ha explicado en esta tesis, la marihuana se había prohibido desde 1920, y la cannabis sativa e indica, entendiéndose ambas como marihuana, desde 1933. En este contexto, el 18 de

diciembre de 1936 apareció un comunicado del departamento diplomático de México en el que se señala

que después de conversaciones particulares celebradas últimamente con los altos funcionarios del Departamento de Estado interesados en el proyecto de Convención para prohibir el cultivo del Cáñamo Indico, se desprende claramente que el Gobierno de los Estados Unidos ha cambiado de actitud sobre el particular y no tiene hoy ningún empeño en la firma de dicha Convención que había sido originalmente proyectada por ellos mismos.

Todo parece indicar que para EUA ya no era necesario realizar el Convenio debido a que los dispositivos legales en México habían consolidado la prohibición de la marihuana como consecuencia de un proceso interno, al margen de la influencia de los EUA y de manera paralela a los tratados internacionales enlistados en este capítulo. Tal vez el gobierno de EUA se percató de que sus esfuerzos debían estar orientados a prohibir la marihuana en su territorio y en presionar a la comunidad internacional a criminalizar e imponer “castigos severos” al consumo de drogas ilegales. En los mismos meses en los que se desechó la idea del Convenio México- EUA-Canadá para prohibir la marihuana, en EUA se gestaba el proyecto de ley para prohibir la cannabis indica y la cannabis sativa a nivel federal, por lo que los esfuerzos en la lucha antidroga -o antimarihuana en este caso- se enfocaron en elaborar ese proyecto, el cual –como se verá en el próximo capítulo- tenía varias inconsistencias en su planteamiento, y requirió de esfuerzos y estrategias políticas para ser aceptado por el Congreso estadounidense.

A partir de la Convención de 1936 y hasta 1940 México viviría años cruciales en cuanto a la dirección que tomarían sus políticas públicas en materia de drogas y que desembocarían en la criminalización de la producción, la venta e incluso el consumo de drogas. El expediente en el que se contiene la comunicación entre gobierno de México y EUA en relación a la “marihuana o cáñamo indio” es sólo un botón de muestra para entender la dirección que tomarían las políticas publicas dentro del territorio mexicano en relación al control

de drogas. Si bien el caso mexicano respondió a un proceso interno específico en cuanto a la prohibición, la influencia internacional fue un factor determinante para la criminalización de distintas sustancias, entre ellas la marihuana.

Capítulo 4. El control social de la marihuana en México, 1920-1940

4.1) Ley de Impuestos sobre la marihuana de 1937 (1937 *Marihuana Tax Act*)

A principios del siglo XX, en EUA algunos “reformadores sociales” pensaban en la conveniencia de imponer restricciones federales al cannabis, de manera similar a lo que se hacía en ese país con el alcohol, los opiáceos y la cocaína.³²⁸ Sin embargo, la Ley Harrington de 1914 –primera ley antinarcóticos en la legislación federal de EUA - no contempló a la cannabis dentro del espectro de sustancias restringidas debido a “la oposición de la industria farmacéutica”.³²⁹

En las primeras décadas del siglo XX la cannabis se usaba con distintos fines terapéuticos dentro del territorio de EUA, destacando varios medicamentos no intoxicantes, parches para callos y en diferentes preparaciones dentro de la medicina veterinaria, por lo que las asociaciones de farmacéuticos no veían razones que justificaran la restricción de esta sustancia. “En las audiencias y debates anteriores a la primera guerra mundial sobre una ley antinarcóticos, ni siquiera los reformadores afirmaban que el cannabis fuera un problema de importancia en los Estados Unidos.”³³⁰

David Musto, autor del trabajo más completo hasta este momento con respecto al proceso histórico de la prohibición de las drogas en EUA, señala que en el Congreso de ese país rara vez se defendió los opiáceos o la cocaína, pero muchas fueron las protestas en contra de las restricciones legales del cannabis. Representantes de la Asociación Nacional de Farmacéuticos Mayoristas testificaron en distintas ocasiones señalando que “el cannabis no era lo que pudiera llamarse una droga creadora de hábito” y se atribuyó la reputación negativa que comenzaba a gestarse con respecto a esta planta “más a la ficción

³²⁸ Musto, David, *La enfermedad americana. Orígenes del control antinarcóticos en EU*, Ediciones Uniandes, Tercer Mundo Editores, Colombia, 1993, p .247.

³²⁹ *Ibidem*.

³³⁰ *Idem*, p. 248.

que a una opinión fundamentada.”³³¹ Sin embargo, las opiniones que trataban de argumentar a favor de la prohibición de la cannabis se basaban en afirmar que esta planta sí podía crear hábito, “es inexcusable que una persona diga que no hay hábito en el uso de esa droga. No existe droga en la farmacopea actual que pueda producir las más placenteras sensaciones que proporciona el *cannabis*, ni una sola, absolutamente ninguna droga de la farmacopea de hoy y de todas las drogas de la tierra.”³³² Pero independientemente de este tipo de opiniones, en ningún momento se afirmó que la cannabis constituyera una parte significativa en el espectro del abuso de drogas en EUA a principios del siglo XX.

A final de cuentas -salvo en la Ley sobre Drogas y Alimentos puros que exigía se indicara en la etiqueta de los productos que la contuvieran- la planta del cannabis no se incluyó en ninguna ley restrictiva dentro de EUA hasta el año de 1937. Pero en el periodo de tiempo transcurrido entre la promulgación de la ley de impuestos sobre la marihuana de 1937 y los primeros debates en relación a la cannabis a principios de siglo XX, las dos actitudes contrastantes se mantuvieron y se manifestaron en distintos contextos.

Las opiniones en contra de la planta de la cannabis llamaron la atención del gobierno federal de EUA desde principios del siglo XX y se plasmaron en las intenciones de este gobierno en las Convención de la Haya de 1912, donde solicitaron que se estudiara estadística y científicamente “la cuestión del cáñamo indio [...] con miras a regular su abuso.”³³³ Esta petición que fue rechazada en dicha Convención debido a que, salvo Italia, ningún otro país consideraba que esta planta fuera una droga amenazante en sus territorios.³³⁴ Así, EUA se limitó a recomendar a las demás naciones estudiaran las características de esa droga,³³⁵ y en este sentido el acuerdo de regular el tráfico internacional de cannabis –como se

³³¹ *Ibidem*.

³³² “*Importation and use of opium*”, Tercera sesión del Sexagésimo primer Congreso de los EUA, 11-enero-1911, citado en Musto, *Op. Cit.* p. 248.

³³³ *American Journal of International Law*, n. 6, p. 191, suplemento *International Opium Convention*, Julio de 1912, citado en Musto, *Op. Cit.* p. 80.

³³⁴ Musto, *Op. Cit.* p. 79.

³³⁵ *American Journal of International Law, Op. Cit.* pp. 177-192, citado en Musto, *Op. Cit.* p. 249.

señaló en el capítulo anterior- se lograría hasta 1925, en la segunda Convención de Ginebra.- En el periodo de tiempo comprendido entre ambas Convenciones las opiniones en contra del cannabis en EUA se agudizaban, relacionando el uso de esta planta ya no solamente con los fines medicinales, sino también con usos recreativos con tendencias problemáticas.

En 1920 –año en que la marihuana se prohibió dentro del territorio mexicano- el gobernador de Louisiana, John Parker, afirmó que la “mariguana” solía ser importada de México y que era un “poderoso narcótico que producía alboroto, intoxicación, alucinaciones y delirios, además de sus subsiguientes sensaciones, somnolencia y estupor,”³³⁶ afirmación que carecía de sustento o de referentes en la comunicación oficial que el gobierno de EUA mantenía con el gobierno mexicano. Esta comunicación tenía como preocupación evidente el tráfico de opio. Sin embargo, con base en sus preocupaciones el gobernador de Louisiana solicitó al Servicio de Salud Pública y al gobierno federal tomar medidas para controlar el tráfico de marihuana.³³⁷

Fuera de lo expresado por John Parker pocas fueron las opiniones en contra de la marihuana dentro de territorio estadounidense durante la década de los veinte, sin embargo éstas seguían existiendo. En Nueva Orleans se publicaron artículos que afirmaban que muchos de los delitos de la región eran provocados por el consumo de marihuana “ya que esta sustancia era un estimulante sexual que suprimía las inhibiciones civilizadas.”³³⁸ El gobernador de Louisiana insistía en que varias personas “han muerto por fumar esta droga que parece enloquecer a la gente y volverla salvaje.”³³⁹

Por su parte oficiales federales “informaban que la marihuana era causa de violencia entre los prisioneros mexicanos de los estados del sureste.”³⁴⁰ Durante la

³³⁶ Musto, *Op. Cit.* p. 249.

³³⁷ *Ibidem.*

³³⁸ Fossier, A. “Marihuana menace”, en *New Orleans Medical Journal*, 1931, p. 84, citado en Musto, *Op. Cit.* p. 250.

³³⁹ Musto, *Op. Cit.* p. 249.

³⁴⁰ *Idem*, p. 251.

década de los veinte “los crímenes más horribles eran atribuidos a la marihuana y a sus proveedores mexicanos,”³⁴¹ y en este sentido los mexicanos eran temidos “porque se creía que eran delincuentes y de costumbres degeneradas.”

Pero independientemente de las opiniones y preocupaciones expresadas durante la década de los veinte el Gobierno de EUA parecía tener ya varias complicaciones en la ejecución de la Ley Harrington de 1914 y no tenía intenciones de asumir la vigilancia de una sustancia como la cannabis. Pero las preocupaciones en materia de drogas cambiarían en los años posteriores.

Tras la gran depresión económica de 1929 los mexicanos que años antes habían sido aceptados como mano de obra agrícola se convirtieron en grupo laboral no grato en las regiones devastadas por el desempleo. A esto se sumaron grupos ciudadanos que buscaron poner fin a la migración mexicana, a la cual se consideraba una “raza inferior.”³⁴² De entre estos grupos destacan las “Sociedades Patrióticas Aliadas”, “los “Hombres Clave de América” o la “Coalición Americana”, cuyo objeto era preservar una América pura.³⁴³

A este respecto, uno de los líderes de la Coalición Americana, C.M. Goethe... señaló:

La marihuana, tal vez el más insidioso de nuestros narcóticos, es un subproducto directo de la irrestricta inmigración mexicana. Fácilmente cultivable, se afirma que ha sido plantada hasta entre las hileras del jardín de una cárcel de California. Se ha atrapado a un buen número de vendedores callejeros mexicanos regalando cigarrillos de marihuana a escolares. Los proyectos de ley a favor de una cuota de inmigración con México han sido bloqueados misteriosamente en cada sesión del Congreso desde la Ley de Cuotas de 1924. Nuestra nación tiene más que suficientes trabajadores.³⁴⁴

³⁴¹ *Ibidem.*

³⁴² *Ibidem.*

³⁴³ Taylor, P. S. “*More Bars against the Mexicans*” en *Survey*, abril de 1930, p. 26, citado en Musto *Op. Cit.* p. 251.

³⁴⁴ *NY Times*, 15-septiembre-1935, citado en Musto *Op. Cit.* p 251.

En este sentido, con el objeto de no perder de vista los argumentos que desde décadas atrás no consideraban a la marihuana una sustancia peligrosa, un informe el gobierno federal señalaba lo siguiente:

El abuso de la droga [marihuana] se nota entre la población latinoamericana o de habla hispana. La venta de cigarrillos de cannabis se presenta, en un grado considerable, en los estados situados a lo largo de la frontera mexicana y en las ciudades del suroeste y del oeste, al igual que en la Ciudad de Nueva York y, en realidad, en donde haya asentamientos latinoamericanos. Los periódicos han despertado el interés del público en lo relacionado con los peligros del abuso de la marihuana o cáñamo indio, y se ha centrado más atención en casos específicos de abuso de esta droga de lo que habría sido el caso en otras circunstancias. Esta publicidad tiende a magnificar la extensión del peligro y deduce que existe una difusión alarmante del uso indebido de la droga, mientras que el incremento real de tal uso no puede haber sido desmesuradamente grande.³⁴⁵

Un punto interesante es que en el año de 1929 se incluyó al “cáñamo indio³⁴⁶” como una de las “drogas narcóticas creadoras de hábito” en los estatutos de las prisiones y centros de tratamientos para adictos dentro de EUA. Es indispensable señalar que a partir de esa inclusión fueron muy pocos los consumidores de cannabis transferidos a los dos principales centros, Lexington y Fort Worth, de manera similar a lo que ocurriría en México a partir de 1931 tras la creación del Hospital Federal de Toxicomanía, donde, según el citado estudio realizado por Claudia Unikel, tan solo una tercera parte de los pacientes había ingresado por consumo de marihuana y que la mayoría de estos individuos no consumían la planta de modo habitual.

Sin embargo, en 1934, dentro de la Asociación Americana de Psiquiatría, se calculó que una de cada cuatro personas fumaba marihuana en los estados del suroeste de EUA, y se señalaba que su uso también podía encontrarse en Nueva York y otras grandes ciudades. Se mencionaba que los efectos de esta planta eran parecidos a los del alcohol, pero que además “liberaba las inhibiciones y

³⁴⁵ *Report by the Government of the United States of America on the Traffic in Opium and other dangerous drug.* Federal Bureau of Narcotics, 1931, citado en Musto, *Op. Cit.* p. 250.

³⁴⁶ “*Indian Hemp*”

restricciones impuestas por la sociedad y permitía que los individuos actuaran según sus impulsos. Además de actuar como un estimulante sexual, particularmente entre los homosexuales declarados.”³⁴⁷

Aunque los informes policiacos señalaban que el consumo de marihuana era común entre mexicanos inmigrantes, e independientemente de los aislados informes y de las opiniones de líderes cívicos con respecto a la cannabis en la década de los veinte, David Musto señala que esto no incidió en el gobierno federal –particularmente en el *Federal Bureau of Narcotics*- para prohibir la planta a nivel nacional. Esta oficina consideró que el asunto de la marihuana, en caso de ser necesario, debía ser regulado por los gobiernos estatales, y en 1932 se trató de impulsar la Ley Estatal Uniforme sobre Narcóticos.

Harry Anslinger, “Primer zar antidrogas”, “un tipo egoísta, autoritario, enérgico, brutal, suspicaz y sin escrúpulos”³⁴⁸ fue el comisario de la *Federal Bureau of Narcotics* (Oficina Federal de Narcóticos) en los E.E.U.U de 1930 a 1962. Desde el inicio de su gestión siempre se posicionó a favor de la penalización severa en todos los actos relacionados con los narcóticos, sin embargo, en su opinión el problema de la marihuana era mucho menor al de la heroína. No obstante lo anterior Anslinger trató de idear una estrategia para sintetizar toda la evidencia negativa en torno a la marihuana y promulgar una ley prohibitiva sin que esta propuesta fuera declarada anticonstitucional. Para ello se basó en la Ley Nacional sobre Armas de Fuego, ley con la que el Congreso buscó reducir el número de ametralladoras usadas por los *gangsters* estableciendo que tales armas solamente podrían traspasarse mediante el pago de un impuesto de transferencia. Este modelo fue declarado constitucional por la corte y Anslinger lo tomó como base para elaborar la propuesta de la *Marihuana Tax Act* de 1937 (Ley de Impuesto contra la marihuana).³⁴⁹

³⁴⁷ Broomborg, W. “*Marihuana intoxication*” en *American Journal of Psychiatry*, 1934, p. 91, citado en Musto, *Op. Cit.* p. 251.

³⁴⁸ Davenport-Hines, Richard, *La búsqueda del olvido, historia global de las drogas, 1500-2000*, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 331.

³⁴⁹ Musto, *Op. Cit.* p. 253.

Así, en enero de 1936 Anslinger se reunió en Nueva York con un grupo de expertos para redactar el proyecto de ley para controlar la marihuana. El grupo se conformaba por Joseph Chamberlain, profesor de derecho de la Universidad de Columbia; Herbert May, miembro del Consejo Central Permanente de la Liga de las Naciones surgido tras la Convención de 1925; Stuart Fuller, jefe adjunto de la División de Asuntos del Lejano Oriente del Departamento de Estado y por miembros de la Asociación de Política Extranjera. La intención de esta propuesta era criminalizar la marihuana, prohibir sus usos medicinales y recreativos, y prohibir también el aprovechamiento de su tallo, fibra, celulosa y semillas, usos, estos últimos, que no podían relacionarse con el uso que de esta planta se podía hacer como droga. Al presentar su propuesta Anslinger sabía que ésta tenía varias inconsistencias y podía ser declarada anticonstitucional, sin embargo el Comisario del FBN apeló a una estrategia política con el fin de que esta propuesta fuera aceptada.³⁵⁰

En ese punto es indispensable señalar que paralelamente a los movimientos políticos de Ansliner, una incisiva campaña propagandista se consolidaba dentro de EUA con el fin de estigmatizar los usos y los usuarios de marihuana. David Musto señala que no es posible afirmar que dicha campaña haya sido orquestada por Anslinger o por el FBN,³⁵¹ sin embargo, en este sentido muchos otros autores afirman que la campaña orquestada para estigmatizar la cannabis indica y la cannabis sativa fue orquestada por el FBN, por Anslinger y por una serie de intereses económicos que saldrían beneficiados tras la prohibición y la criminalización de la planta en sus dos especies, indica y sativa, pero que se tipificaría bajo el nombre de “marihuana,” aunque una de estas especies, la sativa, no pudiese usarse como droga.³⁵²

³⁵⁰ Hay que recordar que meses después de haberse elaborado el proyecto de ley para la prohibición de la marihuana se llevó a cabo la Convención internacional de 1936, donde, según David Musto, EUA hizo un ensayo a nivel internacional en el que trató de propagar las políticas prohibitivas en torno a esta planta que se gestaban en los EUA. Musto, *Op. Cit.* p. 256.

³⁵¹ Musto, *Op. Cit.* p. 259.

³⁵² Herer, Jack. *The emperor wears no clothes*. California, EUA, Ed. Quick American Archives, 2007; Korzeniewski, Steven y Salimon, Charles. "Beyond 'Reefer Madness': Government Public

Durante la década de los veinte se empezó a usar dentro de EUA la palabra “marihuana,” principalmente en tabloides sensacionalistas.³⁵³ Esta expresión y su connotación negativa se agudizó en la década de los treinta. La prensa escrita de EUA, con la ayuda de otros medios de comunicación, se encargó de propagar noticias falsas relacionadas con la planta.³⁵⁴ La tendencia de

Relations and the Demonization of Marijuana", trabajo presentado en el Congreso de la Asociación Internacional de Comunicación en Dresden, Alemania, el 16 de junio de 2006, disponible en: <http://www.allacademic.com/meta/p92429_index.html> Es importante puntualizar que según estos autores la industria farmacéutica no la conocía como marihuana, sino como “cannabis” y se trataba de la especie *Cannabis Indica*. Por otro lado, la *cannabis sativa* era una de las principales fuentes naturales de papel y fibra textil, además de ser una gran fuente de alimento, de aceite combustible y de pinturas y barnices en los EUA a principios del siglo XX. Dentro de cada una de estas industrias la planta tampoco era conocida como “marihuana” sino como “cáñamo”.

³⁵³ El tabloide *Hearst* se distinguió, junto con otros más de índole sensacionalista, por incorporar durante la década de los treinta la palabra de origen mexicano “Marijuana”, “Marihuana”, o “Mariguana” en su vocabulario para sustituir el término científico de *Cannabis*, o la palabra *Hemp* que en inglés significa cáñamo. Herer, *Op. Cit.*

³⁵⁴ Algunos ejemplos son: películas como “Marihuana evils” (1933), “Harlem after midnight” (1934), “Mexican Jim” (1934), “Calling all cars: reefer by the acre” (1936), “Weed with roots in hell”, la cual fue dirigida por Dwayne Esper, director ampliamente conocido por la película de terror “Maniac”, “Marihuana=assassin of youth” (1937), “Paroled from the big house” (1938); libros como: “Marijuana: America’s new drug problem” (Robert Walton, 1938); “Facts first on narcotics warning of its ability to induce murderous, violence and insanity” (John Almack, 1939), “Science speaks to young men on liquor, tobacco, narcotics and marijuana” (George Thomason, 1938). Un libro que llama la atención es el de “Marihuana= assassin of youth”, escrito por Harry Anslinger; en él se puede leer el siguiente comentario: “Hace poco, el cuerpo de una joven mujer fue encontrado estampado en una banqueta de una calle de Chicago, el cuerpo estaba ahí después de haberse lanzado de un edificio destrozando una ventana. Todos lo llamaron un suicidio, sin embargo, fue un asesinato. El asesino fue un narcótico conocido en América como marihuana”. Otro libro que destacó en la campaña contra la marihuana fue “On the trail of marijuana-the leed of madness” (Earl y Robert Rowell, 1939), los autores de este libro hicieron más de 4,000 lecturas públicas a lo largo de país, en las cuales advertían que la intoxicación con marihuana provoca anarquía. También en 1939 aparece un libro de Comics titulado “Federal man” el cual fue realizado por los creadores de *Superman*, y en él, agentes federales persiguen a un sujeto que vendía marihuana en una escuela. Por otro lado, en cuanto a periódicos, *The New York Times*, por mencionar sólo una muestra representativa, publicó artículos con los siguientes títulos: “Mexico bans marihuana” (3 de diciembre de 1933), “Dope ring specialized in mexican marijuana” (15 de julio de 1934), “Mexico bars action on Johnson speech” (20 de octubre de 1934), “Use of marijuana spreading in west” (9 de abril de 1936), “3 soldiers held in narcotic sale” (14 de agosto de 1936), “\$3,000,000 bonfire destroys marijuana” (19 de agosto de 1936), “5 Acres of Marijuana Uprooted by Police” (4 de octubre de 1936), “Marihuana farm found in Maryland” (4 de octubre de 1936), “Narcotic addicts reduced in nation” (6 de diciembre de 1936), “Police Study Marijuana To Kill Growing Crops” (24 de julio de 1936), “Seize marihuana crops” (28 de julio de 1936), “Tells of New Narcotic So strong It Is Banned” (6 de febrero de 1936), “Texas Leads in

dichos artículos era la de estereotipar a los fumadores de marihuana como mexicanos holgazanes, como afroamericanos violadores de mujeres o como jóvenes que tiraban su vida a la basura rodeados de todo tipo de tragedias.³⁵⁵ Pero la gran mayoría de estas noticias parecían ser falsas ya que como se señalaba anteriormente, las investigaciones de David Musto muestran que existe evidencia historiográfica suficiente para afirmar que la marihuana era consumida como narcótico por un porcentaje muy bajo de la población. Esta hipótesis es respaldada por David Courtwright, y por Richard Davenport-Hines, quienes afirman que el marginal uso de la marihuana en las primeras décadas del siglo XX era exclusivo de algunos músicos afroamericanos en las grandes ciudades y de algunos agricultores mexicanos, pertenecientes a una comunidad sin recursos, mal instruida y políticamente pobre que sería víctima de abusos policíacos,

Arrests" (29 de septiembre de 1936), "Asks Texas narcotic ban" (2 de abril de 1937), "Campaign battles marihuana weed" (3 de enero de 1937), "Signs bill to curb marihuana" (21 de febrero de 1937) "World group to push fight on marijuana" (25 de mayo de 1938), "Bail set for captives in marijuana raid" (1 de julio de 1938), "Cleared of Marijuana Charges" (31 de enero de 1938), "Drive on narcotics sped by treasury" (30 de mayo de 1939), "Ex-envoy jailed as drug smuggler" (18 de agosto de 1938), "Marihuana crop found" (14 de agosto de 1938), "Marijuana ring broken" (24 de febrero de 1938), "Narcotic Seller Gets 10 Years" (12 de febrero de 1938), "Parents feared mrs. sohl insane" (7 de julio de 1938), "Police Get Marijuana Samples" (23 de mayo de 1938), "Sale of marijuana fought by arrests" (13 de enero de 1938), "Says Boys Use Hypnotic Drug" (3 de mayo de 1938), "Seize Narcotic on Transport" (10 de febrero de 1938), "Use of narcotics laid to mrs. Sohl" (9 de septiembre de 1938), "Wild Marijuana Burned" (13 de agosto de 1939), "Held on Narcotics Charge" (11 de noviembre de 1939), "Crazed man puts subway in uproar" (21 de enero de 1939), y "Women's clubs ask curb on road signs" (12 de enero 1934).

³⁵⁵ Herer señala que la información negativa en torno a la marihuana se debía a que la maquinaria para producir fibra de cáñamo conservando su celulosa se había convertido en un producto fácil de conseguir por su precio accesible. Las compañías *Hearst Paper Manufacturing Division*, *Kimberly Clark* y muchas otras relacionadas con el papel y la industria editorial se pudieron haber sentido amenazadas. Como se señalaba en párrafos anteriores muchos intereses y muchas compañías estaban detrás de las leyes que buscaban la criminalización de la marihuana en los EUA. Otra de ellas, la compañía *DuPont*, lanzó al mercado una serie de fibras plásticas, entre ellas el Nylon, que no obstante la cantidad de recursos destinados a su invención y fabricación no podrían competir en el mercado con el precio y la calidad de la fibra del cáñamo; además de que esta compañía tenía un plan para comercializar pinturas y barnices hechos a base de materiales sintéticos y petroquímicos y sacar así del mercado el aceite proveniente de la semilla de la marihuana. Pero independientemente de esa suposición Herer señala que la estrategia fue orquestada no sólo por la industria textil sino desde diferentes posiciones: la industria papelera y farmacéutica, por ejemplo, cooperaron en gran medida haciendo uso de sus influencias en el congreso estadounidense para lograr la prohibición legal de la *cannabis sativa* y de la *cannabis indica*, bajo el nombre de marihuana. Herer, *Op. Cit.*

discriminación, y uno de los principales acusados por la campaña de desprestigio en contra de la planta del cannabis³⁵⁶

En tal contexto, el Departamento del Tesoro fue el encargado de analizar las opiniones científicas y médicas relacionadas con la Ley de Impuestos sobre la marihuana propuesta por Anslinger. David Musto afirma que independientemente de las anomalías lógicas en los planteamientos de esta ley, la presión política fue tal que se ignoró “cualquier cosa que ilustrara o minimizara los peligros de la marihuana,” convirtiendo aquel proceso legislativo en “un ejemplo clásico de exceso burocrático.”³⁵⁷

La división de higiene mental del Servicio de Salud Pública de EUA estuvo al servicio del Departamento del Tesoro para analizar algunos puntos relacionados con la propuesta de la ley contra la marihuana. En este sentido una de las interrogantes planteadas por el Departamento del Tesoro fue la siguiente: “¿Cuáles son las pruebas de que el uso de la marihuana en cualquiera de sus formas crea hábito o es adictivo, y cuáles son las indicaciones y pruebas positivas de que esa adicción desarrolla características socialmente indeseables al consumidor?” La respuesta dada por los especialistas médicos a esta interrogante fue:

El Cannabis Indica no produce dependencia como en la adicción al opio. En la adicción al opio existe una completa dependencia y, cuando éste es retirado, se produce dolor físico real que no se da en el caso de la marihuana. El alcohol produce casi los mismos efectos que el cannabis en cuanto a una excitación o un sentimiento general de elevación de la personalidad, seguido de una etapa de delirio y la subsiguiente narcosis. No existe dependencia ni tolerancia creciente como en el caso de la adicción al opio. En cuanto a la degradación social o moral asociada con el cannabis, ésta probablemente se encuentra probablemente en la misma categoría del alcohol. Al igual que el alcohol, la marihuana puede consumirse durante un tiempo relativamente largo sin que se produzca el colapso social o emocional. La marihuana es una sustancia que crea hábito aunque no sea adictiva en el mismo sentido en que puede serlo el alcohol con algunas personas. Lo mismo puede ocurrir con el azúcar o con el

³⁵⁶ Courtwright, David, *Las drogas y la formación del mundo moderno*, España, Ed. Paidós, 2002, p. 74; Davenport-Hines, *Op. Cit.* p. 226.

³⁵⁷ Musto, *Op. Cit.* p. 256.

café. La marihuana produce un delirio con episodios de locura que pueden llevar a la violencia, pero también es cierto en el caso del alcohol³⁵⁸

Durante la semana en la que se discutió, casi en secreto, el proyecto de ley de 1937 en contra del cannabis se afirmó que la marihuana era el opio mexicano. El doctor Fred Ulsher se atrevió a comentar que “cuando un peón en un campo traga unas bocanadas de esa cosa se figura que acaba de ser elegido presidente de México, así que les da por ejecutar a sus enemigos”; también afirmó que después de “un par de chupadas de marihuana” a los mexicanos, además de matar gente, les da por “representar peleas de toros imaginarias.”³⁵⁹ A este respecto, el Dr. William C. Woodward, médico y abogado de la Asociación Médica Norteamericana, se presentó en el Congreso para manifestar su completa desaprobación a la propuesta de ley contra la marihuana. Afirmó que la ley estaba basada en opiniones subjetivas de tabloides sensacionalistas, y que la ignorancia de quienes elaboraron la ley podría negar al país de una medicina potencial. Comentó que la Asociación Médica Norteamericana se enteró de la existencia de la *Marihuana Tax Act* dos días antes de su presentación, no obstante que la propuesta llevaba años preparándose en secreto. El mismo Woodward afirmó que algunos médicos habían escuchado rumores sobre la prohibición que habría sobre una supuesta “hierba asesina proveniente de México”, pero nunca imaginaron que se referían a la planta del cannabis.³⁶⁰

Al desconcierto del gremio médico y farmacéutico se sumaba el desconcierto de los agricultores. Ralph Loziers, director general de la cámara de comerciantes y fabricantes de productos agrícolas, testificó en el congreso:

(...) en el Oriente, al menos 200 millones de personas usan esta planta; y hay que tomar en consideración que por cientos, incluso miles de años, muchos millones de personas más han estado utilizando esta planta, y es significativo que lo han hecho en Asia y en cualquier lugar de Oriente, donde la pobreza

³⁵⁸ “Cuestionario sobre la marihuana llenado por el doctor Walter L. Treadaway” Archivo “AP”, caja 6, citado en Musto *Op. Cit.* p. 256.

³⁵⁹ Davenport-Hines, *Op. Cit.* 226.

³⁶⁰ Herer, *Op. Cit.*

está al acecho de cualquiera y donde la gente aprovecha todos los recursos vegetales que la naturaleza les ha brindado. Es significativo que ninguno de esos 200 millones de personas nunca, desde el comienzo de las civilizaciones, se le ha encontrado utilizando la semilla o el aceite de esta planta como droga. Ahora, si hubiera alguna propiedad dañina en las propiedades principales de la semilla o del aceite, es razonable suponer que estos Orientales, que han estado buscando en su pobreza algo que satisfaga tan mórbido apetito, lo hayan descubierto... La semilla de cáñamo o de cannabis sativa o indica, es usada en todas las naciones Orientales y en parte de Rusia como comida. Es cultivada en sus campos y es usada como avena. Millones de personas en Oriente la utilizan como comida. Lo han estado haciendo por generaciones, especialmente en períodos de hambruna.³⁶¹

El Departamento de Tesoro había deliberado con respecto a los argumentos a favor y en contra que se podrían plantear en relación a la planta de la marihuana. Estas reuniones se llevaron a cabo semanas antes de que la propuesta de ley fuera votada. Las comisiones se integraban por científicos y abogados, así como por el comisario Anslinger. En estas conferencias “los participantes sabían que tenían que estar preparados para refutar cualquier sugerencia de que la marihuana tuviera algún uso válido que hubiera que excluirse mediante una exención; el objetivo era la prohibición total.”³⁶² Cualquier detalle en contra de la prohibición total tuvo que ser solucionado antes de que se llevaran a cabo las audiencias legislativas y fue por esta razón que los argumentos planteados en el Congreso no tuvieron mayor relevancia.

El papel de Anslinger no sólo fue crucial en la estrategia detrás del proyecto de ley, sino que también hizo de las suyas dentro de los debates en el Congreso. En sus participaciones Anslinger solía mostrar y ejemplificar historias de horror relacionadas con el consumo de marihuana. Estas narraciones tenían su respaldo en una gran cantidad de evidencia mediática que había sido propagada en años anteriores dentro de EUA. El vínculo de Anslinger con la publicación de la propaganda mediática que satanizó a la marihuana en la década de los treinta no es del todo comprobable, sin embargo, la manera en la que él usó dicha evidencia

³⁶¹ Herer, *Op. Cit.* Traducción propia.

³⁶² Musto, *Op. Cit.* p. 257.

dentro del Congreso es un punto delicado que se puede verificar –según lo muestra Musto- en la transcripción mecanográfica de los debates en torno a la prohibición de la marihuana en EUA.

Tal como se había previsto en las conferencias previas, los legisladores en el Congreso aceptaron los planteamientos de Anslinger y del Departamento de Tesoro. Los pocos argumentos en contra fueron desechados y “bombardeados con preguntas hostiles.”³⁶³ Tras las audiencias en la Cámara y en el Senado, el proyecto de ley fue aprobado sin mayor dificultad y entró en vigor el 1 de octubre de 1937. Desde ese momento la ejecución de esta ley se convertiría en la responsabilidad primordial de la policía local, con la ayuda ocasional de los agentes del FBN. “Los transgresores de la ley de la marihuana eran fáciles de capturar, y la Oficina pudo tranquilizar al público con un número impresionante de arrestos.”³⁶⁴

Musto concluye su completo y arduo análisis de la *Marihuana Tax Act* lanzando la siguiente pregunta: ¿Por qué la ley de la marihuana fue tan ávidamente deseada por algunos y por qué cuando se promulgó resultó una fórmula tan aplacadora?. Musto considera que no se puede culpar de lo anterior a Anslinger o al FBN, sino que la respuesta a dicha pregunta se encuentra dentro de un contexto cultural e institucional complejo que debe analizarse a fondo.³⁶⁵ Sin duda alguna la pregunta proyectada por Musto podría plantearse también para el caso mexicano, el cual se había gestado 17 años antes y que –a diferencia de lo ocurrido con la prohibición de la marihuana en EUA en 1937- se ha analizado a través de escasas fuentes documentales.

4.2) La prensa y la evidencia científica en México, 1920-1940.

³⁶³ *Idem*, p. 258.

³⁶⁴ *Ibidem*.

³⁶⁵ *Idem*, p. 259.

Algunos autores señalan que la campaña mediática tendiente a desprestigiar la planta de la marihuana se propagó por todo el mundo a partir de la prohibición legal de la marihuana en EUA, en 1937,³⁶⁶ fortificándose con los tratados internacionales que vendrían en la segunda mitad del siglo XX – particularmente la Convención de 1961 y la de 1971. Sin embargo, la revisión historiográfica del caso mexicano muestra que la prohibición de la marihuana respondió a una lógica interna, más que a presiones del gobierno estadounidense. Esta revisión historiográfica muestra que los sectores sociales vinculados con la problemática derivada de la marihuana son distintos a los de EUA. Los soldados, los presidiarios, los vagos, los delincuentes y en general las clases desfavorecidas son el punto de enfoque de las medidas prohibitivas en México. Estos grupos se convirtieron en el blanco de las leyes prohibitivas que se respaldan en ideas higienistas, profilácticas y eugenésicas, -las cuales se esgrimieron con detalle en el capítulo 2 de esta tesis-. Por su parte, en el caso de los EUA las notas de prensa relacionadas con la marihuana vincularon a ciertas minorías raciales con el uso de la planta y las prohibiciones legales orientadas a prohibir los usos medicinales de la cannabis indica, prohibir los usos industriales de la cannabis sativa, y criminalizar a los usuarios de ambas especies.

La presión que el gobierno mexicano recibió del gobierno estadounidense aparecería –más que en la influencia de la prohibición de la cannabis y la estigmatización a través de la prensa de los sectores sociales que la consumían - en la criminalización de los usuarios y de los usos de varias drogas, entre ellas la marihuana. Esta presión quedaría documentada en los tratados y convenciones internacionales mencionados en el capítulo anterior, así como en las modificaciones penales que el gobierno mexicano tuvo que realizar –obligado por el gobierno de EUA - en 1940.

En el caso de EUA muchos fueron los testimonios en contra de la prohibición de esta planta durante las sesiones legislativas. No obstante la

³⁶⁶ Herer, *Op. Cit*; Korzeniewski, *Op. Cit*.

evidencia científica y los argumentos que respaldaban a quienes se oponían a la prohibición estos testimonios fueron desestimados. La desestimación de estos argumentos no fue un asunto publicado en la prensa, sino que los medios de comunicación se encargaron de respaldar la idea de la necesidad de prohibir la planta dada su supuesta peligrosidad. A partir de la prohibición legal y de la campaña mediática a su alrededor la percepción social rechazaría la marihuana en EUA y respaldaría las medidas legales y la criminalización de la planta y de sus usuarios.

A diferencia del caso estadounidense, en el caso mexicano las fuentes documentales que contienen argumentos en contra de la prohibición de la marihuana son prácticamente nulas. Sin embargo, algunos estudios científicos, así como artículos especializados, columnas de opinión, notas de prensa y tesis universitarias de los años cercanos a la prohibición pueden servir como fuentes primarias que permitan esbozar la percepción que las autoridades mexicanas tenían sobre la planta de la marihuana al elaborar el decreto de 1920 y durante las subsiguientes disposiciones legales. Se trata de fuentes documentales aisladas que al analizarse en conjunto pueden ayudar a vislumbrar las razones por las que las autoridades mexicanas justificaron la prohibición y la criminalización de esta planta.

Mas allá del discurso higienista y profiláctico esgrimido durante el Porfiriato por científicos y criminólogos, uno de los documentos más valiosos para conocer el criterio con el que las autoridades mexicanas apuntalaron la prohibición de la marihuana es el trabajo presentado en abril de 1920 por el doctor Eliseo Ramírez en el VI Congreso Médico Nacional. El trabajo se hizo en colaboración con el doctor Adolfo M. Nieto y se titula “La Intoxicación por la marihuana.” En este trabajo se explica que “son los soldados naturales de la capital y los provincianos que han permanecido largo tiempo en ella, los que con más frecuencia usan la marihuana, designándola con los nombres de “mota”, “mora”, “grifa”, “nena”,

“juanita” o “soñadora,”³⁶⁷ dejando ver con esa conclusión que el consumo de marihuana con fines no medicinales era un problema poco extendido en la sociedad mexicana, y que en realidad se trataba de una problemática marginal, propia de algunos sectores de la sociedad.

El trabajo presentado por el Dr. Eliseo señala que los efectos de la marihuana en el organismo humano son psíquicos y físicos. Los psíquicos se manifiestan en la alteración de pensamientos, sentimientos y voliciones. Los efectos físicos, por su parte, se manifiestan en los reflejos, en las modificaciones sensoriales y en trastornos vasomotores. Según el estudio en algunos casos estos síntomas pueden llegar a producir “toxicomanía” y “marihuanismo agudo”, siendo ésta la condición patológica por la que según este trabajo es recomendable la prohibición de la marihuana, particularmente en lo que se refiere a los establecimientos militares. Sin embargo, e independientemente del “marihuanismo agudo” entre los soldados –situación que en el estudio se concluía debía ser el principal punto de preocupación-, el doctor Guzmán hace una aclaración en la que vale la pena detenerse, especialmente si se toma como una opinión que contrasta con las notas de prensa que en esa época se publicaron:

Generalmente la embriaguez que adquieren por este procedimiento es silenciosa, no da lugar a manifestaciones exteriores y pasa desapercibida. Sucede en efecto, con frecuencia, que al penetrar a una sala se percibe el olor característico de la yerba quemada y se adquiere así el convencimiento de que alguien la ha fumado; sin embargo, el aspecto tal de los circunstantes es de tal modo impasible y al parecer normal, que no es posible localizar al fumador, a menos que se les sujete a todos a un examen detenido y se encuentren los restos del cigarro en alguno.³⁶⁸

Como se verá en puntos posteriores las notas de prensa publicadas en torno a la marihuana en esa misma época no coincidían con las conclusiones

³⁶⁷ Ramírez Ulloa, Eliseo, *Obras Completas*, Tomo III, El Colegio Nacional, México 1988, pp. 266-276.

³⁶⁸ Ramírez Ulloa, *Op. Cit.* p. 266.

planteadas por el doctor Ramírez en relación a los efectos generales de la embriaguez con marihuana. El estudio del doctor Ramírez hablaba de efectos psíquicos y físicos prácticamente imperceptibles, mientras la prensa hablaba de atroces transformaciones en la conducta de los consumidores. Sin embargo, un punto en el que la prensa y el doctor Ramírez coinciden es en el del uso excesivo que de esta planta se hacía dentro de las filas del ejército.

El valor del estudio del Dr. Eliseo Ramírez radica en –no obstante haber apoyado la prohibición en general de la planta, y en particular entre las filas del ejército- ser una de las pocas fuentes documentales que constatan algún tipo de evidencia científica en el momento de la prohibición de la marihuana en 1920. A partir de ese año de 1920 aparecieron otros documentos, algunos de ellos estudios con cierto carácter científico o al menos con seriedad académica, que ayudan a hacer una revisión historiográfica de la relación entre los saberes eruditos y los dispositivos legales en los años posteriores a la prohibición de la marihuana.

Tras el trabajo presentado por el Dr. Eliseo Ramírez aparecieron un par de tesis médicas, -una de 1926 y otra de 1936-, una recomendación a la comisión redactora del Código Penal Federal en 1931, y una serie de artículos científicos y académicos publicados entre 1937 y 1938 relacionados directamente con el tema de la marihuana, además de las tesis legales aparecidas en la década de los treinta que se citaron en el capítulo anterior y que se retomarán en los siguientes puntos. En este contexto de fuentes documentales, la revisión general de las opiniones publicadas en la prensa durante la década de los veinte y los treinta servirá como complemento en el análisis del control social de la marihuana en México. Para los fines de este texto las notas de prensa servirán para poner en contexto los estudios y artículos especializados en torno al tema de la prohibición de la cannabis en el territorio mexicano; y servirán también como punto de referencia en relación a los dispositivos legales promulgados por el Estado mexicano durante la década de los veinte y los treinta, dispositivos en los que se ahondó en el capítulo anterior de esta tesis y que es necesario no perder de vista.

Sin la necesidad de recurrir a la práctica del análisis del discurso, es indispensable hacer notar que en estas notas de prensa las ideas de eugenesia, degeneración racial y profilaxis social son constantes con las que se justificó la prohibición legal de la marihuana y el castigo penal de sus consumidores.

4.2.1- Marihuanos “rateros,” “vagos” y “degenerados”

Si en EUA las notas de prensa en las que se hablaba sobre los peligros de la marihuana se pueden observar desde la década de los veinte y en mayor medida durante los treinta, en México este tipo de notas pueden encontrarse desde los primeros años del siglo XX.

En México, durante los años anteriores al decreto de 1920 una cantidad significativa de notas de prensa mantienen una evidente línea de opinión a favor de la prohibición de la marihuana. En estas notas no se dan datos objetivos sobre los peligros de la marihuana, sino que se parte del supuesto de que esta yerba es “maléfica”, “nociva” y “degeneradora,” para justificar así el castigo de los individuos involucrados. “Estamos en lo dicho. El vicio de fumar marihuana se extiende rápidamente entre nosotros y preciso es que las autoridades competentes dicten medidas más enérgicas tendientes a contrarrestar el incremento que va tomando en nuestro medio este feo vicio”³⁶⁹; se habla de la “amenaza de una plaga”³⁷⁰; de una “yerba que está siendo bastante solicitada por gente degenerada en sus costumbres.”³⁷¹ “Ya en otras ocasiones nos hemos ocupado de pergeñar notas relativas a la aprehensión que la policía lleva a cabo de individuos que degenerados en sus costumbres se dedican al inmoral esparcimiento de fumar la maléfica yerba llamada marihuana.”³⁷²

Paralelamente a los argumentos morales y profilácticos con los que se trataba de justificar la prohibición de la marihuana aparecieron notas relacionadas

³⁶⁹ *El Informativo*, 21-noviembre-1919.

³⁷⁰ *El Informativo*, 29-noviembre-1919.

³⁷¹ *El Informativo*, 13-diciembre-1919.

³⁷² *El Informativo*, 3-diciembre-1919.

con casos concretos de individuos detenidos por las autoridades. En estas notas la policía solía aparecer “descubriendo el delito de manera implacable” y enviando a los presuntos delincuentes a la penitenciaría. En la gran mayoría de los casos las notas adjetivaban a los individuos detenidos como “vagos” o “rateros,” sin diferenciar o aclarar la razón exacta por la que se les aprehendía, ni el castigo del que serían acreedores. “Marihuano. Esta palabra casi es sinónima de ratero, pues parece que todos los que se dedican a lo ajeno son aficionados a fumar la maléfica yerba;”³⁷³ “fumadero de marihuano donde la policía sabía se reunían los elementos mas nocivos de la sociedad: criminales, delincuentes, degenerados, individuos que en diversas ocasiones habían sido matriculados en las altas escuelas de las cárceles;”³⁷⁴ “Así como los rateros, abundan los marihuano;”³⁷⁵ “en una colonia pobre la policía encontró una colección de rateros y de hembras de mal vivir quienes se solazaban con la prohibida marihuana, los capturados están en los calabozos de la Penitenciaría;”³⁷⁶ “sin descanso se sigue atrapando a los vagos, marihuano y rateros;”³⁷⁷ “la yerba inseparable de todos los vagos y rateros: la marihuana”³⁷⁸

Desde antes de la prohibición las notas de prensa solían entrelazar la criminalidad con el consumo de marihuana. La extrapolación de adjetivos y la relación marihuano/ratero/vago/degenerado apareció como una constante en un sinnúmero de notas relacionadas con delitos y actitudes antisociales: asaltantes de casas, atracadores, prostitución, falsificadores de moneda, rastros clandestinos, vagancia, robos de infantes, heridos, lesionados, agresiones públicas, destrucciones a propiedad privada, enajenación mental, tragedias de sangre, riñas en cantinas, sin que en realidad existiera un análisis serio o un

³⁷³ *El Informativo*, 13-febrero-1918.

³⁷⁴ *El Informativo*, 26-agosto-1918.

³⁷⁵ *El Informativo*, 19-noviembre-1919.

³⁷⁶ *El Informativo*, 26-febrero-1918.

³⁷⁷ *El Informativo*, 8-febrero-1918.

³⁷⁸ *El Informativo*, 8-febrero-1918; 19-enero-1918.

estudio que demostrara la relación entre el consumo de marihuana y esas actividades.³⁷⁹

Con respecto a los consumidores destaca que en los años cercanos a la prohibición son muchas las notas en las que se especifica que los detenidos se encontraban fumando marihuana en parques, plazas públicas, alamedas, en terrenos baldíos o en zonas alejadas a la urbe, sin causar ningún tipo de problema a la seguridad pública o a la sociedad civil,³⁸⁰ “Entregados al inmoral esparcimiento de fumar marihuana en parajes públicos”,³⁸¹ “Ayer fue aprehendido un individuo a quien la policía encontró fumando tranquilamente un cigarrillo de marihuana. Al ser aprehendido se desató en insultos para la policía”,³⁸² “La policía reservada detuvo a un individuo que pasaba el tiempo fumando cigarrillos de marihuana en un parque público” Al detenerlo “súbitamente” se había convertido en “un empedernido marihuana”³⁸³, “Apostado en uno de los parajes públicos de la ciudad se entretenía en el inmoral esparcimiento de fumar la maléfica yerba de la marihuana”³⁸⁴ Las notas sobre individuos que fumaban “tranquilamente” en parajes públicos disminuyen gradualmente durante la década de los veinte, y son sustituidas por notas con un tono más alarmante, relacionando la planta con el crimen. Conforme las penas legales se endurecieron las notas de prensa se enfocaron cada vez menos en los casos de consumo inofensivo, para poner mayor énfasis en los consumidores detenidos en nichos urbanos y ambientes delictivos.

Como se señalaba, las notas de prensa revisadas para los fines de esta tesis no lograban argumentar satisfactoriamente las razones por las cuales un individuo que fumaba marihuana se convertía en un peligro para la seguridad o la

³⁷⁹ *El Informativo*, 19-mayo-1919; 28-noviembre-1917; 11-enero-1918; 1-febrero-1918; 23-nov-1921.

³⁸⁰ *El Informativo*, 6-abril-22; 20-enero-1923; 18-junio-1924; 22-enero-1918; 11-enero-1918; 1-febrero-1918; 14-octubre-1918; 26-agosto-1919; 5-noviembre-1919; 19-noviembre-1919.

³⁸¹ *El Informativo*, 21-noviembre-1921.

³⁸² *El Informativo*, 25-enero-1920.

³⁸³ *El Informativo*, 7-febrero-1920.

³⁸⁴ *El Informativo*, 6-noviembre-1920.

salud pública. Las notas señalaban que esos individuos que fumaban “tranquilamente” eran culpables por incurrir en el “inmoral esparcimiento de fumar la maléfica yerba de la marihuana”,³⁸⁵ en “el feo vicio que denota degeneración y relajación de costumbres”.³⁸⁶ En este sentido, el tono con el que se hacía referencia a los traficantes de marihuana era muy similar al usado con los consumidores: “cayó en poder de la policía el sugeto [sic] que proveía de marihuana a los vagos y rateros que infestan la ciudad, con diez paquetes de la nociva yerba”,³⁸⁷ “se capturó a mujer de pelo en pecho que es la proveedora de marihuana a los rateros. Se le recogió un gran paquete con esa hoja y una botella de Tequila,”³⁸⁸ “fueron descubiertas por las Comisiones de Seguridad dos de las connotadas proveedoras de la maléfica marihuana que es tan consumida por los rateros y demás gentes que se dedican a una vida de perversidad”, “la casa donde se encontraron los proveedores era centro de reunión nocturna de marihuanos y rateros y el aspecto exterior era tan insignificante que revelaba que en dichas casuchas no podían ser habitadas sino por verdaderos mendigos o gente sumamente escasa de recursos”³⁸⁹. Nótese que hasta antes de la prohibición quienes comerciaban con marihuana lo hacían en pequeñas cantidades. En ninguna de las notas de prensa previas al decreto de 1920 se encontró referencia relativa a un vendedor con cantidades mayores a unos cuantos cigarros de marihuana.

4.2.2- ¿Multas administrativas o “castigos severos” a los marihuanos?

Pocas eran las notas que hacían referencia a los aspectos legales de la marihuana durante las primeras prohibiciones en México. Como se explicó en capítulos anteriores, hasta antes del decreto de 1920 la normatividad en relación a los delitos contra la salud era prácticamente nula. De igual forma durante la

³⁸⁵ *El Informativo*, 10-marzo-1920; 24-febrero-1920.

³⁸⁶ *El Informativo*, 19-noviembre-1919.

³⁸⁷ *El Informativo*, 28-noviembre-1917.

³⁸⁸ *El Informativo*, 30-noviembre-1917.

³⁸⁹ *El Informativo*, 3-mayo-1919.

década de los veinte los dispositivos legales fueron bastante deficientes en relación a los delitos contra la salud. El tratamiento que la prensa dio al control formal de las drogas fue escueto y con poco fundamento jurídico y científico. Salvo las notas en las que se informaba de la aparición de una nueva ley o decreto, el resto de las notas relacionadas con las drogas dejaba ver bastantes vacíos informativos.

La prensa del estado de Jalisco, por ejemplo, publicó las siguientes notas en los primeros años de la década de los veinte: “Se evitará el contrabando de opio y marihuana. La Secretaria de Hacienda se dirigió a los administradores de aduanas recomendándoles eviten contrabando de opio y marihuana, artículos de que se tiene noticia se está haciendo comercio, no obstante las disposiciones que lo prohíben.”³⁹⁰ Otros ejemplos aparecieron los días 7, 9 y 11 de septiembre de 1919, cuando se publicó un aviso de la Presidencia Municipal de Guadalajara que decía:

Las personas que se dediquen a la recolección y venta de animales y plantas medicinales no podrán vender aquellos que en los reglamentos sean declarados venenosos o nocivos sino a los expendios de medicinas (Art. 229 del Código Sanitario vigente). Las plantas y animales medicinales a que se refiere el artículo anterior son: Beleño, Belladona falsa, Cavalongas, cicuta, Cintil, Codos de fraile, Colorines, Estramonio o toloache, Marihuana, Yerba de la Puebla, Zacapatl.³⁹¹

Una nota que no podía faltar en la prensa apareció el 16 de marzo de 1920, la nota se titulaba “Se prohíbe la venta de la cocaína, opio, heroína [sic] y marihuana sin la correspondiente autorización médica.” El contenido integro de la notica era: “México, 15-mar. El C. Presidente de la República expidió hoy un decreto prohibiendo la venta en el país de opio, cocaína, marihuana y heroína [sic]. Sólo para usos médicos e industriales, se podrá obtener permiso mediante la autorización del Consejo de Salubridad. Las boticas llevarán un minucioso registro

³⁹⁰ *El Informativo*, 17-abril-1918.

³⁹¹ *El Informativo*, 7-septiembre-1919; 9-septiembre-1919; 11-septiembre-1919.

de las existencias que tengan y de las ventas que efectúen.”³⁹² Esta nota, como es obvio, hacia referencia al decreto “Disposiciones sobre el cultivo y comercio de sustancias y plantas que degeneren la raza” citado en múltiples ocasiones a lo largo de esta tesis.

Más allá de las notas en las que se señalaba puntualmente alguna nueva disposición gubernamental en torno a las drogas, el tratamiento que la prensa consultada dio a los distintos fenómenos surgidos alrededor de los delitos contra la salud resulta un tema que merece una análisis profundo, dadas las implicaciones que este tratamiento mediático pudo haber tenido en distintos sectores de la sociedad mexicana. No es el fin de este texto realizar dicho estudio, el cual requeriría un espectro más amplio de publicaciones y una metodología distinta a la empleada en esta tesis. Sin embargo, para los fines de este trabajo de investigación, algunas opiniones publicadas en la prensa sirven como un cristal a través del cual se puede contemplar el control formal de las drogas, es decir, los dispositivos legales en esta materia, así como distintas repercusiones que éstos hayan tenido en diversos sectores de la sociedad.

Como se analizó en los capítulos anteriores, hasta antes de 1929 no hubo una sola ley que contemplara castigo penal, ni “castigo severo” a los individuos acusados de delitos contra la salud. Sin embargo, es curioso que antes de la prohibición de 1929 –y también de la de 1920- una gran cantidad de notas hablaban de individuos que eran enviados a las penitenciarías por producir, vender o consumir marihuana, cuando ninguno de estos actos se sancionaba con penas privativas de la libertad por el Código Penal. A falta de revisar cada uno de los Códigos Penales estatales con el fin de encontrar algún artículo que contemple penas privativas de la libertad por delitos contra la salud –lo cual como se mencionó en el capítulo anterior era muy poco probable porque contravendría lo dispuesto por el Código penal vigente en aquel momento, el de 1871- la única infracción posible para los individuos detenidos era la derivada de no cumplir con los requerimientos del Código Sanitario de 1902, el cual exigía que la venta de

³⁹² *El Informativo*, 15-marzo-1920.

marihuana fuera regulada por boticarios o farmacéuticos con título correspondiente. Así, cada uno de los individuos arrestados y “enviados a la penitenciaría” donde serían corregidos y aleccionados “a no traficar con la maloliente yerba,” en realidad solamente pasarían unas horas detenidos, pagarían una multa, o en caso de no pagar la multa serían arrestados por unos cuantos días. En este sentido eran escasas las notas en las que se especificaba o se dejaba ver que la sanción sería administrativa, no penal, y que en caso de ser apresado esto solamente sería por unos cuantos días y por razones relacionadas directamente con la condición socioeconómica del individuo incapaz de pagar la multa.

Después de revisar más de 700 notas relacionadas con la marihuana aparecidas dentro de los periódicos *El Nacional*, *El Informativo* y *El Porvenir*, así como unas cuantas de *Los Sucesos* de Querétaro y *El Noticioso* de Guanajuato, no se encontró una sola nota anterior a 1937 donde se especificara el castigo concreto que se le impondría al individuo detenido acusado de delitos contra la salud. En las notas se habla de “envíos a la penitenciaría” y de “castigos severos” con una ambigüedad que muy probablemente confundía a los sectores de la sociedad mexicana que se informaban a través de la prensa escrita en las principales ciudades del país. Así pues, a modo de crítica ante el tratamiento sensacionalista y descontextualizado que los periódicos hacían sobre los usuarios de la marihuana y en función de la exageración en cuanto a las penas y “castigos severos”, el domingo 13 de diciembre de 1925 apareció en el diario *El Informador*, un poema titulado “Cultivamos marihuana”, el cual se transcribe íntegramente:

Cultivamos la marihuana. (especial para “El informador”) en respuesta a lo que los periódicos publican con gran cabeza y en plana principal en relación a la planta que llamamos en México vulgarmente marihuana.

Los periódicos, que tontos
Se escandalizan y alarman;
ven en un hecho tan simple
y sencillo una amenaza terrible para el futuro
de la nación mexicana,

y a tal punto han despertado recelos y desconfianzas,
que el Gobierno, ya cogido
de pánico, se prepara
a destruir en donde quiera
que la encuentre, aquella planta.
Si he de ser franco, es tal cosa
de los más disparatada,
y no se concibe en quienes
Como Gastelum, se ufanan
de trabajar por la buena conservación de la raza;
pues, para mí, tiempo es este
el mejor para sembrarla,
mirando que con premura
lo indican las circunstancias.
Anda todo de manera
Tan peregrina, tan rara,
Así en política como
en arte; tan extraviada
va la opinión en materia
de educación y finanzas
y tanto es lo que del punto de vista exacto se aparta,
que para verlo bien todo
y para tener la clara visión de cuanto sucede
y cuanto nos pasa,
es fuerza que sin distingos
de posición, y sin vanas
pretensiones de que somos
personas equilibradas
fumemos de aquella hoja
torpemente condenada
por los mismos para quienes
es quizá muy necesaria.

--

Óiganme, pues, los que ahora
destruyen la noble planta
que eleva al hombre a regiones
que con la razón no alcanza.
Lejos de destruirla, siémbrenla
Sin escrúpulos ni tasa;
cultívenla y distribúyanla
Con fe, porque si nos falta
maíz, esa falta tiene
en verdad poca importancia... Lo urgente, lo que no debe
faltarnos, es marihuana:
así lo reclama el pueblo,
y así lo exige la raza.

A falta de evidencia científica y de opiniones especializadas, este poema es una de las pocas fuentes documentales en las que se percibe una lectura distinta a las leyes prohibitivas y al tratamiento que del tema hace la prensa escrita. El valor de este poema radica en oponer cierta resistencia al control formal e informal de la marihuana evidenciando las incongruencias en las leyes y en la información publicada por los diarios en relación a la planta.

4.2.3- Crímenes y negocios alrededor de la “intoxicación por marihuana”

El 16 de noviembre de 1922 apareció una columna de opinión en el diario *El Informativo* en la que se afirmaba que el Consejo de Salubridad de México era el responsable de lo mucho que se había propagado el uso de “drogas heroicas”, “puesto que el mismo Consejo vende esas drogas sin restricciones y no ejerce vigilancia ninguna en los comercios que las venden ni en los centros de vicio.”³⁹⁴ Al momento de aparecer esa nota las regulaciones del Código de 1920 llevaban dos años de haberse puesto en vigor, sin embargo parece evidente que las autoridades no lograban cumplir con los objetivos del decreto, es decir, no lograban regular y prohibir con efectividad las sustancias objetos de control.

Las detenciones y los esfuerzos del Consejo Superior de Salubridad, como se mencionaba en párrafos anteriores, se enfocaron en individuos “vagos” “rateros,” “degenerados” pertenecientes a las clases desfavorecidas que fumaban en parques o alamedas, o bien, individuos que en apariencia se disponían a

³⁹³ *El Informativo*, 13-diciembre-1925. Abate Benigno era el pseudónimo del periodista José Gómez Ugarte (1874-1943), quien publicó la mayor parte de su obra en la prensa del DF y de Jalisco. Editó también tres libros de poesía: *Cuentas de mi Rosario*, *El pan nuestro de cada día*, *Predicando en el desierto*. *El Informador*, 17-enero-1984.

³⁹⁴ *El Informador*, 16-nov-1922.

delinquir. Uno de los pocos casos en los que el sujeto detenido no cumplía con ese perfil y por lo tanto no era un blanco fácil para la autoridad se puede observar a través de una nota publicada el 25 de julio de 1923:

Debido a órdenes expresas giradas por el Consejo Superior de Salubridad la policía de esta ciudad llevó a cabo hoy un cateo en la American Drug Store, a fin de requisitar drogas heroicas, habiéndose recogido dos kilos de opio y diversas cantidades de marihuana y cocaína. La decomisación se llevó a cabo a excepción de las existencias que en concepto del Consejo Superior de Salubridad eran necesarias para el despacho de recetas.³⁹⁵

La nota explica que los propietarios del establecimiento pidieron la intervención de la Embajada Americana logrando que el incidente no pasara a mayores.

Salvo excepciones como la que se acaba de citar, durante la década de los veinte los arrestos seguían enfocados a los “rateros y vagos marihuanos.”, los cuales no podían pagar las multas correspondientes, ni contratar a un abogado que los defendiera, mucho menos solicitar la intervención de alguna embajada. Al revisar la prensa en este sentido es evidente que el tono alarmante con respecto a la relación crimen-marihuana aumentaba paulatinamente conforme avanzaba la década de los veinte y con ella la promulgación de leyes cada vez más restrictivas. “Marihuanos criminales”³⁹⁶ “asalta después de fumar marihuana”³⁹⁷ “Un vicioso degenerado por la marihuana asesinó al niño Marcelino Valadez que jugaba con un amigo, dándole un balazo” en esta nota se especifica que el individuo era un ebrio “consuetudinario y que fuma marihuana”, se especifica también que al momento de disparó se encontraba “en completo estado de ebriedad”, sin embargo, hay que recalcar que en este caso específico, en notas posteriores dentro de esta misma publicación se aclaró que la muerte del niño fue accidental, sin excusarse con respecto al alarmismo en torno a la primer nota.³⁹⁸ Estos son

³⁹⁵ *El Informativo*, 25-julio-1923.

³⁹⁶ *El Informativo*, 12-abril-1920.

³⁹⁷ *El Informativo*, 6-septiembre-1923.

³⁹⁸ *El Informativo*, 14 septiembre-1923; 12-octubre-1923.

sólo algunos ejemplos de cómo las noticias se acentuaban ante prácticamente cualquier situación en la que un individuo perteneciente a sectores sociales desfavorecidos poseyera marihuana. Muchos otros casos de corte sensacionalista y alarmante aparecieron en la prensa de la época.³⁹⁹ En estos casos se sugería la culpabilidad automática del sujeto en cuestión y por ende la justificación de la intervención estatal para castigar los actos.

Al igual que el tono alarmante en relación a los consumidores de las clases desfavorecidas, las notas relacionadas con traficantes aumentaron conforme avanzaba la década de los veinte. Antes de 1920 y durante los primeros años de la década la mayoría de quienes traficaban o cultivaban eran “mujeres vendedoras” pertenecientes a las clases desfavorecidas,⁴⁰⁰ quienes comerciaban la yerba con “vagos”, en las prisiones o con soldados. Sin embargo, conforme se acercaban los treinta y durante toda esa década –como se verá en los próximos párrafos- los productores y vendedores tendrían otro perfil y el volumen de las cantidades aumentaría considerablemente.

En una columna editorial aparecida el 23 de junio de 1922 se habla sobre algunos aspectos económicos relacionados con la planta y la columna concluye que la marihuana ha subido de precio considerablemente a partir de la prohibición. Este tipo de aseveraciones fue poco frecuente en la prensa, al menos de manera explícita, sin embargo en estas notas era evidente que las prohibiciones aumentaban y que el comercio ilegal de la planta aumentaba paralelamente. “El

³⁹⁹ En este sentido se pueden encontrar una gran cantidad de ejemplos: “Marihuanos rateros” *El Informativo*, 20-abril-1920; “Marihuano ratero de casa” *El Informativo*, 22-agosto-1920; 26-octubre-1920; 19-diciembre-1920; “Se ha extendido bastante el vicio de fumar marihuana. Los principales consumidores son aquellos individuos amantes de lo ajeno y los hampones de nuestros barrios que se entregan al inmoral esparcimiento de “darle las tres” *El Informativo*, 6-febrero-1921; “Rateros que al ser registrados se les encontró cuchillos y cigarros de marihuana” *El Informativo*, 9-febrero-1921; 23-febrero-1921; 26-agosto-1926; 19-septiembre-1922, “Ratero marihuano” *El Informativo*, 3-febrero-1924; “Ladrón marihuano” *El Informativo*, 21-ago-1925; “Asaltantes marihuanos, uno albañil y otro soldado” *El Informativo*, 7-febrero-1924.

⁴⁰⁰ *El Informativo*, 29-marzo-1920; *El Informativo*, 11-abril-1920; *El Informativo*, 19-diciembre-1920; *El Informativo*, 19-agosto-1920; *El Informativo*, 4-febrero-1921; *El Informativo*, 11-noviembre-1920; *El Informativo*, 19-junio-1921; *El Informativo*, 4-julio-1921; *El Informativo*, 14-mayo-1924; *El Informativo*, 23-septiembre-1921; *El Informativo*, 19-octubre-1921; *El Informativo*, 30-diciembre-1921.

vicio de la marihuana que de una manera sorprendente se extiende entre nosotros y principalmente entre la clase baja de nuestro pueblo en los últimos días ha tomado mayor incremento hasta el punto de no haber individuo aprehendido por la policía a quien no se le recoja provisión de la maléfica yerba⁴⁰¹ “individuos que cultivan esta hierba en los corrales de sus casas [...] y en los mercados la venden en puestos de frutas, de verduras y de otros comestibles.” En general se comienza a hablar de “grandes plantíos de cannabis indica, vulgo “marihuana”⁴⁰² y de mayores cantidades de tráfico. Durante la primera mitad de la década de los veinte aparecieron varias notas que señalan que la venta de marihuana se había convertido en un negocio fructífero. “Esa maléfica yerba es vendida a pesar de la terrible crisis por la que atravesamos a precios verdaderamente altos,”⁴⁰³ “últimamente encontró productivo el negocio de vender marihuana y se había venido dedicando con todo éxito.”⁴⁰⁴ En este sentido el 8 de junio de 1926 se publicó la siguiente nota:

Son frecuentes los casos de aprehensiones en la ciudad de México, llevadas a cabo en individuos que se dedican a la venta de cigarrillos cuyo vientre no contiene tabaco de Veracruz, de San Andres Tuxtla ni siquiera de Tepic, sino cannabis indica, marihuana o María Juana, que con todos esos nombres es conocida la venenosa yerba.

La venta de tales cigarrillos es sumamente lucrativa, al grado que, en estos calamitosos tiempos en que no hay negocio que se encuentre venido a menos, venido a menisimos, por virtud de la maldita crisis, el de la marihuana es el único que remunera muy ampliamente al industrial. Pero como decía una señora amiga nuestra muy espiritual: “En la vida todo lo que a uno le gusta o es pecado o hace daño”. En efecto, ese negocito que es tan bueno, está prohibido. Visto está, pues, que sólo se pueden hacer negocios malos; los buenos son nocivos al alma o al cuerpo.⁴⁰⁵

Paralelamente a los fenómenos sociales y económicos que tenían lugar alrededor de la prohibición de la marihuana y que pueden observarse a través de

⁴⁰¹ *El Informativo*, 7-enero-1921.

⁴⁰² *El Informativo*, 5-septiembre-1923; 13-diciembre-1925.

⁴⁰³ *El Informativo*, 24-agosto-1922.

⁴⁰⁴ *El Informativo*, 25-julio-1922.

⁴⁰⁵ *El Informativo*, 8-junio-1926.

algunas publicaciones de la prensa escrita, el gobierno mantuvo y consolidó la posición prohibicionista emitiendo diversas disposiciones legales. En este sentido, en una nota de prensa aparecida el 9 de enero de 1925 se menciona que la Secretaria de Hacienda emitió un “decreto que indica que solo con permiso especial en cada caso, se podrán importar al país drogas heroicas, entre las que se cuentan el opio, la marihuana, coca, hojas de coca, morfina, cocaína etc... Se castigará con severísimas penas a todos los contraventores de esta ultima disposición,” refiriéndose con esta nota al decreto promulgado por Plutarco Elías Calles del que ya se habló en el capítulo anterior.

También en relación al control formal de las drogas analizado en el capítulo anterior, una nota del 4 de agosto de 1925 señala que

El ejecutivo de la Unión expidió hoy un decreto por el cual se concederá gratificaciones proporcionales por la federación, a quienes denuncien contrabandos de opio, marihuana u otras drogas heroicas, a parte de hacer el correspondiente decomiso de las drogas. Se cree que con esta medida terminarán completamente los contrabandos de esas perniciosas drogas que tanto minan el organismo de quienes las usan.⁴⁰⁶

Así, cinco años después de la prohibición y a un año de promulgarse el Código sanitario de 1926, aunque los argumentos y la información desplegada pareciera incierta, la consolidación de la posición prohibicionista se podía percibir al menos en algunos periódicos de las ciudades más importantes de México. En este punto se hace una pausa para mostrar uno de los pocos documentos con cierta validez aparecidos en ese periodo de tiempo. Se trata de la tesis profesional que en 1926 el Dr. Miguel Guzmán presentó en la facultad de medicina de la Universidad Nacional.⁴⁰⁷ Esta tesis se tituló “Intoxicación por marihuana” y se desarrolló a partir del trabajo presentado por Eliseo Ramírez en 1920. Un punto de suma importancia en la tesis del doctor Guzmán radica en que en ella se hace una clasificación botánica de la planta. Guzmán especifica que la marihuana es la

⁴⁰⁶ *El Informativo*, 4-agosto-1925.

⁴⁰⁷ Guzmán, Ignacio. *La intoxicación por marihuana*. México, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, 1926.

especie Indica de la familia cannabis, diferenciándola de la especie sativa, dentro del género cannabis.⁴⁰⁸ Esta especie –la sativa- como se ha señalado anteriormente era tradicionalmente conocida como cáñamo y no podía utilizarse como droga, punto que fue ignorado años después al promulgarse el Código Sanitario de 1934, donde ambas especies –la indica y la sativa- fueron consideradas marihuana; y que sigue siendo ignorado hasta el día de hoy no obstante la cantidad de evidencia científica actual que ratifica las observaciones del doctor Guzmán en relación a la taxonomía de la planta.

Las conclusiones de la tesis presentada por el doctor Guzmán son las siguientes: 1- El consumo de marihuana es un padecimiento que tiene gran importancia desde los puntos de vista médico-legal, higiénico, social y terapéutico. 2- La intoxicación aguda es benigna siempre que la cantidad de marihuana consumida sea pequeña, desapareciendo la sintomatología causada en algunos minutos o en algunas horas, sin que en estos casos la marihuana deje “huella de su paso por el organismo” 3- El fumador crónico puede sufrir demencia. 4- La intoxicación crónica provoca cansancio, falta de voluntad para trabajar, insomnios, “sensación de quemadura en la garganta, pecho y epigastrio”, síntomas que desaparecen minutos u horas después del consumo. 5- El uso de esta planta “se presenta en individuos de clase social baja y la profesión tiene grande influencia” 6- La sintomatología causada por la droga es principalmente nerviosa. 7- La evolución de la intoxicación crónica deriva en toxicomanía. 8- No existen lesiones anatómo-patológicas por consumo de marihuana 9- El tratamiento de consumo agudo o crónico de marihuana debe ser profiláctico y curativo, y es necesario prohibir en lo absoluto el cultivo y venta de la planta ya que expone al individuo a la toxicomanía.⁴⁰⁹

⁴⁰⁸ Las referencias bibliográficas en las que se basó el doctor Guzmán para concluir que la marihuana pertenece únicamente a la especie *indica* son: De Cadolle, *Historie des plantes*, 1877; Bentham, *Genere Plantarum*, 1880; Huze, *Les plantes industrielles*, 1893; Noriega, Juan Manuel, *Op. Cit.* y Dorvault, *La oficina de farmacia*, 1910.

⁴⁰⁹ Guzmán, *Op. Cit.*

Dentro de la revisión de fuentes documentales que sustentan la presente investigación, no se encontró vínculo alguno entre la tesis presentada por el doctor Guzmán y las leyes destinadas al control de sustancias promulgadas en los años posteriores. Sería hasta el año de 1937 cuando esta tesis de 1926 se publicaría en forma de artículo dentro de la revista *Criminalia*.⁴¹⁰ Tampoco se encontró referencia alguna a esta tesis dentro de las notas de prensa revisadas. Como se ha venido señalando en este capítulo, la prensa nacional obvió durante la década de los veinte y los treinta cualquier tipo de conclusión sería con respecto al consumo de marihuana, limitándose a estigmatizar el vínculo crimen-consumo de marihuana, y a señalar el aumento en las cantidades cultivadas y traficadas, sin reparar en la relación entre estos fenómenos y las leyes prohibitivas aparecidas unos cuantos años antes.

4.2.4- “La marihuana ante la psiquiatría y el Código Penal”

Conforme se acercaba la década de los treinta las notas relacionadas con el tráfico y el consumo de marihuana aumentaban su tono alarmante, y lo hacían sin elaborar un análisis crítico y propositivo con respecto a la problemática que se gestaba. En los últimos años de la década de los veinte, a punto de promulgarse el Código Penal de 1929 y con él la criminalización de la planta de la marihuana, la diferencia con respecto a las notas publicadas en años posteriores radica en que los crímenes relacionados con la planta son cada vez más graves; además de el aumento de volumen en las cantidades de marihuana traficadas.

Ya no se habla de mujeres que cultivan en sus patios traseros para después vender la planta a vagos o a soldados, sino que se comienza a hablar de “comerciantes a gran escala” de la “maléfica yerba, la adormidera nacional”⁴¹¹

La policía dependiente de Salubridad descubrió hoy en el cercano pueblo de Ozuma, México, un grande plantío de marihuana, en donde había mas de ochenta mil matas de esa yerba, listas para ser cortadas y enviadas a todo el

⁴¹⁰ *Criminalia, revista de ciencias penales*. México, 1937.

⁴¹¹ *El Informativo*, 5-febrero-1927.

país. Se ha sabido que los indígenas dueños de los plantíos que venían cultivando la nociva yerba la enviaban a México en costales que parecían contener plantas medicinales. Se estima que la marihuana que ha sido decomisada sería suficiente para intoxicar a todos los habitantes de la República.⁴¹²

A partir del Código de 1929 y la criminalización de la marihuana, - paralelamente al aumento de los volúmenes de cultivo y tráfico-, la prensa consultada sigue relacionando a los consumidores de esta planta con el crimen. Y lo hace por momentos en tono de alarma sensacionalista y en momentos en tono despectivo.⁴¹³ Al momento de la criminalización de las drogas la prensa –al menos la de la ciudad de México, Monterrey y Guadalajara-, continua refiriéndose a los “marihuanos” como delincuentes del tipo “ratero”⁴¹⁴ y la cantidad de notas en las que se hace mención a crímenes graves aumenta considerablemente: “marihuanos asesinos.”⁴¹⁵ “un individuo bajo la influencia de la marihuana provocó sangrientos sucesos”⁴¹⁶ “herido y heridor andaban marihuanos,”⁴¹⁷ “le dio tres balazos a un niño de 9 años de edad probablemente bajo la influencia del alcohol o de la marihuana”⁴¹⁸ “se cree haya andado bajo la influencia de la marihuana después de apuñalar en una cantina”⁴¹⁹ “un marihuano estuvo a punto de matar a su mujer y a sus hijas”⁴²⁰ “un individuo que agredió e hirió a su padre bajo la influencia de la marihuana”⁴²¹ “Eugenio Jauregui, quien degenerado por el alcohol y quizá ‘por el vicio de la marihuana, golpeó salvajemente a su esposa”⁴²² “El malhechor, que se cree se hallaba bajo la influencia del alcohol o de la marihuana

⁴¹² *El Informativo*, 24- junio, 1927.

⁴¹³ *El Informativo*, 10-enero-1929; 27-febrero-1929; 25-agosto-1929; 6-octubre-1929.

⁴¹⁴ *El Informativo*, 13-marzo-1929; 25-agosto-1929; 28-febrero-1931; 10-marzo-1931; 4-mayo-1933; 11-enero-1934; 4-junio-1934; 13-febrero-1935; 28-febrero-1931; *El Porvenir*, 11-jun-1933.

⁴¹⁵ *El Informativo*, 20-junio-1934; 24-abril-1930; 14-mayo-1930; 29-abril-1934.

⁴¹⁶ *El Informativo*, 14-mayo-1930.

⁴¹⁷ *El Informativo*, 15-mayo-1931.

⁴¹⁸ *El Informativo*, 27-mayo-1931.

⁴¹⁹ *El Informativo*, 24-diciembre-1931.

⁴²⁰ *El Informativo*, 1-agosto-1933.

⁴²¹ *El Informativo*, 20-octubre-1930.

⁴²² *El Informativo*, 24-noviembre-1932.

cuando cometió la hazaña de golpear a un anciano”⁴²³ “un marihuano hirió a un niño y mato a un señor anciano”⁴²⁴ “ ebrio y marihuano asesinó a puñaladas a una mujer”⁴²⁵ “un perverso apuñaló al anciano Tiburcio Moreno, un vecino de la fábrica, encontrándose en estado de ebriedad y posiblemente también bajo los efectos de la marihuana”⁴²⁶

Paralelamente al incremento en el tráfico de sustancias y a las notas de prensa cada vez más intensas en cuanto a su contenido criminal, en el año de 1931 apareció otro estudio relacionado con la marihuana y realizado con relativa seriedad académica. En julio de 1931 el Dr. Gregorio Onetto Barenque envió a la “Comisión revisora del Código Penal vigente” su trabajo “La marihuana ante la psiquiatría y el Código penal.” En él hace una crítica al Código penal de 1929. El trabajo se realizó con la intención de modificar las disposiciones que aparecerían contenidas en el Código de 1931 en relación a los delitos contra la salud y al endurecimiento de sus penas, particularmente los relacionados con la marihuana. Las conclusiones que presenta Onetto Barenque son las siguientes:

- 1-La marihuana es un enervante del espíritu que enloquece, degenera la raza y mata.
- 2-La marihuana, como todas las ponzoñas que envenenan el espíritu, necesita de tratamiento especial.
- 3-El tratamiento de los marihuanos, como el de todos los toxicómanos y alcohólicos, debe hacerse en frenocomios especiales.
4. El tráfico, suministro y uso de la marihuana, como el de todos los enervantes del espíritu, constituye un delito contra la salud”
- 5-Los delitos contra la salud deben equipararse al homicidio calificado.⁴²⁷

⁴²³ *El Informativo*, 26-marzo-1936.

⁴²⁴ *El Informativo*, 7-julio-1935.

⁴²⁵ *El Informativo*, 4-octubre-1934.

⁴²⁶ *El Informativo*, 27-noviembre-1934.

⁴²⁷ Onetto Barenque, Gregorio, *La marihuana ante la psiquiatría y el Código Penal*. Congreso de la Asociación Médica Panamericana, México, 1938. Con respecto a la clasificación taxonómica de la planta Onetto señala que “la marihuana, conocida también con los nombres cáñamo, Rosa María, Soñadora, mota, cannabis Indica (latin), chutras (chino), indian hemp (ingles), chanvre inidan (francés), Haschisch (árabe), Bambia (persa), Bang (hindu), Tampa (sueco), Kendir (ruco),

Habían pasado solamente 11 años de la prohibición y 2 de la criminalización, y la marihuana seguía siendo para algunos científicos y para la prensa escrita una sustancia que degeneraba la raza y envenenaba el espíritu. Pero además según la prensa se había convertido en un problema de seguridad pública. “Siete “grifos” deportados a las 3 Marías”⁴²⁸ “Fue asesinado por quince marihuanos”⁴²⁹ “sorprendidos por la policía numerosos degenerados que se dedicaban a fumar marihuana, los viciosos se encontraban ayer en la jefatura de policía y todos por sus rostros denotan la degeneración de que son víctimas y los estragos que en su organismo ha realizado la terrible yerba conocida por ellos con el nombre de “juanita” y que no es otra que la marihuana”⁴³⁰

Durante los treinta las notas de prensa mantenían la línea proveniente de décadas pasadas, una línea cargada de referencias estigmatizantes, pero que paulatinamente fueron adquiriendo un tono más alarmante, además de ser cada vez más extensas y ejemplificativas. El 8 de septiembre de 1931, por ejemplo, en el diario *El Nacional* apareció una nota titulada “El dramático vivir de un marihuana.” En ella se señala que “pocas personas se habrían imaginado en su vida un caso de tanta degeneración como el del que vamos a dar cuenta en las presentes líneas”. La nota trata sobre un individuo que desde muy niño “aprendió de su padre el vicio de intoxicarse con marihuana”. Este individuo

no llegaba a los doce años todavía, cuando en un accidente de tráfico, un camión le amputo el brazo derecho. Magnífica oportunidad vio el muchacho para convertir su desgracia en la brillante iniciación de sus carrera de toxicómano y envenenador de la salud pública. Ideó utilizar el hueco de su brazo artificial para esconder allí los paquetes de marihuana que más tarde ofrecería a los adeptos de esta droga, deambulando por las calles y plazuelas en un inquisitivo afán de regordear la venta de la nefasta yerba.

lendianinscherfanf (alemán) etc.. recibe, en el argot de la soldadesca, la canalla y el crimen, los nombres más variados, que no consigno, en gracia a la seriedad científica de este trabajo, netamente científico.” Onetto considera que la cannabis sativa, la cannabis indica, el cáñamo y la marihuana son la misma planta.

⁴²⁸ *El Nacional*, 6-septiembre-1931.

⁴²⁹ *El Nacional*, 28-septiembre-1931.

⁴³⁰ *El Nacional*, 5-noviembre-1932.

Las noticias en las que se usaba el tono despectivo o alarmante y en el que se juzgaba moralmente a todo individuo relacionado con la marihuana incrementaba conforme avanzaba la década de los treinta. “Dos policías se vieron en serio peligro al verse agredidos por un numeroso grupo de marihuanos que intoxicados quisieron lincharlos [...] los viciosos envalentonados por el tóxico los lapidaron y apalearon y hubieran acabado por darles muerte si los policías no consiguen escapar a todo correr.”⁴³¹ “La policía sanitaria del Departamento de Salubridad consumó ayer una “razzia” de viciosos empedernidos aspiradores del humo de “la juanita” que estaban ruidosos y en estado casi delirante [al ser detenidos] todos ellos se tiraron bocarriba en el suelo pateando al aire, aullando de alegría y haciendo gestos indescriptibles [...] serán enviados al Hospital de Toxicomanos para su curación”.⁴³²

Otro ejemplo de los tantos que aparecieron en la década de los treinta - ejemplos en los que se embrolla la criminalidad con el tono despectivo en relación a los marihuanos- apareció en el diario *El Nacional* el 25 de noviembre de 1931, donde se señala que “Agentes de las comisiones de seguridad detuvieron ayer a un viejecito casi centenario pues cuenta noventa y nueve años de edad, el cual está considerado como el “patriarca de los marihuanos”

El original tipo de la criminalidad se llama Francisco Patiño Rodríguez y por los informes que recogieramos en la Jefatura de Policía, el viejecito lleva 87 años de entregarse al placer de la nefasta droga, conservando una vitalidad asombrosa. El patriarca de los “grifos” goza de excelente salud, unas cuantas canas blanquean su cabeza, su rostro está lleno y es de color rojizo y asegura que jamás se ha enfermado. Lo que no perdona es que lo priven a los noventa y nueve años, de fumar sus cigarritos de “cola de borrego”.

Parece ser que las notas de alarma, ya sea por consumo o por tráfico, se intercalaron con el sensacionalismo y la jocosidad de la prensa, y se complementaron con artículos de aparente seriedad respaldados por ideas

⁴³¹ *El Nacional*, 14-marzo-1934.

⁴³² *El Nacional*, 10-diciembre-1933.

profilácticas heredadas desde varias décadas atrás. Así, las notas se descontextualizaban sin perder de vista el objetivo de fondo: consolidar la posición que consideraba a la marihuana como un elemento dañino para la sociedad y la justificación de la intervención estatal a través de dispositivos legales y policiacos cada vez más estrictos.

Una nota publicada en el diario *El Nacional* habla sobre un “espantable suceso que se asemeja a los crímenes cometidos bajo el pretexto del culto de ritos fuera de la civilización [y que] se registró anoche en el oriente de la capital” el título de la nota era: “Mujer arrojada viva a una espantosa hoguera” y el subtítulo de la nota decía “Estaban marihuanos”. En el desarrollo de la nota se puede percibir que había muchas lagunas en cuanto a lo ocurrido y no se menciona nada sobre el consumo de marihuana de los supuestos asesinos, por lo cual, se puede suponer que se trató de un recurso sensacionalista para darle mayor impacto a la nota.⁴³³

Los recursos sensacionalistas referentes al consumo y el tono de alarma en torno a la relación crimen-marihuana converge en la década de los treinta con las notas de prensa que trataban el tráfico ilícito de esta planta y con la carencia de estudios serios al respecto, ya fueran científicos o académicos. Los consumidores de marihuana “degenerados”, “vagos”, “rateros” se mezclan con traficantes armados, con grandes cantidades de droga decomisada. Lo anterior dio pie a que el tema de la marihuana se consolidara en la percepción social de los sectores medios y altos de la sociedad mexicana (sectores que se informaban a través de la prensa escrita) como un verdadero peligro de seguridad pública, justificando así las leyes promulgadas y la intervención estatal.

4.2.5- Consumidores de marihuana y traficantes de drogas, ¿Enfermos y delincuentes?

⁴³³ *El Nacional*, 23-febrero-1933.

En 1931, año en que el doctor Gregorio Onetto Barenque concluye que la marihuana es una sustancia que degenera la raza y envenena el espíritu; año en que el tráfico y consumo de esta planta se tipifican en el Código Penal como delitos que ameritan sanción penal, en ese año apareció en el diario *El Nacional* una Columna de opinión escrita por Guillermo Durante de Cabarga⁴³⁴ titulada “El infierno del Siglo XX”.⁴³⁵ En esta columna se habla sobre “el mal terrible de nuestro siglo: la serpiente de anillos múltiples y recursos siempre insospechados, intangible siempre aun cuando a veces uno de esos anillos pueda ser cercenado por la justicia humana: el tráfico de narcóticos”. El autor señala que se trata de una problemática “catalogada entre todas las clases sociales”; y que “busca sus víctimas especialmente entre quienes serán más fácil presa por falta de ocupación seria y sobra de dinero fácil” pero que también “se extiende en círculos más pobres, y en las noches de miseria en los tugurios donde los burros saben que el cigarro de marihuana enloquece, lo mismo que en la riqueza del cabaret lujoso”⁴³⁶

El autor de dicha columna señala que “por fortuna, frente a los tratantes de drogas la sociedad ha logrado organizar una fuerza tan perfecta como la que ellos forman; una fuerza que, si bien se halla en las condiciones de inferioridad que el sabueso tiene respecto a la liebre, cuenta en cambio con el apoyo formidable de la ley y la valentía que infunde el cumplimiento del deber”. Ejemplos como el que representa esta columna de opinión, así como el estudio de Onetto Barenque, y la gran cantidad de notas de prensa en las que se entrelazaba el crimen, el tráfico y el consumo de marihuana, muestran como en tan solo once años la normalización del control formal e informal de las drogas se consolidaba en México.

El peligro que en apariencia representaba el consumo y el tráfico de las “drogas enervantes” legitimaba al Estado para proteger a la sociedad de una amenaza que emergía como consecuencia de las políticas sanitarias y penales

⁴³⁴*El Nacional*, 9-septiembre-1932. Guillermo de Cabarga era redactor de *The Associated Press* y excepcionalmente escribía como redactor especial para *El Informador*.

⁴³⁵ *El Nacional*, 12-mayo-1931.

⁴³⁶ *Ibidem*.

tomadas por el gobierno mexicano desde la Constitución de 1917. Así, los saberes médicos que en un principio avalaron las bondades terapéuticas de ciertas sustancias, productos, drogas o plantas, construyeron con posterioridad los esquemas teóricos que les atribuían sus potencialidades negativas.⁴³⁷ Esta abrupta transformación de paradigmas médico-jurídicos significó que el individuo que acudía con su receta para obtener una dosis de droga con fines medicinales, en unos cuantos años “viviese ese uso no más como un recurso para la salud, sino al contrario, como un síntoma de una nueva enfermedad.”⁴³⁸ Así, en palabras de Tenorio Tagle, dentro de este nuevo paradigma médico-jurídico el individuo, con el objeto de recuperar su salud, debía someterse obligatoriamente a nuevos “escenarios de control social.”

El individuo consumidor de marihuana, por ejemplo, debía “curarse” a través de procedimientos profilácticos o debía ser aislado de la sociedad dada la peligrosidad de su “enfermedad.” El derecho a la salud y el derecho a la libertad no eran el tema a analizar dentro del contexto teórico que justificaba estas medidas. El tema que se debatía era si “curar” o más bien “castigar” a los consumidores de drogas prohibidas, once años antes medicamentos. Este debate fue sostenido por diversas opiniones, médicas y jurídicas, y claro, por las leyes promulgadas durante la década de los veinte y de los treinta.

El 3 de octubre de 1931 el periódico *El Nacional* señaló que “Las comisiones autora y revisora del nuevo Código Penal andan agarradas de los pelos por la interpretación de las leyes sobre toxicomanías, pues mientras una dice que no es delito intoxicarse, la otra afirma que sí lo es, y nefando, al grado de que los que fuman marihuana deben ser quemados con leña, también verde”⁴³⁹. Sobre el Código Penal de 1931 se habló con profundidad en el capítulo anterior, sin embargo, se retomará aquí el debate con respecto al consumo de drogas –no como un tema relacionado con el derecho a la salud o el derecho a la libertad-

⁴³⁷ Tenorio Tagle, *Op. Cit.* p.156.

⁴³⁸ *Ibidem.*

⁴³⁹ *El Nacional*, 3-octubre-1931.

sino que se retoma el debate del consumo de drogas analizando si éste debe ser considerado un delito o una enfermedad.

En la exposición de motivos del Código Penal de 1931 se señala que “existe afinidad de los postulados fundamentales que inspiraron dicho Ordenamiento con los principios de la corriente de derecho penal fundamentada en la escuela de los juristas llamada también escuela crítica o *terza scuola*”⁴⁴⁰. Uno de los principios de la escuela crítica del derecho penal es la atención a los factores sociales como causa de la delincuencia antes que el tipo criminal en sí. La escuela crítica reduce el problema del libre arbitrio y considera que la voluntad humana es sólo un pequeño factor entre las múltiples causas del delito. En este sentido, el Lic. Jorge Salazar Hurtado, en su tesis *El Problema de la toxicomanía en México desde el punto de vista legal*,⁴⁴¹ de 1937, hace una crítica a la postura en la que se sustenta el Código de 1931. La crítica de Salazar Hurtado se centra en la manera en la que éste resuelve las causas de la criminalidad, considerando como el factor determinante “el medio social”. Salazar Hurtado considera que la voluntad no debe quedar como un factor subjetivo de escasa importancia, y propone considerar al hombre en su complejidad psicológica, y en este sentido la “voluntad individual tiene tanta o más importancia que el medio social”⁴⁴².

En opinión de Salazar Hurtado, los principios de la escuela crítica del derecho penal llevaron al legislador mexicano de la década de los treinta a considerar al toxicómano “como un enfermo, una víctima del medio social.”⁴⁴³ La tesis de Salazar criticó la postura legislativa debido a que ésta no tomó en cuenta “que el vicioso no reúne las características iniciales del enfermo, puesto que éste adquiere el mal involuntariamente y aquel obra, en un principio, concienzudamente y por lo tanto es responsable de la adquisición del vicio y sus consecuencias.”⁴⁴⁴ Salazar consideraba que las medidas tomadas por el Código Penal de 1931 son

⁴⁴⁰ Código Penal Federal de 1931. *Op. Cit.*

⁴⁴¹ Salazar Hurtado, Jorge, *El problema de la toxicomanía en México desde el punto de vista legal*. México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNAM, 1937.

⁴⁴² *Ibidem.*

⁴⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴⁴ *Ibidem.*

insuficientes porque no se consideró al toxicómano como un “peligro social” y en consecuencia las penas fueron demasiado benignas. Para Salazar “el acto de adquirir el vicio de algún tóxico, es un acto humano y por lo tanto es responsable el hombre que lo ejecuta.”⁴⁴⁵

La tesis de Salazar proponía considerar delincuentes a los “viciosos” y se basaba en “razones demasiado obvias de profilaxis social”. El hombre, afirmaba Salazar “debe ser útil para no constituir una carga social. Las fuerzas de la sociedad no deben desgastarse en sostener lo inútil”. Así, en función de esta lógica cada vez más alejada del derecho individual a la salud y a la libertad, si el toxicómano, además de ser “inútil” se convirtiese en un peligro social, “la sociedad por instinto de conservación, debe segregarlo, por la simple potencialidad de daño que encierra aquel individuo egoísta que se ha colocado al margen del deber social.”⁴⁴⁶

La argumentación que en la década de los treinta consideraba al consumidor de algunas sustancias un enfermo-delincuente no se queda en el simple esbozo teórico, sino que va más allá. En función de la idea de defensa social como justificación de la profilaxis se proponen distintas modificaciones a la ley penal. “Los que cometan por primera vez el delito de toxicomanía deben ser internados para su tratamiento de desintoxicación en un Hospital de Toxicómanos”, pero “los reincidentes serán relegados perpetuamente en islas deshabitadas [...] los que además de ser reincidentes sean declarados como incurables científicamente, serán esterilizados a fin de que queden imposibilitados para procrear.”⁴⁴⁷ Y en lo que se refiere a traficantes de drogas: se proponía aplicar penas que excedan los 5 años de prisión para que así los sentenciados no pudieran obtener libertad bajo fianza. Se les privaría también del ejercicio de la patria potestad, quedando incapacitados para desempeñar cargos públicos, tutela y albacea. Por otro lado, en otra tesis de la época: *Intervención penal y administrativa del estado frente a la peligrosidad de los toxicómanos y traficantes*

⁴⁴⁵ *Ibidem.*

⁴⁴⁶ *Ibidem.*

⁴⁴⁷ *Ibidem.*

de estupefacientes de Carlos Rosales, la cual también se citó en múltiples ocasiones en el capítulo anterior, se señala que en el supuesto caso de que

el individuo se suicidara o de que riñendo perdiera la vida, no debe preocupar hondamente a la sociedad, porque por un proceso legal o necesario de selección esos individuos dañinos por todos conceptos, no son dignos de consideración. Un organismo que fomentara dentro de sí las lacras que han de minarlo, está condenado forzosamente a perecer.⁴⁴⁸

Así pues, según la lógica heredera de las ideas eugenésicas y profilácticas tendientes a evitar la “degeneración racial” y que aun se mantiene vigentes en la década de los treinta, debía suplirse “la ausencia del proceso natural de selección en la especie humana para suprimir a esos individuos dañinos, pues debe realizarse el postulado biológico ineludible de conservar la especie”⁴⁴⁹.

Con respecto a la esterilización de los incurables y reincidentes las tesis legales de la época señalaban que “es indiscutible que se opondrán los “enemigos de la eugenesia”, que por motivos de carácter religioso combaten esta medida, pero al ser individuos que ya se encuentran de antemano fuera del seno social puesto que ya han sido relegados a las islas salvajes

el proceso de defensa humana evitará el peligro de que aquel toxicómano pueda procrear, transmitiendo los gérmenes psíquicos de la tendencia al vicio, que si no se desarrolla en la primera o segunda generación, podrán encontrar campo propio en la tercera o cuarta generación; constituyendo en suma, los productos de esa procreación, un nuevo peligro social.⁴⁵⁰

En la tesis presentada por el licenciado Carlos Rosales, quien era miembro de la Oficina General de la “Campaña contra el alcoholismo y otras toxicomanías del Departamento de salubridad Pública” y después “encargado del levantamiento de actas de la policía judicial por delitos contra la salud” se especificaba que él en función de los cargos que había desempeñado, tuvo la oportunidad de conocer

⁴⁴⁸ *Ibidem.*

⁴⁴⁹ *Ibidem.*

⁴⁵⁰ *Ibidem.*

realmente el problema de las toxicomanías, “asunto poco conocido del común de las personas y del que sólo se tienen generalmente noticias oscuras y desfiguradas que aportan los periódicos y que con frecuencia encubren la dolorosa realidad de una terrible plaga social, con velos de misterio, sensacionalismo y exageradas descripciones.”⁴⁵¹

Rosales no se detiene en debatir si las causas de la delincuencia y la toxicomanía son estructurales o dependen directamente de la voluntad humana, sino que enumera las razones por las cuales los individuos se convierten en toxicómanos. Su análisis lo basa en su experiencia al haber laborado en el Hospital Federal de Toxicomanía y “en los interrogatorios hechos a numerosos toxicómanos que estuvieron internados” en dicho hospital. Para Rosales las causas de la toxicomanía son: el proselitismo, la imitación y el esnobismo, las enfermedades de la civilización, así como diversos factores de orden moral, económico y político.

De nueva cuenta se pierde de vista en la argumentación el hecho de que las drogas prohibidas fueron unos cuantos años antes medicamentos. En la argumentación de las tesis legales de la década de los treinta no se toma en cuenta el derecho a la libertad y el derecho a la salud en torno a la decisión de usar una sustancia con fines médicos o recreacionales, sino que se argumenta en torno al consumo de drogas partiendo de la tesis de que este consumo es un “mal”, un “delito” o una “enfermedad” y desde ese planteamiento se trata de teorizar sobre las causas por las que los individuos “desadaptados”, “degenerados” o “enfermos” consumen drogas ilegales. En este contexto se replantea un punto crucial en el debate del consumo legal e ilegal de sustancias: considerar la toxicomanía como un delito o una enfermedad. Las tesis legales de la década de los treinta afirmaban que no obstante que el Código penal de 1931 no considera al toxicómano como un delincuente, eso no quiere decir que el toxicómano no atente contra bienes sociales tutelados por el derecho. Miranda en particular concluye que si bien los toxicómanos se convierten en “individuos

⁴⁵¹ *Ibidem.*

inútiles para la sociedad” esto no los convierte en delincuentes y es por esta razón por la que el Estado debe replantearse su manera de tratar a los toxicómanos, ya que aunque la toxicomanía en sí no sea un delito, la “peligrosidad” de estos individuos los lleva a cometer otros delitos. Situación complicada ya que “casi la totalidad de los toxicómanos son absolutamente incurables en el seno de la sociedad y que la idea de readaptarlos a la misma es por completo imposible”, por lo cual la solución “no puede ser otra que la de apartar radical y definitivamente de la sociedad a los toxicómanos considerados como incurables, y para conseguir este resultado no hay más que de dos medios: la muerte y la reclusión perpetua”⁴⁵²

Con respecto a los traficantes Miranda señala que las sanciones que para ellos contemplan los artículos correspondientes del Código Penal, “deben aumentarse teniendo en cuenta la gravedad de su delito que es de estimarse mas graves que el de homicidio por la terribles consecuencias sociales que ocasiona, peores que la muerte.”⁴⁵³ Además de que según Miranda con ese aumento en las penas se evitaría que cualquiera de los que comete tales delitos obtuviera su libertad bajo fianza,

ya que hemos observado que las pocas veces que se consigna a un traficante de estupefacientes, en cuanto es puesto a disposición del juez de Distrito obtiene su libertad caucional y continua inmediatamente en su comercio ilícito con más actividad para compensarse de los gastos que le ocasiona el proceso y que para él no significaban otra cosa que una parte de los egresos de su negocio, como cualquier comerciante que paga a un abogado para que cobre a sus clientes morosos.⁴⁵⁴

⁴⁵² Rosales, *Op. Cit.* p. 89.

⁴⁵³ *Ibidem.*

⁴⁵⁴ *Idem*, p. 95. Con respecto a la planta de la cannabis Rosales Miranda señala que “desde el año próximo pasado se han hecho en nuestro Hospital Federal de Toxicómanos distintas experiencias e investigaciones para averiguar si puede considerarse a la planta en cuestión verdaderamente como estupefaciente, ya que no origina hábito su uso y por otras circunstancias más que omitimos, pero hasta ahora no se ha llegado sobre el particular a una conclusión cierta y se prosiguen las investigaciones.” Rosales, *Op. Cit.* p. 21. Muchas de las investigaciones a las que se refiere Rosales Miranda habían sido realizadas por el Dr. Leopoldo Salazar Viniegra, quien las continuaría realizando en los años posteriores a 1937 con el fin de establecer bases científicas en

Mientras el debate médico-legal con respecto al consumidor de drogas se centraba en la naturaleza patológica o delictiva del mismo; y mientras los traficantes de drogas hacían grandes negocios comerciando sustancias ilegales con los consumidores enfermos y/o delincuentes; mientras eso ocurría la prensa escrita mantenía el dedo en el renglón: la alarma y preocupación social ante la relación crimen-marihuana y la necesidad de medidas judiciales más estrictas para maniatar el problema.

Para la prensa es evidente que los traficantes comercian con mayores cantidades durante la década de los treinta; que los cultivos ilegales comprenden mayores superficies; y que los consumidores de drogas aumentan en número, y supuestamente también en actos criminales, en actividades delictivas, y en peligrosidad social. Según la prensa “sólo falta que los toxicómanos, transformados en inmensa mayoría, salgan a la calle pidiendo al gobierno artículos que para ellos son de primerísima necesidad.”⁴⁵⁵

A mediados de la década de los treinta los plantíos en los que se siembra marihuana son cada vez más grandes y los decomisos ya no son de unos cuantos cigarros que un vago fumaría en un parque o alameda pública, sino que son de varios kilogramos⁴⁵⁶. “Plantío de marihuana que serviría para distribuir a todos los mercados de la República”.⁴⁵⁷ “En Sinaloa agraristas destinan sus parcelas a la siembra de la marihuana, la cual cultivaban a en gran escala,”⁴⁵⁸ “Se descubrió gran plantío de marihuana en un rancho, se distribuía en la Cd. De Guadalajara y se vendía a muy buen precio siendo un pingue negocio.”⁴⁵⁹ “Una maleta con treinta kilos de marihuana en un ferrocarril”⁴⁶⁰ “Subteniente

torno a la situación legal de esta planta. El papel de estas investigaciones será un punto que se analizará más adelante dentro de este capítulo.

⁴⁵⁵ *El Informador*, 3-octubre-1931.

⁴⁵⁶ *El Informador* 2-marzo-1929; 2-junio-1929.

⁴⁵⁷ *El Nacional*, 23-abril-1931.

⁴⁵⁸ *El Nacional*, 6-junio-1930.

⁴⁵⁹ *El Nacional*, 2-agosto-1929.

⁴⁶⁰ *El Nacional*, 27-noviembre-1930.

sorprendido con 40 kilogramos de marihuana. Se dedicaba a vender entre soldados”.⁴⁶¹ “Se descubrieron enormes plantíos de marihuana que se asegura estaban destinados a proveer de tóxico a muchas otras poblaciones del país, especialmente a esta capital, Puebla y Veracruz”⁴⁶² “distribuía marihuana en grandes cantidades, desde hace ya varios años se encargaba de su distribución sin que en tanto tiempo se le hubiera llegado a imponer castigo alguno, debido a que, según informes de las propias autoridades, gozaba de cierta impunidad por encontrarse empleado en la Dirección General de Rentas del Estado”⁴⁶³. “Viciosos y rateros fueron aprehendidos ayer por la policía con dos kilos de maléfica yerba”⁴⁶⁴. “Enorme cantidad de marihuana recogida por las autoridades que se encontraba en un verdadero almacén con varios costales llenos [...] todas las existencias de yerba fueron recogidas y serán destruidas por el fuego”⁴⁶⁵ “Un enorme almacén de marihuana ha sido descubierto en San Antonio Texas. ¿Andará por allí algún compatriota? Porque nadie puede olvidar la leche con que se cría”.⁴⁶⁶ “Gran deposito de marihuana donde la maléfica yerba se encontraba ya debidamente preparada y lista para su venta entre los viciosos, conservaban en existencia más de trescientos paquetes de regulares dimensiones, que convertidos en dinero, representaban una regular cantidad de dinero para los vendedores”⁴⁶⁷ “Traían un kilo para la venta”⁴⁶⁸. “En Culiacán acusado de traficar con drogas heroicas a gran escala”⁴⁶⁹ “Veinte kilos de marihuana fueron recogidos y quemados en Querétaro. Es una lástima, tanto que cuesta cultivarla y tantos sobresaltos que da su cultivo.”⁴⁷⁰ “Declara la Procuraduría General de la Republica, que con los dos mil kilos de marihuana que por intervención de

⁴⁶¹ *El Nacional*, 21-marzo-1930.

⁴⁶² *El Nacional*, 1-noviembre-1931.

⁴⁶³ *El Nacional*, 1-abril-1933.

⁴⁶⁴ *El Nacional*, 20-mayo-1933.

⁴⁶⁵ *El Nacional*, 24-enero-1934.

⁴⁶⁶ *El Nacional*, 13-noviembre-1934.

⁴⁶⁷ *El Nacional*, 31-enero-1935.

⁴⁶⁸ *El Nacional*, 5-agosto-1935.

⁴⁶⁹ *El Nacional*, 15-septiembre-1935.

⁴⁷⁰ *El Nacional*, 13-diciembre-1936.

agentes del Ministerio Público Federal se ha decomisado en varias partes del país, podría intoxicarse colectivamente a todos los habitantes de la República.⁴⁷¹

En México las notas de prensa que mostraban la problemática alrededor del comercio ilegal fueron aumentando década tras década, sustituyendo gradualmente las notas que se enfocaban en los consumidores vagos y degenerados. El debate académico y médico-legal en torno al consumidor de drogas como enfermo o como delincuente se desarrolló de manera paralela a las notas de prensa y a las cifras oficiales en torno a la venta ilegal de drogas. El debate académico y el debate médico legal en la década de los treinta se llevó a cabo de manera paralela a la gestación de una problemática cuya complejidad parece no haberse analizado correctamente en el momento de su gestación: el problema del narcotráfico.

4.2.6- “El mito de la marihuana” y otros artículos especializados 1936-1940

En 1936 se presentó en la facultad de medicina de la Universidad Autónoma Nacional la tesis titulada “Breve estudio clínico de las principales toxicomanías: morfina, heroína, cocaína y marihuana”.⁴⁷² En esta tesis se abordó desde una perspectiva científica las propiedades de distintas sustancias ilegales. En el caso particular de la marihuana este análisis fue superficial. Se concluye que el consumo de la “cannabis indica” puede producir “intoxicación aguda” e “intoxicación crónica.” Según este estudio la primera se caracterizaba por silencio, agitación y sueño; mientras que en la intoxicación crónica -además de silencio, agitación y sueño al consumir la planta- “el fumador inveterado tiene la necesidad imperiosa del tóxico y a medida que el tiempo transcurre reclama mayores dosis.”⁴⁷³ Se señala que ambas intoxicaciones –la aguda y la crónica- afectan el

⁴⁷¹ *El Nacional*, 11-julio-1936.

⁴⁷² Puig Pizarro, Luis, *Breve estudio clínico de las principales toxicomanías: morfina, heroína, cocaína y marihuana*, Tesis de médico, cirujano y partero, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de medicina, 1936.

⁴⁷³ *Idem*, p.43.

sistema nervioso y los aparatos digestivo, cardiovascular, genitourinario y respiratorio., En esta tesis no se hace referencia a ningún tipo de experimentación científica ni se sustentan las observaciones con ningún tipo de bibliografía.⁴⁷⁴

Un año después, en 1937 –año en que se prohíbe a nivel nacional la marihuana en EUA- aparecen varios artículos relacionados con el tema de la marihuana en México. Estos artículos fueron publicados en la revista de ciencias penales *Criminalia*.

El primero de ellos se tituló “Marihuana, el nuevo vicio” escrito por el doctor N. S. Yawger, consultor psiquiatra en las cortes federales y en la penitenciaria *Eastern State* de Filadelfia. En este artículo se concluye que el uso de la marihuana no es una “costumbre como los casos del opio y de la cocaína”, y que su consumo no tiene síntomas secundarios ni se conocen casos fatales. Sin embargo, “usada en grandes cantidades, su acción obra directamente sobre el cerebro y produce con frecuencia trastornos mentales crónicos”⁴⁷⁵

El doctor Yanger consideraba que “marihuana” no es el nombre propio de la “droga”. En su opinión el nombre propio es *cannabis sativa*, *cannabis indica*, *cannabis*, cáñamo indio y hashish, los cuales son, según el autor, “términos sinónimos”⁴⁷⁶ Señala también que el principio activo de la planta es el “canabinol”, el cual afecta el cerebro y cuyo abuso provoca “canabinismo.”⁴⁷⁷

El segundo artículo se tituló “Marihuana”, escrito por los doctores Raúl Esquivel Medina y Miguel E. González. Este artículo fue publicado originalmente en la Revista Médica de Yucatán y en él se trató de “bosquejar algunos datos acerca de la historia y clasificación de esta interesante planta que, por su acción estupefaciente, ha tenido numerosos adeptos en nuestro medio y ha causado

⁴⁷⁴ *Idem*, pp. 43 y 44.

⁴⁷⁵ *Criminalia*, 1937, p. 272.

⁴⁷⁶ *Idem*, p. 269.

⁴⁷⁷ *Idem*, p. 270.

graves actos delictuosos [...] su uso se encuentra extendido entre soldados, presidiarios, ladrones y gente depravada.”⁴⁷⁸ El artículo señala que

no obstante las leyes prohibitivas el hecho de que esta planta esté bien aclimatada en México, y que crezca en muchas regiones aun sin cultivo alguno, facilita notablemente su adquisición [...] la marihuana es pues un estupefaciente que los viciosos pueden conseguir con relativa facilidad, no se necesita, como sucede con otras drogas, del contrabando para que entre a nuestro país, ya que se cultiva aquí mismo y más rica en principios activos que las extranjeras.⁴⁷⁹

El artículo concluye que “como la marihuana aumenta notablemente las inclinaciones particulares del individuos, la sed de sangre a que da origen nos explica los frecuentes asesinatos espeluznantes a que da motivo. Las alucinaciones visuales que produce hace que los intoxicados se defiendan de supuestos enemigos, volviéndose agresivos.”⁴⁸⁰ Conclusión que se vincula directamente con gran cantidad de notas de prensa publicadas en esos años.

No obstante los supuestos efectos atribuidos al consumo de la planta se especifica que “comparados los efectos de la marihuana con las otras drogas, [ésta] resulta menos tóxica que las anteriores. De aquí el por qué cada día tiene mayor consumo y mayor aceptación entre los viciosos.”⁴⁸¹ Y se señala también que solamente es una droga “dañosa” cuando se consume en grandes cantidades.

En este artículo se señala que “en México la especie que se usa es la cannabis indica.” En este sentido se especifica que la marihuana pertenece al genero cannabis, especie indica, y que sin embargo, “se admite que una sola especie en el genero cannabis, que es la cannabis sativa, admite muchas variedades: vulgaris, indica, sinensis” y que algunos botánicos consideran las anteriores verdaderas especies. Estas descripciones botánicas de la planta no aportan nada nuevo a lo que se señalaba ya desde el siglo XIX, particularmente a

⁴⁷⁸ *Idem*, p. 370.

⁴⁷⁹ *Idem*, p. 377.

⁴⁸⁰ *Ibidem*.

⁴⁸¹ *Ibidem*.

los estudios de la academia nacional de medicina, desarrolladas en el capítulo primero de esta tesis,

El tercer artículo relacionado con la planta de la marihuana publicado por la revista *Criminalia* se tituló “Nuevas contribuciones al estudio de la cannabis” escrito por J. Bouquet, inspector de farmacias de Túnez, experto en la sub-comisión de la cannabis en la Sociedad de Naciones y amigo cercano de Harry Anslinger, comisario del FBN de los EUA. En el artículo puede leerse que “tras los esfuerzos de la Sociedad de Naciones para intensificar la lucha contra el abuso de los estupefactivos, el estudio del cáñamo indico ha recobrado su actualidad desde hace algunos meses” y en este sentido se señala que no existen acuerdos con respecto al valor terapéutico de las distintas preparaciones del “cáñamo” ni de la resina de la planta; y que existen contradicciones entre botánicos con respecto a al numero de variedades de cannabis afirmando que “existe solamente una especie de cáñamo (*cannabis sativa*), de la que es tan solo una variedad entre otras muchas la *C. Indica*”.⁴⁸²

El artículo, publicado originalmente en idioma inglés en EUA, concluye que el intoxicado con hashish o marihuana experimenta en un primer momento una sensación de bienestar, poderío, beatitud, alucinaciones cenestésicas: calor, frio; impresión de alargamiento en los miembros, y defectos en la apreciación del tiempo, y risas espasmódicas. Después aparece un periodo de confusión mental con ilusiones y alucinaciones así como visiones coloreadas. Después el periodo de sueños que se orientan en el sentido de las tendencias subconcientes del individuo, sucesión de ideas y desenfreno imaginativo. Y el último periodo depresión y sueño. Señala también que el consumidor de marihuana pierde sus aptitudes sexuales y los trastornos mentales por irritabilidad patológica. Sin embargo, se especifica que todos los fenómenos de perturbación mental desaparecen a los pocos días sin otro recurso que la privación del consumo de marihuana.

⁴⁸² *Idem*, p. 470.

Muchas de las conclusiones planteadas en los artículos mencionados anteriormente no coinciden con la evidencia científica disponible hoy en día. Las inconsistencias científicas de los artículos publicados en México en los años cercanos a la prohibición/criminalización no solamente pueden observarse a la luz de la ciencia actual, sino que ya desde la década de los treinta existían científicos que esgrimían estudios críticos con el fin de dar a conocer resultados veraces en torno al tema de la marihuana. Con respecto a las inconsistencias en las conclusiones presentadas, uno de los más connotados especialistas en el tema, el doctor Leopoldo Salazar Viniegra señala que “esos trabajos contienen intercaladas inexactitudes y errores importantes, junto con nociones verídicas, lo cual atribuyo a que sus autores, alcanzados de una curiosa sugestión colectiva, pasan por alto determinados hechos y aceptan otros con crítica notoriamente insuficiente que muchas veces son de ostensible falsedad.”⁴⁸³

Con catorce años de experimentación dentro del Manicomio y como director del Hospital de Toxicómanos Salazar Viniegra llegó a varias conclusiones que resultan significativas para entender la percepción que la ciencia tenía sobre la marihuana al momento de las prohibiciones legales. El doctor Salazar Viniegra señala que

los resultados del estudio de uno de esos grandes problemas populares llevado al gabinete a al laboratorio, donde, sometido a pruebas rigurosas, depurándole de todo lo que la fantasía ha venido urdiendo en su rededor con mengua de la verdad científica y con perjuicio de los intereses sociales, ha podido derivarse un concepto más firme y más exacto de lo que al uso de la marihuana y sus consecuencias se refiere.⁴⁸⁴

El estudio realizado por el doctor Salazar Viniegra se tituló “El mito de la marihuana”.⁴⁸⁵ Dentro de este estudio se expone un capítulo concreto titulado

⁴⁸³ *Idem*, p. 206.

⁴⁸⁴ *Ibidem*.

⁴⁸⁵ *Criminalia, Op. Cit.* Las conclusiones del doctor Salazar Viniegra son respaldadas y complementadas en la tesis de Segura Millan, Jorge, “Marihuana, estudio médico y social.” Talleres de Costa-Amic Editores, México D.F. Segunda edición, 1972. La primera edición fue

“Sobre los pretendidos efectos de la marihuana en los trastornos mentales y la delincuencia.” En este apartado se plantean ciertas conclusiones en función del análisis de varios casos específicos y documentados como parte de la experiencia de Salazar Viniegra en el Hospital Federal de Toxicomanía. Salazar señala que las conclusiones derivadas de este apartado dan pie a que “éste sea uno de los capítulos más importantes, por la gran cantidad de absurdos y falsedades que a este propósito se han acumulado y por las graves consecuencias que tiene para la aplicación del Código Penal.”⁴⁸⁶ En este sentido y con respecto a los “crímenes realizados bajo el influjo de la “intoxicación marihuánica”, son muchos los atribuidos a la planta. Constantemente en nuestra prensa aparecen relatos de estos hechos, ocurridos generalmente en forma truculenta.”⁴⁸⁷ Salazar señala que en estos artículos se afirmaba “sin motivos suficientes que el sujeto había cometido el delito instigado por la marihuana; pero se confiesa al mismo tiempo que no se estaba seguro de si era por eso o por el alcohol; ni menos se analiza la personalidad del delincuente para poder tener conclusiones firmes.”⁴⁸⁸ En este sentido el estudio puntualiza en “la enorme importancia e influencia que estas afirmaciones a la ligera tienen al propalar errores que estimulan adeptos y para cometer actos delictuosos instigados por la fantasía”⁴⁸⁹

Es evidente el contraste entre las conclusiones presentadas en los estudios del doctor Salazar Viniegra y a la información que circulaba en otros estudios y en las publicaciones de prensa en aquella. Así, la crítica presentada a este respecto por el doctor es aguda y muy precisa:

mientras los trastornos mentales por influencia del alcohol constituyen el porcentaje máximo de aislados en el manicomio de Mixcoac, los determinados por marihuana sólo existen en las crónicas periodísticas que con obstinada reverencia los relatan. Tengo a la mano pruebas sorprendentes de esta tendencia a deformar los hechos. [...] Y como en el caso de la locura, en el de

publicada en 1936, y cabe señalar que la segunda edición de esta tesis es dedicada “a la memoria de mi maestro y amigo Dr. Leopoldo Salazar Viniegra.

⁴⁸⁶ *Criminalia, Op, Cit.* p.227.

⁴⁸⁷ *Idem*, p. 230.

⁴⁸⁸ *Ibidem*.

⁴⁸⁹ *Ibidem*.

la criminalidad se habla de asesinatos espantosos cometidos por marihuanos; y no se analiza ni se disciernen los factores reales que hayan concurrido: cuando se hace, ya lo mostré anteriormente, se descubre que otros fueron los móviles [...] Frente a nuestro real y formidable problema de alcoholismo, la cuestión de la marihuana no merece la importancia de problema social ni humano: el estudio científico de ella presenta, en cambio, siempre interés para quien, libre de prejuicios, la someta a sus disciplinas. La instrucción, la cultura, la orientación de nuestro pueblo permitirá que el calumniado y hermoso arbusto no sea en el futuro más que lo que debe ser: una rica fuente de abastecimiento de fibras textiles.⁴⁹⁰

Con respecto a los efectos objetivos en el organismo tras el consumo de marihuana Salazar señala que estos son: taquicardia, palpitaciones aceleradas, palidez de la cara, enrojecimiento de conjuntivas, “parestesias en los miembros consistentes en sensación de gordura”, tremulación, sequedad de las mucosas, bucal y nasal, hambre, sed y sueño “además de cierto “onirismo”, es decir, cierta divagación imaginativa acompañada de reminiscencias.”⁴⁹¹ El artículo señala que durante los efectos de la marihuana y después de ellos el individuo “no solamente no propende a las acciones violentas, sino que más bien tiende a la inacción.”⁴⁹² Con respecto al estado de inacción el artículo señala que éste provoca una especie de propensión imaginativa que es “el punto de partida a todas las ensoñaciones a las que con deleite se entregan los marihuanos, como se entregan tantas otras personas con reprimidas e insatisfechas aspiraciones y desordenada fantasía, sin necesidad de marihuana.”⁴⁹³

Otras conclusiones que presentan los estudios mencionados en el artículo del doctor Salazar Viniegra con respecto a los efectos de la marihuana en el organismo humano señalan que ésta actúa a nivel orgánico y a nivel de sugestión. “El orgánico se distingue por su acción sobre centros nerviosos subcorticales determinados, y el de la sugestión por mecanismos psicológicos”⁴⁹⁴. Salazar

⁴⁹⁰ *Idem*, p. 233.

⁴⁹¹ *Idem*, p. 234.

⁴⁹² *Ibidem*.

⁴⁹³ *Ibidem*.

⁴⁹⁴ *Ibidem*.

concluye que estos mecanismos sugestivos “y las representaciones que arrastra la marihuana son formidables y se han venido acumulando y urdiendo a través del tiempo, la distancia y la leyenda [...] y así va corriendo la fábula. Los mismos encargados de reprimir los tóxicos se encargan de alentarla.”⁴⁹⁵

El doctor Salazar Viniegra ponía especial énfasis en la manera errónea en la que el “relato inevitable y fabuloso” que aparecía en artículos y en prensa de la época consideraba que los efectos de la marihuana eran: “la jocunda alegría, las visiones kaleidoscópicas, las ideas que suceden con velocidad prodigiosa, la pérdida de noción del tiempo, el poderío físico, el placer sexual, y después la locura y el asesinato.”⁴⁹⁶ Nociones erróneas que provocaron que en algunas sociedades el “marihuanismo” tomara “ímpetus de huracán” y que en México jugaran un “papel esencial” al manifestarse como una “carga sugestiva de representaciones.”⁴⁹⁷ Salazar Viniegra subraya que el factor sugestivo fue el que jugó el papel más importante en la estigmatización de la planta, y a este factor deben atribuirse mayores daños que a la marihuana misma. Así, las conclusiones del artículo publicado en la revista *Criminalia* señalan que si el “factor sugestivo” en trono a la marihuana desapareciera o fuese eliminado, entonces

no quedaría gran cosa y lo restante tendría, y tiene, carácter inofensivo e incluso benéfico [...] A nadie perjudica si la marihuana, pasando por su olor molesto, le produce taquicardia, sequedad de la boca, aturdimiento y bienestar [...] todo esto es transitorio y no deja huella. Que en cuanto al hambre, la sed y el sueño, no solamente no dañan, sino que a ciertas personas podría beneficiarlas [...] es grave en cambio que la fabula de lugar, por sugestión, a cometer actos delictuosos a quienes con naturales inclinaciones perversas, se sienten escudados en la irresponsabilidad que tácitamente se reconoce a los fumadores [...] Y esto se evita simplemente diciendo la verdad: la marihuana en ningún caso determina inconciencia, ni tampoco impulsos criminales, ni olvido de los casos, ni alucinaciones terroríficas, ni la locura tampoco. Cuando eso ocurra, otros factores han tenido eficacia que la marihuana le falta.⁴⁹⁸

⁴⁹⁵ *Idem*, pp. 235-236.

⁴⁹⁶ *Ibidem*.

⁴⁹⁷ *Ibidem*.

⁴⁹⁸ *Idem*, p. 237.

En referencia al tipo de consumidor de marihuana en el artículo se señala que “nuestro pueblo bajo tiene que cargar su felicidad a cuenta de la fantasía, cuando la realidad se la niega. Y se la niega casi siempre.” esta es la razón por que la Salazar Viniegra afirmaba que la marihuana “ha quedado monopolizada por los ignorantes y los pobres; muchos jóvenes ociosos, de constitución toxicómana, la toman también y la aprovechan para satisfacción de sus tendencias, como tomarían alcohol o la morfina”.⁴⁹⁹ Así pues, el estudio realizado por el Dr. Salazar tenía como uno de sus objetivos

modificar el criterio de nuestro Código Sanitario y nuestro Código Penal, que tan exaltada como injustificadamente persiguen y condenan el uso de la marihuana. Mas del ochenta por ciento de sentencias por delitos contra la salud, según las estadísticas que tenemos en salubridad, son determinadas por posesión, uso y tráfico de marihuana; muy frecuentemente por una simple colilla que se encuentra a un desventurado, se le somete a juicio y se le condena a 6, 12 y más meses de prisión.⁵⁰⁰

El artículo titulado “El Mito de la Marihuana” causó polémica en ciertos sectores médicos y legales por su seriedad científica y por el estatus de quién lo llevó a cabo. Las reacciones aparecieron poco tiempo después. En el mes de octubre de 1937 el doctor Gregorio Onetto Barenque –quien como se señaló anteriormente en 1931 presentó un trabajo en el III Congreso Panamericano en el que concluía que la marihuana degeneraba de la raza y envenenaba del espíritu- publicó un nuevo trabajo. El nuevo trabajo de Onetto Barenque se tituló “La Marihuana ante la Academia Nacional de medicina. Refutación al trabajo presentado por el doctor Leopoldo Salazar y Viniegra”⁵⁰¹. Este trabajo exhibió las mismas conclusiones que el anterior de 1931, salvo que en esta ocasión Onetto Barenque las utilizó para refutar puntualmente los planteamientos y las conclusiones que Salazar Viniegra planteó meses atrás con base en su experiencia como director del Hospital Federal de Toxicómanos. Onetto Barenque señaló que uno de los motivos por los que escribió la refutación en

⁴⁹⁹ *Criminalia, Op. Cit.* p. 236.

⁵⁰⁰ *Ibidem.*

⁵⁰¹ *Ibidem.*

cuestión se debió a la aceptación que el trabajo de Salazar tuvo dentro del mundo médico, psiquiátrico y académico. Así que “era necesario aclarar una situación por demás compleja e inequívoca, el hecho innegable de que la marihuana es, ha sido y será, a través del tiempo y de las épocas venideras un estupefaciente del espíritu.”⁵⁰²

Ante esta confrontación de opiniones –no sólo de los trabajos de Onetto Brenque y Salazar sino del resto de artículos mencionados, las notas de prensa y los dispositivos legales vigentes en ese momento- la revista *Criminalia* solicitó públicamente a la Academia Nacional de Medicina realizar los estudios científicos necesarios y emitir un dictamen sobre las propiedades específicas de la marihuana. La nota en la que se hace esta petición apareció en la revista *Criminalia* y se tituló “La Academia nacional de Medicina y el problema de la marihuana”

Consideramos, después de las diferentes publicaciones hechas, que es necesario que la Academia Nacional de Medicina [...] defina con mayor análisis que hay de verdad en esta controversia sobre la toxicidad de la marihuana, cuyo empleo, por desgracia, está tan extendido en nuestras clases populares, sobre todo en la mesa central.

Nos interesan, principalmente, las terribles consecuencias sociales que acarrea el empleo generalizado de la marihuana.⁵⁰³

Entre 1937 y 1940 el debate médico-legal en torno a la marihuana parecía tomar el rumbo necesario para lograr aclarar aspectos fundamentales en torno a las propiedades específicas de la marihuana, sus consecuencias al ser consumida por seres humanos y sobre el peligro social que representaban los consumidores. Sin embargo, este debate médico-legal extravió su rumbo y quedó perdido en rincones aun oscuros para la historiografía mexicana.

⁵⁰² *Ibidem.*

⁵⁰³ *Criminalia*, México, 1-marzo-1939.

4.3) “Exposición de Motivos para el Nuevo Reglamento Federal de Toxicomanías” y la influencia del gobierno de EUA en la criminalización de los usuarios de drogas en México.

Mientras a finales de la década de los treinta algunos sectores de la sociedad mexicana esperaban la respuesta de la Academia Nacional de Medicina en relación a las propiedades de la marihuana, se publicó un polémico artículo en la revista *Criminalia*. El artículo estaba basado en las razones que justificaban la promulgación de un nuevo Reglamento Federal de Toxicomanía, el cual sustituiría al anterior de 1931. El artículo fue escrito por el doctor Leopoldo Salazar Viniegra y se titulaba “Exposición de Motivos para el Nuevo Reglamento Federal de Toxicomanías.”⁵⁰⁴

En 1938 la oficina de Toxicomanías e Higiene Mental propuso un nuevo Reglamento de Toxicomanías. La propuesta se hizo con base en la falta de eficacia en la aplicación del Reglamento de 1931, en la falta de éxito en la rehabilitación de los toxicómanos, y en el incremento de traficantes de drogas ilegales como consecuencia de las políticas penales en materia de control de sustancias en México. El nuevo Reglamento estaría orientado a un tratamiento integro de la toxicomanía, así como a anular el problema del tráfico ilegal de drogas. Una de las disposiciones más importantes de este Código radicaba en que sería el Departamento de Salubridad quien tendría el monopolio de los medicamentos y/o drogas y/o narcóticos ilegales. La distribución de éstos se haría en dispensarios especiales donde médicos certificados prescribirían gratuitamente esas sustancias a los individuos que las necesitaran, ya fuera con fines terapéuticos o por simple “toxicomanía”. En ambos casos el Departamento de Salubridad llevaría un control pormenorizado de esas sustancias, de su prescripción y de sus consumidores.

⁵⁰⁴ *Ibidem*.

Debido a que “las consecuencias habituales de la persecución al toxicómano y al traficante, dan por resultado el encarecimiento de la droga, por una parte; y por la otra, determinan aumento en el proselitismo por la razón psicológica bien conocida de que la prohibición es incentivo”⁵⁰⁵ el nuevo reglamento buscaba dar un giro en la aplicación del derecho penal con el fin de controlar distintas drogas. En este sentido la exposición de motivos de este nuevo reglamento se señala que

La aspiración de hacer desaparecer las diversas toxicomanías (la del alcohol comprendida) tiene que aparecer excesiva y generalmente producto del desconocimiento biológico y filosófico de los problemas humanos. Dentro de las condiciones de organización social actuales, la toxicomanía tiene que verse y admitirse como inevitable y tan obvia como los fenómenos de excreción de un organismo. El reiterado fracaso para conseguirlo y hasta la tolerancia que en muchos países ha llegado a tenerse, corroboran esa apreciación. Es obvio también que esos fenómenos vitales como la excreción, deben cumplirse dentro de condiciones que permitan el buen funcionamiento del organismo.

En función de lo anterior y en opinión de este nuevo Reglamento se debían buscar “procedimientos que disminuyan o nulifiquen algunos de los factores determinantes de la toxicomanía.” Para el doctor Salazar Viniegra un “régimen de relaciones sociales más equilibrado que el actual” sería la mejor solución al problema del consumo y tráfico ilegal de sustancias, sin embargo, como eso resultaba una tarea complicada, casi imposible, Salazar Viniegra proponía buscar medidas paliativas que pudieran tener mayor eficacia que las aplicadas en los años anteriores. En este sentido el doctor Salazar Viniegra afirmaba que ni la “persecución al toxicómano, ni la reclusión forzada, ni la persecución al traficante, han dado otro resultado que hacer más propicio el tráfico ilícito” por lo que resultaba obvio “ensayar un procedimiento que se funde en la experiencia obtenida y en el concepto adecuado de la toxicomanía como fenómeno humano.”⁵⁰⁶ Dicho procedimiento debía “desplazar al toxicómano como sujeto antisocial culpable, por el de un producto de factores que no le ha sido

⁵⁰⁵ *Idem*, p. 556.

⁵⁰⁶ *Ibidem*.

dable a elegir. Considerarle entonces como un paciente necesitado de asistencia médica y social.”⁵⁰⁷ Asimismo el nuevo Reglamento buscaba “abandonar los procedimientos de persecución al traficante, substituyéndole por los de competencia que hagan incosteable su negocio de tráfico ilícito. Es claro que el Estado se encuentra en condiciones de conseguirlo.”⁵⁰⁸ Por otro lado, en la exposición de motivos de este nuevo Reglamento Federal de Toxicomanía se señala que

Los tratados en vigor concertados en la Liga de Naciones, tendientes a la represión del tráfico, resultan prácticamente ineficaces, pues si bien el consumo lícito de los adherentes al pacto se tiene rigurosamente controlado, en cambio el comercio ilícito es enorme y subrepticamente tolerado, cuando no fomentado, por los mismos países que se han comprometido a reprimirlo; y esto se debe, naturalmente, a que rinde productos muy estimables a sus industrias [...] El tráfico aparece entonces como un fenómeno de orden económico ligado estrechamente al régimen capitalista dominante en el mundo y muy especialmente en los países imperialistas.⁵⁰⁹

Las conclusiones presentadas en los estudios del doctor Leopoldo Salazar Viniegra, así como el nuevo Reglamento Federal de Toxicomanía eran respaldados por el Departamento de Salubridad. José Siurob, quien fue titular de dicho Departamento de 1934 a 1940, respaldó las modificaciones planteadas por Salazar Viniegra y puso énfasis en la ineficacia del tratamiento de la toxicomanía y en el aumento de venta ilícita de sustancias, así como en la poca eficiencia en la persecución de traficantes de droga. Las razones de lo anterior, según Siurob, se debían a la disparidad entre los criterios y las estrategias policiacas, sanitarias y judiciales.⁵¹⁰ Esta disparidad –como se ha venido señalando en este capítulo– podía observarse en la ambigua aplicación de sanciones a traficantes; en no determinar si el consumidor era un enfermo o un delincuente; en no haber replanteado las políticas sanitarias que en tan solo una década gestaron un problema de seguridad pública; y claro, en la imprecisión con las que la prensa, la

⁵⁰⁷ *Ibidem.*

⁵⁰⁸ *Ibidem.*

⁵⁰⁹ *Ibidem.*

⁵¹⁰ Astorga, *Drogas sin... Op. Cit.*

academia, y la ciencia abordaron el tema de las drogas y la problemática que de ellas emanó.

Ante la ambigüedad en la que se encontraban las políticas públicas en torno a las drogas en el año de 1937, José Siurob propuso la unificación institucional a nivel federal de criterios para lograr así una política antidrogas efectiva. Los planteamientos de Siurob fueron recibidas con cierta animadversión por parte de la Procuraduría General de la Republica, pero el 23 de abril de 1937 el presidente de México en aquel entonces, Lázaro Cárdenas, creó el Comité Nacional Auxiliar del Departamento de Salubridad Pública, que a través de la Oficina de la Campaña contra el Alcoholismo y otras Toxicomanías, tendría como principal objetivo “la investigación, estudio y solución de los problemas que implique el tráfico, uso y consumo ilícitos de drogas enervantes,”⁵¹¹ poniendo especial énfasis en la situación legal en torno al problema. Este comité Nacional estaría integrado por representantes de la Secretaria de Gobernación, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República y la Procuraduría del Distrito Federal.

Dentro del Departamento de Salubridad, el doctor Leopoldo Salazar Viniegra, ocupaba el puesto de principal funcionario antidrogas.⁵¹² Salazar Viniegra sostenía, básicamente, las mismas funciones que H. Anslinger en los EUA. Desde ese puesto, la opinión que el doctor Salazar esgrimió y mantuvo en sus artículos científicos, en sus opiniones profesionales y en su comunicación con el gobierno mexicano y con el gobierno estadounidense apuntaba a que solamente había una manera de detener el tráfico de drogas en México: que el Estado mexicano creara un monopolio comercial de los fármacos, drogas o medicamentos prohibidos, es decir que regulara la producción, distribución, comercio y consumo de las drogas. Esta idea proponía que los adictos, consumidores o toxicómanos pudieran adquirir las sustancias a precio de costo, y evitar así la adquisición clandestina y la creación de grupos que en la ilegalidad traficaran esas sustancias

⁵¹¹ ASRE, México, Expediente III/101.1(D-5) 1937; Astorga *Drogas sin...*, *Op. Cit.* p. 196.

⁵¹² Astorga, *Drogas sin...*, *Op Cit.* p. 202.

a precio de mercado, es decir, conforme a la ley de la oferta y la demanda; y con la plusvalía que los productos adquirirían por el riesgo implícito de comerciarse en la ilegalidad. En este sentido uno de los argumentos en los que más énfasis ponía el gobierno mexicano era el económico:

La venta de drogas en los dispensarios oficiales y en las farmacias indudablemente hará que bajen los precios de los enervantes y así se dará un golpe formidable a los traficantes en gran escala. Podría llegarse a sostener quizá, que mediante esta medida quedará contrarrestado el inconveniente de haber dificultado el control del tráfico ilícito [...] El tráfico indudablemente rendirá menores utilidades; pero no por ello disminuirá en intensidad.⁵¹³

Ante la intención de las autoridades mexicanas de cambiar sus políticas penales en torno de la criminalización de las drogas; y ante la propuesta elaborada por el Departamento de Salubridad en función de los estudios la Oficina de Toxicomanías e Higiene Mental para modificar el Reglamento Federal de Toxicomanía, el gobierno de EUA manifestó, de manera diplomática, su inconformidad. El gobierno estadounidense, con una carta dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno mexicano, expresó oficialmente su desacuerdo con las innovaciones emanadas del Reglamento Federal de Toxicomanía. El descontento del gobierno estadounidense se debía a que las modificaciones en materia de control de sustancias contemplaban que “personas que habitualmente y con fines no terapéuticos usan narcóticos pueden, legalmente, recibir de médicos y cirujanos autorizados, recetas que les den derecho a obtener personalmente, de las farmacias, ciertas cantidades de estupefacientes, para satisfacer su vicio.”⁵¹⁴ El Departamento de Estado de EUA consideraba que las modificaciones que en este sentido se harían en la ley mexicana diferían “completamente de las que rigen en todos los países del mundo, que son parte de las convenciones internacionales sobre Narcóticos”⁵¹⁵. Con base en lo anterior el Departamento de Estado de los EUA consideraba que, por los términos de las leyes americanas e internacionales, “en caso de ser aprobada en México la ley

⁵¹³ ASRE, México, Expediente III 010 (72)/5, 1940.

⁵¹⁴ *Ibidem*.

⁵¹⁵ *Ibidem*.

de referencia, el Comisionado de Narcóticos americano, al recibir una solicitud para exportar estupefacientes a México (por ejemplo morfina o codeína) se encontraría con el problema de determinar si la droga que desea exportarse se aplicará “exclusivamente” a usos médicos y legítimos, dentro del país de destino.”⁵¹⁶

En función de lo anterior el gobierno de EUA suspendería la exportación de medicamentos a México en caso de aprobarse las modificaciones al Reglamento Federal de Toxicomanía. Pero ésta no fue la única amenaza del gobierno estadounidense, sino que –según señaló el Departamento de Estado de EUA en comunicación oficial- “promovería una acción para denunciar a México ante el Comité Central Permanente del Opio, por violación a la Convención de Ginebra de 1931.” Esta denuncia se haría en razón del siguiente punto de vista:

Autorizar a un médico para proporcionar, o arreglar que se proporcione a un adicto cierta cantidad de estupefaciente, puede llamarse “uso médico” pero el hecho de que así se llame no quiere decir que, de acuerdo con la ley, y según la Asociación Médica Norteamericana, ese hecho deba ser considerado realmente como “uso médico”.

Por encomiable que parezca la intención del proyecto de ley mexicana, de proporcionar narcóticos a los adictos, con el único fin de satisfacer su necesidad, el Comisionado de Narcóticos no podría considerar este acto más que como una distribución de estupefacientes para satisfacción del vicio, aunque esa distribución se haga por medio de médicos autorizados. Este proyecto de ley constituye un cambio completo a la política internacional que permanentemente se había venido siguiendo, durante cerca de treinta años, con respecto al control del tráfico de estupefacientes.⁵¹⁷

Así pues “los deseos del Departamento de Estado”, según consta en los expedientes diplomáticos, buscaban llamar la atención de las autoridades sanitarias en México, poniendo énfasis en “la seriedad de las objeciones del Gobierno Americano. Estas objeciones han sido presentadas en forma absolutamente amistosa; pero en caso de aprobarse la ley tantas veces citada,

⁵¹⁶ *Ibidem*. Las comillas en la palabra “exclusivamente” aparecen en el texto original.

⁵¹⁷ ASRE, México, Expediente III 010 (72)/5, 1940.

los Estados Unidos tomarían las providencias restrictivas que se han señalado.”⁵¹⁸ En este sentido distintos oficios contenidos dentro de expedientes de la SRE muestran cómo el Embajador de México en EUA reiteraba que “en caso de pasarse la ley a que me he venido refiriendo, los Estados Unidos prohibirían la exportación de drogas narcóticas a México, con grave perjuicio, indudablemente, para nosotros”⁵¹⁹, además claro de la referida denuncia ante la Sociedad de Naciones.

El gobierno mexicano puso en vigor las modificaciones pertinentes al Reglamento Federal de Toxicomanía a pesar de las amenazas del gobierno estadounidense. Sin embargo, EUA no desistió y trató de consolidar su imposición a través de la comunicación diplomática. Ante la presión y las amenazas, -y en función del convencimiento de estar tomando la política pública adecuada y pertinente para el caso mexicano-, el Departamento de Salubridad emitió un memorándum con fecha 22 de marzo de 1940 en el que explicó a detalle las razones por las cuales el gobierno mexicano mantendría firme su decisión. Este memorándum fue enviado con copia directa a la embajada de México en EUA:

En relación con el nuevo Reglamento de Toxicomanías, el Departamento de Salud Pública de México, expresa lo siguiente:

Las ventajas del Reglamento adoptado son:

- 1) Se proporciona a los toxicómanos considerados como enfermos un tratamiento que permite ir reduciendo las cantidades de droga que usan y vigilar mejor su curación.
- 2) Los enfermos no necesitarán ya comprar la droga al traficante a precios excesivos y, por lo tanto, dejarán de ser una carga económica para sus familiares y no necesitarán acudir al robo o al delito para poder comprarla a los traficantes que les venden a precios cinco veces mayores que los normales.
- 3) Los traficantes verán disminuir completamente su negocio al grado de que llegue a no serles costeable y por ese mecanismo se lucha más eficazmente

⁵¹⁸ *Ibidem.*

⁵¹⁹ *Ibidem.*

contra el tráfico que buscándolos a tientas a través de las mil argucias que despliegan en su negocio.

4) Se hace una labor sanitaria al considerar realmente a los toxicómanos como enfermos de cuya enfermedad la sociedad tiene una parte de culpa por que no supo corregir a tiempo los complejos de inferioridad y las aberraciones del carácter (carácter inestable) que la mayor parte de las veces les han llevado al vicio.

5) Es un medio para nosotros magnifico para conocer quiénes son los toxicómanos registrándolos, fichándolos y distinguiéndolos así de los verdaderos traficantes.

6) Se evita el proselitismo que hacen los traficantes, pues el toxicómano se convierte en enemigo de ellos, recordando la explotación de que eran víctimas y no vuelven a tratarlos.

Complementando lo anterior, dentro de ese mismo oficio, el Departamento de Salubridad Pública de México hizo la siguiente observación:

En solo tres días que lleva abierto el dispensario los traficantes han perdido mas de ocho mil pesos y, por otra parte, han aparecido más toxicómanos de los que se pensaba que había, aunque el número de toxicómanos en relación con la población de la Ciudad de México es mucho más reducido que el de otras grandes ciudades, ya que solamente han acudido a los dispensarios de la ciudad de México 600 toxicómanos.

El gobierno de México ha dado pruebas amplísimas de su lucha contra el vicio, pues desde que el Sr. Pte. Cárdenas tomó posesión de su gobierno se suprimieron los garitos y centros de vicio en la frontera y en todo el país y esto se ha mantenido hasta la fecha.”

Hechas las anteriores observaciones el Consejo de Salubridad de México manifiesta por último lo siguiente: 1) Que aun cuando se consideran bien fundadas en sus propias leyes las consideraciones que el Gobierno de los Estados Unidos hace en su primera nota, esas apreciaciones se estiman no aplicarlas a la actitud que el Gobierno de México ha adoptado frente al problema de los toxicómanos. 2) Que con el deseo de llegar a un amistoso y completo acuerdo que sea beneficioso a las dos partes, se pide al Gobierno de los Estados Unidos que suprima la exportación de enervantes a nuestro país dejando nosotros en tanto, sin aplicación, la parte del reglamento respectivo, que faculta al Departamento para autorizar a los médicos el tratamiento de los toxicómanos con dosis de enervante superiores a las señaladas en la

farmacopea, dejando así, en suspenso, la aplicación de aquellas medidas que han originado la prohibición de la exportación de enervantes a nuestro país.⁵²⁰

A partir de la expedición de este memorándum el Departamento de Estado de EUA se percató de que el gobierno mexicano se mantendría firme en su postura, respetando la vigencia de la política sanitaria que consideraba conveniente en función de su propia evidencia y de sus propios intereses. Así pues, la comunicación entre gobiernos se agudizó. México mantuvo su postura y EUA la suya, llevando a la práctica y poniendo en vigor las amenazas anunciadas anteriormente. Ante tal escenario las modificaciones al Reglamento Federal de Toxicomanía estuvieron en vigor tan solo 6 meses. Una vez impuestas las sanciones por parte de EUA, de manera paralela a la comunicación diplomática, se dieron –según consta en el citado expediente de la SRE- varias reuniones de “carácter extraoficial” o “informal”. En este contexto y ante la suspensión de la exportación de medicamentos por parte de EUA, el gobierno de Lázaro Cárdenas, contraviniendo los intereses sanitarios, comerciales y de seguridad pública en el territorio mexicano, emitió con fecha 7 de junio de 1940, en pleno auge del llamado “nacionalismo mexicano”, un decreto que suspendió la vigencia del reglamento federal de toxicomanías.

Las razones con las que se justificó este decreto giraban en torno al argumento de que “mientras dure la guerra europea, el expresado Departamento se encuentra en la imposibilidad de adquirir drogas [...] con motivo de la guerra actual se ha dificultado claramente la adquisición de tales drogas, ya que de los laboratorios de los países europeos es de donde directa o indirectamente se ha venido abasteciendo el Departamento de Salubridad Pública.”⁵²¹

Al no poder conseguir los medicamentos necesarios en Europa, México no tenía otra opción más que conseguirlos de EUA. “En tal virtud, y con apoyo en el precepto invocado”, el presidente Lázaro Cárdenas tuvo “bien expedir el siguiente

⁵²⁰ *Ibidem.*

⁵²¹ *Ibidem.*

DECRETO

UNICO. A partir de la fecha de la publicación del presente, y por tiempo indefinido, se suspende la vigencia del Reglamento Federal de Toxicomanías, de fecha 5 de enero del presente año.

Durante tal suspensión, queda en vigor en todas sus partes el anterior reglamento de Toxicomanías de fecha 23 de septiembre de 1931.⁵²²

El decreto fue firmado por Lázaro Cárdenas, presidente de México y por José Siurob, jefe del Departamento de Salubridad Pública.

Es indispensable señalar que el Reglamento no fue “derogado.” El decreto emitido por el presidente Lázaro Cárdenas “suspendía temporalmente” las disposiciones contenidas en el nuevo Reglamento Federal de Toxicomanía⁵²³. Según lo dispuesto por el decreto la suspensión se levantaría cuando terminara la guerra en Europa y así México no tuviera que depender de la exportación de medicamentos estadounidenses. La segunda guerra mundial terminó en 1945 y el Reglamento se mantuvo suspendido. Desde entonces y hasta el día los consumidores de drogas ilegales han sido criminalizados en territorio mexicano. Desde la suspensión del Reglamento Federal de Toxicomanía en 1940 cualquier individuo que cultive, comercie y/o consuma drogas enervantes, entre ellas la planta de la cannabis, en su especie indica o en su especie sativa, con cualquier fin; ya sea para producir textiles, intoxicarse, drogarse; con fines medicinales, lúdicos y recreativos, es considerado por la ley mexicana como un criminal.

⁵²² *Ibidem.*

⁵²³ *Ibidem.*

Conclusiones

El control formal de las drogas en México se institucionalizó a nivel nacional en 1908, cuando se reformó la Constitución de 1857 y se le dio al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de salubridad general. Esta nueva disposición legal no marcó una diferencia radical en relación a la prohibición de las drogas, sino que se compaginó con el proceso de control de sustancias que había iniciado en México a mediados del siglo XIX.

El control formal de las drogas en México durante el siglo XIX y primeras dos décadas del siglo XX se enfocó -hasta el año de 1920- en la calidad y en la no adulteración de sustancias, así como en la competencia de quien las elaboraba y las vendía. El consumo de esas sustancias no era una preocupación que requiriera vigilancia por parte de las autoridades mexicanas.

A partir de 1920 el control formal de las drogas en México dejaría de enfocarse en la calidad de ciertas sustancias y en la competencia de quienes las vendían; a partir de 1920 el enfoque principal de los dispositivos legales tendientes al control de drogas tendría como prioridad aumentar las restricciones regulatorias en la producción, venta y consumo de dichas sustancias, hasta el punto de criminalizar cada una de esas prácticas. En el caso particular de la marihuana los dispositivos legales a partir de 1920 prohibieron cualquier actividad y cualquier uso relacionado con la planta. En un inicio -en 1920-, el cultivo, la venta o el consumo de marihuana se castigó con multas administrativas, pero a partir de 1929 se castigó con penas privativas de la libertad.

La institucionalización a nivel nacional del control formal de las drogas en México coincidió con el inicio de la revolución mexicana. Al finalizar el movimiento armado de esta revolución el nuevo régimen político mexicano se consolidaba a partir de una idea de justicia y defensa social en la que el Estado mexicano debía reglamentar y normalizar cualquier acontecimiento, actividad o fenómeno social relevante. Uno de los tantos dispositivos legales que fueron promulgados como parte de esa consolidación fue el decreto "Disposiciones sobre el comercio de

productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1920. Este decreto se había gestado en el artículo 73 de la Constitución de 1917, donde se señalaba que el Congreso de la Unión y el de Consejo Salubridad tomarían medidas para desarrollar una “campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza.”

En las discusiones del Congreso Constituyente de 1917 –discusiones que dieron vida a la Constitución- el problema de la marihuana – a diferencia que el alcohol, el opio y la morfina- se vislumbraba como un problema menor, por lo cual desde la perspectiva actual y no obstante las conclusiones del presente trabajo de investigación resulta sorprendente que los usos de esta planta –medicinales o no- hayan sido prohibidos y no regulados a través de ese Decreto de 1920.

Desde mediados del siglo XIX hasta 1920 los usos medicinales de la marihuana eran avalados por el Departamento de Salubridad, por distintos Códigos Sanitarios, por la Academia Nacional de Medicina y por la Sociedad Farmacéutica de México. Sin embargo, paralelamente a esos usos medicinales la marihuana se usaba con el fin de aprovechar sus propiedades psicoactivas. Este uso recreativo era marginal, poco común y particular de ciertos sectores de los estratos pobres de la sociedad mexicana. Por este uso marginal los criminólogos y médicos de finales del siglo XIX y principios del XX relacionaron esta planta con la miseria, la delincuencia y la “degeneración racial,” y en función de esta relación desarrollaron las bases teóricas que justificaron la prohibición de la planta, sin embargo, estas bases teóricas pudieron haber justificado de igual forma una estricta regulación antes que la prohibición que años después devendría en criminalización.

La prohibición de la marihuana en 1920 fue el resultado de un proceso interno en el que las autoridades mexicanas consideraron que esta planta representaba un problema de salud pública para la población mexicana. Las bases teóricas en las que se sustentó ese proceso prohibitivo se relacionaban con la

naturaleza patológica y “anormal” propia del delincuente. La naturaleza patológica y anormal del delincuente se vinculó directamente con la condición social del individuo consumidor de marihuana en el México de las primeras décadas del siglo XX.

Las bases científicas en relación al crimen y al uso de drogas no fueron únicamente una construcción ideológica para justificar el dominio de clase, sino que dichas bases se fundamentaban también en la idea de regenerar y disciplinar a la sociedad por la vía científica, a través del higienismo, la eugenesia y la fortificación racial. El análisis de los dispositivos legales promulgados por el Estado mexicano con el fin de controlar sustancias en los veintes y los treinta muestra que muchas de las conclusiones planteadas por criminólogos y médicos cercanos a la esfera del poder durante el Porfiriato fueron acogidas por gobiernos posrevolucionarios no obstante las deficiencias teóricas que presentaban.

Con respecto al control de sustancias que invocaba la Constitución de 1917, a partir de ese decreto de 1920 aparecieron la siguiente serie de dispositivos legales en México: decreto del 26 de junio de 1923; decreto del 23 de julio de 1923; decreto del 25 de enero de 1925; Convención Internacional de Ginebra de 1925; Código Sanitario del 6 de marzo de 1926; Código Penal Federal de 1929; Código Penal Federal de 1931; Código Federal de Procedimientos Penales de 1931; Reglamento Federal de Toxicomanía; Convención de Ginebra de 1931; Código Sanitario de 1934; Convención de Ginebra de 1936; y Reglamento Federal de Toxicomanía de 1940. Estos dispositivos legales fueron el eje central del control formal de las drogas en México durante la década de los veinte y de los treinta.

Al analizar el contenido de cada uno de estos dispositivos legales en su contexto jurídico se puede percibir una secuencia coherente con respecto a una lógica de control social por parte de los gobiernos postrevolucionarios en México. Sin embargo, esta lógica no solamente respondió a una coherencia interna sino que en la letra y el espíritu de algunas de estas leyes se pueden percibir vínculos directamente relacionados con las Convenciones Internacionales. Esta relación

entre los dispositivos legales promulgados por el Estado mexicano y los Tratados Internacionales se puede observar claramente a partir de 1925, año en que el Congreso mexicano ratificó la Convención de 1912 y en el que se llevó a cabo la Convención Internacional de Ginebra de 1925 destinada al control internacional de sustancias. Esta reunión de 1925 fue la segunda Convención internacional en materia de drogas, complementando la de 1912.

Con respecto a la Convención de 1912, en este trabajo de investigación no se descarta del todo la influencia que pudo haber tenido en la legislación mexicana, particularmente en la Constitución de 1917 y en los decretos de 1920 y 1923, sin embargo no se encontró evidencia documental que confirmara esa relación. En este sentido es indispensable señalar que fue hasta la Convención de 1925 cuando se incluye la marihuana en la lista de sustancias prohibidas a nivel mundial, y en ese momento la planta llevaba cinco años tipificada como una sustancia prohibida en la legislación mexicana.

La anticipación del gobierno mexicano a la tendencia internacional en materia de control de drogas, particularmente en lo que se refiere al caso de la marihuana, parece haberse debido a una lógica interna que se arrastraba desde la segunda mitad del siglo XIX más que a la influencia que pudo haber tenido la Convención internacional de 1912. En esta Convención de 1912 las preocupaciones se centraron en el uso no medicinal del opio, y no se tipificó la marihuana. En este trabajo de investigación tampoco pudo comprobarse documentalmente ningún tipo de comunicación entre el gobierno de México y organismos internacionales, o entre el gobierno de México y el de EUA, durante los años cercanos a la prohibición de 1920 con la que se pudiera afirmar que haya existido presión internacional para prohibir la planta de la marihuana en México. La hipótesis que afirma que la prohibición de la marihuana en México se debió a un proceso interno más que a la influencia internacional se refuerza al analizar el proceso a través del cual el gobierno estadounidense prohibió la planta de la marihuana en su territorio. Esta prohibición se dio hasta el año de 1937, es decir, 17 años después de que la planta de la marihuana se prohibiera en México.

En este trabajo de investigación se concluye que la influencia internacional en la legislación mexicana en relación al control de drogas puede documentarse claramente con las Convenciones Internacionales de 1925, 1931 y 1936, las cuales consideraron el consumo de drogas ilícitas “un problema universal” y recomendaban “sanciones severas” en contra de quien produjera, traficara o consumiera sustancias prohibidas. Esta influencia se puede observar en México a través de los Códigos Penales Federales de 1929 y 1931, en los que la producción, venta y consumo sin autorización médica de “drogas enervantes” se convirtieron en crímenes sancionados con penas privativas de la libertad. Es en estos Códigos Penales de 1929 y 1931 en los que por primera vez se criminalizó el uso de drogas en México. Sin embargo estas disposiciones legales no fueron claras en sí el consumidor de drogas era un delincuente o un enfermo. Esta ambigüedad en la letra de la ley dio pie a un debate médico-legal que se desarrolló en la década de los treinta y que retomó algunos argumentos higienistas, profilácticos y eugenésicos propios de la segunda mitad del siglo XIX y primeras dos décadas del siglo XX.

Los dispositivos legales promulgados por el Estado mexicano en la década de los veinte y de los treinta no son claros con respecto a la naturaleza jurídica del consumidor de drogas. Durante ese periodo de tiempo se puede constatar en publicaciones médicas y legales una posición ambivalente en torno a si el consumidor de drogas era un enfermo o un delincuente. El Reglamento Federal de Toxicomanía de 1931, los Códigos Penales de 1929 y de 1931, así como el Código Federal de Procedimientos Penales de 1931, dan la pauta para considerar al consumidor de drogas como un enfermo que debe ser rehabilitado a través de distintas políticas sanitarias, sin embargo, las disposiciones materiales o los espacios de curación y rehabilitación no eran suficientes. El único lugar que el Estado mexicano dispuso para estos fines fue el Hospital Federal de Toxicomanía en el Distrito Federal, siendo un espacio extremadamente pequeño para la cantidad de consumidores que se detenían por consumo de drogas en México.

Hasta antes de la prohibición de 1920 la marihuana se comerciaba en México con las regulaciones propias de algunos medicamentos. Tanto el uso medicinal de la planta como el no medicinal no eran un problema para la salud pública en México, sin embargo, diez años después de la prohibición de 1920 las medidas legales justificaban ya la criminalización de la marihuana sin que existieran argumentos sólidos que fundamentaran esa postura legal. La falta de evidencia científica y de estudios serios con respecto a la marihuana y sus propiedades dañinas y adictivas en la década de los veinte, dio pie a que la prensa escrita publicara una gran cantidad de notas con connotación negativa en relación a la planta. La tendencia a relacionar despectivamente el consumo de marihuana con el comportamiento antisocial y con la delincuencia se agudizó a finales de la década de los veinte y durante la década de los treinta respaldada en cierta medida por las bases teóricas heredadas de médicos y criminólogos de décadas anteriores, provocando que al menos en la prensa escrita los usos medicinales de la marihuana quedaran en el olvido; y justificando la condena social de los usuarios y la aparición de dispositivos legales de derecho penal que controlaran formalmente los usos de la planta.

El proceso a través del cual se solidificaron las leyes prohibitivas en relación a ciertas sustancias durante el periodo de tiempo correspondiente a esta investigación -1920 a 1940- fue la base sobre la que se desarrollaron una serie de instrumentos complementarios de control informal de las drogas. En este trabajo de investigación estos instrumentos de control informal se analizaron superficialmente a través de la prensa escrita, dejando abierta la puerta para el análisis de éste y de muchos otros mecanismos de control en futuras investigaciones.

La compaginación del control formal e informal de las drogas dio pie a una normalización en nombre de la salud pública, de la defensa social y de las bases médicas y criminológicas heredadas del Porfiriato que se plasmarían en la aceptación y aplicación de dispositivos legales cada vez más restrictivos que se complementarían con instrumentos de control informal que descalificarían a

quienes atentaban con sus prácticas en contra de la “higiene de la raza” y/o de la salud pública. En este sentido fue evidente la manera en la que la prensa escrita fungió como uno de los principales instrumentos de control informal de la marihuana en México durante la década de los veinte y de los treinta, sin embargo, la relación o el vínculo directo entre el control formal de las drogas, el gobierno mexicano y sus disposiciones jurídicas con las publicaciones con connotación negativa publicadas en la prensa no pudo comprobarse documentalmente en este trabajo de investigación.

A partir de las prohibiciones legales de 1920, mientras la prensa escrita ponía énfasis en los aspectos negativos de la marihuana, y mientras el debate médico-legal se centraba en la enfermedad o en la naturaleza delictiva del consumidor de sustancias prohibidas, mientras eso ocurría el problema del tráfico de drogas ilegales y el enriquecimiento de aquellos que comerciaban con ellas se gestaba en la sociedad mexicana. En el Código Penal Federal de 1931, por ejemplo, se aceptaba que “el tráfico y el uso de drogas enervantes han engendrado nuevas formas de delincuencia.” Estas “nuevas formas de delincuencia” no existían una década atrás, cuando estas sustancias eran reguladas, y no prohibidas y criminalizadas.

La problemática relativa a las nuevas formas de delincuencia engendradas a partir del tráfico y el uso de drogas ilegales apareció unos cuantos años después de la prohibición de 1920, lo cual pudo haber sido motivo de reflexión entre las autoridades y otros sectores de la sociedad mexicana. El debate en torno a una probable postura errónea de las autoridades y sus políticas sanitarias y penales ante el problema de las drogas apareció en distintos sectores de la sociedad mexicana. Este debate y la reflexión a su alrededor en cada uno de los sectores y ámbitos sociales sería un tema que merecería un profundo análisis historiográfico. Fue imposible para los fines de esta tesis profundizar en ello exhaustivamente, y solamente se abordaron algunas líneas relacionadas con la planta de la marihuana, en el ámbito legal y médico. La reflexión con la que se concluye este trabajo de investigación pretende plantear un antecedente para el

análisis de las políticas públicas –sanitarias y penales- en torno a la prohibición/penalización/criminalización/regulación de las drogas en México como parte de un proceso histórico de larga duración.

El proceso en el que a partir de la década de los veinte los traficantes de drogas hacían grandes negocios comerciando sustancias ilegales con los consumidores se da de manera paralela a la promulgación de dispositivos legales cada vez más restrictivos en materia de control de drogas; se da también de manera paralela a un debate médico-legal con respecto al consumidor de drogas que se centraba en la naturaleza patológica o delictiva del mismo; y se da mientras la prensa escrita enfatizaba en la alarma y en la preocupación social que existía ante la relación crimen-marihuana y la necesidad de medidas judiciales más estrictas para maniatar el problema. El debate académico, el debate médico-legal y el trabajo periodístico en las décadas de los veinte y de los treinta se llevó a cabo de manera paralela a la gestación de una problemática cuya complejidad parece no haberse analizado correctamente en el momento de su gestación: el problema del narcotráfico.

Por último, es indispensable reconocer que entre 1937 y 1940 el debate médico-legal en torno a la marihuana parecía tomar el rumbo necesario para aclarar aspectos fundamentales en torno a las propiedades específicas de la planta de la cannabis, sus consecuencias al ser consumida por seres humanos, sobre el peligro social que representaban los consumidores y sobre la pertinencia de las políticas penales que prohibían y criminalizaban la producción, la venta y el consumo de esta planta, sin embargo, este debate médico-legal extravió su rumbo y quedó perdido en rincones aún oscuros para la historiografía mexicana.

Durante la segunda mitad de la década de los treinta México vivió años cruciales en cuanto a la lógica interna de sus disposiciones legales y en cuanto a la dirección que tomarían sus políticas públicas en materia de drogas. La dirección que tomaría esta lógica interna sería afectada directamente por la influencia de los EUA y desembocaría en la consolidación de la criminalización del consumo, la

venta y la producción de algunas drogas. El consumidor de drogas dejaría de ser un enfermo para ser considerado un delincuente y el debate alrededor de esta cuestión se esfumaría. Los usos medicinales de la marihuana quedarían en el olvido y la persecución de cualquier actividad relacionada con la planta se convertiría ya no en materia de salud pública sino que gradualmente se convertiría en un asunto de naturaleza penal y de corte policiaco. Los expedientes diplomáticos en los que se contiene la comunicación entre el gobierno de México y el de EUA en relación a la “marihuana o cáñamo indio” y en cuanto a la criminalización de los consumidores de drogas que fueron analizados en esta tesis son sólo botones de muestra para entender la dirección que tomarían las políticas públicas dentro del territorio mexicano en relación al control de drogas a partir de 1940. Si bien el caso mexicano respondió a un proceso interno específico en cuanto a la prohibición de drogas en la década de los veinte, la influencia internacional –particularmente de los EUA- fue un factor determinante a partir de la década de los treinta –y probablemente hasta el día de hoy- para la criminalización de esas mismas sustancias.

Referencias

1- Archivo

1.1 Archivo Secretaria de Relaciones Exteriores.

Expedientes:

494.5/18. 4 –1916.

501.10/17 10- 1916.

5:26/05/1923.

III/502- 5- III, 1925.

III/502-6(2), 1931.

III/342.1 (891) 1933.

III/101.1(D-5) 1937.

III 010 (72)/5, 1940.

III-502-5-V, 1955.

1.2 Archivo de la Secretaria de Salud.

Fondo Salubridad Pública. Sección Dirección. Serie Dirección General. Legajo 6, Expediente 21.

1.3 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Semanario Judicial de la Federación,

Tesis aisladas:

315102 del 25 de noviembre de 1929.

279394 del 25 de enero de 1932.

313740 del 6 de enero de 1932.

312314 del 30 agosto de 1935.

312412 del 4 de abril de 1935.

1.4 Diario Oficial de la Federación

“Decreto reformando los artículos 11 y 72 fracción XXI y adicionando el artículo 102 de la Constitución Federal”, Diario Oficial Estados Unidos Mexicanos. Tomo XCIX, Número 10, p. 127. 12-nov-1908.

“Decreto por el cual se promulga la Convención Internacional del Opio y el protocolo respectivo celebrados entre varias naciones, en La Haya, Países Bajos, el día 23 de enero de 1912. Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. 18 de marzo de 1927. Tomo XLI, Num. 16 Secretaría de Relaciones Exteriores.

“Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza”. Diario Oficial. Secretaria de Gobernación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de marzo de 1920. Tomo XIV. Número 63. Departamento de Salubridad Pública

“Decreto del 26 de junio de 1923”, Diario Oficial, 26 de junio de 1923.

“Decreto del 23 de julio de 1923” Diario Oficial, 23 de julio 1923.

“Decreto por el cual se promulga la Convención Internacional del Opio y el protocolo respectivo celebrados entre varias naciones, en La Haya, Países Bajos, el día 23 de enero de 1912”. Secretaria de Gobernación, México. 18 de marzo de 1927.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales., Diario Oficial de la Federación, Poder Ejecutivo Federal y Secretaria de Gobernación, México. 15 de octubre de 1929

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero penal. Diario Oficial de la Federación, Poder Ejecutivo Federal y Secretaria de Gobernación, México. 14 de agosto de 1931.

Reglamento Federal de Toxicomanías. Diario Oficial de la Federación,. Departamento de Salubridad Pública, México. 27 de octubre de 1931.

2- Hemerografía

American Journal of International Law, n. 6, p. 191, suplemento *International Opium Convention*, Julio de 1912,

Boletín del Departamento de Salubridad Pública, México, Departamento de Salubridad Pública, 1 de abril de 1925.

Boletín de La Secretaria de Educación Pública, México, Secretaria de Educación Pública, 7 de octubre de 1925.

Bouquet, J. "Nuevas contribuciones al estudio de la cannabis" *Criminalia*, 1939.

Broomberg, W. "Marihuana intoxication" en *American Journal of Psychiatry*, 1934.

El Siglo Diez y Nueve, 1867, 1868, 1869.

El Consultor, 1898.

El Diario, 1908.

Elegancia, 1925.

El Heraldo de México, 1919.

El Imparcial, 1908.

El Informativo 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934.

El Nacional 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937.

El Porvenir, 1933.

El Tiempo, 1893.

Esquivel, Raúl, "Intoxicación por marihuana" *Criminalia*, 1939.

Fossier, A. "Marihuana menace", en *New Orleans Medical Journal*, 1931.

La Farmacia, 1892, 1897.

La Medicina Científica, 1895.

La Naturaleza, Periódico científico de la Sociedad Mexicana de Historia Natural, tomo III, Imprenta de Ignacio Escalante, México, 1874, 1875 y 1876

La Patria de México, 1908.

La Sociedad, 1867.

Memoria de la Secretaria de Educación Pública presentada por el secretario del ramo, México, Secretaría de Educación Pública, Talleres Gráficos de la Nación, 1928.

NY Times, 15-septiembre-1935.

Onetto Baranque, Gregorio, "La marihuana ante la psiquiatría y el código penal" *Criminalia*, 1938.

Onetto Baranque, Gregorio, "La mariguana ante la academia nacional de Medicina. Refutación al trabajo presentado por el doctor Leopoldo Salazar y Viniegra." *Criminalia*, 1938.

Pardo, Ramón “La pena de muerte desde el punto de vista médico-biológico”, *Gaceta Médica de México. Periódico de la Academia Nacional de Medicina*, t. LXV, n. 1, enero, 1934.

Petters, Harry. “¿Es posible una curación completa de la toxicomanía?” *Criminalia*, 1938.

Programa de la cátedra de psiquiatría, Facultad Nacional de Altos Estudios, profesor Enrique O. Aragón, México, 1923, CESU, Archivo Histórico, Acervo Documental, caja 18, exp. 383.

Quintana, Grisi. “El tráfico de drogas” *Criminalia*, 1936.

Pruneda, Alfonso, “La higiene y la medicina sociales”, en *Gaceta Médica de México*, t.LXIV, n. 3, marzo, 1933.

Saavedra, Alfredo. “La profilaxia de la delincuencia y la obra de conjunto de la acción penitenciaria”, en *Boletín de la Sociedad Eugénica para el mejoramiento de la raza*, n. 17, diciembre de 1932.

Salazar Viniegra, Leopoldo, “El mito de la marihuana” *Criminalia*, 1938.

Salazar Viniegra, Leopoldo, “Exposición de motivos para el nuevo reglamento federal de toxicomanía,” *Criminalia*, 1939.

Salazar Viniegra, Leopoldo, “Estado actual de los estudios sobre la mariguana” por el Dr. Leopoldo Salazar Viniegra. *Gaceta Médica de México*. 1940.

Santamarina, Rafael, “Higiene escolar desde el punto de vista de las actividades escolares”, *Educación. Revista mensual*, v. 2, n. 3, 1923.

Taylor, P. S. “*More Bars against the Mexicans*” en *Survey*, abril de 1930.

Yanger, D. “Marihuana, el nuevo vicio” *Criminalia*, 1939.

3- Bibliografía

Aguilar Velasco, Fernando, *La situación legal de los toxicómanos y traficantes de drogas enervantes (Reformas al nuevo Código Penal)*, Tesis, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1930.

Aguirre Beltrán, Gonzalo. *Medicina y magia*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1987.

Álvarez , José *et al. Historia de la salubridad y la asistencia en México*, Secretaria de Salubridad y Asistencia, México, 1960.

Anitua, Gabriel *Historia de los pensamientos criminológicos*, Editores del Puerto, Argentina, 2006.

Aréchiga Cordoba, Ernesto, “Educación, propaganda o “dictadura sanitaria”. Estrategias discursivas de higiene y salubridad públicas en el México Posrevolucionario, 1917-1945” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, No. 33, enero-junio 2007.

Astorga, Luis. *El siglo de las drogas*, Plaza Janes, México, 2004.

Astorga, *Drogas sin fronteras*, Grijalbo, México, 2005.

Balcells, M. “Toxicología del Cannabis” ” en *Monografía Cannabis, Adicciones* Volumen 12, suplemento 2, España, Editores Julio Boes y Amador Calafat. Plan Nacional sobre Drogas, 2000.

Barturen, Fernando “Farmacología e interés terapéutico del cannabis y sus derivados” en *Derivados del Cannabis ¿Drogas o medicamentos?* Universidad de Deusto. Bilbao-España, Ed. Universidad de Deusto. 1998.

Bobes, J. Calafat A. “De la neurobiología a la psicología del uso-abuso del cannabis” en *Monografía Cannabis, Adicciones* Volumen 12, suplemento 2, España, Editores Julio Boes y Amador Calafat. Plan Nacional sobre Drogas, 2000.

Brito, Carlos, *Formulario del maestro de farmacia don Carlos Brito para la botica que administra y está a su cargo, Hospital General de San Pedro, Puebla, 1849*. ADABI, México, 2006.

Cárdenas, Juan. *Problemas y secretos maravillosos de la Indias*. Ediciones Cultura Hispánica, España, 1945.

Cárdenas, Olga, *Toxicomanía y Narcotráfico. Aspectos legales*. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Cervantes, Jorge, *Marijuana Horticulture*, E.U.A., Van Patten Publishing, 2006.

Cházaro, Laura. "Reproducción y muerte de la población mexicana: cálculos estadísticos y preceptos higiénicos a fines del siglo diecinueve" en *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)* Speckman, Elisa y Agostini, Claudia (coord..) Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

Cobo Quintas, Cristobal, *Apología de la Marihuana*, Madrid, Valdemar Editores, 2002.

Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común y para toda la Republica sobre delitos contra la Federación. 7 de diciembre de 1871. Edición Oficial.

Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado 30-dic-1902. Herrero Hermanos Editores, México, 1903.

Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos Departamento de Salubridad Pública, Edición Oficial. Imprenta de Manuel León Sánchez, México, 1926.

Connel, Clarke, *Marijuana botany*, EUA, Ed. Ronin Publishing, 1981.

Claude Fell, José Vasconcelos. *Los años del águila. 1920-1925. Educación, cultura e iberoamericanismo en el México post-revolucionario*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989,

Courtwright, David. *Las drogas y la formación del mundo moderno*, España, Ed. Paidós, 2002

Davenport-Hines, Richard, *La búsqueda del olvido, historia global de las drogas, 1500-2000*, Fondo de Cultura Económica, 2005,

Del Castillo, Alberto. "Médicos y pedagogos frente a la degeneración racial: la niñez en la ciudad de México, 1876-1911" en *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)* Speckman, Elisa y Agostini, Claudia (coord.) Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la independencia nacional y del cincuentenario de la revolución mexicana. Tomo II. México, 1960.

Duran, Diego, *Historia de las Indias de Nueva España y islas de Tierra Firme*, 1984, 2nda. Edición, Porrúa,

Duran, Francisco, *Bitácora Médica del Dr. Falcón. La medicina y la farmacia en el siglo XIX*. Plaza y Valdez. México. 2000

Escohotado, Antonio, *Historia General de las Drogas*. España, Ed. Espasa, 2005.

Escohotado, Antonio, *La cuestión del cáñamo*, Anagrama, Barcelona, 1997.

Foucault, Michel, "Genealogy and social criticism." en *The postmodern turn: New perspectives on social theory*. Seidman S. (ed.). Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido, 1977.

Foucault, Michel, *Microfísica del poder*. Ediciones La piqueta, España, 1979.

Foucault, Michel, Two lectures, en *Power/Knowledge Selected interviews and other writings, 1972-1977*. Gordon C. (ed.). Harvester Press, Nueva York, EUA. 1980.

Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, España, 1996.

Foucault, Michel, *Estrategias de poder, Obras esenciales, Volumen II*. Paidós, Barcelona, España, 1999.

Foucault, Michel, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI editores, México, 2005.

Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad I, La voluntad de saber*, Siglo XXI editores, 2005.

Foucault, Michel, *La arqueología del saber*, Siglo XXI editores. México, 2006.

Fuente, Ramón de la y Campillo, Carlos, “La psiquiatría en México: una perspectiva histórica”, en *Gaceta Médica de México*, v. III, n. 5, mayo 1976.

Fuentes JA, Ruiz, J, Manzanares, J, Reche, I, “Potencialidad terapéutica de los cannabinoides y mecanismos de acción antinociceptiva.” en *Derivados del cannabis ¿Drogas o Medicamentos?* Bilbao-España, Ed. Universidad de Deusto, 1998.

García, Clara Guadalupe *El Imparcial, el primer periódico moderno de México*. Centro de Estudios Históricos del Porfiriato A.C. México, 2005.

García Del Pozo, Rosario, *Foucault, un Arqueólogo del Humanismo*. Secretaria de Publicaciones de La Universidad de Sevilla, Sevilla, España, 1988.

García Huerta, Rene Misael, *Legalización de la marihuana*. Puebla, México, Tesis Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Internacional. Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de las Américas, 2003.

Gutiérrez, Axayáctli, *La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico: 1917-1931*. Tesis de Maestría en Historia Contemporanea, Instituto Dr. Jose Maria Luis Mora, México, 1996.

Gutiérrez, Axayácatli, *Tráfico y consumo de opio en México 1920-1940*, Tesis CIESAS 1993.

Grinspoon, Lester, Bakalar, James. *Marihuana: La medicina prohibida*, Barcelona, España, Ed. Paidos , 1997

Herer, Jack. *The emperor wears no clothes*. California, EUA, Ed. Quick American Archives, 2007

Hernández, Francisco, *Historia de las plantas de Nueva España*, Imprenta universitaria, México, 1942.

Hernández, Francisco, *Nueva historia natural de Nueva España*, Universidad Nacional de México, 1959.

Iverson, Leslie. *Marihuana, Del uso médico al uso recreativo*, Ed. Ariel, Barcelona, España, 2005.

Kendall, Gavin y Gary Wickman, *Using Foucault's Methods*. Thousand Oaks Press SAGE Productions Ltd, California, EUA., 2000.

Moreno, Roberto "La inquisición para indios en la Nueva España, siglo XVI a XIX" en *Chicomoztoc* No. 2, UNAM, México, 1989.

Noriega, Juan Manuel. *Curso de historia de drogas*. Instituto Médico Nacional. Edición de los "Anales del Instituto Médico" Oficina Tipográfica de la Secretaria de Fomento. México, 1902.

Guzmán, Ignacio. *La intoxicación por marihuana*. México, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, 1926.

Huertas, Alejo. "Del Angel caído al enfermo mental", en *Locura y degeneración. Psiquiatría y sociedad en el positivismo francés*, n. 5, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, 1987.

Leza J.C. Lorenzo P. "Efectos farmacológicos de los cannabinoides" en *Monografía Cannabis, Adicciones* Volumen 12, suplemento 2, España, Editores Julio Boes y Amador Calafat, Plan Nacional sobre Drogas.

López, José María *Nuevos materiales y noticias sobre la historia de las plantas de Nueva España de Francisco Hernández*. Instituto de estudios documentales e históricos sobre la ciencia, Univeristat de Valencia, 1994.

Martin, Carmen y Valverde, José Luis, *La farmacia en la América Colonial; el arte de preparar medicamentos*. Universidad de Granada y Hermandad Farmacéutica Granadina. Granada, 1995.

Medina, José Toribio, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Biblioteca Mexicana de Escritores Políticos, Porrúa, UNAM , México, 1987,.

Mendelson, J.H. “Marihuana”, en *Psychopharmacology: The Third Generation of Progress*, Nueva York, EUA, Ed. Raven Press, 1987, pAgs.1565-1571.

Motolinia, Toribio de Benavente, *Historia de los Indios de la Nueva España*, Porrúa, México, 1969.

Morel, Benedict August *Traité des dégénérescences physiques: Intellectuelles et morales de l'espèce humaine et des causes qui produisent ces variétés malades* J.B. Bailliere, Paris, 1957.

Musto, David. *La enfermedad americana: orígenes del control antinarcóticos en EU*. Ediciones Uniandes, 1993.

Ochoa, Álvaro, “Las investigaciones de Crescencio García sobre medicina popular”, en *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. I, núm. 4, Colegio de Michoacán, 1980.

Onetto Barenque, Gregorio *La marihuana ante la psiquiatría y el Código Penal*. Congreso de la Asociación Médica Panamericana. México. 1938.

Parra, Porfirio, “¿Según la psiquiatría, puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada?”, en *Primer Concurso Científico*, trabajo publicado en la sección de la Academia de Medicina, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1895,

Piccato, Pablo, *City of suspects, crime in Mexico City, 1900-1931*. Duke University Press, Estados Unidos, 2001.

Pitch, Tamar, *Responsabilità limitata*. Feltrinelli Editore, Milan, Italia, 1989.

Ponce Alcocer, Ma. Eugenia. *Algunas enfermedades, remedios y tratamientos terapéuticos en el México del siglo XIX*, Universidad Iberoamericana. México. 2004

Puig Pizarro, Luis. *Breve estudio clínico de las principales toxicomanías: morfina, heroína, cocaína y marihuana*. Tesis de medico, cirujano y partero. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de medicina. 1936.

Quiroga, M. "Cannabis. Efectos nocivos sobre la salud física" *Monografía Cannabis, Adicciones* Volumen 12, suplemento 2, España, Editores Julio Boes y Amador Calafat, Plan Nacional sobre Drogas.

Ramírez Ulloa, Eliseo, *Obras Completas*, Tomo III, El Colegio Nacional, México 1988,

Ramos, JA, Fernández, J. "En busca de un sistema cannabinoide endógeno: las anandaminas." en *Derivados del cannabis ¿Drogas o Medicamentos?* Bilbao-España, Ed. Universidad de Deusto, 1998

Rodríguez de Fonseca, F., Navarro, M. "Cannabinoides y conducta adictiva" en *Monografía Cannabis, Adicciones* Volumen 12, suplemento 2, España, Editores Julio Boes y Amador Calafat, Plan Nacional sobre Drogas.

Rodríguez Manzanera, Luis *Los estupefacientes y el estado Mexicano*, Ediciones Botas, 1974.

Rosales Miranda, Carlos, *Intervención penal y administrativa del estado frente a la peligrosidad de los toxicómanos y traficantes de estupefacientes*, México D.F., Tesis, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional Autónoma de México, 1939.

Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*. Ediciones Libuk, México, 2008.

Sahagún, Fr. Bernardino de, *Historia General de las Cosas de Nueva España*, México, 1981, 4ta. Ed. Porrúa, Tomo III.

Salazar Hurtado, Jorge, *El problema de la toxicomanía en México desde el punto de vista legal*. México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNAM, 1937.

Salles J. Mato, S, Renobales, G. "Aspectos farmacognosticos y etnofarmacologicos de los productos derivados del cáñamo" en *Derivados del cannabis ¿Drogas o Medicamentos?* Bilabo-España, Universidad de Deusto. 1998.

Schantz, Eric, "De la farmacia abierta a la criminalización de los enervantes: la transición al régimen de control de droga en la zona fronteriza de México y Estados Unidos (1920-1925)" en *En la encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)*, Trujillo, Jorge (coord.), Universidad de Guadalajara, 2010.

Schultes, R.E., Klein W, Plowman, T. "An example of taxonomic neglect." en *Cannabis and Culture*, editor VERA, Rubin, Inglaterra, Ed. Mouton De Gruyter, 1975.

Sloman, Larry. *Refeer Madness, a history of marihuana*, EUA, Ed. St Martins Griffin, 1998.

Segura Millan, Jorge, *Marihuana, estudio médico y social*. Talleres de Costa-Amic Editores, México D.F. Segunda edición, 1972.

Serrera, Ramón. *Lino y cáñamo en Nueva España*, Escuela de estudios hispanoamericanos, Sevilla, España, 1974.

Siordia Gómez, Jesús. *Toxicomanías*. Tesis para obtener el título de médico cirujano. UNAM. México, 1933.

Sociedad Farmacéutica de México. *Nueva Farmacopea Mexicana*. Imprenta de Ignacio Escalante, México, 1874.

Sociedad Farmacéutica de México. *Nueva Farmacopea Mexicana*. Imprenta de Francisco Díaz de León. 2nda edición, México, 1884,

Sociedad Farmacéutica de México. *Nueva Farmacopea Mexicana*. Oficina Tipográfica de la Secretaria de Fomento. 3ra edición. México. 1896.

Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1991.

Unikel, Claudia, "El consumo de drogas según los registros del Hospital Federal de Toxicómanos: fragmentos de historia de la farmacodependencia en México (1931-1949)" en *Revista ABP-APAL*, Asociación Psiquiátrica de la América Latina, V. 17, N. 3, Julio-septiembre de 1995.

Urias, Beatriz. "Locura y criminalidad: degeneracionismo e higiene mental en México posrevolucionario 1920-1940" en *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)* Speckman, Elisa y Agostini, Claudia (coord..) Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

Von Humboldt, Alejandro. *Ensayo Político sobre el reino de la Nueva España*, México, Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, 1985, T. II

Ward, Bernardo. *Proyecto Económico*, Madrid, 1779.

Zavala, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España*. El Colegio de México-El Colegio Nacional, México, 1984, T. I

4- Internet

California Legislature, "Cannabis therapeutic research program" EUA, 2007
(Documento web)

<http://www.druglibrary.org/schaffer/hemp/medical/ctptoc.htm>

"Código Penal Federal" México, 2012.

(Documento web)

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” vigente al 25 de marzo de 2012, (Documento web)

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s>

Conde Rodríguez, Elsa. “Iniciativa de decreto que reforma los artículos 236, 237 y 245 de la Ley General de Salud; así como el 24, 67, 193, 197, 198 y el Título del capítulo V del Código Penal Federal; y 524, 525 y 526 así como el Título del Título decimosegundo y su capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales”, México, 6 de marzo de 2008, (Documento web)

<http://www.diputados.gob.mx/forocannabis/documentos/Cannabis%20medico.pdf>

Grotenhermen, Franjo. “Los cannabinoides y el sistema cannabinoide” 2006, (Documento web)

http://www.cannabis-med.org/spanish/journal/es_2006_01_2.pdf

International Association for Cannabis as Medicine, IACM, 2009, (Base de datos)

<http://www.cannabis-med.org/spanish/>

Kabelik, J . “Hemp as a Medicament”, 1960, (Documento web)

<http://www.bushka.cz/KabelikEN/index.html>

20 de marzo de 2009

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, JIFE, “Material de capacitación Convención única de 1961 sobre estupefacientes”, 2005, (Documento web)

http://www.incb.org/pdf/s/estim/trainmat/NAR_1%20Spanish%202005.pdf

JIFE, “Material de capacitación dependencia de fiscalización de sustancias sicotrópicas.” 2003 (Documento web)

<http://www.incb.org/pdf/s/psy/Training%20Material-S.pdf>

Korzeniewski, Steven y Salimon, Charles. "Beyond 'Reefer Madness': Government Public Relations and the Demonization of Marijuana", trabajo presentado en el Congreso de la Asociación Internacional de Comunicación en Dresden, Alemania, el 16 de junio de 2006, disponible en: <http://www.allacademic.com/meta/p92429_index.html>

"Ley General de Salud", México, 2012 (Documento web)
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>

Mikuriya, Tod. *Schaffer Library of Drug Policy* 2007 (Base de datos)
<http://www.druglibrary.org/schaffer/library/effects.htm>

National Organization to Reform Marijuana Laws, NORML 2007, (Base de datos)
<http://norml.org>

Organización Mundial de Salud, OMS, "Cannabis", 2009, (Documento web)
http://www.who.int/substance_abuse/facts/cannabis/en/

OMS "Assessment of dronabinol and its stereo-isomers" 2006, pag. 22 (Documento web)
http://www.who.int/medicines/areas/quality_safety/4.2DronabinolCritReview.pdf

OMS "Medical use legalized in Canada" 2001, (Documento web)
<http://www.who.int/medicinedocs/index.fcgi?a=d&cl=search&d=Js2262e.2.4#Js2262e.2.4>

Organización de Naciones Unidas, ONU, "Convención única de 1961 sobre estupefacientes.", 1961, (Documento web)
http://www.incb.org/pdf/s/conv/convention_1961_es.pdf

ONU, "Convenio sobre sustancia sicotropicas de 1971", 1971, (Documento web)
http://www.incb.org/pdf/s/conv/convention_1971_es.pdf

Pharmo Institute, “Medicinal cannabis in the Neatherlands.” 2004, (Documento web)
<http://www.pharmo.nl/pdf/reports/Medicinal%20cannabis%20in%20the%20Netherlands-summary.pdf>

Russo, Ethan. “Los medicamentos cannabinoides y la necesidad del método científico” en Cannabinoids, 2007 (Base de datos)

<http://www.cannabis-med.org/spanish/journal/cannabinoids.php>

Solomon, David: “Marihuana Tax Act of 1937” en *Schaffer Library of Drug Policy* (Base de datos)

<http://www.druglibrary.org/schaffer/hemp/taxact/mjtaxact.htm>

The Hemp and Cannabis Foundation, (Página web)

<http://www.thc-foundation.org/>

West, David. “Hemp and Marijuana: Myths and reality” en North American Industrial Hemp Council Inc. 1998 (Documento web)

http://www.naihc.org/hemp_information/content/hemp.mj.html

